La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra • Domingo 25 de junio de 2023 • Nº 10.834 • páginas 36 • Precio en todo el país Bs 5,00

SANTORAL

SANTORAL DEL DÍA DE HOY

San Máximo de Turín

Para un cristiano no es posible pensar en la propia misión en la tierra sin concebirla como un camino de santidad, porque «esta es la voluntad de Dios: vuestra santificación» (1 Ts 4,3). Cada santo es una misión; es un proyecto del Padre para reflejar y encarnar, en un momento determinado de la historia, un aspecto del Evangelio.
(Exhortación Apostólica Gaudete et Exsultate,19)

SAN MÁXIMO DE TURÍN

Corporaciones aceptan modelo para explotar el litio boliviano

El modelo de inversiones para explotar e industrializar el litio en los salares de Uyuni y Coipasa fue aceptado por las compañías internacionales y "es un logro muy importante para el país", afirmó el ministro de Hidrocarburos y Energías. Recordó que se hizo una convocatoria pública internacional transparente a la que se presentaron 20 empresas, luego se seleccionaron ocho empresas. PÁG. 8



Porongo celebró San Juan con más de 20 mil visitantes

DESPUÉS DE TRES AÑOS, el municipio de Porongo celebró la fiesta en honor a su santo patrono, San Juan Bautista. Más de 20 mil personas se trasladaron hasta esa población para disfrutar de su cultura. El viernes se bautizó a dos infantes. **PÁG. 6**

COMUNIDAD



VIRALIZAN IMÁGENES DE LOS 5 PRESUNTOS ABUSADORES DEL COLEGIO ALEMÁN DE SANTA CRUZ

Desde el viernes, en redes sociales, han empezado a viralizarse las imágenes de cinco jóvenes a quienes sindican de ser los abusadores de dos menores de 12 años en el colegio Alemán. Las publicaciones van acompañadas de mensajes que exigen justicia para las víctimas y muerte civil a sus agresores. **PÁG. 7**

SEGURIDAD

AUTOR DE FEMINICIDIO CONTÓ POR QUÉ LO HIZO

Lo que hasta hace poco se conocía como un feminicidio más, terminó siendo el más atroz de los últimos años. Félix Hinojosa Arce, que se declaró autor confeso del feminicidio en la Laguna Capiguara, escribió una carta relatando de manera pormenorizada su violento accionar, en un intento de justificar el mismo. **PÁG. 9**

COMUNIDAD



SE LEVANTARON DOS BLOQUEOS

Tras el acuerdo logrado con la Gobernación, los sectores movilizados que bloqueaban los puentes Banegas y Pailas levantaron la medida de presión. **PÁG. 4**

GEOMUNDO



ALARMA EN RUSIA POR MERCENARIOS

Los miembros de la compañía militar privada Wagner tuvieron en zozobra a Rusia, al intentar tomar Moscú. Al final, desistieron de la idea y retornaron a sus bases. **PÁG. 13**

EDITORIAL

Qué está pasando con la sociedad

En los últimos días se han reportado varios hechos de violencia extrema en todo el país, principalmente en Santa Cruz. Uno de los últimos es el de un feminicidio ocurrido en la laguna Capiguara del municipio de Porongo. Allí, el sujeto no solo mató a una mujer, sino que además lo hizo con extrema violencia, ya que le golpeó la cabeza con un combo y cercenó las partes íntimas de la mujer. Al término de este hecho, quiso suicidarse ingiriendo una sustancia tóxica, objetivo que finalmente no logró, aunque actualmente se debate entre la vida y la muerte.

Estamos llegando al extremo de que ya nada nos escandaliza, que una muerte, por muy violenta que sea, o una violación, ya no nos conmueve en absoluto

Anterior a eso se había conocido de la presunta violación de un estudiante en el interior del colegio Alemán, por estudiantes de la misma institución pero de grado superior, posterior a eso se conoció otro caso que, presuntamente, también habría ocurrido al interior del mismo colegio y cuyos autores serían los mismos.

Para muestra basta un botón, en este caso son dos los botones que se exhiben como muestra y que nos hacen preguntarnos qué está pasando con nuestra sociedad, en qué momento se perdió el respeto por el prójimo, los valores, los principios y cuanta cosa buena nos enseñaron nuestros mayores.

Realmente tenemos que preguntarnos qué estamos haciendo mal como sociedad, porque no solo es que se están dando casos de extrema violencia o sadismo en nuestra sociedad, sino que cada vez más estamos normalizando este tipo de conductas.

Realmente estamos llegando al extremo de que ya no nos escandalizamos por nada, que una muerte, por muy violenta que sea, o una violación no nos conmueve y no provoca ningún tipo de reacción en nosotros.

Es hora de decir basta a esta conducta, de comenzar a buscar mecanismos que nos permitan revertir esta situación y evitar que estos hechos se repitan en el futuro. No nos perdamos en el camino.

OPINIÓN

Mike Reiss, CNN

"Creo que hubo paz" al final del último viaje del submarino Titán (II)

Al instante, los cinco que estábamos a bordo: un piloto, tres científicos y yo, un hombre sin conocimientos ni formación particular, nos convertimos en un equipo. Estudiamos mapas, introdujimos datos en la computadora, miramos por el ojo de buey en busca de pistas sobre nuestra ubicación. Nos llevó tres horas, pero encontramos el Titanic.

Estoy seguro de que ese era el estado de ánimo de las cinco personas a bordo del Titan en su último viaje. No habría habido pánico a bordo, ni lágrimas ni recriminaciones, sino pura concentración en la crisis que se avecinaba. Y si todo eso fallaba, creo que había paz. El submarino es un entorno similar a un útero; la inmersión es una experiencia zen.

Una cosa que me ha reconfortado esta semana es saber que Rush estaba a bordo del submarino. Él construyo el Titan desde cero. Estoy seguro de que exploró todas las posibilidades de rescate, sin perder nunca la calma, creando una sensación de tranquilidad entre la tripulación. A pesar de la imagen que se ha dado de él en algunas noticias, era metódico y estaba obsesionado con la seguridad. Su libro favorito era "The Checklist Manifesto", y sí, trata del arte y la ciencia de escribir listas de comprobación. Insistía en que lo leyera, y yo sabía que no lo haría ni en 1.000 vidas.

Pero con este pensamiento reconfortante, por supuesto, viene la tristeza: por los pasajeros, por sus familias, por los sueños de la empresa de submarinos Oceangate. Si perdimos a Rush, entonces perdí a un amigo. Pasé dos semanas con él en diferentes expediciones. Y entre reuniones informativas, sesiones de entrenamiento y esas interminables listas de comprobación, nos divertimos. Pude disfrutar de sus infinitas anécdotas, chistes malos y puros cubanos. Era guapo, encantador, brillante y vivió la vida que todo niño de 8 años podría desear: fue científico de cohetes, piloto de avión, inventor y capitán de submarino.

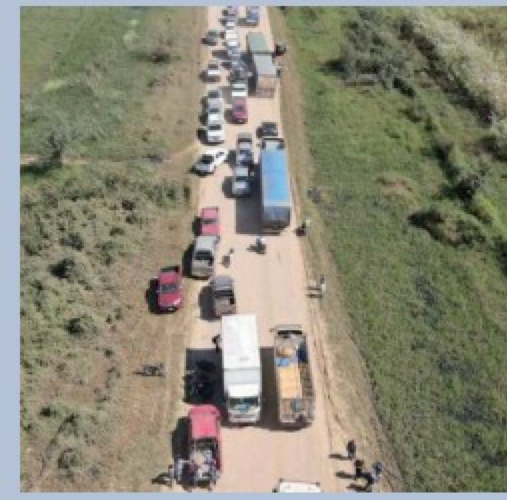
Rush era un gran soñador estadounidense, y sus sueños eran contagiosos. Me alegraba que me atraparan. Tenía una visión imposible, pero la hizo realidad una docena de veces. Finalmente, se le acabó la suerte, como siempre ocurre.

He visto cómo los medios pasaban de la conmoción a la esperanza y, cuando esta se desvanece, a la culpa. Pero cuando alguien muere escalando el Everest, no siempre es culpa de las cuerdas o de las herramientas, ni siquiera del sherpa que lo llevó hasta allí. A veces hay que echarle la culpa a la montaña. (Final)

ACTUALIDAD: Las más impactantes

LEVANTARON LOS DOS BLOQUEOS

Tras el acuerdo logrado con la Gobernación, los sectores movilizados que bloqueaban en los puentes Banegas y Pailas levantaron la medida de presión, dejando expedita la ruta, desde las cero horas de ayer, sábado. Ahora esperan que el Gobierno nacional envíe hasta el miércoles 28 de junio, la carta de priorización para la construcción del tramo carretero Okinawa – Parque Industrial.





VIRALIZAN IMÁGENES DE PRESUNTOS ABUSADORES

Luego de hacerse público el caso de abuso sexual registrado al interior del colegio Alemán de Santa Cruz, en las últimas horas, en las redes sociales han empezado a circular las fotografías de los cinco presuntos abusadores de dos menores de 12 años. En las fotografías también se pone sus nombres.



La Estrella del Oriente, el primer periódico de Santa Cruz, fundado en 1864, reconoce como valores supremos la Libertad, Igualdad y Solidaridad, como base de la Justicia y el Desarrollo de los pueblos.

Su política editorial se sustenta en la Libertad de Expresión, consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Constitución Política del Estado (2009).

Repudia y condena todo acto racista y/o discriminatorio y declara que todas las personas son iguales, independiente de su raza, color, religión, pensamiento político, etc. Esta igualdad es protegida por las leyes terrenales y la justicia divina.

SERVICIOS

Pronóstico del tiempo

Santa Cruz de la Sierra

 HOY	 MAÑANA
DOMINGO 25 jun	LUNES 26 jun
MÍN. 20 °C	MÍN. 19 °C
MÁX. 28 °C	MÁX. 28 °C
VIENTOS	VIENTOS
Noroeste. 25 km/h	Noroeste. 26 km/h

Cotización del boliviano

DÓLARES AMERICANOS	Venta: 6.96 / Compra: 6.86
UFV:	2,44183
Real:	1.43
Peso Arg.:	0.02
Euro:	7.47

Las cotizaciones están expresadas en Bolivianos.

La Estrella del Oriente
Fundado por
Tristán Roca Suárez en 1864
Representante de Forbes Magazine
Agencias de noticias: ANF, APG, ABI
Consejo Editorial
Dr. Carlos Subirana Gianella
Dr. Pedro Alberto Subirana Gianella

Director
Dr. Carlos Subirana
Sub Directora
Lic. Ximena Suárez Melgar
Jefe de Redacción
Dr. Wilson Guzmán Osinaga
Gerente General
Dr. Pedro Alberto Subirana Gianella

PERIODISTAS
Seguridad
Carol Suárez
Deporte
Eduardo Yañez
Corresponsal en Argentina y Perú
Juan Cruz Castiñeiras

Oficina Central
Calle Cañada Strongest Nro. 46
Teléfono Piloto: 332-9011
e-mail: laestrella@cotas.com.bo
Sucursal 1
Calle Prolongación Beni, edificio Casanova frente al Palacio de Justicia
Camiri
Corresponsal: Magda Merubia Nuñez
Barrio San José, calle Parapetí esq. Chañar
Mairana - Samaipata
Av. Abaroa casi esq. calle Bolívar

Puerto Suárez - Quijarro
Arroyo Concepción
Corresponsal: Angelina Hoyos
Calle Santa Cruz frente plaza San Francisco
Cel: 677-01727- 716-95030
Corumbá BR
Corresponsal: Andrés Menacho
Alameda proyectada Nro 51 - Ref.: Feria Brasbol
Cel: 728-22297 - 679-6487014 (BR)
Trinidad
Corresponsal: Palermo Noza N.
Calle Tarope Final Nro. 602
Cel: 778-45717

Sucre
Corresponsal: Jorge Gonzalez
Calle Abaroa Nro. 36 -
Cel: 728-67464
Cochabamba
Corresponsal: Julieta Porcel
Calle Las Heroínas entre Ayacucho y Baptista
Cel: 764-20130
Tarija
Corresponsal: Lars Geisser Machicao. Calle Federico Avila casi Av. Jaime Paz Cel: 761-89000
La Paz
Corresponsal: Juan Carlos Ribera
Cel: 767-96919

Diario de Circulación Nacional
www.laestrelladeloriente.com

Edita e Imprime
EDITORIAL CSS Ltda

Matrícula de Comercio 00102403
Número de Identificación Tributaria 302390021
Padrón Municipal Nº 214923

Desactivan bloqueo en dos rutas

Gobierno debe entregar priorización de la obra

Después de que se desactivó la medida de presión y dejando expedita la vía, en las primeras horas de ayer, los motorizados parados en ambos puntos lograron seguir con su ruta. Asimismo, la salida de buses desde la Terminal Bimodal de Santa Cruz se normalizó.

TEXTO: ANTOENELLA JUSTINIANO
antonellajustiniano693@gmail.com

Tras el acuerdo logrado con la Gobernación, los sectores movilizados que bloqueaban en los puentes Banegas y Pailas levantaron la medida de presión, dejando expedita la ruta, desde las cero horas de este sábado. Ahora esperan que el Gobierno nacional envíe hasta el miércoles 28 de junio, la carta de priorización para la construcción del tramo carretero Okinawa – Parque Industrial.

El secretario de Desarrollo Económico de la Gobernación cruceña, Édgar Landívar, informó que el viceministro de Transporte, Wilfredo Gutiérrez, hizo llegar una carta en la que manifestaba el compromiso del Gobierno de entregar, hasta el miércoles, la carta de priorización para la construcción de la carretera.

Agregó que aguardan que la carta de priorización de la carretera llegue a la Gobernación hasta el miércoles a las 11:00, para luego, el mismo día, sostener una reunión con la CAF en la sede de Gobierno, para ultimar detalles del financiamiento de la obra.

"El bloqueo se levanta, nosotros estamos haciendo el trabajo del Gobierno central, que debía haber bajado al punto de bloqueo para poder solucionar el conflicto; sin embargo, por instrucción de nuestro gobernador nosotros tenemos que dar soluciones a nuestra gente y eso es lo que estamos haciendo", declaró Landivar.

Sin embargo, una parte del acuerdo determinó que los comunarios seguirán en vigilia hasta el miércoles, a la espera de que el Gobierno cumpla con la priorización del tramo carretero Okinawa - Parque Industrial. Esperan que esta vez los compromisos se cumplan.

TRANSPORTE

Después de que se desactivó la medida de presión, dejando expedida la vía, en las primeras horas de ayer, los motorizados parados en ambos puntos lograron seguir con su ruta.

Asimismo, la salida de buses desde la Terminal Bimodal de Santa Cruz se normalizó.

BLOQUEOS

EXIGEN CONSTRUIR UN TRAMO CARRETERO

El bloqueo protagonizado por los pobladores en los puentes Pailas y Banegas fue para exigir que los gobiernos departamental y nacional garanticen la construcción de 39,5 kilómetros de carretera, en beneficio de comunidades productoras de los municipios de Okinawa y Cotoca.



DECISIÓN. Los pobladores levantaron el bloqueo, tras un acuerdo al que llegaron con la Gobernación y el Gobierno nacional.

EN SANTA CRUZ

Vacaciones escolares de invierno empiezan el 3 de julio hasta el 17

Durante el descanso pedagógico queda prohibido dar tarea.

Falta una semana para que empiecen las vacaciones escolares de invierno en el departamento de Santa Cruz. El director departamental de Educación, Edwin Huayllani, manifestó que las vacaciones de invierno comienzan este 3 de julio y se prolongarán por dos semanas debido a las bajas temperaturas que se registrarán en todo el país en estas fechas.

Huayllani señaló que no se descarta poder ampliar las vacaciones una semana más dependiendo de cómo esté el clima en todo el departamento.

Asimismo, recalcó que está prohibido dar tareas a los estudiantes en este descanso pedagógico.

"Durante el descanso pedagógico queda prohibido dar tarea, los estudiantes podrán realizar diferentes actividades estas semanas de sus vacaciones", dijo.



VACACIONES. Los estudiantes podrán disfrutar de sus vacaciones desde el 3 de julio..

SOBRE ETIQUETA Y PROTOCOLO

Estudiantes pusieron en práctica sus habilidades

Estos estudiantes demostraron elegancia, cortesía y refinamiento mientras disfrutaban una deliciosa comida.



ESTUDIANTES. Pusieron en práctica sus habilidades sobre el uso de cubiertos.

Veinte estudiantes de la Carrera de Comunicación Social de la Upds de la materia Etiqueta, Protocolo y Ceremonial, visitaron el Hotel Radisson para enfrentar el desafío de aplicar sus conocimientos sobre el uso adecuado de cubiertos en eventos formales, aplicando la etiqueta social en la mesa.

Estos estudiantes demostraron elegancia, cortesía y refinamiento mientras disfrutaban de una deliciosa comida. Cada detalle fue cuidadosamente estudiado para asegurar el buen uso de los utensilios, preparándose para eventos de negocios.


ACTIVIDADES. En los festejos en Porongo, también hubo juegos populares, entre ellos el 'palo encebao'.


FIESTA. Más de 20 mil personas disfrutaron de la cultura poronagueña el 23 y 24 de junio.

En la fiesta de San Juan, en Porongo

Más de 20 mil personas disfrutaron de la cultura

En la mañana de ayer hubo misa y procesión por la plaza principal con San Juan, que finalizó con el baile de los turcos en el atrio de la iglesia. Por la tarde, hubo juegos populares, entre ellos el 'palo encebao', 'pato enterrao', juego de sortija y 'carrera de embolsao'.

TEXTO: **ANTONELLA JUSTINIANO**
antonellajustiniano693@gmail.com

Después de tres años, el municipio de Porongo celebró la fiesta en honor a su santo patrono, San Juan Bautista. Más de 20 mil personas se trasladaron hasta esa población para disfrutar de su cultura entre música, platos típicos y la tradicional fogata.

El jefe de Cultura y Turismo de Porongo, Marco Vílchez, manifestó que el viernes, en la ceremonia de la bendición del agua en el río Piraí, bautizaron a dos nuevos cristianos.

Señaló que ayer seguían las actividades: en la mañana hubo misa y procesión por la plaza principal con San Juan, que finalizó con el baile de los turcos en el atrio de la iglesia.

"Este baile se hace únicamente para esta festividad, representa la batalla entre moros y cristianos que fue enseñada por los sacerdotes españoles", explicó.

Por la tarde, hubo juegos populares, entre ellos el 'palo encebao', 'pato enterrao', juego de sortija, 'carrera de embolsao', la tarasca y otros juegos típicos.

Por su parte, el alcalde Neptaly Mendoza agradeció a todos los que se dieron cita a Porongo para festejar San Juan y sus tradiciones.

También agradeció a los organizadores de este gran evento religioso y cultural.

"Felicitar al pueblo de Porongo por ese gran trabajo, hemos trabajando durante un mes para celebrar esta festividad. Hemos tenido la presencia de más de 20 mil personas, entre vecinos, visitantes, invitados, autoridades y diferentes alcaldes", acotó.

EN LA AVENIDA CUMAVI

Espacios públicos sin control, los ambulantes se siguen asentando

Como es habitual los miércoles y sábados, los comerciantes ambulantes, denominados 'mañaneros', se instalaron ayer en la avenida Cumavi y cuarto anillo, sin restricciones ni controles por parte de la Policía ni de la Gendarmería Municipal.

Los vecinos de la zona se quejan constantemente de estos asentamientos, argumentando que impiden el tráfico vehicular y peatonal. Además, reclaman porque las aceras y calles quedan llenas de basura.

Pasadas las 5:15, los comerciantes llegaron en motorizados desde donde bajaron sus mercaderías y se acomodaron sobre la avenida Cumavi y las calles cercanas.


AMBULANTES. Siguen asentándose los días de ferias en la avenida Cumavi.

Hasta las 7:30 de ayer, no había llegado ningún efectivo policial, ni de la gendarmería municipal para realizar controles y evitar el asentamiento, que vecinos denuncian es ilegal.

Durante la semana, dirigentes de las juntas vecinales de la Villa Primero de Mayo, denunciaron que comerciantes ambulantes reiteraron que pagan por asentarse en el lugar para vender y que por ello lo seguirán haciendo.

ADMINISTRADAS POR LA GOBERNACIÓN

Unidades de conservación reciben certificados TIPAs

La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (Dicopan), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Gobernación, recibió 4 certificaciones importantes que declaran a las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN) de Laguna Concepción, Santa Cruz La Vieja, Ríos Blanco y Negro y Serranía Chiquita en Tucabaca como Áreas Tropicales Importantes de Plantas (TIPAs).

El Proyecto TIPAs, es impulsado por el Museo de Historia Natural Noel Kempff Mercado de la UAGRM y la Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN) junto al Royal Botanic Gardens (Kew) del Reino Unido, quienes luego de tres años y medio de iniciarse el proyecto reconocieron y certificaron 18 TIPAs en todo el departamento cruceño, estas áreas son las únicas en Bolivia y Latinoamérica.

Las TIPAs, además de coincidir con centros de diversidad de plantas útiles, son sitios ricos en conocimientos ancestrales del uso de las plantas, por esto a nivel local, las comunidades que viven dentro de estos sitios están trabajando de manera consciente para conservar su riqueza natural y cultural.

Romer Miserendino, biólogo del equipo técnico de Dicopan, destacó el trabajo realizado a cargo del Museo de Historia y resaltó que las certificaciones recibidas refuerzan el sentido de protección que la Gobernación tiene a través de las unidades de conservación.

Caso colegio Alemán

Viralizan imágenes de los 5 presuntos abusadores

Padres de familia y personas que han compartido las publicaciones donde aparecen los nombres de los presuntos abusadores del colegio Alemán, afirman que lo hacen para que se conozca quienes son y que el caso no cierre, como, a decir de estas personas, lo estaría intentando la Fiscalía.

TEXTO: REDACCIÓN

En las últimas horas, luego de hacerse público el caso de abuso sexual registrado dentro del colegio Alemán de Santa Cruz, en redes sociales han empezado a circular las fotografías de los cinco presuntos abusadores de dos menores de 12 años.

La primera denuncia del caso ingresó el 12 de junio, pero recién las autoridades realizaron acciones investigativas a partir del 20, es decir más de una semana después de haberse registrado ese hecho. Ese mismo día también ingresó un segundo caso de otro menor del mismo colegio y por el mismo hecho.

Debido a la demora de las autoridades en tomar acciones sobre el caso, un grupo de padres se dio a la tarea de hacer seguimiento al mismo, es así que se conoció que mediante cámara Gesell una de las víctimas logró identificar a tres de sus agresores, Adrián B., Sebastián D, y Fabio A. (quien ya estuvo implicado en otro hecho similar el año pasado) todos serían de la prepromoción del establecimiento.

Como durante la semana no hubo citación ni convocatoria para ser analizados mediante psicólogos los alumnos de la 'prepromo', a partir del viernes empezaron a circular otros nombres, con el afán de que las autoridades aceleren la investigación.

"Muerte civil a Santiago S. Sebastian D, Adam M, Claudio Q. y Adrian B. (el único que actuaba sin mascara", dicen algunas de las publicaciones que van acompañadas de la foto de los presuntos abusadores sindicados.

Si bien el caso fue declarado en reserva por las autoridades, debido a que todos los implicados son menores de edad, tanto padres de familia, como la sociedad que ha compartido estas fotografías, aseguran temer que el caso sea cerrado debido al poderío económico que gozan los padres de los implicados.

El grupo conformado para hacer seguimiento al caso dijo sentirse un poco tranquilo luego de que el presidente del estado, Luis Arce, se haya manifestado sobre el hecho, ya que dicen no estar conformes con el trabajo que ha realizado el Ministerio Público y por otro lado afirman no confiar en la fiscal que lleva el caso, Yovana Castro.

"Para nosotros fue una grata sorpresa el que el presidente se haya pronunciado y haya dicho que va tener una reunión por lo que pasa en los colegios, porque nos da un poco la tranquilidad que al menos estos fiscales y policías corruptos van a tener un poco de miedo o vergüenza si es que intentan cerrar el caso sin que haya una sanción para los implicados", manifestó un padre de familia.

Al consultarle sobre si conocía quién hizo viral los nombres de los presuntos implicados, dijo que no, pero que durante los días que siguieron luego de hacerse público el caso, los nombres fueron saliendo de entre los mismos alumnos.

"En un colegio todo se sabe y si son compañeros, todos van a saber quién hizo qué, solo hay que esperar que ellos mismos vayan hablando, por eso esperábamos que la Policía o Defensoría llame a los chicos y los ponga a todo el curso ante psicólogos, pero no pasó, por eso yo creo que los están haciendo público en redes sociales", apuntó.

Según las publicaciones en RRSS, estos muchachos serían hijos de altos empresarios cruceños, quienes además ya tienen antecedentes por otros hechos violentos donde también los casos fueron acallados, de ahí el temor de los padres de familia y de las víctimas.

Para esta semana que viene se tiene previsto que declaren varios docentes que han sido citados en calidad de testigos.



VIRAL. Las imágenes están siendo publicadas sin ocultar la identidad y mostrando los nombres en diferentes plataformas.



CELERIDAD. Los padres exigen celeridad y transparencia en las investigaciones, dicen desconfiar del Ministerio Público, en especial de la fiscal, Yovana Castro.

Gobierno lo destaca

Corporaciones aceptaron modelo boliviano para explotación del litio

El modelo soberano de negocios en la industria del litio antepone el principio de respeto a la soberanía del país, donde el Estado es el protagonista fundamental, desde la extracción hasta su industrialización y posterior venta de productos.

TEXTO: REDACCIÓN

El modelo soberano de inversiones para explotar e industrializar el litio en los salares de Uyuni y Coipasa fue aceptado por las compañías internacionales y "es un logro muy importante para el país", afirmó el ministro de Hidrocarburos y Energías, Franklin Molina.

"Antes, en el sector petrolero se acostumbraba a asignar áreas a empresas. Ahora, en el caso del litio, todas las áreas son de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) —la construcción de la planta, la producción, la comercialización— y en toda la cadena productiva hay un control soberano y absoluto del Estado a través de YLB", manifestó la autoridad, citado en un reporte de prensa.

Explicó que el modelo soberano de negocios en la industria del litio antepone el principio de respeto a la soberanía del país, donde el Estado es el protagonista fundamental, desde la extracción hasta su industrialización y posterior venta de productos.



En ese contexto, recordó que se hizo una convocatoria pública internacional transparente a la que se presentaron 20 empresas, luego se seleccionaron ocho empresas, las mismas que durante alrededor de ocho meses ingresaron a un proceso de pilotaje, que implica el uso de sus tecnologías en los salares de Uyuni y Coipasa.

Después de esa etapa, bajo las condiciones del modelo soberano, se eligió a un consorcio chino.

El 20 de enero de 2023, YLB firmó un convenio con la empresa china CATL BRUNP & CMOC (CBC), que viabiliza dos complejos industriales con la tecnología de Extracción Directa de Litio (EDL).

La empresa china CATL, líder del consorcio, comprometió recientemente una inversión de $us 1.400 millones para construir las dos plantas de producción con tecnología EDL en los salares localizados en Oruro y Potosí.

En el corto plazo se prevé la firma de nuevos convenios con otras empresas internacionales.

BERMEJO

Productores reciben semilla de papa

El ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzales, entregó ayer en Bermejo, Tarija, maquinaria cosechadora y sembradora de papa, además de 1.000 quintales de semilla certificada para fortalecer la producción del tubérculo en seis comunidades del municipio.

La entrega beneficia a 100 familias de las comunidades Los Pozos, Arrozales, Porcelana, La Talita, Campo Grande y Naranjitos.

Además, se entregó insumos agrícolas a los pequeños productores consistentes en 300 bolsas de fertilizantes, 300 litros de insecticidas, 300 kilos de fungicidas y 10.000 bolsas de empaque.

Este apoyo está destinado a reactivar el desarrollo productivo de Bermejo, demandó una inversión total de Bs 2.461.484, de los cuales el Ministerio, a través del Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), aportó Bs 1.953.265, mientras el municipio asignó una contraparte de Bs 223.219 y los beneficiarios Bs 285.000.

La maquinaria permitirá incrementar en 75 hectáreas nuevas el cultivo de papa en las seis comunidades beneficiarias, cuya producción en el primer año se prevé supere las 510 toneladas de las variedades Desiree y Cardinal, afirmó la directora ejecutiva del FDI, Rossio López.

DE ETANOL

YPFB aclara a ingenios que está dentro de los plazos para compensar entregas

Autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y del Ministerio de Hidrocarburos se reunieron ayer con ingenios productores de etanol y aclararon que la estatal petrolera se encuentra dentro de los plazos contractuales establecidos para compensar las entregas del producto.

En el encuentro se abordaron tres puntos; la situación contractual con los ingenios, cumplimiento de entrega de los volúmenes y la planificación a mediano plazo para los próximos 3 a 4 años, según refiere un reporte de YPFB.

"Respecto a los pagos, se indicó que se cancelará hasta el martes 27 de junio el saldo pendiente de abril. En ese sentido, no existe deuda con los ingenios, ellos han entendido esto y les ratificamos que estamos dentro de los plazos que establece el contrato", indicó Ariel Montaño, director de Comercialización e Importación de YPFB.

En el primer punto, dijo, se ha visto que se tienen documentos pendientes de entrega por parte de los ingenios para la formalización de nuevos contratos.

"Al día de hoy, solo uno de los cuatro ingenios ha logrado entregar los documentos solicitados para la suscripción. Por lo tanto, se procedió a realizar la adenda de los contratos vigentes, a objeto de tener continuidad en las entregas", señaló Montaño.

Además, de acuerdo con la planificación de YPFB, se expuso de manera preliminar cuáles son los escenarios de volúmenes de etanol que se esperan tener o comprar para los siguientes años.

"Respecto a la planificación para los siguientes años, en una próxima reunión se tocarán otras cláusulas y condiciones como ser las formas de pago y condiciones de entrega, entre otros temas. Nos han entendido que se requiere un mayor compromiso en la entrega de volúmenes por parte de algunos ingenios dado que, a la fecha, algunos de ellos no logran cumplirnos con las cantidades acordadas", precisó Montaño.

MUESTRA UN SISTEMA FINANCIERO SÓLIDO

ASFI: 51% de los depósitos en Bolivia está a plazo fijo

Los depósitos de la población en el sistema financiero llegan a Bs 193.462 millones, de los que el 51,8% está en la modalidad a plazo fijo, con un promedio de tres años, destacó el viernes el director de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Reynaldo Yujra.

"Un 51 por ciento del total de depósitos del sistema financiero está en plazo fijo, superiores a un año, en promedio se acercan a tres años, esto revela que, definitivamente, hay un sistema financiero muy fuerte y bastante sólido", destacó en radio Panamericana.

Los depósitos se clasifican en tres modalidades: a la vista, en caja de ahorro y a plazo.

En los casos de las modalidades de a la vista y caja de ahorro, son muy volátiles pues los ahorristas pueden retirar su dinero en cualquier momento, explicó.

"En cambio la característica del depósito a plazo fijo es que pueden dejarlo durante un tiempo inmovilizado", precisó.

Además de este indicador, destacó el índice de mora del sistema financiero que está en 2,7% a mayo, por debajo del promedio de 3,5% que registran países como Argentina, Perú, Brasil, Paraguay, Chile, Uruguay, Ecuador y Colombia.

"Frente al escenario regional Bolivia está mostrando bastante fortaleza, los créditos están todavía fluyendo en los distintos sectores de la economía y el sector micro financiero sigue siendo el pulmón del crecimiento y desarrollo. Su participación llega al 31% del total", informó.

Escribió una carta

Autor de feminicidio en Porongo relató el hecho

La familia de la mujer que fue asesinada el pasado jueves en el municipio de Porongo, pidió justicia y 30 años de cárcel para el asesino, quien se encuentra en terapia intensiva, tras consumir una sustancia tóxica para acabar con su vida. Aguardan que se recupere para cautelarlo.

TEXTO: **REDACCIÓN**

Lo que hasta hace poco se conocía como un feminicidio más, terminó siendo el más atroz de los últimos años. Félix Hinojosa Arce, que se declaró autor confeso del feminicidio en la Laguna Capiguara, escribió una carta relatando de manera pormenorizada su violento accionar, en un intento de justificar el mismo.

En un manuscrito encontrado en la escena del crimen, el 22 de junio pasado, relató su violento accionar, por el cual decidió quitar la vida a Rosa María F. M., de 49 años, hallada sin vida con la cabeza destrozada con un combo y otras lesiones gravísimas.

El asesino escribió que la mujer le debía dinero y le pagaba sus intereses con sexo. Las últimas semanas la víctima se rehusó a mantener relaciones sexuales con Félix, provocando el enojo del detenido, quien planificó la manera más cruel de acabar con la vida de su deudora.

"Era una señora... (palabras ofensivas) que paraba estafando a los viejitos, me venía sacando plata hace años. Era una trabajadora sexual que todo mundo la conocía. Esta mujer me cansó mucho y no aguanté. Estoy botando su ..... a él tinglado para que se lo coman los suchas", escribió en partes sobresalientes de su carta.

Aunque en otro de sus párrafos mencionó que arrojó sus partes íntimas al arroyo para que los bagres o los perros se lo comieran, atribuyéndose el atroz crimen de Capiguara.

Félix Hinojosa tenía planificado el crimen de Rosa María y luego quitarse la vida ingiriendo un insecticida de uso veterinario, pero su intención no prosperó y fue encontrado inconsciente recostado en una cama.

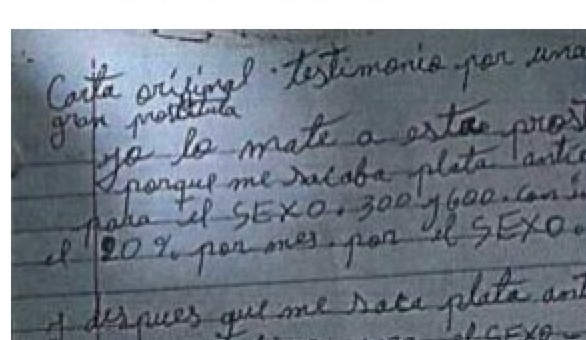
De acuerdo al informe de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, el cadáver de Rosa María fue encontrado en su cama semidesnuda, con un cuchillo en sus partes íntimas y la cabeza destrozada con un combo, en la habitación que le asignaron donde trabajaba como casera de la Laguna Capiguara.





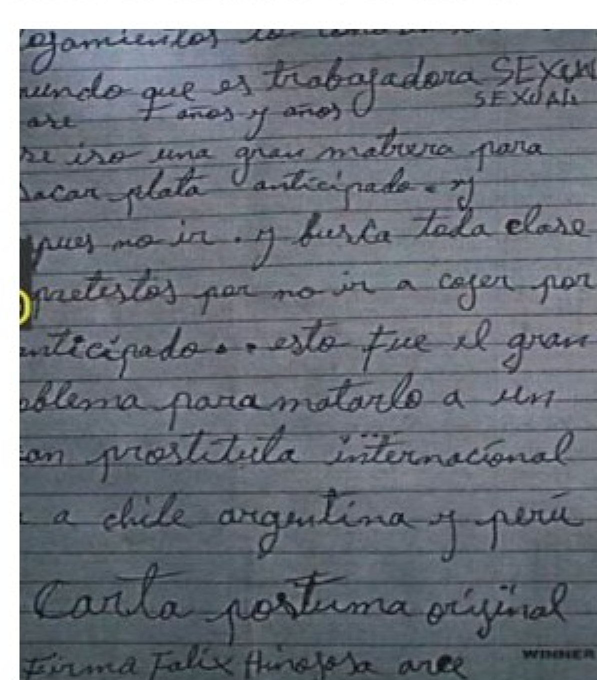
VÍCTIMA. Fue encontrada sin vida en la cama del supuesto asesino, habría muerto producto de los golpes en la cabeza.

El presunto autor del crimen continúa en terapia intensiva en un centro médico, tras consumir una sustancia tóxica para acabar con su vida, se encuentra con custodia policial, hasta que despierte para cautelarlo.



Carta original · testimonio por una
gran prostituta
yo la mate a esta prost...
porque me sacaba plata antic...
para el SEXO. 300 y 600. con in...
el 20% por mes. por el SEXO.
y despues que me saca plata ant...

Mientras tanto, ayer los familiares de la víctima le dieron el último adiós a Rosa María antes de enterrarla. El padre de la víctima pidió justicia, que le den 30 años de cárcel al autor confeso del crimen.



...iendo que es trabajadora SEXUAL
... años y años
...se iro una gran matrera para
sacar plata anticipado. y
...pues no ir. y busca toda clase
pretestos por no ir a cojer por
anticipado.. esto fue el gran
...blema para matarlo a un
...on prostituta internacional
...a chile argentina y perú
Carta postuma original
Firma Felix Hinojosa arce

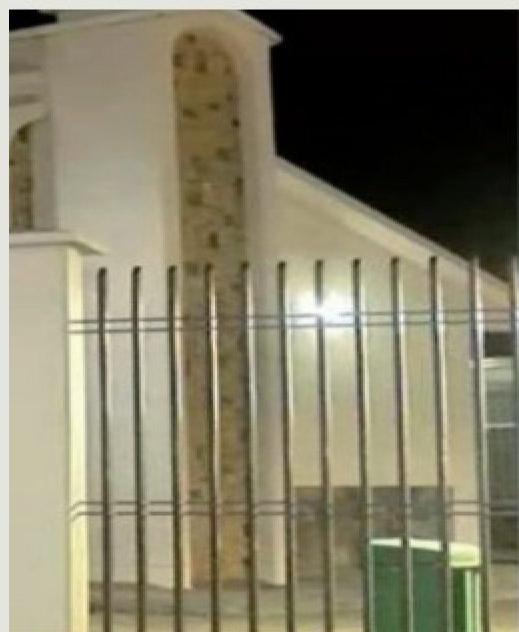
HOMICIDA. Habría dejado esta carta, confesando el horrendo crimen.

SIN SENTENCIA

Madre denuncia retardación de justicia en un caso de violación

Una madre de familia denunció retardación de justicia en un caso de violación sexual, en el que la víctima es su hija. El hecho ocurrió hace dos años, por el que el acusado, un misionero de una iglesia de los Santos de los Últimos Días, ubicada en la avenida Radial 27, se encuentra con detención preventiva, pero sin sentencia.

Al respecto, Paola Salvatierra, abogada de la víctima, informó que este hecho se produjo hace dos años, cuando la menor tenía 14 años, y se aprehendió al misionero que aún se encuentra con detención preventiva en el penal de Palmasola, en Santa Cruz.





ACUSADO. Desde hace dos años se encuentra preso este misionero por el hecho.

"Él es el misionero, tuvimos que hacer malabares para que sea aprehendido acá, porque estaba en Ecuador. La iglesia está encubriendo al agresor, porque está pagando un abogado para que él salga libre, en varias ocasiones ha solicitado la cesación a la detención preventiva y han pasado dos años y no tiene sentencia, pese a que el Ministerio Público tiene todas las pruebas", dijo.

La madre de la víctima, lamentó que la justicia todavía no haya emitido una sentencia contra el misionero.

INSEGURIDAD

Víctima de robo encontró al ladrón usando su polera

Un ladrón cometió un grave error y se delató a sí mismo. La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen logró la detención de dos individuos, entre ellos un adolescente de 16 años, involucrados en el robo a tres domicilios colindantes, en la zona de la Pampa de la Isla.

Se trata de un menor de 16 años de iniciales A. P. L. con antecedentes por robo y su cómplice Víctor Gonzáles Ulloa (26) quienes fueron enviados, uno a Cenvicruz y el otro al penal de Palmasola, por robo agravado.

El infractor quedó al descubierto después de que una víctima de robo a su vivienda reconoció su polera y lo increpó. La Felcc, a partir de la detención del menor, capturó a su cómplice.



PRESENTADOS. Dos personas fueron aprehendidas por robo.

En tres semanas inician los controles

Tránsito lanzó plan ‘Taxi Seguro’ para registrar a conductores

Para obtener el adhesivo ‘taxi Seguro’, los conductores deben acudir a las oficinas de Servicio Público o del TIC, ubicadas dentro las instalaciones de Tránsito.

TEXTO: REDACCIÓN

La Unidad Operativa de Tránsito y Seguridad Vial, con el objeto de garantizar la seguridad de los pasajeros, lanzó el plan ‘Taxi Seguro’, que busca registrar a todos aquellos conductores que prestan servicio público, incluyendo aplicaciones móviles, para que obtengan un adhesivo que los faculte a prestar este servicio en la capital cruceña.

El subcomandante de Tránsito, coronel Erland Monasterio Banegas, explicó que se trata de una nueva medida de seguridad para que el cliente, al momento de abordar un taxi, se sienta seguro e identifique al conductor que lo traslada, al igual que su número de placa de circulación.

“Desde hace años venimos tropezando con que personas con antecedentes delictivos se hacen pasar de taxistas para cometer ilícitos, como ser asaltos a transeúntes, pasajeros y hasta violaciones a mujeres. Dos conductores de aplicaciones se han visto involucrados en ilícitos los últimos meses”, remarcó la autoridad.



OBLIGATORIO. Este adhesivo de ‘Taxi Seguro’, debe tener todo el transporte público que realiza este servicio.

Explicó que para conseguir el adhesivo ‘taxi Seguro’, los conductores deben apersonarse hasta las oficinas de Servicio Público o del TIC, ubicadas dentro las instalaciones de Tránsito. Los conductores que tramiten por primera vez su Tarjeta de Identificación al Conductor TIC, deben apersonarse con sus antecedentes de la Felcc, Felcn, Felcv, una factura de luz y un croquis de su domicilio.

Monasterio estimó que en tres semanas empezarán los operativos para concienciar a los conductores de taxis y radiomóviles, a obtener su adhesivo de Taxi Seguro.

Manifestó que ya han adquirido su permiso más de un centenar de taxis del transporte público, incluso los que realizan el servicio de taxis mediante las aplicaciones de In Drive, Uber, entre otras que funcionan en Santa Cruz.

Los usuarios del transporte de taxis deberán exigir que tengan el adhesivo de Taxis Seguro, por su seguridad.



POR UNA GOLPIZA

Orden de aprehensión para autores

Tras una semana de la golpiza que sufrió una joven en las puertas de una rockola, las autoridades han emitido órdenes de aprehensión contra los agresores.

Al respecto, Limberg Suárez, padre de la agredida, dijo que su hija fue víctima de cuatro personas que ya están plenamente identificadas, quienes le habrían propinado una “brutal golpiza”, que le dejó varios días de impedimento por las lesiones sufridas en la cabeza y el cuerpo.

La joven que compartía bebidas alcohólicas con sus amistades en una rockola, ubicada en la avenida El Palmar, zona de Los Lotes, tras un malentendido con cuatros personas fue atacada reiteradas veces, hasta dejarla inconsciente en el piso, luego se dieron a la fuga.

El hecho quedó registrado por las cámaras de seguridad del local. Ella tuvo una complicación en el riñón y le harán un drenaje.

POLICÍAS

Capturan a individuo que llamaba a los padres de una joven desaparecida

Un individuo fue aprehendido por la Policía, porque jugó con los sentimientos de una familia que aún guarda las esperanzas de encontrar con vida a Lineth Chama (16), quién está desaparecida desde el 9 de mayo, quien a pesar de la ardua búsqueda no logra ser ubicada.

El individuo, de 22 años de edad, fue capturado porque llamaba a la madre de la menor de un número oculto, prometía dar información del paradero de Lineth, siempre y cuando la mujer se arrodillara, levantara las manos y abriera la boca, un error permitió a la Policía dar con su ubicación en Cotoca, indicó Grober Chama, padre de la menor desaparecida.



DETENIDO. Trasladaron al sujeto que llamaba a los padres de Lineth Chama.

La Policía lo capturó y trasladó hasta la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, Felcc, para la investigación del caso y ver qué relación tiene con la desaparición de la joven.

Mientras tanto, el padre de Lineth, dijo que no pierde las esperanzas de encontrar con vida a su hija, por eso sigue buscando.

PEDIDO

Médico quiere decir su verdad sobre una supuesta violación



DENUNCIA. Desde el penal de Palmasola, el médico implicado quiere decir su verdad.

El médico Robert Mendoza Guzmán, condenado a 25 años de prisión por el presunto delito de violación, rompió su silencio y aseguró que el proceso en su contra es injusto y que tiene las pruebas para demostrarlo. Desde su encierro y a través de su defensa legal, anunció que contará su verdad en relación a la denuncia que fue montada en su contra.

Mendoza fue acusado de abusar de una adolescente de 16 años en el municipio de Mairana. En el proceso penal en su contra hay una persona prófuga, el sentenciado se encuentra con detención en el penal de Palmasola, donde deberá cumplir 25 años de prisión.

OPINIÓN

TATIANA AÑEZ, DIPUTADA

Tan mal está el gobierno que Sánchez de Lozada habló después de 20 años



Recientemente se conoció la propuesta del dos veces Presidente de la República de Bolivia Gonzalo Sánchez de Lozada (MNR) sobre un modelo de nueva Constitución Política del Estado (CPE). Lejos de hacer juicios de valor sobre la figura del expresidente que radica hace 2 décadas en EEUU, lo llamativo es que él haga el pronunciamiento público luego de 2 décadas de absoluto silencio. Una reforma constitucional no debe caer en viejas formas de gobierno sino con un sistema vanguardista para los tiempos actuales.

Un tema importante es lograr el tan ansiado federalismo para que se respete el crecimiento y desarrollo, que tengan los departamentos su propio sistema de justicia, su policía local y sobre todo que se administre la salud y educación con la asignación de recursos correspondientes de parte del gobierno central.

Otro tema crucial es modificar el sistema de justicia de nuestro país para que los magistrados no sean serviles o se sientan presionados por el Poder de turno. Sin duda todos los bolivianos sabemos de la deficiencia de nuestro sistema de justicia y su subordinación al poder político lo cual seguirá si se siguen haciendo elecciones judiciales sin pasar por la rigurosidad técnica, académica y meritocrática que solo una comisión encargada de coordinar en dicha materia puede lograr con la participación de la ciudadanía. Sánchez de Lozada se pronunció lo cuál hace reflexionar aún más lo mal que estamos como país ya que un ex presidente de casi una centuria que vive en el exterior luego de 20 años rompe el silencio y esto refuerza nuestro pedido de un nuevo modelo de estado.

No se puede hablar de inclusión sin desarrollo, ni de modernidad con sistemas que ya fracasaron. La forma más adecuada de vencer al centralismo es que nuestro país inicie el camino hacia un estado federal.

Caso 'narcovuelo'

A Palmasola funcionaria de seguridad aeroportuaria

La ahora exfuncionaria, que fue imputada por los delitos de tráfico de sustancias controladas, organización criminal y confabulación, fue remitida a la cárcel por 180 días.



TEXTO: AGENCIA

La justicia determinó ayer la detención preventiva por 120 días en el penal de Palmasola de Gabriela O., funcionaria de Seguridad de la Aviación (Aviation Security, Avsec) del aeropuerto cruceño de Viru Viru, en el marco de las investigaciones por el caso Droga-Barajas, referido al envío de 478 kilos de cocaína a España.

La ahora exfuncionaria, que fue imputada por los delitos de tráfico de sustancias controladas, organización criminal y confabulación, fue remitida al penal de Palmasola donde permanecerá mientras continúan las pesquisas.

El operativo de traslado se hizo el 11 de febrero, pero fue hasta el 30 de mayo que el Ministerio de Hacienda y Función Pública de España informara que la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Madrid, perteneciente a la Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, incautó 478 kilos de cocaína que se encontraba en la bodega del aeropuerto Adolfo Suárez de Madrid-Barajas de un vuelo procedente del aeropuerto internacional de Santa Cruz de la Sierra, en Bolivia, .

Ninguna autoridad boliviana conoció hasta entonces lo ocurrido. Una vez se hizo público el hecho la Fiscalía activó una investigación y hasta el momento, con Gabriela O., ya son ocho los encarcelados preventivamente en la cárcel de Palmasola.

Además del exjefe de bodega y el oficial de la Policía, están en la cárcel otros tres exfuncionarios de la estatal BoA y dos integrantes de la empresa familiar courier 'José María', empresa que no solo está relacionada con este caso, sino a la importación de droga sintética desde España, descubierto en marzo en Viru Viru.

La ilícita mercadería fue transportada en una aeronave alquilada por Boliviana de Aviación (BoA) a la empresa española Wamos Air, que contrató a su propia tripulación.

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, informó hace tiempo que hay al menos 11 implicados en este ilícito.

Los policías destinados al aeropuerto fueron relevados el 9 de junio y otros tomaron su lugar.

Mientras que en lo administrativo se aplican ajustes para mejorar la seguridad en las terminales aéreas internacionales.

POR DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL

Justicia envía a la cárcel por 6 meses al 'padre Coco'

El sacerdote Jorge L.M.V. fue enviado a la cárcel de Tarija con detención preventiva por una denuncia de abuso sexual de 2017. La fiscal Departamental Sandra Gutiérrez informó que el acusado es con probabilidad autor del delito por el que fue imputado.

"Durante la audiencia, que se llevó a cabo de manera virtual, se presentaron los elementos de convicción e indicios que hacen presumir la existencia del hecho delictivo y la probable autoría del sindicado", explicó.

El sacerdote conocido como 'padre Coco' deberá cumplir la detención preventiva de seis meses en la cárcel de Morros Blancos.

La Fiscalía demostró en la audiencia de medidas cautelares que concurren los riesgos procesales de peligro de fuga y obstaculización de la investigación.

El acusado fue aprehendido el jueves.

El párroco fue denunciado desde 2021 por acoso y abuso sexual. Un estudiante universitario reveló el hecho en el Confesionario de la Universidad Católica Boliviana (UCB), ya que el religioso dictaba clases de "cristianismo" en esa casa superior de estudios, sede Tarija.

La UCB también le inició un proceso administrativo y el arzobispado de Tarija lo suspendió de manera temporal y desde hace más de seis meses retornó a sus funciones y ahora es párroco de la iglesia del municipio El Puente.

LA PAZ

Aprehenden a sospechoso de feminicidio

La Policía boliviana capturó ayer en la región paceña de los Yungas a Diego Ch., principal sospechoso de asesinar a su expareja Samanta, de 23 años, y su hija Michel, de dos años, el 20 de junio.

El hombre fue aprehendido por agentes de la Policía y trasladado a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv) de La Paz, informaron fuentes policiales a Bolivia Tv.

Por sus redes sociales, el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, confirmó la aprehensión del sospechoso que será procesado por feminicidio e infanticidio.

"Se informa de la aprehensión de Diego Wilmer Chávez Martínez, por el delito de feminicidio a su pareja (Samanta) y de infanticidio a bebé de 2 años. El sujeto fue aprehendido en Taypiplaya en el departamento de La Paz y será puesto ante las autoridades correspondientes", anunció Del Castillo.

Según las investigaciones preliminares, Diego Ch. citó a Samanta a su vivienda, ubicada en la calle Gallardo de La Paz, que había alquilado hace dos meses.

La autopsia médico legal determinó que Samanta, de 23 años, y su hija de dos años, Michel, fallecieron por shock hipovolémico producto de un degollamiento.

Luego del crimen, Diego Ch. huyó del lugar, presuntamente con ayuda de su familia.

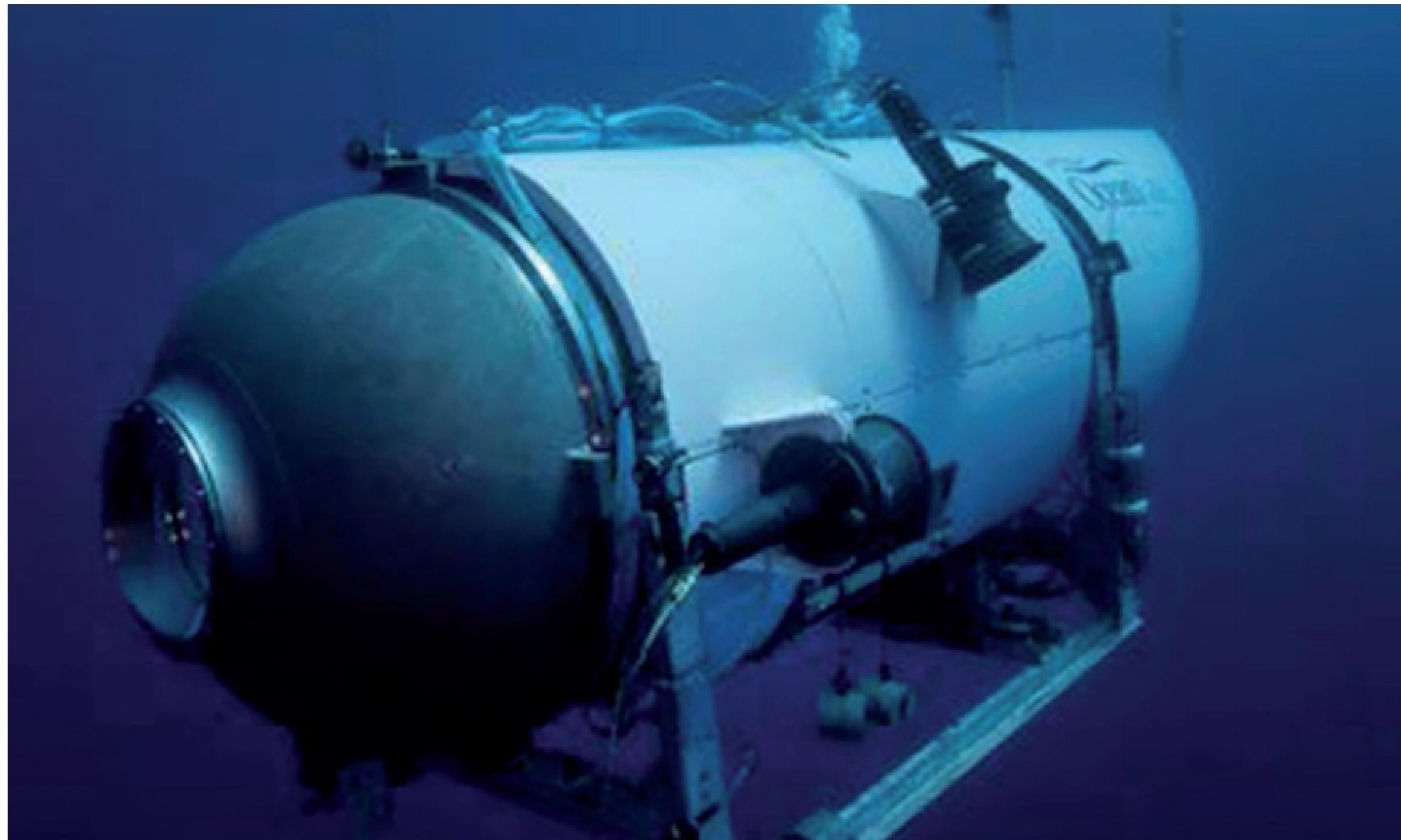
Por ello, su hermana, Daniela Ch, de 27 años, fue aprehendida el viernes.

Pasajeros no sufrieron antes de morir

Una presión de miles de toneladas aplastó al Titán

Una persona que haya nadado en el fondo de una piscina ha notado la presión del agua; en el fondo del mar, según expertos, esa presión se multiplica por 1.000, por lo que deducen que fueron como 10.000 toneladas que aplastaron al submarino.

TEXTO: RT.COM



Blair Thornton, profesor de Autonomía marina en la Universidad de Southampton (Reino Unido), cree que la presión que parece haber aplastado el sumergible Titán equivaldría al peso de la Torre Eiffel, según lo explicó el viernes a NBC News.

El medio indica que en el lugar donde yacen los restos del Titanic, a 3.800 metros de profundidad, la presión de agua es casi 400 veces mayor que en la superficie del océano, por lo que unos 2.700 kilos habrían estado presionando cada centímetro cuadrado del exterior del submarino.

"Si traduces eso a una fuerza física, será del orden de miles de toneladas a 10.000 toneladas, por lo que la analogía sería el peso de la Torre Eiffel con el tipo de cargas que estás experimentando", detalló el experto, que ha diseñado y construido decenas de sumergibles de aguas profundas operados por robots.

Paul White, profesor especializado en acústica y fuerzas submarinas y colega de Thornton, mencionó que cualquiera que haya buceado en el fondo de una piscina ha notado la presión del agua. "Imagínese eso, pero 1.000 veces más. Así es cómo es a estas profundidades. Es una fuerza extraordinaria", señaló, agregando que en el momento de la implosión todos los tripulantes habrían muerto sin enterarse de nada.

PEQUEÑOS "DEFECTOS"

Por otro lado, Thornton comentó que los incidentes catastróficos pueden ser el resultado de pequeños "defectos" en la fabricación, precisando que no se refiere a negligencias, sino a imperfecciones microscópicas que expuestas a fuerzas enormes pueden causar deformaciones en la estructura, lo que genera mayores tensiones alrededor de esas áreas.

"El aire del interior se comprimiría hasta un punto, y las fuerzas del agua que entraría precipitadamente y el colapso serían enormes", continuó, añadiendo que estructuralmente sería como si la cápsula "desapareciera repentinamente", por lo que piensa que nadie sufrió ni supo lo que sucedió.

En la información promocional, OceanGate Expeditions, empresa propietaria y operadora del sumergible desaparecido, se indicaba que el Titán era una "nave de última generación" que había sido diseñada en colaboración con la NASA y Boeing, y que había sido sometida a "pruebas graduales" de seguridad.

BREVES

NEGOCIOS HUYEN DEL CENTRO DE SAN FRANCISCO

Centros comerciales, hoteles y tiendas minoristas ubicados en el centro de la ciudad estadounidense de San Francisco (California) se ven obligados a abandonar la zona debido al aumento de la delincuencia, informa el periódico The New York Post. Desde enero del año pasado, al menos 22 grandes empresas de renombre han cerrado o anunciaron planes del cierre de sus locales en Union Square, uno de los distritos comerciales de la urbe.

ALERTA TÓXICA TRAS LA CAÍDA DE UN TREN

Un tren de mercancías ha caído en un río al desplomarse un puente en el estado de Montana (EEUU), causando alarma por la posibilidad de contaminación del agua con materiales peligrosos, informan medios locales. El incidente se produjo cerca de la localidad de Laurel donde ocho vagones se vieron en el río Yellowstone. Las autoridades han advertido inmediatamente a los residentes río abajo para que eviten el uso de agua, mientras que los servicios de emergencia están trabajando en el lugar.



HALLAN UNA NUEVA ESPECIE DE PEZ DRAGÓN

Un equipo de científicos que buscaba peces e invertebrados en la costa nororiental de Brasil descubrió en las profundidades del Atlántico una nueva especie de pez dragón, que se caracteriza por sus cuernos y dientes afilados, informa Miami Herald.

POR SUS EMISIONES DE CARBONO

Más de 20 países apoyan gravar con impuestos a barcos de carga

Un total de 23 países y organizaciones se pusieron de acuerdo sobre la necesidad de introducir un impuesto para la industria de barcos de carga por sus emisiones de gases de efecto invernadero. Así lo comunicó ayer la Presidencia francesa en la Cumbre por el Nuevo Pacto Financiero Global celebrada en París.

Los organizadores detallaron que la posible introducción de dicho impuesto permitiría que los ingresos recaudados contribuyan "a una transición marítima justa y equitativa".

Entre los países que apoyaron la iniciativa figuran Dinamarca, Noruega, Chipre, España, Eslovenia, Mónaco, Georgia, Vanuatu, Corea del Sur, Grecia, Vietnam, Lituania, Barbados, Islas Marshall, Islas Salomón, Irlanda, Mauricio, Kenia, Países Bajos, Portugal y Nueva Zelanda.

Este compromiso llega en vísperas de una reunión del Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (IMO, por sus siglas en inglés) que se celebrará del 3 al 7 de julio para revisar la estrategia contra el cambio climático.

Desde la Presidencia francesa destacaron que la revisión busca "situar al sector del transporte marítimo internacional en una senda coherente con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura global a 1,5 grados".

El sector de embarcaciones de carga, que expulsa un total del 2,9 % de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, ha eludido en gran medida políticas fiscales, dado que la alta mar no está bajo la jurisdicción de ningún Gobierno de acuerdo con las disposiciones de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar.

EN 2026

Bolsonaro planea postularse a la presidencia de Brasil

El expresidente de Brasil Jair Bolsonaro ha admitido el viernes en un evento del Partido Liberal (PL) en Porto Alegre que quiere postularse a la presidencia en 2026, si no llega a perder sus derechos políticos en un juicio iniciado en su contra por el Tribunal Superior Electoral (TSE).

"En 2026, si estoy vivo y soy elegible, y si esta es la voluntad del pueblo, voy a disputar nuevamente esa presidencia", declaró. "Creo que todavía puedo aportar a mi país en la política. Le pido a Dios que mis derechos políticos no sean cercenados por el TSE. Por supuesto que no quiero perder mis derechos políticos", expresó el exmandatario.

Este jueves arrancó el juicio contra Bolsonaro iniciado por el TSE, que podría terminar en la inhabilitación del expresidente ultraderechista para las próximas elecciones de 2026 y de 2030. Lo acusan de "abuso de poder y uso indebido de medios de comunicación". La Fiscalía ya se manifestó a favor de la inhabilitación del expresidente.

Bolsonaro perdió las últimas elecciones ante el izquierdista Luiz Inácio Lula da Silva y el pasado 31 de diciembre terminó su mandato de cuatro años, que entre otras cosas le dejaron varios procesos abiertos en su contra.

Tras desatar un caos en Moscú

Prigozhin, jefe de Wagner, se instalará en Bielorrusia

El Kremlin confirmó la información y añadió que ni él ni los miembros sublevados de su grupo mercenario serán llevados ante la Justicia. El líder del grupo militar privado aceptó ayer la propuesta mediada por el presidente bielorruso y frenó el avance de sus fuerzas.

TEXTO: RT.COM

El acuerdo entre Moscú y la compañía militar privada Wagner que se logró ayer por mediación del presidente bielorruso Alexánder Lukashenko estipula el fin de las acciones judiciales contra el jefe y los miembros del grupo, ha revelado el Kremlin.

Así, se cerrará la causa penal por sublevación militar iniciada el viernes contra Yevgueni Prigozhin, jefe de Wagner, quien "irá a Bielorrusia", señaló el portavoz del presidente ruso, Dmitri Peskov.

"Si se pregunta cuál es exactamente la garantía de que Prigozhin podrá marcharse a Bielorrusia, es la palabra del presidente de Rusia", añadió.

Tampoco se procesará a los miembros del grupo militar privado, teniendo en cuenta sus méritos en los frentes del conflicto ucraniano. El vocero afirmó que el equipo del presidente Vladímir Putin "siempre ha respetado sus hazañas".

Parte de los combatientes que rechazaron participar en la marcha de Prigozhin firmarán contratos con el Ministerio de Defensa.

Mientras tanto, Putin y Lukashenko acordaron que el mandatario bielorruso continuará los esfuerzos de mediación para resolver el conflicto con Wagner. "Y le agradecemos esta disposición", afirmó Peskov.

En este sentido, resaltó que los esfuerzos de Lukashenko cumplieron el "objetivo supremo de evitar el derramamiento de sangre y la confrontación interna".

Al respecto, mencionó que el presidente bielorruso participó en las negociaciones con el fundador de Wagner, ya que conoce personalmente a Prigozhin desde hace unos 20 años. "Fue una iniciativa personal suya", precisó.

Asimismo, el portavoz presidencial describió la jornada pasada como "bastante difícil" y "llena de acontecimientos trágicos", pero afirmó que no tendría ninguna repercusión en la operación militar en Ucrania, la misma que continuará.



Acerca de la posibilidad de reajustes en el Ministerio de Defensa, que fue el objetivo declarado de la marcha de Wagner, Peskov subrayó que este asunto "está en potestad del presidente ruso" y que es "poco probable" que se haya discutido durante los contactos para resolver la insurgencia. En este sentido, dijo desconocer cualquier cambio de confianza de Putin en el ministro de Defensa, Serguéi Shoigú.

El conflicto entre el Ministerio de Defensa de Rusia y el jefe del grupo Wagner, Yevgueni Prigozhin, se agravó la noche del viernes con un nuevo cruce de acusaciones, lo que desembocó en el reforzamiento de las medidas de seguridad en varias regiones rusas y en la apertura de un caso penal contra el líder de la compañía militar privada.

En un mensaje de audio difundido por su servicio de prensa, Prigozhin dijo: "Querían disolver la compañía militar Wagner. Emprendimos una marcha de la justicia el 23 de junio. En 24 horas llegamos a 200 km de Moscú. En este tiempo no derramamos ni una sola gota de sangre de nuestros combatientes. Ahora ha llegado el momento en que se podría derramar sangre. Comprendiendo la responsabilidad [ante la posibilidad] de que se derrame sangre rusa por un lado, estamos dando la vuelta a nuestras columnas y regresando a los campamentos de campaña según lo previsto".

El grupo Wagner aseguró el sábado haber ocupado el edificio Estado Mayor del Distrito Militar del Sur en la ciudad rusa de Rostov del Don e informó que se dirigía hacia Moscú. Esa jornada, el gobernador de la provincia de Lípetsk, Ígor Artamónov, también comunicó que equipo militar del grupo Wagner circulaba por la región.

El presidente de Rusia, Vladímir Putin, calificó las acciones de Prigozhin de un "motín militar". "Nos enfrentamos a una traición, la ambición desorbitada llevó a una traición contra Rusia", anunció.

A continuación, el líder de la agrupación dijo en un mensaje publicado en su canal de Telegram que acepta frenar el avance de sus fuerzas por territorio ruso y aseguró que regresarán a sus posiciones "según lo planeado". Las declaraciones de Prigozhin se produjeron momentos después de que se diera a conocer que aceptó la propuesta del presidente de Bielorrusia, Alexánder Luskahenko, de detener el movimiento de sus fuerzas en territorio ruso y tomar medidas para rebajar las tensiones.

POR LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS

El fiscal especial pide postergar hasta diciembre el juicio contra Trump

Jack Smith, el fiscal especial encargado de la investigación por el manejo por parte del expresidente estadounidense Donald Trump de documentos clasificados, pidió el viernes que se retrase el inicio del juicio hasta el 11 de diciembre, informa la prensa local, que cita la orden judicial.

Este martes, la jueza federal Aileen Cannon fijó el arranque del juicio para el 14 de agosto, pero Smith alegó que esa fecha "negaría" al equipo legal de Trump o a los abogados del Gobierno "el tiempo razonable necesario para una preparación efectiva", dado que parte de las pruebas son registros clasificados y para acceder a ellos los abogados defensores deben obtener permisos especiales, un proceso que, según el fiscal especial, llevaría entre 45 y 60 días, y necesitaría tiempo para revisarlos.

Smith sostuvo que el aplazamiento del juicio se había discutido con los abogados del exmandatario, que busca la nominación republicana para las elecciones presidenciales de 2024, y que "no se oponen" a una demora, si bien objetarían el cronograma del juicio propuesto por la Fiscalía.

Trump afronta 37 cargos por haber guardado, supuestamente, material clasificado en su residencia de Mar-a-Lago al término de su mandato presidencial, negándose a entregarlos al FBI o al Departamento de Justicia durante más de un año. En su comparecencia de la semana pasada ante un tribunal en Miami, el expresidente se declaró inocente.

El lunes, el exmandatario dijo en una entrevista con Fox News que si no devolvió a su debido momento los documentos fue porque había estado "muy ocupado" y no había tenido tiempo para separar los archivos de sus pertenencias personales. Asimismo, afirmó que la acusación contra él está motivada intereses políticos, calificándola de intento de la Administración Biden de deshacerse de su principal oponente en los próximos comicios.





Parque Recreativo Zona Fraterna

Últimos días

55%

De Descuento por compra al contado de tu lote

Lotes a plazo y al contado En Santa Cruz en el Urubó

Oficina Central Santa Cruz: 3er. Anillo Interno Esq. Av. Piraí
(Frente al antiguo Mercado Abasto)
Oficina Cochabamba: Av. Heroínas # 534

346-4604 71027599 www.casamia-ltda.com

Siguenos en:



"Busca promover la reconciliación" en Perú

Presentan proyecto de amnistía para Castillo

La iniciativa introducida en el Parlamento por el legislador Guido Bellido pretende "archivar definitivamente" los casos imputados contra el exmandatario.

TEXTO: ELCOMERCIO.PE



El congresista Guido Bellido (Perú Bicentenario) presentó finalmente el proyecto de ley que plantea amnistiar al expresidente Pedro Castillo por el golpe de Estado que perpetró el 7 de diciembre del 2022.

Se trata de la iniciativa legislativa 5468/2022-CR, que también propone aplicar dicha figura a quienes participaron en la redacción del mensaje a la Nación leído por Castillo Terrones en aquella fecha.

Precisa que los hechos o delitos comprendidos en la amnistía no son susceptibles de investigación y/o proceso, quedando todos los casos –en trámite o en ejecución- ante el Ministerio Público y/o en el Poder Judicial, archivados definitivamente.

"Hemos cumplido con presentar la iniciativa legislativa de amnistía, propuesta que busca promover la reconciliación y la paz en nuestra [sic] país para garantizar el desarrollo económico", escribió Bellido en Twitter.

Días atrás el legislador precisó que la amnistía "iría sobre los delitos de rebelión y sedición, mas no sobre otros temas que se estén tratando en el fuero judicial", en referencia a otras investigaciones que enfrenta Castillo por presunta organización criminal, tráfico de influencias y otros delitos.

Desde diciembre pasado, el exmandatario cumple 18 meses de prisión preventiva por el golpe de Estado, por presunta rebelión y conspiración. Hasta el momento, todos los recursos judiciales presentados por sus abogados para que recupere la libertad han sido infructuosos.

Además, Pedro Castillo enfrenta una segunda prisión preventiva por 36 meses por presunto tráfico de influencias y otros delitos.

Cabe indicar que el último martes la Corte Suprema declaró fundada la apelación del Ministerio Público y dictó 18 meses de prisión preventiva contra la exjefa del Gabinete Ministerial Betssy Chávez, quien es una de las procesadas por el golpe de Estado.

Junto a ella también son investigados los exministros Willy Huerta (Interior) y Roberto Sánchez Palomino (Comercio Exterior y Turismo), para quienes se dictó comparecencia con restricciones. Cabe indicar que dicha iniciativa legislativa también los favorecería.

Este viernes terminó la segunda legislatura del período anual de sesiones 2022-2023, por lo cual, este proyecto de ley será debatido cuando el Parlamento retome sus funciones.

EN ESTADOS UNIDOS

El príncipe Harry y Meghan Markle no pudieron registrar su marca Archetypes

El príncipe Harry y Meghan Markle vienen pasando situaciones complicadas desde que decidieron independizarse de los deberes de la Familia Real británica. En estas últimas semanas, su intento porque su emprendimiento crezca sufrió una nueva caída. La oficina de patentes y marcas registradas de Estados Unidos rechazó la solicitud de los duques de Sussex para registrar Archetypes a su nombre.

Cabe recordar que hace unos días Spotify anunció que había acordado junto con la pareja dar por terminado el contrato que establecieron en 2020, según el cual Harry y Meghan se comprometían a producir diversos contenidos para la plataforma por un monto de 20 millones de dólares.

La colaboración solo fue un único podcast presentado por la ex actriz bajo el título de Archetypes. Pero, la duquesa de Sussex, luego de emitir su episodio 13, se despidió de sus oyentes.

En esta despedida, Meghan Markle prometió que regresaría y conservaría el nombre del podcast, aunque tenga que hacerlo en otra plataforma. Lamentablemente, parece que no podrá cumplir con lo que les dijo a sus oyentes.

Sin embargo, según Daily Mail, ellos intentaron registrar el nombre Archetypes ante la oficina de patentes y marcas registradas de Estados Unidos, pero dicha solicitud fue rechazada por dos motivos fundamentales.

El columnista del diario británico, Richard Eden, afirma haber tenido acceso a la notificación recibida esta semana por los duques, en la que se fundamenta la negativa de este organismo a conceder protección legal a su marca.

Una de las razones es porque los duques de Sussex se habrían olvidado firmar la solicitud de su puño y letra, con lo que constituye un defecto de forma completamente irremediable.

Pero, además, existe otra razón que es más importante, ya que existe otra sociedad con el nombre de 'Archetypes', situación que deja más claro porqué tienen que cambiar de nombre.

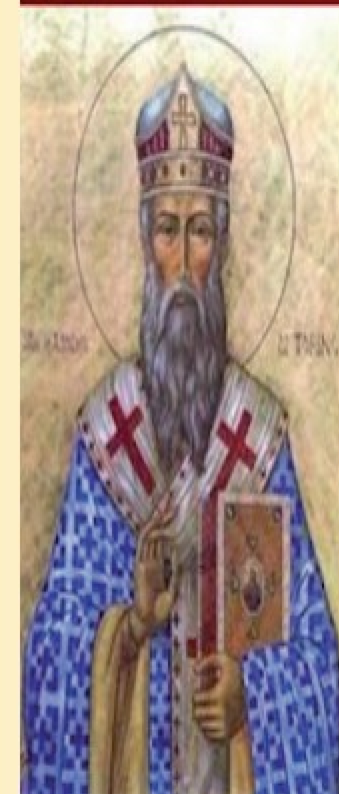
Sus abogados pelearán por la marca

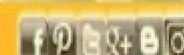
Los abogados del príncipe Harry y Meghan Markle habrían pedido una extensión de tres meses para enmendar y reenviar su petición.

SANTORAL

SAN MÁXIMO DE TURÍN







San Máximo de Turín es el primer obispo de la diócesis de Turín cuyo nombre es conocido.

Los datos que poseemos de su vida y de sus obras son muy inseguros. En cualquier forma su episcopado no parece pueda colocarse antes del 380 ni prolongarse más allá del 423. Es posible que estuviera presente en el Concilio de Turín del año 398. En la Historia de los Concilios de Mansi (VI,143; VII,959. 965 ss.) aparece un homónimo participando en los sínodos de Milán (451) y de Roma (465), mas no se puede asegurar la identidad con nuestro Máximo. La Iglesia Romana celebra su fiesta el 25 de junio.

En torno al lugar de su nacimiento se duda entre Volterra (Trentino) o Vercelli (Turín). Los que se inclinan por este último insinúan también la posibilidad de un influjo espiritual de San Eusebio de Vercelli. Pero no existen razones definitivas para ninguna opinión. Se desconoce también la fecha de su consagración episcopal.

El erudito marsellés Genadio dice hacia finales del siglo V (De viris illustribus, 41: PL 58,1100 ss.) que un tal «Maximus episcopus Taurinensis» (Máximo obispo de Turín) fue firmatario en el sínodo de Milán (451) y en el de Roma (465). Como según informe del mismo Genadio «Maximus moritur Honorio et Theodosio iuniore regnante» (muere bajo el reinado de Honorio y Teodosio el joven), habría que suponer la existencia de dos obispos homónimos en distinta fecha, ya que estos emperadores no fueron compañeros de gobierno nada más que hasta el 423. Para salvar esta dualidad de personajes en Genadio, algunos leen en lugar de moritur (muere) oritur (nace, florece). Esta lectura paleográficamente es posible, pero de admitirse cambia totalmente el sentido de la expresión que vendría a significar el retraso de la época del nacimiento de Máximo y el traslado de su episcopado por lo menos hasta el 465, fecha del sínodo romano. Ambas hipótesis, a favor o en contra de la identidad de personajes, son igualmente dudosas, ya que carecemos de documentación más precisa.

La misma situación dudosa se repite en el caso de su obra. En 1784 Pío VI encargó a Bruno Bruni la primera edición de las obras completas de Máximo. Esta misma edición, sin apenas retoques, fue reproducida posteriormente en Migne (PL 57). Pero del total de lo editado por Bruni, casi 40 títulos proceden del obispo arriano Maximino. Hoy se está generalmente de acuerdo en la necesidad de una revisión a fondo de toda la producción de Máximo y en la urgencia de una nueva edición crítica de su obra. Sus escritos, partiendo de esta base insegura, habían sido distribuidos algo artificialmente en tres grupos: homilías, sermones y tratados. Las primeras, sobre todo las de tema cuaresmal, resultan interesantes bajo el punto de vista histórico y litúrgico, pero son de dudosa atribución. Los sermones ofrecen un particular interés histórico como exponentes de la situación social y de las costumbres generalmente reinantes en la Italia del siglo V. Finalmente, los tratados se distinguen por su gran precisión teológica. Excepción hecha de los tratados sobre el Bautismo, que no son auténticos, en este tipo de obras la temática es preferentemente cristológica y eclesiológica.

Existe un punto común que domina toda esta producción, auténtica o no, atribuida a Máximo, y es su sentido pastoral. Pero hay que terminar reconociendo que en estas condiciones de inseguridad crítica resulta extremadamente difícil, por no decir imposible, determinar y caracterizar la doctrina de Máximo.

¡El futuro se construye con obras!

El **Complejo Siderúrgico** del **Mutún** en **Santa Cruz**

será un motor económico y un generador de oportunidades

Con sus **siete plantas** producirá acero de alta calidad

- Sustituyendo el **50% de importación**
- Generando **$us 75 millones** de utilidades por año

¡SOMOS EL **GOBIERNO** DE LA **INDUSTRIALIZACIÓN!**

Por la fecha 17 de la Liga

De visitante, Royal Pari vence a 'U' de Vinto 1-2

El elenco inmobiliario sumó tres valiosas puntos en su visita al estadio Félix Capriles, la noche del sábado; esta victoria le permite dejar el puesto 13 y escalar provisionalmente a la novena posición.

Royal Pari toma oxígeno en de torneo Todos contra Todos de la Liga Profesional Boliviana, tras vencer a Universitario de Vinto en condición de visitante por 1-2, por la fecha 17, en un compromiso disputado en el estadio Félix Capriles del Cochabamba.

Esta victoria le permite al cuadro inmobiliario dejar el puesto 13 y escalar provisionalmente a la novena posición, mientras que los cochabambinos se quedaron estancados en el séptimo lugar, ambos con 19 puntos.

Mejor no podía comenzar el partido para el equipo cruceño, porque al primer minuto de juego se puso en ventaja a través de Juan Martín Capurro. Alexander Zurita remató al arco desde fuera del área, el arquero local Raúl Olivares concedió un rebote y ahí estuvo atento Capurro para pegarle de zurda, cruzado y con destino a la red.



La primera oportunidad clara que tuvo la 'U' para empatar estuvo en los pies de Joel Calicho, quien no supo definir bien un centro desde la derecha. Tenía el arco a su disposición, pero el zurdazo de Calicho se fue arriba, en el minuto 17.

Los inmobiliarios mantuvieron la calma y jugaron un poco con la desesperación del rival que buscó el empate, pero no encontró los espacios para generar jugadas de gol.

Cuando el primer tiempo expiraba, ya que se jugaban 4 minutos de tiempo adicionado, Calicho se fue expulsado por doble amonestación amarilla y dejó en inferioridad numérica a la 'U'.

En la etapa complementaria, Royal Pari también se quedó con diez hombres porque Alexander Zurita (53') vio su segunda amarilla y por ende el árbitro paceño Rafael Calani le mostró la roja.

Antes que el local pudiera por lo menos intentar el empate, el cuadro cruceño amplió la diferencia por intermedio de Kevin Salvatierra (55'), quien definió muy bien un centro de Joel Amoroso, que había desbordado por la derecha.

Con dos goles de ventaja, los dirigidos por David de la Torre cuidaron la diferencia, aunque en los descuentos Víctor Ábrego (94') anotó el del honor y el partido terminó 1-2.

TENIS

Bolivia es subcampeón del Grupo III americano en la Copa Davis

Después de casi 6 horas de juego con los dos partidos de singles y el de dobles Bolivia logró el subcampeonato del Grupo III de la Zona Americana de la Copa Davis tras caer en la final con Paraguay (2-1), el sábado en Asunción.

Ambas selecciones ya habían asegurado su ascenso a los Play-Offs del Grupo Mundial II y se enfrentaron como las dos mejores selecciones de cada serie para definir al campeón.

Fue la serie más complicada para los dos equipos, ya que el primer single tuvo una duración de 3 horas y un minuto de juego, el segundo llegó a las 2 horas y 17 minutos, mientras que el duelo de dobles se disputó hasta los 37 minutos debido al retiro de la dupla boliviana por las molestias físicas que tenía Raúl García.

Al haber conseguido el ascenso, al igual que Costa Rica como tercer clasificado, estas selecciones jugarán los Play-Offs del Grupo Mundial II contra selecciones de cualquier parte del planeta.

Los tres encuentros se llevaron adelante en la cancha central del Club Internacional de Tenis, donde García y el paraguayo Martín Vergara abrieron la serie.

Fue el duelo más parejo de todos porque llegaron a los tres sets. El primero lo ganó el boliviano por tie break (muerte súbita): 7-6(7), el segundo fue para Vergara (6-3), mientras que en el último nuevamente García ganó (6-3), pero con evidentes molestias en su muslo derecho.

Con la ventaja de 1-0 fue el turno del segundo single entre las dos raquetas principales: Juan Carlos Prado y Daniel Vallejo.

Igual fue un encuentro equilibrado porque los dos sets llegaron al tie break, instancia en la que Vallejo salió vencedor: 7-6(5) y 7-6(4).

El marcador quedó 1-1, lo que significaba que todo se definiría en el duelo de dobles y que iba a tener a los mismos protagonistas, ya que Prado y García jugaron por Bolivia, mientras que Vergara y Vallejo lo hicieron por Paraguay.

En ese partido se notó la superioridad de los locales, además de que García no estaba en sus mejores condiciones físicas y por ello la dupla nacional se retiró cuando perdían el segundo set (6-1 y 3-0).



Pone a la Liga al rojo vivo

Nacional Potosí se acerca al Tigre tras ganarle por 6-3

El equipo de la Villa Imperial hizo pesar su localía y derrotó al puntero del torneo todos contra todos, al que le pisa los talones. El partido se jugó en el estadio Víctor Austin Ugarte. Prost le hace dos goles a su exquipo el segundo de 'chilena'.

Festín de goles en la Villa Imperial. Nacional Potosí ratificó sus credenciales como el principal rival de The Strongest en la lucha por el título al vencerlo por 6-3 en un partido correspondiente a la jornada 17 del torneo de la División Profesional del Fútbol Boliviano.

De esta manera el equipo potosino quedó a un solo punto de los "atigrados", que lideran la tabla con 33 unidades.

El elenco potosino lució practicidad y volumen de juego desde el inicio, hasta encontrar la ruta hacia el arco, en una tarde en la cual parecía que cualquier remate al pórtico iba a finalizar en gol.

La primera experiencia de Formosinho como entrenador del cuadro de Achumani quedó como un recuerdo imborrable por la cifra en el marcador, pero yendo más allá de la goleada, dejó mucho que desear la actuación de los defensores y del mediocampo, que dejaron pasar los balones y a los contrarios o realizaban malas entregas en salida.



CELEBRACIÓN. Nacional Potosí se acerca a The Strongest tras ganarle por 6-3. Prost marcó un doblete.

EL INICIO DEL FESTÍN DE GOLES

Prost abrió la cuenta a los diez minutos, empujando un centro desde la derecha, tras un error de Álvaro Quiroga con un pase retrasado.

El 2-0 llegó a los 20′ por intermedio de Maximiliano Núñez, quien tuvo espacio libre para pisar el área y definir con un derechazo.

La pesadilla apenas estaba comenzando, porque a los 28′, Prost colocó el 3-0 con una "chilenita", después de bajar la pelota con el pecho girar en el aire y sorprender al aquero Guillermo Viscarra. Antes de ir al descanso, Nacional Potosí amplió la humillación con el 4-0 obra de Diego Hoyos, empujando la pelota luego de una falla de Viscarra en un centro.

Para el complemento, Viscarra fue sustituido por Luis Banegas, pero los goles siguieron llegando. El 5-0 fue ejecutado con un disparo de Saulo Guerra, desviando en la cabeza de José Carrasco, pero en mesa de control le dieron el gol de Guerra a los 60′.

La sexta conquista fue anotada de cabeza por Tommy Tobar, a los 77′, definiendo ante la pasividad de los centrales y del arquero. The Strongest era bastante frágil en la marcación, sin piernas para cubrir los espacios y pago caro esta falta de preparación.

La afición potosina de The Strongest salió del escenario con la cabeza agachada, el único consuelo que encontraron fueron los goles del descuento: Enrique Triverio anotó un doblete (66′ y el penal a los 83′). Con el afán de redimirse por los errores en marcación, Pablo Pedraza puso el 6-3 de cabeza a los 90′.

LOS CRUCEÑOS JUEGAN DE VISITANTE

Tres partidos darán continuidad a la fecha 17 de la Liga hoy domingo

Los partidos Always Ready-Blooming, Bolívar-Real Santa Cruz y Wilstermann-Oriente Petrolero darán continuidad, hoy domingo, a la fecha 17 del torneo todos contra todos de la División Profesional del fútbol boliviano.

La jornada arrancará con el choque entre Always Ready y Blooming a llevarse a cabo en el estadio de Villa Ingenio de la ciudad de El Alto, a partir de las 15:00.

Los millonarios que están en el tercer puesto de la tabla valorativa con 26 puntos, aspiran a seguir sumando para continuar en la pelea por el título de la Liga Tigo.

De su lado, la academia cruceña tiene 15 unidades y se encuentra en el penúltimo lugar de la tabla del torneo todos contra todos, pero es último en la del punto promedio, que lo tiene amenazado con el descenso, por eso tiene la urgencia de sumar puntos en El Alto.

Luego jugarán Bolívar y Real Santa Cruz. Este encuentro está marcado para las 17:30, en el estadio Hernando Siles de la ciudad de La Paz.

Los celestes, que tienen 24 puntos, tienen en la mira al líder The Strongest y por eso su necesidad de ganar la tarde de este domingo en condición de locales.

Los albos son la gran sorpresa del torneo, tienen un punto más que su rival de turno y no quieren perderle pisada al líder. El objetivo es sumar como mínimo un empate, aunque es obvio que la tarea será muy complicada.

El fútbol dominical en Bolivia se cerrará con el partido entre Wilstermann y Oriente Petrolero a disputarse en el estadio Félix Capriles de Cochabamba, a partir de las 19:30.



Los aviadores están en el último lugar de la tabla valorativa de la Liga Tigo con 14 unidades, pero una victoria les garantiza dejar esa incómoda posición en la que se encuentran.

Los refineros tienen 4 puntos más que el rojo del valle y llegan a este cotejo luego de haber empatado (1-1) en casa contra Libertad Gran Mamoré, en partido reprogramado de la fecha 14, que se jugó el 11 de junio.

Una victoria de los dirigidos por Ángel Guillermo Hoyos puede mejorar de manera considerable el panorama del equipo albiverde en el torneo todos contra todos.

Quedó en el noveno lugar

La Verdecita se despide con victoria del Sudamericano

El sábado la selección nacional remontó y ganó a Uruguay en un duro compromiso (3-2) por el campeonato masculino Sub-17 que se disputa en Luque, Paraguay.

Bolivia se despidió con victoria del Sudamericano Sub-17 masculino de futsal al ganar a Uruguay (3-2) y quedarse con el noveno lugar, el sábado en Luque, Paraguay.

Fue una semana de intensos partidos en los que jugó la Verde con: Luis Garabito, Luis Soleto (arqueros), Luis Gonzales, Jhamil Ari, Jhonatan Mamani, Jairo Díaz, Matías Demiquel, Yair Rioja, Giordan Vargas, Álvaro Garrido, Alejandro Medina, Waldo Paniagua, Jorge Orcko y Aldair Mamani. El DT fue Mauricio Arnez.

En total la selección nacional disputó cuatro partidos: tres por la fase de grupos y uno por el noveno lugar.

Tuvo un buen inicio del torneo al igualar con el anfitrión Paraguay (2-2), luego perdió con Colombia (4-2), Chile (4-1) y Venezuela (4-1).



FUTSAL. Bolivia se queda con el noveno lugar en el Sudamericano Sub-17.

EL PARTIDO

Bolivianos y uruguayos protagonizaron el primer encuentro de este sábado en el coliseo del Comité Olímpico Paraguayo.

El quinteto inicial de la Verde fue con: Soleto, Paniagua, Jhonatan Mamani, Jhamil Ari y Aldair Mamani.

Soleto fue la figura de Bolivia en el primer tiempo por las sorprendentes intervenciones que tuvo.

Pero a los 13' los charrúas abrieron el marcador por medio de Lautaro Bossio, cuyo remate se desvió en Jhonatan Mamani.

LA REMONTADA

En el segundo tiempo las cosas cambiaron, pues los jugadores nacionales entraron con otra actitud a la cancha y comenzaron a generar peligro en el arco rival y de esa manera logró convertir tres goles. El primero se dio a los 2 minutos con Garrido, quien definió con arco vacío tras una linda combinación de pases con Jhonatan Mamani.

A los 10' casi llega el segundo de la Verde, pero Francisco Suárez sacó de la línea el disparo de Vargas.

Pero al minuto siguiente (11') Bolivia anotó con Vargas, quien amagó al arquero y definió de zurda tras una buena jugada y pase de Ari.

Mientras que a los 14' el árbitro cobró tiro libre para la selección nacional por la mano cometida fuera del área del arquero Kevin León.

Aldair Mamani se encargó de convertir con un potente remate de zurda.

A los 17' los uruguayos recibieron un tiro libre sin barrera a favor y Juan Lista convirtió (3-2). Cerca del final fue bastante intenso, pues ambas selecciones tuvieron tiros libres sin barrera, pero los dos guardametas taparon los remates y no se movió el marcador.

CICLISMO

Rodríguez escala al séptimo puesto en la Sub-23 de la Vuelta a Colombia

El ciclista colombiano Juan Felipe Rodríguez (del equipo boliviano Pío Rico Alcaldía La Vega) escaló dos puestos en la clasificación general de la Sub-23 para ubicarse en la séptima casilla tras la octava etapa de la Vuelta a Colombia que se corrió el sábado.

Los 179,7 kilómetros que hubo entre La Pintada y Cañasgordas fueron bastante agotadores para todos los pedalistas, pero fue una especialidad para los montañistas, entre ellos Rodríguez, quien nuevamente mostró sus aptitudes en los ascensos.

Logró el séptimo mejor tiempo de su categoría al cruzar la meta en 4 horas, 36 minutos y 26 segundos, a poco más de 3 minutos del ganador, el local Kevin Castillo (Team Sistecredito, 04h33'19").

José Manuel Aramayo se situó en el decimosexto lugar de la Sub-23 (04h54'16").

Rodríguez fue vigesimocuarto en la general. El resto de sus compañeros terminaron en los siguientes puestos: Aramayo, en el 53°; el colombino Esteban Guerrero, en el 56° (04h54'16"); y Eduardo Moyata, en el 98° (05h05'50").

Wilber Rodríguez se retiró de la etapa, lo que dejó a cuatro ciclistas de Pío Rico en carrera para la última jornada.

En la clasificación de escuadras Pío Rico, que forma parte de



la empresa del mismo nombre en Cochabamba, se ubicó decimoprimero (14h24'58"). EPM fue el vencedor (13h39'49").

El cafetero Rodríguez ascendió dos puestos en la general de la Sub-23, pasó del noveno al séptimo lugar (33h22'29"), mientras que Aramayo está en el 32° (34h48'25").

KARATE

Bolivia asiste con cuatro atletas al Sudamericano

Los karatecas bolivianos Eivind Beltrán, Roger Cuadros, Julio Apaza y Colette Flores competirán hoy domingo en el Sudamericano Kyokushin de Campeones en Sao Paulo, Brasil, donde estarán presentes los mejores exponentes de esta región del continente.

Este certamen, que es organizado por la Confederación Brasileña de Karate Kyokushin, tendrá la presencia de los 16 clasificados al Mundial de Tokio (del 15 al 22 de noviembre) en la rama masculina, además de las seis mejores raqueadas en damas.

Habrá representantes de Brasil, Chile y Bolivia en la rama masculina, mientras que en la femenina competirán atletas de las tres mismas naciones, además de Uruguay.



El evento se llevará adelante en instalaciones del Club Náutico de Mogi, donde ya fueron definidas las llaves de eliminación.

Los tres bolivianos se enfrentarán a karatecas locales: Apaza rivalizará con Jorge, Beltrán luchará con Alan y Cuadros debutará en segunda ronda ante el ganador de los brasileños Eder e Ian.

Fútbol Méxicano

Balotelli fue ofrecido a las Águilas para el Apertura 2023

El polémico 'Súper Mario' podría llegar a la Liga MX, tras su paso por el futbol europeo. El Ámerica sigue intentando fichar a su nuevo delantero, tras la salida de Federico Viñas y la intención de darle un nuevo compañero a Henry Martín.

Uno de los fichajes bomba que podría darse para el Torneo Apertura 2023 de la Liga MX sería el de Mario Balotelli. Conocido como un prolífico delantero, aunque también un jugador bastante problemático, el italiano podría llegar al futbol español.

Y no solamente eso, ya que el América apuntaría como su posible destino. Solo hay que recordar que las Águilas siguen intentando fichar a su nuevo delantero, tras la salida de Federico Viñas y la intención de darle un nuevo compañero a Henry Martín para un potencial 4-4-2 bajo la nueva era de André Jardine.

Ahí entraría Balotelli, quien quedó fuera de su último equipo, el Sion al concretarse su descenso a la Segunda División de Suiza. Es por eso que el italiano tiene interés en llegar a México.

A pesar de esto, hay varios factores que podrían intervenir para que se dé o no, la llegada del delantero europeo.



DELANTERO. América podría ser el destino de Mario Balotelli para el Torneo Apertura 2023.

Uno de ellos, el más importante, la chance que hay de que llegue Gabigol.

BALOTELLI DESEA JUGAR EN LA LIGA MX

De acuerdo con Alfonso Cabral, de Televisa, el exinternacional por la Squadra Azzurra habría sido ofrecido por su representante para que se incorpore al futbol mexicano.

Fue así que se le ha vinculado con el Club América, que actualmente se encuentra en la búsqueda de su nueva estrella para que se incorpore a un ataque que ya impone con Henry Martín y Jonathan 'Cabecita' Rodríguez. Es por eso que la 'opción Balotelli' se ha contemplado en las oficinas de Santiago Baños.

Esto podría darse debido a que, en los últimos años, el llamado 'Súper Mario' ha pasado por el futbol de varios países. Luego de una enorme llegada a la Serie A, cuando debutó con el Inter de Milán y fue uno de los referentes de la Selección Italiana, ahora, a sus 32 años de edad, busca un nuevo desafío que lo mantenga compitiendo a un gran nivel.

AMÉRICA CONTEMPLA A BALOTELLI, PERO SOLO COMO OPCIÓN B

Hay que recalcar que Balotelli ya rechazó jugar en la Major League Soccer (MLS), un torneo que no le causa interés, debido al bajo nivel que posee, a pesar de las figuras que llegan año con año. Pero ni el arribo de Lionel Messi, ni lo que antes hizo David Beckham, Gareth Bale u otros de renombre han convencido al italiano.

Es por eso que su cabeza estaría puesta en llegar al futbol mexicano a partir de este Torneo Apertura 2023. El único pero que podría haber de parte del América es que se encuentran con la idea de Gabriel Barbosa, mejor conocido como 'Gabigol', sea su bomba del verano.

POSIBLE FICHAJE

El Manchester City se lanza por el defensor marroqui Achraf Hakimi

Pep Guardiola quiere perfeccionar la máquina. Después de conquistar un histórico triplete con el Manchester City (Premier League, la FA Cup y la Liga de Campeones), el entrenador español quiere construir un acorazado que le 'acerque' lo máximo posible al objetivo que se marcó tras derrotar en la final al Inter de Milán: "Que el Real Madrid no se confíe, estamos a 13 Champions, vamos a por ellos", aseguró tras conquistar la Copa de Europa, la tercera de su carrera y la primera del City. Para ello, Pep ya ha puesto los ojos en un futbolista que mejoraría la plantilla de manera superlativa: Achraf Hakimi.

Con las incógnitas sobre el futuro de Ilkay Gündogan, Bernardo Silva y Kyle Walker, el conjunto inglés se ha movilizado para tratar de pescar en las aguas revueltas del PSG, que centra todos sus esfuerzos en retener a Kylian Mbappé. El cuadro citizen, que tiene muy encarrilada la incorporación de Mateo Kovacic y espera hacer lo propio con su compatriota Josko Gvardiol, se ha visto en la necesidad de salir al mercado en busca de un sustituto para Kyle Walker.

Así las cosas, el lateral inglés, que tiene un año más de contrato con el City, está a punto de recoger sus maletas para buscar una nueva aventura en el Bayern tras ser clave en la eliminatoria ante el Real Madrid como antídoto contra Vinicius. La fuerza del conjunto alemán



y la predisposición de Pep Guardiola a fichar un relevo generacional… habría abierto las puertas del Etihad Stadium al lateral inglés (33 años). Una petición de Guardiola que ha servido al Manchester City a salir al mercado para lanzarse a por Achraf Hakimi, que tiene contrato con el club parisino hasta el 30 de junio de 2026, y cubrir una necesidad en la plantilla del campeón de Europa.

EL IMPACTANTE NOCAUT EN JAPÓN

Dejan totalmente tieso a un luchador de MMA

Este fin de semana las artes marciales mixtas (MMA) de Japón vivieron uno de los nocauts más impactantes del año en el combate entre el brasileño Minoru Kimura y el congoleño Daryl Lokoku. Fue en el marco del evento RIZIN 43 que se celebró en el Makomanai Sekisui Heim Arena que congregó a miles de fanáticos.

En la modalidad de kickboxing, el africano asustó a todos después de recibir un puñetazo directo al rostro que lo dejó completamente tieso. Es que los músculos de Lokoku se congelaron tras el impacto y su cuerpo cayó hacia adelante, como si se tratara de una especie de maniquí. Kimura aprovechó e incluso logró acertarle un gancho más, mientras el árbitro corría para detenerlo.



El juez advirtió de inmediato que Lokoku estaba totalmente inmóvil y no podía defenderse por lo que dio rápidamente por terminado el combate en el primer round y coronó al brasileño Kimura, quien es una estrella en Japón por haber sido campeón de peso súper welter K-1 y ostentar un récord de 30 nocauts en kickboxing en 49 presentaciones.

Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Domingo 25 de Junio de 2023

CUERPO B

EDICTO DE PRENSA
PARA EL SR. DIKSON PANOZO SALINAS

DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR MARLENE TORRETON HERBAS. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES SENTENCIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 10° DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL No.12, LUGAR Y FECHA: Santa Cruz, 12 de junio del 2023 PROCESO: Extraordinario de Divorcio JUEZ: CALIXTO RODRÍGUEZ ZURITA DEMANDANTE: MARLENE TORREJON HERBAS DEMANADO: DIKSON PANOZO SALINAS VISTOS: La demanda de Divorcio Absoluto a fs.08 y vita de obrados, interpuesta por MARLENE TORREJON HERBAS contra DIKSON PANOZO SALINAS los datos del proceso conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley No.603), de acuerdo al Art. 440 de la misma ley se resuelve: CONSIDERANDO I: Que, la realización de la Audiencia de emplazamiento para la ratificación, desistimiento de la demanda y contestación conforme al Art. 138 de la Ley 603 se tiene: PRIMERO: Cedida la palabra a la abogada de la parte demandante. - señor juez, me ratifico en la demanda de divorcio y en las pruebas adjuntadas, señalando que durante el matrimonio civil entre Dikson Panozo y Marlene Torrejón procrearon 3 hijos de nombres Dania Maite, Dermis y Abigail Daniela Panozo Torrejón de edades 22,19 y 11 años actualmente se encuentran estudiando bajo el cuidado de la abuela materna, se está pidiendo una asistencia de Bs. 3000 por los 3 hijos, 1 mudada de ropa, Salud y Educación 50% para cada progenitor, dentro del matrimonio no se adquirió bienes algunos, desconocemos el domicilio del demandando, por lo que pedimos dicte sentencia APROBAD A ordenándose la cancelación de la partida de matrimonio. SEGUNDO: Cedida la palabra a la abogada de oficio por la parte del demandado.- señor juez manifestar a su autoridad que he tomado Contacto con el demandado, quien manifestó que ya no vive con la demandante desde el 2019 y que tienen 3 hijos, haciendo conocer que el colaborar con los cumpleaños, útiles escolares, si bien el acepta que ño se biso cargo de la asistencia familiar indica que fue por un acuerdo verbal con la demandante indicando que él se haría cargó de una deuda en 3 entidades financiera por un monto de Sus. 100.000 hago constar que el demandado no me hiso llegar ninguna prueba por lo mencionado y de que haría llegar con algún abogado particular, así mismo manifestó encontrarse fuera del país sin darme su paradero exacto, en cuanto al monto a la asistencia familiar sea la parte demandante quien pruebe los extremos de la demanda correspondiendo a su autoridad fijar una suma integra para los menores de edad tomando el interior superior del menor en base a los art. 324, 325 de la ley 603. CONSIDERANDO: II Que, el Art. 205 de la Ley 603, señala que el Divorcio o la Desvinculación de la Unión Libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de uno de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo. CONSIDERANDO: III Que demanda de Divorcio Absoluto de Fs. 08 y vita de obrados, interpuesta por MARLENE TORREJON HERBAS contra DIKSON PANOZO SALINAS, ha sido demostrado el vínculo matrimonial con Certificado de Matrimonio cursante a Fs. 04, del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la Partida Matrimonial con los efectos jurídicos que corresponde. POR TANTO: El suscrito Juez Público de Familia Décimo de la Capital, del Distrito Judicial No.12, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los datos del proceso y argumentos de las partes, de conformidad al Art. 440 inc. h) del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley No. 603) resuelve: a) Se DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a MARLENE TORREJON HERBAS y DIKSON PANOZO SALINAS, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la Partida Matrimonial por ante la Oficialía de Registro Civil No. 0202 Libro No 56 Partida No. 18 Folio No. 18, con fecha, de Partida 18 de diciembre del 2010 del Dpto. Cochabamba, Provincia: Campero, Localidad: Aiquile, b) En cuanto a la asistencia familiar.- El demandado pasara una asistencia familiar de Bs. 1500 mensual global, y el 50% de asistencia médica a favor de sus hijos, Diana Maite, Dermis, Abigail Daniela Panozo Terrejon, de 22, 19 y II años de edad, c) En cuanto a la guarda y tenencia de sus hijos. - Se encuentra bajo el cuidado de la progenitura, d) No hay bienes adquiridos, e) Sin costas Regístrese, notifíquese y archívese copia. EXP: 811-21.- Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital.- Fdo. Ilegible.- Dra. Licet Fabiola Bautista Miranda Secretaria el Juzgado público de Familia N° I6 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.- Reg. De SENTENCIA 165/23 fs. 55-56.- Fdo. Ilegible. - Verónica Céspedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N°10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.---

Santa Cruz de la Sierra, 19 de junio del 2023

OP-0014452-25-Jun.-2-Jul.

EDICTO DE PRENSA
DE: LIGEL LANDY MEDINA ORTIZ (DDTE)
PARA: OMAR AYALA GONZALES (DEMANDADO)

EXP. 241/22

SENTENCIA Warnes, 29 de marzo del 2023 Juzgado: Público de Familia, Niñez Adolescencia y Sentencia Penal 1 Warnes Juez: Ana María Paz Irusta. Proceso: Divorcio - Asistencia Familiar Expediente N.° 241/2022 De la revisión de la demanda extraordinaria de Divorcio de fecha 22 de abril del 2022, cursante a fs. 6 vlta. de obrados interpuesta por LIGEL LANDI MEDINA ORTIZ, contra de OMAR AYALA GONZALES. /.- Antecedentes. 1.1.- En la demanda de Fs. 6 vlta., interpuesta por LIGEL LANDI MEDINA ORTIZ, acompañando el certificado de matrimonio de fecha 25 de septiembre del 2010 en la oficialía de registro civil No. C-WARNES, Libro No. 12, partida No. 58, folio No. 58 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Warnes Localidad Warnes. Expresa que es su voluntad de disolver el vínculo matrimonial legal actualmente existente con el Sr. OMAR AYALA GONZALES por diferencias irreconciliables y rompimiento del proyecto de vida en común, conforme al derecho que franquea la ley para iniciar esta acción. 1.2.- Admitida la demanda con Auto de fecha 25 de abril de 2022, saliente a fs. 7 de obrados., citada que fue el demandado OMAR AYALA GONZALES en fecha 21 de agosto de 2022, conforme la diligencia de notificación por edicto de prensa de fs. 26, 27 de obrados. Posteriormente el demandado no contesta la demanda es así que se le designa abogado de oficio al Dr. MARCO ANTONIO CRESPO CRESPO y contestada la demanda mediante memorial en fecha 09 de febrero de 2023, tal como consta por el memorial de fs. 41 de obrados, se señala audiencia de ratificación de conformidad a lo establecido por el Art. 440 de la Ley No. 603 mediante Acta de Audiencia de fecha 29 de marzo de 2023 a la que asistieron la demandante y su abogado y el abogado de oficio. II.2. Fundamentación Jurídica.- El demandante a través de su memorial de demanda expresa su voluntad de divorciarse del señor OMAR AYALA GONZALES En consecuencia, corresponde establecer el margen normativo, a través de los extremos evidentes y expresados por las partes. Al respeto, conforme la nueva normativa familiar inserta en la Ley No. 603 Código de la Familia y del Proceso Familiar, el nuevo régimen de divorcio o desvinculación conyugal procede en la vida judicial por "ruptura del proyecto de vida en común", situación que puede darse por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas, entendiéndose que la única causal para la procedencia de la desvinculación conyugal en sede jurisdiccional es la ruptura del proyecto de vida en común, situación que puede devenir por el acuerdo de ambas partes (actitudes mutuas de los cónyuges) o por la voluntad de uno de ellos. Tal como se establece el artículo 205 de manera liberal del código de la materia, que dice: "ARTICULO 205 (PROCEDENCIA).- El divorcio o la desvinculación de la unión libre procede en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas, también proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo" (SIC. Las negrillas son agregadas). El artículo 207 del Código de las familias, sobre quienes están legitimados para ejercer la acción de divorcio señala lo siguiente: "ARTICULO 207 (PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN". La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por si o por medio de representación" (SIC. Las negrillas son agregadas). Sobre los principios que rigen el procedimiento familiar, se tiene lo señalado por el artículo 220 que dispone: "ARTICULO 220. (PRINCIPIOS DEL PROCESO FAMILIAR". El proceso familiar, regulado por el presente libro, sin perjuicio de los principales procesales constitucionales, se sustenta en los siguientes: (....) c) verdad material, por el que la decisión jurisdiccional privilegia la verdad fáctica resultante de los elementos objetivos de las pruebas, su valoración integral y la interacción de los sujetos procesales (....) e) No formalismo. Por el que en el desarrollo del procedimiento no se privilegian las formalidades en la consecución de los actos procesales. F) Impulso Procesal. Por el que la responsabilidad de la dirección y desarrollo de las actuaciones procesales recae en la autoridad judicial, adoptando ésta las medidas tendientes a evitar su paralización o dilación" ... (Sic. Las negrillas son agregadas). Cuando: a contestación de la o el demandado sea afirmativa el código de la materia en su artículo 437.II Dispone. "Articulo 437.- (CONTESTACIÓN).- (....) II. Si la contestación fuese afirmativa y los derechos disponibles, la autoridad judicial de inmediato dictará sentencia". (Sic. Las negrillas son agregadas). De lo que se comprende que al existir la voluntad de ambas partes de divorciarse y en el entendido de que los derechos son disponibles en el presente caso, al tratarse únicamente la situación civil de ambas partes sin llegar a determinaciones sobre los derechos accesorios, es que corresponde resolver en consecuencia a los antecedentes y la normativa aplicable al caso que nos ocupa.

III.- Conclusión o análisis del caso. Del análisis de los antecedentes expuestos por ambas partes y de lo señalado por la normativa aplicable al caso que nos ocupa se tiene que, la demandante LIGEL LANDY MEDINA ORTIZ, interpone demanda de divorcio contra de OMAR AYALA GONZALES, sosteniendo en su oportunidad y por voluntad de ambas partes deciden separarse y que a la fecha es necesario regularizar su situación civil. Por su parte el abogado defensor de oficio por parte del demandado, en su contestación, expresa que responde a la demanda de forma afirmativa solicitando a su probidad imprimir el trámite de rigor y la cancelación de la partida de matrimonio y sea previas las formalidades de ley.

POR TANTO.- La suscrita Juez Publico de Familia, Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal 1° de Warnes, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia. 1.- Falla declarando disuelto el vínculo matrimonial que une a LIGEL LANDY MEDINA ORTIZ y OMAR AYALA GONZALES, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la Partida Matrimonial de la Oficialía de Registro Civil No. C-WARNES, Libro No. 12, Partida No. 58, Folio No. 58 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Warnes - Localidad de Warnes. 2.- Se dispone una asistencia familiar de Bs. 450 DE MANERA GLOBAL en favor de su hija MILEY NATHALIA AYALA MEDINA nacida el 31 de enero del 2013 de 10 años de edad. En cuanto a la guarda de la menor MILEY NATHALIA AYALA MEDINA nacida el 31 de Enero del 2013 de 10 años de edad queda a cargo de la madre la Sra. LIGEL LANDI MEDINA ORTIZ. Se otorga un régimen de visitas, pudiendo llevarlas los días sábado de 09:00 am. a 18:00 pm., sin dormida por lo que se le prohíbe al obligado concurrir al domicilio de la demandante en estado de ebriedad, se le prohíbe concurrir con los menores a lugares de expendio de bebidas alcohólicas, fiestas y cumpleaños y su consumo de bebidas ese día. Se advierte a las partes que puedan hacer uso del recurso de apelación dentro del término de ley sí consideran que las medidas adoptadas son lesivas a sus intereses conforme al Art. 443-I de la Ley No. 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, quedando legalmente notificados con la presente resolución la demandante y su abogado y el demandado y su abogado. La presente sentencia es pronunciada el día 29 de marzo del año dos mil veinte tres en la ciudad de Warnes. Se hace constar que las partes hacen renuncia expresa al recurso de apelación contra la sentencia que la suscrita juez acaba de dictar. Regístrese, Notifíquese y Archívese copia.- +++ FDO. ILEGIBLE.- DRA. ANA MARÍA PAZ IRUSTA, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1° DE WARNES- +++ FDO. ILEGIBLE HILDA HUARACHI HUARACHI SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1° DE WARNES -SANTA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROVINCIA WARNES A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO.

OP-0014341-18,25-Jun.

EDICTO DE PRENSA
CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN PARA DANIEL CUELLAR LEON Y A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE DANIEL CUELLAR LEON

EL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE VALLEGRANDE, PROVINCIA VALLEGRANDE, COMPUESTO POR EL ABG. JUEZ JOEL QUINTIN CABRERA TOLEDO:---

HACE SABER AL DEMANDADO DANIEL CUELLAR LEON Y A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE DANIEL CUELLAR LEON QUE DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD DE MATRIMONIO EXPEDIENTE N° 017/2023 QUE SIGUE CLARA SALAZAR CONTRA DANIEL CUELLAR LEON SE HA PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES: -- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE LA PROVINCIA DE VALLEGRANDE. PROCESO ORDINARIO DEMANDA NULIDAD DE MATRIMONIO.- Otrosíes.- CLARA SALAZAR. can CI. No. 2940647-5 mayor de edad, boliviana, casada, con domicilio en la Comunidad de Pampa Redonda de esta Provincia, ante su autoridad atenta dice- ANTECEDENTES Y HECHOS Conforme al certificado de matrimonio adjunto, se certifica que mi persona contrajo matrimonio civil con el señor DANIEL CUELLAR LEÓN por ante la Oficialía del Registro Civil No. 698. Libro No 6. Partida No. 17, Folio No 17. Provincia Andrés Ibáñez. Localidad La Guardia en fecha 23 de mayo de 1974- La situación es que el referido matrimonio que nunca se consumó, ya que no hubo convivencia, que no hubieron hijos ni bienes, y que no existió motivo grave para el mismo, se realizó cuando mi persona era MENOR DE EDAD, cuando tenía 17 años y 6 meses, ya que se hace constar en dicho certificado que mi persona es nacida en fecha 23 de noviembre de 1.956 y el matrimonio se realizó el 23 de mayo de 1974, matrimonio realizado sin que hubiese consentimiento de mis padres ni orden de alguna autoridad administrativa ni de autoridad indicial, habiéndose tratado de un matrimonio por mero capricho familiar y no de mi persona y que al presente me ocasiona una serie de perjuicios en mi situación y documentación personal..- BASE LEGAL.- Con relación a la situación planteada se analizan las siguientes normas 1- Conforme al art. 4 del Código Civil vigente al momento de la celebración del matrimonio, la mayoría de edad se adquiere a los 21 años de edad, edad que ha sido modificada mediante Ley No. 2089 de 5 de mayo de 2.000 reduciendo la misma a los 18 años de edad, estableciendo expresamente que "El mayor de edad tiene capacidad para realizar por si mismo todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas por ley", el art. 5 del Código Civil también establece que son incapaces de obrar LOS MENORES DE EDAD, salvo excepciones.- 2.- Conforme al art. 139 del C. de las familias, la persona podrá constituir matrimonio una vez cumplida la mayoría de edad y de manera excepcional se puede constituir matrimonio a partir de los 16 años cumplidos cuando se cuente con autorización escrita de los padres, o tutores o de la autoridad administrativa y en último caso de la autoridad judicial- 3- Según lo establece el art. 168 inc. f) del C. de las Familias, el matrimonio es nulo por AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO, siendo que en el presente caso, al ser mi persona menor de edad al momento de la celebración del matrimonio NO PODÍA DAR MI CONSENTIMIENTO en forma legal y correcta a! ser incapaz legalmente por lo cual tal consentimiento para el matrimonio es NULO E INEXISTENTE, mucho más que tal matrimonio no ha sido revalidado posteriormente siendo por tanto nula dicha partida de matrimonio, acción que conforme al art. 171 del mismo cuerpo legal, es imprescriptible ya que se trata de un acto afectado de nulidad absoluta porque es contrario o vulnera disposiciones pertinentes de la ley La nulidad Interesa u las buenas costumbres y al orden público El acto jurídico afectado de nulidad no puede surtir efecto alguno quod nullum est nullum producit effectum (lo que es nulo no produce efecto alguno) Se produce "ipso jure" sin embargo, debe ser declarado judicialmente.- PETICION.- Por lodo lo expuesto es que amparada en las normas legales citadas y en los arts. 421 inc. a) y sgtes. del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en poseso ordinario formulo demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO en contra del Sr. DANIEL CUELLAR LEON, y en caso de haber fallecido el mismo en contra del presuntos herederos y los interesados de quienes desconozco identidades y domicilios, pidiendo a su autoridad imprimir el trámite de ley a la presente demanda, y luego de los trámites correspondientes, dicte sentencia declarando probada en todas sus partes la demanda disponiendo la nulidad de la Partida de Matrimonio de mi persona con el señor Daniel Cuellar León celebrada por ante la Oficialía del Registro Civil No. 698, Libro No. 6, Partida No. 17. Folio No. 17. Provincia Andrés Ibáñez. Localidad La Guardia en fecha 23 de mayo de 1174, sea con los efectos consiguientes de ley, OTROSI I- En calidad de prueba instrumental, adjunto documentos consistentes en el certificada de matrimonio cuya partida se impugna y cedula de identidad, documentos que pido se los tenga como prueba documental de esta parte.- OTROSÍ 2-Con el fin de acreditar la vivencia o no del demandado Daniel Cuellar León, solicito se oficie al SERECI para que me extienda una certificación sobre si dicho señor es fallecido (certificado de defunción)- OTROSÍ 3 Los honorarios rigen conforme a Arancel del Ramo, OTROSÍ 4- Domicilio real actual en la Comunidad de Pampa Redonda, y domicilio procesal, en la oficina del abogado patrocinante, en calle Manuel María Caballero sn entre kínder Santa María Y la Alcaldía Municipal de esta ciudad número de teléfono celular y WhatsApp 74690949.- Vallegrande, 27 de febrero de 2023, Fdo. llegible Abg. Alcides Sanchez Peña ABOGADO MAT. RPA. N° 2120073 ASP, fdo. Clara Salazar - PRESENTADO EN EL JUZGADO 1RO. DE INTRUCCION VALLEGRANDE A HORAS 15:48 DEL DÍA 28 de febrero de 2023 CONSTE.- DOC. FS.- 3 - FDO. ILEGIBLE. - Lisbeth Rivera secretaria del Juzgado de Familia e Instrucción Penal 1° de Vallegrande.- Vallegrande, 01 de marzo de 2023 REVISADOS: La demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO cursante interpuesta por CLARA SALAZAR contra DANIEL CUELLAR LEÓN, documentos que la sustentan y cumplido con loa requisitos previstos en el Art. 259 del CFPF SE ADMITE la presente demanda por vía del PROCESO ORDINARIO y en todo lo que hubiere lugar en derecho y con tenor TRASLADO al demandada DANIEL CUELLAR LEÓN, a quien se le otorga un plazo de diez (10) días para que conteste a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 421 inc. a) y 424 de CFPF bajo prevenciones de continuar el proceso en rebeldía conforme se establece en el Art. 269 Parg I de la Ley N° 603. Previamente por secretaria ofíciese al SEGIP y el SERECI para que certifiquen E informen el último domicilio de DANIEL CUELLAR LEON, para el presente proceso ordinario de nulidad de matrimonio. Asimismo, se ordena que se cite a posibles herederos de DANIEL CUELLAR LEÓN y sea mediante edicto de prensa Al otrosí 1.- Por adjuntada la prueba instrumental, a conocimiento de la parte contraria de conformidad a los Arts. 267, 334 y 335 de N° 603. Al otrosí 2°.- Ofíciese como se pide al SERECI Al otrosí 3.- Se tiene Presente. Al otrosí 4°.- Por señalado el domicilio real y procesal como medios de comunicación. Arts 313 y 314 de la ley 603 REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. FDO. ILEGIBLE.- JOEL QUINTIN CABRERA TOLEDO. JUEZ PUBLICO DE FAMILIAR E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE VALLEGRANDE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH RIVERA, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA PORVINCIA DE VALLEGRANDE - SANTA CRUZ.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO FAMILIAR E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE VALLEGRANDE EXP. 017/2023, Pide citación a presuntos interesados mediante edictos de prensa.- Otrosíes.- CLARA SALAZAR con C.I. N° 2940647 S.C. mayor de edad. Boliviana, casada con domicilio en la comunidad de Pampa Redonda de esta Provincia Vallegrande ante su autoridad atenta dice: Señor Juez dentro del proceso que sigo contra DANIEL CUELLAR LEON por NULIDAD DE MATRIMONIO, mi persona como demandante en lecha 10-04-2.023 presento un memorial con la suma de pide citación a presuntos interesados mediante edictos de prensa memorial que a la fecha tengo a bien retirar solicitando a su Probidad se la tenga por retirado el mencionado memorial. Habiendo certificado el SERECI que después de realizado la búsqueda en la base de datos del sistema RC-BIO a nivel departamental y nacional se encontró que el ciudadano DANIEL CUELLAR LEÓN en fecha 20 de abril del 1.992 ha fallecido según los datos registrados en la oficialía de Registro Civil N° 1476. LIBRO I, PARTIDA N° 1445 con fecha de inscripción 20/04/1.992 al mismo mediante certificación del SERECI el ciudadano DANIEL CUELLAR LEON no registra ningún descendiente o sea no tiene descendencia, Por lo que respetuosamente solicito a su Probidad quiera disponer citación con la demanda a los presuntos interesados y habidas cuentas que el demandado DANIEL CUELLAR LEON ha fallecido y no tiene descendencia, por lo que solicito se cite a los presuntos interesados sea mediante edictos de prensa, previas las formalidades de ley para lo cual pido que por secretaria se expida el edicto correspondiente. OTROSI 1.- Ratificó domicilio calle Manuel María Caballero entre kinder María y la H. Alcaldía Municipal de esta ciudad de Vallegrande Vallegrande 05 de junio del 2.023.- Fdo. llegible Abg. Alcides Sanchez Peña ABOGADO MAT. RPA. N° 2926673 ASP. Fdo. Clara Salazar.- PRESENTADO EN EL JUZGADO 1RO. DE INSTRUCCIÓN VALLEGRANDE A HORAS 16:03 DEL DÍA 05 de junio del 2.023.- Fdo. llegible Abg. Alcides Sánchez secretaria del Juzgado de Familia e Instrucción Penal 1° de Vallegrande.- Vallegrande 06 de junio de 2023.- (CAUSA 017/2023).- Con el memorial que antecede con el syllabus o suma pide citación a presuntos interesados mediante edicto de prensa presentado por CLARA SALAZAR dentro del proceso ordinario de Nulidad de Matrimonio en contra de DANIEL CUELLAR LEON; en lo principal se tiene presente y por ende el retiro del memorial de techa 10-114-2023.- De la revisión del expediente se tiene a Fs. 15 la certificación de defunción de DANIEL CUELLAR LEÓN emitido por el SERECI en fecha 21 de marzo de 2023 SERECIRN N 05/2023 suscrito por Abg. Zulema Yaneth Bonilla Valverde profesional - Registro civil Regional Vallegrande. a Fs. 18 certificación de existencia de registro de defunción SERECI R-VI-JUD/ N° 17/2023 con fecha de inscripción 20/04/1992 suscrito por Abg. Zulema Yaneth Bonilla Valverde profesional -Registro civil Regional Vallegrandc. se dictó la resolución de Fs. 17 a Fs. 21 la nota con la Ref. remite certificación requerida. SERECI RIV N 07/2023 en la cual adjunta la certificación de filiación/descendencia de DANIEL CUELLAR LEON a Fs 22 la certificación de filiación descendencia SERECIR-V /JUD N 19/2023 no se identifica registro de nacimiento donde figure como progenitor DANIEL CUELLAR LEÓN suscrito por Abg. Zulema Yanclh Bonillo Valverde profesional - Registro civil Regional Vallegrande.- En consideración que se tiene certificación de defunción del demando DANIEL CUELLAR LEON, como a su vez no se identifica registro de nacimiento donde figure como progenitor el demando DANIEL CUELLAR LEÓN, por lo que corresponde ordenar la citación mediante edicto de prensa a DANIEL CUELLAR LEÓN y la citación a lo posibles herederos de DANIEL CUELLAR LEON.- Por Secretaria del Juzgado librase edictos para la citación con la demanda de nulidad de matrimonio mediante un medio de comunicación escrito de circulación nacional, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 308 30° y 310 del Código de las Familias y del Proceso Familiar sea previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual la parte demandante puede apersonarse por Secretaria del Juzgada cualquier día en hora hábil de la semana. Al otrosí 1°. Por ratificado NOTIFIQUESE.- FDO. ILEGIBLE.- JOEL QUINTÍN CABRERA TOLEDO, JUEZ PUBLICO DE FAMILIAR E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE VALLEGRANDE SANTA CRUZ - BOLIV1A.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH RIVERA. SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA PORVINCIA DE VALLEGRANDE - SANTA CRUZ ---

ES TODO LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO Y PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.---

VALLEGRANDE, 14 DE JUNIO DE 2.023.---

OP-19071-25-Jun.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO DE CHEQUE

Se ha extraviado un **cheque** No. **2854** del **Banco Unión.** La cual queda nulo y sin valor.

OP-0014426-23,24,25-Jun.

EXTRAVIO

Se a extravoadp la factura **N° 106 y 137** Con N° de autorización **10190026E8F91A** de la empresa **ROVIER** como representante legal **Jorge Romero Paz** con nit **4604751018.**

OP-19600-24,25,26-Jun.

EDICTO DE PRENSA

POR EL PRESENTE EDICTO QUE MANDA A LIBRAR EL DR. BERGMAN ROJAS MALDONADO, JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAIPINA, SE CITA AL SEÑOR PABLO OPIMI MENACHO A OBJETO QUE ASUMA CONOSIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DE ASISTENCIA DEVENGADA, CAUSA 03/2017, INCOADA POR ALINA COCA ESCOBAR EN CONTRA DE PABLO OPIMI MENACHO, PARA QUE ASUMA DEFENSA A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE DEVENGA EL OBLIGADO DINERO EFECTIVO TOTAL: VENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS.- BS.28.000 00/100.- ROPA DIESIOCHO (18) MUDADAS DE ROPA COMPLETA, FDO. ILEGIBLE.- ALINA COCA ESCOBAR, FDO. ABG. ADOLFO PÉREZ GONZÁLEZ, RECIBIDO POR ABG. CARLOS SAÚL CASTAÑO SOLIZ,.- SAIPINA, A 15 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE OFICIO N° 473/2023 en aplicación del romano I del Art. 415 de la ley 603 del Código de Familia, póngase en conocimiento a la otra parte.- ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO PABLO OPIMI MENACHO. liberando el presente -EDICTO--- En el municipio de Saipina, Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

D.S.O.

OP-0014372-18,25-Jun.



ENDE ANDINA S.A.M.
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS

ENDE ANDINA S.A.M, invita públicamente a empresas legalmente establecidas a presentar propuestas del siguiente requerimiento:

PROCESO: 23-06-0021

"SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA – AUDITORÍA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLOS COMBINADOS PLANTA TERMOELÉCTRICA DE WARNES"

PLIEGO DE CONDICIONES: Las empresas interesadas podrán solicitar el Pliego de Condiciones, al siguiente correo electrónico e-mail: invitacion@endeandina.bo a partir de del día lunes 26 de junio 2023.

Solo las empresas habilitadas por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), podrán realizar el servicio.

PRESEPRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Las mismas deberán presentarse en la oficina de ENDE ANDINA S.A.M. Cochabamba, ubicada en la Av. Ecológica, Pasaje Gardenias N° 40, la presentación de propuestas será hasta el día lunes 17 de julio del 2023, de acuerdo al plazo establecido en el Pliego de Condiciones.

Cochabamba, junio de 2023

OP-19077-25 Jun

CONVOCATORIA

FENCOPAS R.L.; y actuando en representación legal de la Cooperativa "Juancho" R.L, **CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO "JUANCHO" R.L**, el día sábado 08 de julio de 2023, a horas 09:00 a.m., la Unidad Educativa San Juan del Este, ubicado en barrio Juancho, del departamento de Santa Cruz, de acuerdo al siguiente,

Orden del Día:

1. CONTROL DE ASISTENCIA.
2. ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

El ingreso a la Asamblea será previa verificación del registro legal de la asociada o asociado, y la factura del servicio correspondiente al mes de febrero de 2023.

OP-19070-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA
PARA LOS SR. ARTEMIA GUZMAN, MANUEL GUZMAN QUIROZ E ISABEL VIDAL PEREZ

DENTRO DEL PROCESO DE IMPUGANCION DE FILIACIÓN. SEGUIDO POR FINLANDIA GUZMAN VIDAL VDA. DE ROSALES. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, TUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL N° 10.- DEMANDA IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN Y FILIACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO. Otrosíes.- FINLANDIA GUZMAN VIDAL Vda. De ROSALES, con C.I. 2810725 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio séptimo anillo de la avenida de santos dumont, zona los lotes, zona Sur, Uv. 180, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: 1. ANTECEDENTES.- Señor juez, resulta que mi persona, actualmente registra en la corte departamental de registro civil (SERECI), doble partida de nacimiento con datos diferentes, en una de las partidas de nacimiento, las cuales paso a detallar: a) En una de las partidas de nacimiento, con fecha de inscripción del 26 de octubre del año 1952, sentado en la oficialía de registro civil N° 738, libro N°54, partida N° 569, transcrito mi nombre como FRANCISCA FILANDIA GUZMAN, lugar de nacimiento Santa Cruz-Vallegrande-Ovejeros, con fecha de nacimiento 17 de septiembre del año 1952, no consigna el nombre de mi padre y el nombre de mi madre figura como ARTEMIA GUZMAN Partida de nacimiento que no se puede imprimir por encontrarse observada. Y siendo la misma con datos incorrectos, b) La partida de nacimiento correcta, inscrita en fecha 31 de octubre del año 1989, sentada en la oficialía de registro civil N° DPC-CAPITAL, LIBRO FC-298, PARTIDA N° 34, LIBRO N° 34, registrada como FINLANDIA GUZMAN VIDAL, lugar de nacimiento Santa Cruz - Vallegrande-Vallegrande, con fecha de nacimiento del 17 de septiembre del año 1947, MANUEL GUZMAN QUIROZ (PADRE), ISABEL VIDAL PÉREZ (MADRE), y con la cual, se han tramitado todos mis documentos personales, que llevo todos los años de mi vida como mis datos personales. Siendo esta la partida nacimiento con mis datos personales correctos. Habiendo mi persona tramitado por la vía administrativa la cancelación de la partida de nacimiento incorrecta, y ratificación de la partida de nacimiento correcta. Trámite administrativo que fue rechazado, por la Corte Departamental de Registro Civil, (SERECI), mediante resolución administrativa N° 4XOLE8NB/2022, de fecha 21 de marzo del año 2022, indicando que acuda a la vía judicial. Motivo por el cual, acudo a su autoridad, a efectos de tramitar judicialmente en la vía judicial la pretensión de la cancelación de la partida de nacimiento incorrecta y filiación de partida de nacimiento correcta. RELACIÓN DE DERECHO.- El art. 434 de la ley 603, dice "Se Tramitarán en proceso extraordinario, las siguientes acciones: a) Declaración judicial de filiación. El art. 435 de la ley 603, dice "El proceso se inicia con la presentación de la demanda ante la autoridad competente, conforme a las disposiciones de este código. El art. 16 del código de las familias, (FILIACIÓN JUDICIAL), La persona mayor de edad, que no cuente con filiación materna o paterna, debidamente establecida, podrá demandar la filiación ante la autoridad judicial en materia familiar. La acción también podrá ser interpuesta por sus descendientes. El art. 20 del código de las familias (ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN), La filiación puede impugnarse por la o el interesado o su representado, o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiera afectada o afectado por esta. El art. 14 párrafo I) de la Constitución Política del Estado, que dice: Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, que, con arreglo a las leyes, y goza de los arreglos reconocidos por esta constitución política del estado, sin distinción alguna. El art. 450 (ENUNCIACIÓN) núm. 10), del código procesal civil, dice: Inscripción, modificación, cancelación o fusión, de partida de Registro en Derechos Reales, así como en otros registros públicos, siempre que no estén regulados por ley especial. El art. 451 del mismo cuerpo legal, dice "En los casos que proceda, la solicitud se presentara con los requisitos de la demanda, acompañando los medios de prueba, de la que o el peticionante pretenda valerse y mencionando la persona en que su concepto tuviera interés en el asunto, salvo disposición contraria. Respecto al art. 259 INC. d) y e) del código de las familias, el objeto de la presente demanda, es la cancelación de la partida de otros registros públicos, en este caso LA IMPUGNACIÓN Y RESPECTIVA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA, por ante las oficinas del SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO, del certificado de nacimiento, con fecha de inscripción del 26 de octubre del año 1952, sentado en la oficialía de registro civil N° 738, libro N° 54, partida N° 569, transcrito mi nombre como FRANCISCA FILANDIA GUZMAN, lugar de nacimiento Santa Cruz- Vallegrande Ovejeros, con fecha de nacimiento 17 de septiembre del año 1952, no consigna el nombre de mi padre y el nombre de mi madre figura como ARTEMIA GUZMAN. Y LA FILIACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, inscrita en fecha 31 de octubre del año 1989, sentada en la oficialía de registro civil N° DPC-CAPITAL, LIBRO FC-298, PARTIDA N° 34, registrada como FINLANDIA GUZMAN VIDAL, lugar de nacimiento Santa Cruz - Vallegrande - Vallegrande, con fecha de nacimiento del 17 de septiembre del año 1947, MANUEL GUZMAN QUIROZ (PADRE), ISABEL VIDAL PÉREZ (MADRE). Con respecto al párrafo 1), y II), del art. 222, con relación al art. 69 (COMPETENCIA DE JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR) que disponie párrafo I) "La jurisdicción familiar es improrrogable e indeclinable y se ejerce por las autoridades judiciales señaladas en la ley del órgano judicial y presente código, salvo disposición contraria expresa en contrario", interponiendo demanda de impugnación de filiación y filiación, ante su autoridad, solicitando la cancelación de una partida de nacimiento por doble inscripción y la filiación dé la partida de nacimiento correcta. PETITORIO Señor Juez, al ser evidente y justa la demanda interpuesta, amparada en los arts. 16 434, 435 al 444, del código de las familias y del proceso familiar, arts. 14 núm. 1), art. 24, 115 de la C.P.E., art. 9, 1528, del código civil, art. 258, 259, 261, del código de las familias, con relación al art. 12, 16, 17, 20, del mismo cuerpo legal, ley N° 025 de fecha 24 de junio del año 2010, del órgano judicial. Reunidos todos que están todos los elementos y presupuestos procesales. En mérito al proceso judicial. INTERPONGO DEMANDA DE FILIACIÓN, EN CONTRA de los Sres. ARTEMIA GUZMAN, y en contra de los presuntos herederos y familiares de los Sres. MANUEL GUZMAN QUIROZ Y ISABEL VIDAL PÉREZ, quienes son mis padres en la partida de nacimiento que demando su FILIACIÓN. SOLICITANDO A SU AUTORIDAD, QUE, EN DERECHO DE LA NORMA PROCESAL FAMILIAR, CONTENIDA EN EL ART 20 del código de las familias y el art. 451 PAR. II, código procesal civil, DICTE SENTENCIA DISPONIENDO LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, con fecha de inscripción del 26 de octubre del año 1952, sentado en la oficialía de registro civil N° 738, libro N° 54, partida N° 569, transcrito mi nombre como FRANCISCA FILANDIA GUZMAN, lugar de nacimiento Santa Cruz-Vallegrande Ovejeros, con fecha de nacimiento 17 de septiembre del año 1952, no consigna el nombre de mi padre y el nombre de mi madre figura como ARTEMIA GUZMAN. Y LA FILIACIÓN DE MIS PADRES MANUEL GUZMAN QUIROZ Y ISABEL VIDAL PÉREZ, MANTENIÉNDOSE LA PARTIDA DE NACIMIENTO inscrita en fecha 31 de octubre del año 1989, sentada en la oficialía de registro civil N° DPC-CAPITAL, LIBRO FC-298, PARTIDA N° 34, FOLIO N° 34, registrada como FINLANDIA GUZMAN VIDAL, lugar de nacimiento Santa Cruz-Vallegrande-Vallegrande, con fecha de nacimiento del 17 de septiembre del año 1947, MANUEL GUZMAN QUIROZ (PADRE), ISABEL VIDAL PÉREZ (MADRE), Otrosi 1° Adjunto en calidad de prueba documental: a) FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DE MI PERSONA b) FORMULARIO ÚNICO PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS, c) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 4XOLE8NB/2022. d) CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MI PERSONA FINLANDIA GUZMAN VIDAL, con CI. 2810725 s.c. inscrita en fecha 31 de octubre del año 1989, sentada en la oficialía de registro civil N° DPC-CAPITAL, LIBRO FC-298, PARTIDA N° 34. Adjunto colilla de la partida de nacimiento, e) Partida de nacimiento, registrada como FRANCISCA FINLANDIA GUZMAN, con fecha de inscripción del 26 de octubre del año 1952, sentado en la oficialía de registro civil N° 738, libro N° 54, partida N° 569, transcrito mi nombre como FRANCISCA FILANDIA GUZMAN, lugar de nacimiento Santa Cruz - Vallegrande Ovejeros, con fecha de nacimiento 17 de septiembre del año 1952. Toda vez, que no me quieren imprimir esta partida dé nacimiento, por encontrarse observada, por lo que pido se OFICIE AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO, a efectos que nos extiendan una certificación de la partida de nacimiento antes descrita. Petitorio que realizo al amparo del art. 151 del código procesal civil. 1) FOTOCOPIA LEGALIZADA DEL LIBRO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MI PERSONA, suscrita ante la oficialía de registro civil N° DRC-CAPITAL, bajo la partida N° 34, folio N° 34, libro FC-2981. para lo cual, pido se oficie al SERECI, a objeto que se extienda la prueba documental antes descrita. En aplicación a lo establecido en el art. 151, párrafo I) del código procesal civil. 9) CERTIFICADO DE CÉDULA DEL SEGIP, a nombre de mi persona, h) CERTIFICADO DEL FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO, A NOMBRE DE MI PERSONA. i) CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MIS HIJOS, j) PROFORMA DE INMUEBLE A MI NOMBRE k) CERTIFICADO DE ASISTENCIA A SEMINARIO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1998. 1) CARTA DE RENUNCIA AL CARGO DE OFICIAL DE REGISTRO CIVIL, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2014. m) MEMORÁNDUM DE DESIGANCION DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 1994. n) MEMORANDUN DE DESIGANCION DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1993. o) FOTOCOPIAS DE DATOS DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL N° 4091. p) CERTIFICADO EXTENDIDO POR LA COOPERATIVA SAN MARTIN DE PORRES, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2016. q) FOTOCOPIA DE CREDENCIAL DE OFICIAL DE REGISTRO CIVIL, A NOMBRE DE MI PERSONA. r) FOTOCOPIAS DEL LIBRO DE LA PARTIDA N° 34 DE FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 1989. s) CROQUIS DE MI DOMICILIO. t) CROQUIS DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO. Otrosí 3° GENERALES DE LOS DEMANDADOS.- Los demandados son: ARTEMIA GUZMAN, MI SUPUESTA MADRE, desconozco su paradero, para lo cual, pido se oficie por edicto de prensa, en aplicación a lo establecido en el art. 78 del código procesal civil. Y mis padres biológicos, y A LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y FAMILIARES, DE LOS SRES. MANUEL GUZMAN QUIROZ Y ISABEL VIDAL PÉREZ. Y siendo que desconozco su paradero pido se los cite por edicto de prensa. Otrosí 4° Solicito se OFICIE a la CORTE DEPARTAMENTAL DE REGISTRO CIVIL, para que por la sección que corresponda, extiendan certificación de existencia de defunción de los Sres. ARTEMIA GUZMAN, MANUEL GUZMAN QUIROZ Y ISABEL VIDAL PEREZ Otrosí 5° Los honorarios de mi abogada patrocinante los tengo pactado según el arancel del colegio de abogados. Otrosí 6° Conoceré providencias en mi domicilio procesal ubicado en la calle cobija N° 793, correo electrónico, marielagonzalesvasquez@gmail.com., wasap 72114268. Santa Cruz de la Sierra, 16 de Noviembre del año 2022 A, 02 de marzo de 2023,- VISTOS: La demanda de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN de fs. 26 a 28 de obrados, y cumplido lo extrañado a fs. 30, interpuesto por FINLANDIA GUZMAN VIDAL VDA. DE ROSALES contra ARTEMIA GUZMAN (supuesta madre) y MANUEL GUZMAN QUIROZ e ISABEL VIDAL PÉREZ (padres), los documentos que lo respalda y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el Art. 259 Y 434 inc. c) del Código de las Familias y del Proceso Familiar y siendo competencia de este Juzgado, se ADMITE en todo lo que hubiera lugar a derecho y con su tenor traslado a la demandado ARTEMIA GUZMAN (supuesta madre) y MANUEL GUZMAN QUIROZ fe ISABEL VIDAL PÉREZ (padres), quienes tienes el plazo de 5 días conforme establece el Art. 437 y presentar excepciones en el plazo de 3 días conforme el Art. 438 de Ley 603, término que se computara a partir de su legal citación. Al otrosí 1ro.- Por adjuntado la prueba documental Al otrosí 3ro. Por secretaria ofíciese a SERECI y SEGIP, para que certifiquen el ultimo domicilio de los demandados Al otrosí 4to.- Por secretaria ofíciese conforme se solicita Al otrosí 4to.- Se tiene presente Al otrosí 5to. Por señalado domicilio procesal Regístrese, cítese y archívese copia. EXP: 1073-22:- Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital.- Fdo. Ilegible.- Dra. Licet Fabiola Escobar Rojas Secretaria el Juzgado público de Familia N° 10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.- Reg. De AUTO N° 256/22 fs. 31.- Fdo. Ilegible.- Verónica Cespedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de mayo del 2023

OP-0014473-25-Jun.

RECOMENDACIONES ¡QUE TE PUEDEN SALVAR LA VIDA!

INSTRUYA EN SU CASA QUE EN SU AUSENCIA POR NINGUNA RAZON NADIE PUEDE INGRESAR A SU DOMICILIO. ES UNA RECOMENDACION DE SU POLICIA Y UNA ADHESION DE LA "ESTRELLA DEL ORIENTE"



Aproveche los precios de nuestros **Bienes Adjudicados**



Santa Cruz

SCZ-45-46-47 DETALLE: Lotes de terrenos (3) superficie de 3.695,30 mts², vegetación propia del sector. Área común: piscina, churrasquera, laguna. **UBICACIÓN:** Buena Vista, Complejo Campestre Amboró, lotes N° 2, 3 y 4, sector A, al ingreso del complejo. **Precio Venta USD 28.150**

SCZ-216 DETALLE: Departamento 3 "A" piso 3, sup.132,64 mts², consta de 1 dormitorio con baño privado, 2 dormitorios con baño compartido, área de servicios, living comedor, parqueo para 1 vehículo **UBICACIÓN:** Av. Los Cusis UV.16 Manz.59, Santa Cruz de la Sierra **Precio Venta USD 95.500**

SCZ-101 DETALLE: Departamento N° 401 con superficie de 157.80 mts², parqueo N°20, bauleras N°25 y 26. Depto consta de 4 dormitorios, 2 baños, living-comedor, cocina, balcón. **UBICACIÓN:** Condominio Torre Mangabeira. Av. Barrientos esquina Av. Guarey, zona Barrio Urbari. **Precio Venta USD 141.000**

SCZ-102 DETALLE: Inmueble con galpón, tinglado y pequeña vivienda. Superficie de terreno 4.423,80 mts² y superficie construida 763,72 mts². **UBICACIÓN:** San Juan de Yapacaní, zona Colonias Japonesas, ingresando 10 km de Santa Fe, carretera Santa Cruz – Cochabamba. **Precio Venta USD 102.700**

SCZ-119 DETALLE: Departamento N° 101 con superficie de 111.13 mts², parqueo N°16, baulera N°14. Depto consta de 1 suite, 2 dormitorios, 2 baños, living-comedor, cocina, área de servicio. **UBICACIÓN:** Condominio Torre Mangabeira. Av. Barrientos esquina Av. Guarey, zona Barrio Urbari. **Precio Venta USD 100.450**

SCZ-213-214 DETALLE: Departamento N°3C piso 3 sup.78,23 mts² y parqueo N°13, sup.12,50 mts², 1 Suite, 1 dormitorio, baño, living comedor, cocina, lavandería. **UBICACIÓN:** Condominio Patuju, c/Moxos #508, cerca 2do anillo zona Norte, UV.1, Manz.24 **Precio Venta USD 76.900**

Santa Cruz

SCZ-135 DETALLE: Terreno baldío con superficie de 369.60 mts² y servicios básicos en la zona. **UBICACIÓN:** Puerto Suárez, Av. El Coquero zona Oeste, barrio Municipal. **Precio Venta USD 6.700**

SCZ-83 DETALLE: Terreno con superficie de 20.792 mts² **UBICACIÓN:** Comunidad Quebrada Seca, Zona Sur, La Guardia. **Precio Venta USD 62,400**

SCZ-117 DETALLE: Terreno baldío con superficie de 428.12 mts², zona de expansión urbana. **UBICACIÓN:** Puerto Suárez, Av. Gran Chiquitanía zona Sur, barrio 3 de Mayo. **Precio Venta USD 6.000**

SCZ-9 Snack DETALLE: Local comercial Snack N° 17 , sup.59,50 mts², consta de cocina y baño **UBICACIÓN:** C/Independencia esquina Ingavi, zona centrica de la ciudad **Precio Venta USD 56.850**

SCZ-75 DETALLE: Terreno con superficie de 35.856 mts², zona de expansión urbana. **UBICACIÓN:** Concepción (280 km de Santa Cruz), Uv 2, Manzano 46, Lotes 13, 14, 15 y 16. **Precio Venta USD 89.700**

SCZ-245 DETALLE: Terreno con superficie de 7,768.71 mts² **UBICACIÓN:** Av. Guarayos Carretera Santa Cruz-Trinidad, frente a Colegio Jose Miguel, San Ramón. **Precio Venta USD 411.300**

Santa Cruz

SCZ-157 DETALLE: Vivienda terreno sup.435 mts² construido sup.159,72 mts², Planta Baja: 5 habitaciones, 2 baños, galeria y depostio, Planta Alta: 3 habitaciones. **UBICACIÓN:** Localidad Yapacani, Av. 1ero de Mayo casi Av. Los Pinos UV.43, Manz.13, lote 4. **Precio Venta USD 56.900**

SCZ-237 DETALLE: Vivienda superficie de terreno 160.70 mts² construido sup.170,80 mts², consta de living-comedor, cocina, dormitorios, baños, lavandería, patio trasero, mezzanine, parqueo. **UBICACIÓN:** Av. Paragua entre 3er y 4to anillo, Barrio Conavi, Uv 41, Mza 8, Lote 21, C/D # 2990, Santa Cruz **Precio Venta USD 118.500**

SCZ-228 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 420 mts² construido sup.64,67 mts², consta de 2 dormitorios, baño, living-comedor, cocina. **UBICACIÓN:** Urbanización San Miguel, Uv 728-A, Mza 45, Lote 2, Cotoca. **Precio Venta USD 30.000**

SCZ-273 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 300 mts², superficie construida 117.05 mts², consta de 1 suite, 2 dormitorios, baño, cocina, living-comedor, galería, 2 parqueos. **UBICACIÓN:** Urb. Cotoca, Uv. 199, Mza. 2-B, Lote 12, Zona Este, Carretera a Cotoca. **Precio Venta USD 64.200**

SCZ-136 DETALLE: Pequeña vivienda con superficie de terreno 456.75 mts² y superficie construida 40.70 mts², consta de 3 habitaciones y galería. **UBICACIÓN:** Puerto Suárez, Av. Costanera zona este, barrio El Paraíso. **Precio Venta USD 12.100**

SCZ-201 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 320 mts², superficie construida 332 mts², planta baja consta de living-comedor, cocina, galería con tinglado, 3 dormitorios, ambiente para otra cocina, parqueo, planta alta consta de cocina, baños, 3 dormitorios, balcones y terraza con lavandería. **UBICACIÓN:** Av. Radial 15, Zona Sud-Oeste, C/CNL. Francisco Ibañez, Uv 50, Mza 31. **Precio Venta USD 175.250**

Beni

BEN-180 DETALLE: Inmueble con superficie de terreno 825 mts² y superficie construida 212.72 mts², consta de 2 habitaciones, 2 baños, cocina, comedor, caceta al ingreso, galería interiores. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Iturralde esq. Calle Oruro, zona Bolívar, Maz. 88. **Precio Venta USD 57.250**

BEN-98 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 1.237,50 mts² y superficie construida 206.79 mts². Bloque 1 cuenta con 2 dormitorios con baño compartido, 1 dormitorio con baño privado, cocina y sala comedor. Bloque 2 cuenta con 2 habitaciones, baño de servicio, lavandería, 1 ambiente para quiosco. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Junín, entre La Paz y Cochabamba, U.V.2, manzano 154, lote 2, zona Pueblo Viejo. **Precio Venta USD 52.800**

BEN-238 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 312.50 mts², superficie construida 252.47 mts², consta de 6 dormitorios, 2 baños, sala-comedor, cocina, escritorio, hall, lavandería, galería, garaje, patios. **UBICACIÓN:** Trinidad, c/Vía Local XII, Lote 24, Mza F, Urb. Bello Horizonte. **Precio Venta USD 93.600**

BEN-268 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 600 mts², superficie construida 193.85 mts², consta de 3 habitaciones, cocina, sala, baños, depósito, galería, patio. **UBICACIÓN:** San Borja, c/La Paz entre Beni y 10 de Octubre, Zona 16 de Julio, Mza 5, Lote 4. **Precio Venta USD 38.500**

BEN-104 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 750 mts² y superficie construida 120.60 mts², consta de 1 dormitorio con 2 baños, 2 dormitorios con baño compartido, cocina, lavandería. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Beni esquina Santa Cruz, U.V.27, manzano 27, lote 4, zona Bolívar. **Precio Venta USD 33.500**

BEN-99 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 625 mts² y superficie construida 228.06 mts², consta de 1 dormitorio con baño privado, 2 dormitorios con baño compartido, cocina, living-comedor. **UBICACIÓN:** San Borja, Av. Circunvalación, entre 18 de noviembre y Oruro, U.V.2, manzano 75, lote 8, zona Bolívar. **Precio Venta USD 35.600**

Beni

BEN-116-121 DETALLE: 2 lotes de terrenos baldíos superficie de 10.000 mts² cada uno. **UBICACIÓN:** San Borja, calle prolongación Ballivián. **Precio Venta USD 38.300 (cada uno)**

BEN-137 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 120 mts², cuenta con habitaciones en estado precario. **UBICACIÓN:** San Borja, Calle Unzaga de la Venga esquina Av. Ganadera. **Precio Venta USD 7.350**

BEN-146 DETALLE: Terreno superficie de 250.80 mts², sector de expansión urbana. **UBICACIÓN:** San Ignacio de Moxos, Av. Antonio Orellana N°645, manzano 8, Urb. Loreto. **Precio Venta USD 7.050**

BEN-156 DETALLE: Inmueble superficie de terreno 755.30 mts² y superficie construida 35 mts², consta de 1 habitación y 1 baño, zona urbana. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Sucre entre calle Iturralde y la calle Pando (zona Bolívar). **Precio Venta USD 35.350**

BEN-162 DETALLE: Lote de terreno superficie de 450 mts2, zona urbana. **UBICACIÓN:** San Borja, calle "C" (Sócrates) entre calle J. Rodríguez y calle R. Nogales. **Precio Venta USD 20.700**

BEN-163 DETALLE: Lote de terreno superficie de 4.000 mts², zona en expansión urbana. **UBICACIÓN:** San Borja, calle 2da. sur esquina calle 2da. este, zona San Ignacio del Maniquí. **Precio Venta USD 45.950**

Beni

BEN-278 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 914.25 mts², superficie construida 99.92 mts², consta de 2 dormitorios, galería cubierta, ambiente de uso múltiple. **UBICACIÓN:** Santa Ana de Yacuma, Zona 18 de Noviembre, Mza 312. **Precio Venta USD 37.600**

BEN-91 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 287.50 mts², cuenta con 1 habitación en estado precario. **UBICACIÓN:** San Ignacio de Moxos, calle Santa Cruz entre c/Junín y Montes, U.V.1, manzano 9, zona central. **Precio Venta USD 12.850**

BEN-95 DETALLE: Terreno en esquina superficie de 2.500 mts², misma medidas de largo y ancho es decir 50x50 metros. **UBICACIÓN:** San Borja, calle Iturralde esquina 18 de noviembre, U.V. 2, manzano 87, lote 1, zona Bolívar. **Precio Venta USD 67.000**

BEN-193 DETALLE: Inmueble con superficie de terreno 780 mts², superficie construida 101.76 mts², consta de 5 ambientes y baño. **UBICACIÓN:** Trinidad, Urb. 13 de Abril, Mza. 5-C, Lotes 4 y 5. **Precio Venta USD 55.300**

BEN-167 DETALLE: Lote de terreno baldio sup.287,50 mts² zona urbana. **UBICACIÓN:** Riberalta, Av. Santa Rosa entre Av. Santa Ana y Riberalta, Urb. Villa Tunari, Manz.58 lote 26. **Precio Venta USD 13.050**

BEN-187 DETALLE: Lote de terreno sup.453,75 mts², zona urbana de Trinidad. **UBICACIÓN:** Trinidad, c/5A entre calle 6 y 7, Urb. 13 de Abril. **Precio Venta USD 24.950**

Beni

BEN-279 DETALLE: Lote de terreno con sup. 421,25 mts². **UBICACIÓN:** Trinidad, Urb. Nueva Esperanza, c/10 entre Av. 1 y c/1, Lote 3, Mza. A1. **Precio Venta USD 10.550**

BEN-275 DETALLE: Lote de terreno con sup. 287.50 mts². **UBICACIÓN:** Riberalta, c/ Rio Mamore, Lote 6, Mza 7, Urb. Cuenavaca, Barrio 1 de Diciembre. **Precio Venta USD 14.000**

BEN-248 DETALLE: Inmueble con sup. 600 mts², cuenta con 4 dormitorios, 2 baños, cocina, sala-comedor, depósito. **UBICACIÓN:** Riberalta, Barrio Santa Rosa de Lima, Mza. 178, Lote 628. **Precio Venta USD 132.900**

ORU-286 DETALLE: Lote De Terreno Sup.300 mts². **UBICACIÓN:** Urb. Milenium Manz. Q-5, Lote N°29. Prov. Cercado - Oruro. **Precio Venta USD 7.550**

ORU-281 DETALLE: Lote De Terreno Sup.300 mts². **UBICACIÓN:** Urb. La Aurora, Uv.3, Manz.N, Lote N° 14. Prov. Cercado - Oruro. **Precio Venta USD 19.500**

ORU-287 DETALLE: Lote De Terreno Sup.300 mts². **UBICACIÓN:** Urb. Santiago Manz.B-8, Lote N°18, Ex Hacienda Cala Caja, Zona Norte. Prov. Cercado - Oruro. **Precio Venta USD 12.400**

Oruro

ORU-285 DETALLE: Lote de Terreno Sup.300 mts². **UBICACIÓN:** Urb. El Carmen Challapampita, Calle Manuel Acuña Esq. Av. Natalia Palacio, Manz.41, Lote N°1. Prov. Cercado - Oruro **Precio Venta USD 17.900**

La Paz

LPZ-113 DETALLE: Oficina Nivel M7, Planta Mezanine, Edificio El Colibri, Sup.81.91mts². **UBICACIÓN:** Edificio Colibri, Avenida Busch Nro.1173, Zona Miraflores. **Precio Venta USD 64.500**

LPZ-56 DETALLE: Inmueble de 5 niveles Sup 149.80 M2 (3 departamentos, 2 niveles aptos para comercio) 1 terraza **UBICACIÓN:** Av. Idelfonso de Las Muñecas Nro. 367, casi esq. Pucarani, Zona San Sebastian **Precio Venta USD 438.500**

LPZ-151 DETALLE: Vivienda de 3 niveles Sup.250mts² y Superficie de contrucción 220,24mts², en cada nivel existe 1 departamento, cuenta con garaje para 2 vehículos. **UBICACIÓN:** Calle San Silvestre #3424 Manz.196 Lote 16, Distrito 3 (Villa Adela) Urb. Santa Ana, El Alto. **Precio Venta USD 127.100**

LPZ-14 DETALLE: Depósito en sub suelo con superficie de 127.36 mts². **UBICACIÓN:** Calle Colón N°161, edificio Barrosquira en sótano subsuelo, zona centro. **Precio Venta USD 70.130**

LPZ-44-43 DETALLE: 2 Terrenos rústicos Sup. 5160 mts² y Sup. 2725 mts². Total de Sup. 7885 mts² **UBICACIÓN:** Urb. Retamani Ex Fundo Jupayapu Zona Chiaraque, Canton Mecapaca (Altura de Parque de Mallasa) **Precio Venta USD 75.220**

Pando

PDO-86 DETALLE: Inmueble en el Distrito 01 manzano 005, predio 016, superficie de terreno 406.67 mts², superficie construida 163.30 mts², cuenta con 3 cuartos. **UBICACIÓN:** Cobija – calle Félix Rosas Tejada, zona Villa Montes (a dos cuadras de la Av. 9 de Febrero y a cuadra y media de la plaza Puerto Alto) **Precio Venta USD 20.000**

PDO-168 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 570.78 mts² y superficie construida 149.65 mts², cuenta con 3 dormitorios, cocina, comedor, baño y patio trasero. Excelente ubicación en barrio centrico de la ciudad. **UBICACIÓN:** Cobija, calle Jatata, zona Petrolero. **Precio Venta USD 48.900**

PDO-172 DETALLE: Vivienda con superficie de terreno 453.40mts² y superficie construida 526.72mts². Planta Baja consta de departamento con 2 dormitorios, 2 baños, living-comedor, depósito, garaje, amplio patio trasero con piscina y churrasquera. Planta Alta consta de departamento con 2 dormitorios, cocina, estar y comedor, 1 baño con jacuzzi. **UBICACIÓN:** Cobija, calle Manurimi, barrio Mapajo. **Precio Venta USD 97.050**

PDO-127 DETALLE: Lote de terreno con superficie de 390 mts². Terreno plano apto para construcción. **UBICACIÓN:** Cobija, Urbanización Juan Azevedo Dos Santos, manzano 913, Lote 16, Distrito 05. **Precio Venta USD 11.860**

PDO-122 DETALLE: Lote de terreno con superficie de 458.32 mts². En plena esquina sobre Avenida pavimentada. **UBICACIÓN:** Cobija, Av. Pando, manzano 056, predio 019, Distrito 03, zona Miraflores. **Precio Venta USD 67.250**

PDO-126 DETALLE: Lote de terreno con superficie de 450 mts². Cerca de la Caja Nacional de Salud. **UBICACIÓN:** Cobija, urbanización San Juan II, manzano 341, lote 01, Distrito 05. **Precio Venta USD 9.650**

Pando

PDO-120 DETALLE: Lote de terreno con superficie de 298.07 mts². **UBICACIÓN:** Cobija, Urbanización San Francisco, Distrito 05, manzano 976, predio 009. **Precio Venta USD 9.250**

Sucre

CHU-181 DETALLE: Lote de terreno con superficie de 776.05 mts², zona urbana. **UBICACIÓN:** Huacareta Calle Ex Combatientes s/n a dos cuadras y media de la plaza principal. **Precio Venta USD 15.550**

CHU-175 DETALLE: Lote de terreno con superficie de 4,101.17 mts²., con pendiente leve, 2 ambientes para depósitos, 3 galpones para cría de pollos y cerdos. **UBICACIÓN:** Yotala, zona Cabezas, zona urbana del municipio de Yotala a 15 minutos de la ciudad de Sucre. **Precio Venta USD 87.350**

CHU-250 DETALLE: Inmueble, casa con una superficie de 261,76 mts², superficie construida 179,33 mts². **UBICACIÓN:** Calle El Salvador N°181 Barrio Petrolero de la ciudad de Sucre **Precio Venta USD 122.500**

CHU-251 DETALLE: Lote de terreno con una superficia de 382,29mts² **UBICACIÓN:** Municipio de Villa Charcas, Av Mariscal Sucre Sin Número, frente al surtidos de combustible. **Precio Venta USD 12.750**

CHU-204 DETALLE: Inmueble, casa de campo con superficie de 1038,75mts² construcción 113mts² con detalles coloniales, cuenta con árboles frutales y riego. **UBICACIÓN:** Ex fundo "La Selva" del municipio de Yotala. **Precio Venta USD 53.600**

Sucre

CHU-164 DETALLE: Inmueble con superficie de terreno 142.47 mts² y superficie construida 80.47 mts², zona urbana. **UBICACIÓN:** Camargo, zona Buena Vista, barrio El Recreo, calle sin denominación, ciudad Camargo. **Precio Venta USD 15.650**

Potosí

PO-152 DETALLE: Inmueble con superficie 323,40 mts². **UBICACIÓN:** Villazón, Calle independencia N°1070 entre Cobija y Villamontes a 10 cuadras de la plaza principal. **Precio Venta USD 55.750**

Tarija

TJA-221 DETALLE: Inmueble con una superficie de terreno 250 mts² y superficie construida 296.47 mts², consta de 4 dormitorios, escritorio, baño, cocina, living-comedor, mezzanine. **UBICACIÓN:** Provincia Cercado, Zona la Loma, calle San Juan # 837 entre avenida Domingo Paz y San Juan. **Precio Venta USD 86.010**

TJA-223 DETALLE: Inmueble con una superficie de terreno 319,73 mts² y superficie construida 230.52 mts², consta de 1 monoambiente en la parte frontal y 3 ambientes en la parte posterior y un pasillo de transición a la parte trasera del lote.- todo se encuentra a nivel de obra gruesa.- **UBICACIÓN:** Provincia Cercado, Barrio Tabladita, calle 17 de agosto # 276 entre avenida Heroes de la Independencia y Francisco Selenio. **Precio Venta USD 94.801**

Cochabamba

CBA-218 DETALLE: Departamento en propiedad horizontal ubicada en Edificio "Presidente" en el piso 9 Dep. "9-B", consta de living-comedor, escritorio, una cocina, dos habitaciones, dos baños, 1 suite con baño privado, roperos empotrados, área de servicio de empleada, sobre una superficie de 163.17 mts². **UBICACIÓN:** Zona Cala Cala, Distrito N° 12- Cercado Av. Libertador Bolivar entre Av. America. **Precio Venta USD 115.800**

CBA-206, 207 DETALLE: Inmueble Industrial con una superficie de 6.482,42 Mts² y superficie construida de 1803,42 mts² con el emplazamiento de seis silos de almacenaje para todo tipo de granos cada una con una capacidad de 1800 toneladas, incluye todos los equipos complementarios para el funcionamiento de la planta. **UBICACIÓN:** Zona Sumunpaya Av. Simon Bolivar esq. Calle Wara Wara, Colcapirhua- Provincia Quillacollo. **Precio Venta USD 2.541.800**

Cochabamba

CBA-19 DETALLE: 2 obras pictóricas trabajadas en lienzo con moldura en madera. Obra de Arte N°1: Autor: Fernando Montes Peñaranda, Título: "Sin Título"- Bodegón, Firma/Fecha: Registra firma -1955, Dimensiones: 63.5 x 51 cm. Obra de Arte N°2: Autor: Alfredo La Placa Subieta, Título: "Protomaquina", Firma/Fecha: Registra firma- 1968 Dimensiones: 64.5 x 53 cm **UBICACIÓN:** Av. América N°155, lado Edif. Univalle. **Precio Venta USD 20.260**

"Se aclara que el valor referido en cada uno de los bienes es únicamente referencial, y que bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como el valor definitivo de dichos bienes. Asimismo, se hace constar que la presente publicación no constituye oferta formal de venta, por lo que las personas que tuvieran interés en la compra de los bienes mencionados en el presente aviso, podrán presentar su oferta al Banco, quien se reserva el derecho de transferir o no, el bien a la persona y el precio que estime conveniente, sin lugar a ningún reclamo posterior por parte de quienes hubieren presentado su oferta."

En caso de conocer algún tipo de irregularidad respecto a la venta de un bien adjudicado, puede realizar la denuncia al Área de Transparencia del Banco Unión S.A., de manera nominal o anónima, al correo electrónico Transparencia@bancounion.com.bo.

Las personas que tuvieran interés en la compra del bien mencionado en el presente aviso deben presentar su propuesta al Banco a través del correo electrónico bienesadjudicados@bancounion.com.bo o a través de la presentación de una carta en las agencias del Banco Unión S.A.

Teléfonos de referencias:

La Paz-Pando: Pilar Carvajal, Melissa Vargas 2-171717 int.5174-5175
Santa Cruz-Beni: Limbert Cerruto, Limberth Camacho 3-171717 int.3731-3740-3497
Cochabamba-Potosí-Sucre: Benjamin Rodriguez Elva Veliz 4-171717 int 4461-7054

OP-19076-25Jun

EDICTO DE PRENSA
PARA CITAR AL SR. SERIGO MENDOZA CASTELLON

(EXP: 138/2023)
LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR, SEGUIDO POR HILDA YUPANQUI CHAMPI EN CONTRA DE SERGIO MENDOZA CASTELLÓN EXP N° 138/2023 NUREJ: 70421021, a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales, advirtiendo que de no apersonarse, se le designara defensor de oficio,--- MEMORIAL DE Fs. 06 A 07.- SEÑOR JUEZ DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL PRESENTA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSÍ.-GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: HILDA YUPANQUI CHAMPÍ con C.I. 5663605 natural de CHUQUISACA, Oropeza, Sucre., mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación profesora, de estado civil soltera, con domicilio en Urbanización Jardines del Sur La Fortuna, Calle S/N, de esta ciudad. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: SERGIO MENDOZA CASTELLÓN natural de Chuquisaca, provincia Yamparáez, mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación CHOFER TRANSPORTISTA, con domicilio desconocido. Por lo que en lo sucesivo se solicitará Oficio a SEGIP y SERECI. Ante las consideraciones de su Autoridad con el debido respeto, expongo y solicito:
RELACIÓN DE HECHOS.- Señor Juez, hacer conocer a su autoridad que tuve una relación sentimental con el señor: SERGIO MENDOZA CASTELLÓN, durante el lapso de 7 meses, de cuya relación se ha procreado UNA HIJA DE NOMBRE: ILSEN ARIANE MENDOZA YUPANQUI. Como madre responsable, me hice cargo sola de mi embarazo, ya que sufrí el abandono del mencionado padre de mi hija. Al punto de que hasta la fecha han pasado catorce años desde el nacimiento de mi hija. Por lo que lamento decir que mi hija no conoce a su Sr. Padre. Y debo mencionar que durante todos estos años no consideré necesario buscar al demandado, empero lo que motivó mi demanda fue que mi hija comenzó a preguntarme y al no obtener una respuesta certera de mi parte ella ha comenzado a buscar por las redes sociales; siendo esto algo que me preocupa en sobre manera. Siempre he cuidado de ella en todo momento, brindándole los sentimientos de amor maternal y procurando proveer y satisfacer sus necesidades propias de su edad, tanto de salud, alimentación, como en vestimenta, ya que tengo la guarda natural, asimismo me he ocupado de que tenga todo el amor que corresponde, para que en el futuro sea una buena persona, sin embargo, a medida que mi hija crece los gastos han ido aumentando y cada vez se me hace más difícil sostenerlos. Así mismo señor Juez debo hacer conocer que vivo en ALQUILER con mi hija ILSEN ARIANE MENDOZA YUPANQUI. Y que por las circunstancias trabajosas y onerosas que he enunciado, siento que esta responsabilidad no es sólo mía porque, ILSEN ARIANE MENDOZA YUPANQUI tiene un padre, tal lo acredita el certificado de nacimiento que adjunto a la presente demanda, y también debe asumir su responsabilidad en su educación, salud y vivienda, pero también debe cubrir los demás gastos económicos que demanda la crianza de un hijo, el Sr. SERGIO MENDOZA CASTELLÓN, tiene una obligación económica Ineludible que ha olvidado completamente como es la Asistencia familiar: Solo por comentarlos he tenido conocimiento de que todavía el demandado se dedicaría al trasporte por lo que sería chofer, sin embargo no puedo acreditar a qué Sindicato o asociación pertenecería porque carezco de esa información. Señor juez el demandado ha olvidado que tiene una hija, la abandonó cuando todavía estaba en el vientre hace catorce años, nunca me dio dinero para los gastos que generó y genera nuestra hija, puesto que tiene ella por la edad que tiene demanda imperiosas necesidades económicas que deben ser satisfechas, y mucho menos le brindó el amor que todo hijo necesita. Señor juez como aproximado de un gasto realizado en las necesidades de mi hija presento la siguiente lista: Alimentación mensual 900 Bs. Educación y material escolar 500 Bs. Vestimenta trimestral 500 Bs. Recreo 200 Bs. Pasajes al colegio 300 Bs. Además de mi condición de inquilina Señor juez, cada mes debo pagar la suma de 750 BS. (SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS) por lo que solicito tome en cuenta lo expuesto al momento de fijar el monto de Asistencia Familiar. RELACIÓN DE DERECHO. Por lo anteriormente expuesto, al amparo de los arts. 109, 110, 112, 116, 117, 118, 120, 223, 259, 434 inc. j) y siguientes de la ley 603 Código de Familias y del proceso familiar, y Art, 24, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado. PETITORIO. Por todo lo expuesto Señor Juez, al amparo del Art. 259 de la Ley 603, Código de las Familias y del proceso y Art. 24 de la Constitución Política del Estado, INTERPONGO LA PRESENTE DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra de, SERGIO MENDOZA CASTELLÓN, solicitando a su Autoridad se sirva ADMITIR MI DEMANDA, Y PREVIOS LOS TRAMITES DE RIGOR SE SIRVA DICTAR RESOLUCIÓN DECLARANDO PROBADA MI DEMANDA, disponiendo que el demandado pase una ASISTENCIA FAMILIAR DE: 1500: Bs. (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) OTROSÍ 1ro.- Para que su Autoridad tome en cuenta los elementos de convicción de conformidad al Art. 261 del Código de las Familias y del Proceso Familiar adjunto en calidad de Prueba literal presento: CERTIFICADO DE NACIMIENTO de nuestra hija ILSEN ARIANE MENDOZA YUPANQUI - Fotocopia de Cédula de identidad de mi persona. CROQUIS DE UBICACIÓN DE DOMICILIO DE LA DEMANDANTE. OTROSÍ 2do.- SOLICITO OFICIOS para SEGIP Y CERECI a efectos de determinar el Nro. de Cédula del demandado y domicilio real del mismo. Y al mismo tiempo determinar su legal notificación. OTROSÍ 3ro. - En cuanto a los Honorarios profesionales, la suscrita Abogada se atiene a lo determinado por el Arancel Mínimo de Honorarios del Ministerio de Justicia en actual vigencia. OTROSÍ 4to.- Para conocer providencias, señalo domicilio procesal Calle D'Orbigny Nro. 11. Edificio Elizabeth, piso 2, of 27. Solicitando se tenga presente. "Es justicia que esperamos alcanzar por estar conforme a ley, etc." Santa Cruz 20 de marzo de 2023 HILDA YUPANQUI CHAMPÍ AUTO DE ADMISIÓN DE FS.09.-santa cruz de la sierra, 21 de marzo del 2023 VISTOS: Se admite la demanda sobre Asistencia Familiar interpuesta por HILDA YUPANQUI CHAMPÍ, y se corre traslado a SERGIO MENDOZA CASTELLÓN habiéndose cumplido con los requisitos por el art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603, y siendo competencia de éste juzgado, se la admite en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor traslado a SERGIO MENDOZA CASTELLÓN, quien debe contestar en el plazo de cinco días, de conformidad a lo previsto por el art. 437 parágrafos I del mismo cuerpo legal. Se tiene por ofrecidas las pruebas documentales debiendo el o la parte demandada a tiempo de contestar la demanda. Al Otrosí 1°.- Por adjuntado. Al Otrosí 2°.- Ofíciese a Segip, Sereci y Migración. Al Otrosí 3°, 4° y 5°.- se tiene presente. REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA AUTO N° 127/23 Registro a fs.- Toma de razón N° I/23. Fdo. Ilegible.- Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Público de Familia 8° de la Capital.— Fdo. Ilegible.- Cinthia Medinacelli Villamonte- Secretaria Juzgado Publico de Familia 12° de la Capital (en suplencia legal)---

OP-0014324-18,25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVILY COMECIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE EL TORNO.-
Demanda de Asistencia Familiar.-
Otrosí.-
YOSELIN YUCRA CASTRO, titular de cédula de identidad N° 8115680SC. Con domicilio en El Torno, Santa Rita B/villa nueva de ocupación comerciante, Mayor de edad y hábil por ley, ante Ud. Con todo respeto digo y pido:
1.- ANTECEDENTES:
Señor Juez, resulta que mantuve una relación de convivencia 3 meses, con el señor JUAN PABLO PARADA ORELLANA, con el cual procreamos 1 hijo de nombre: JHAEL AITANA PARADA YUCRA DE DE 2 SEMANAS DE NACIDA.
Mencionar señor juez que en el tiempo de relación de 3 meses hubo desentendimiento, falta de comprensión y falta de apoyo, durante la convivencia donde nos encontrábamos trabajando en el país de chile, donde por problemas de tramites retorne a Solivia y aquí en Bolivia me di cuenta que estaba embarazada le informo al demandado, donde me prometió que me iba ayudar con la manutención de mi bebe y no cumplió con su palabra, donde me comunico con el demandado donde ya no me responde las llamadas ni los mensajes. Y es así que no está haciendo cargo de nuestro bebe dejándome a mi sola con toda la responsabilidad, donde en fecha 17 de junio lo cite en oficinas de servicios legales integrales municipales pero nunca se presentó, cansada de tanta irresponsabilidad del demandado decido demandarlo judicialmente ya que el demandado no está cumpliendo como se debe, siendo que el demandado percibes buenos ingresos, se dedica a la cosecha en el país de chile. En ese sentido es que me veo en la imperiosa necesidad de demandar judicialmente, por ASISTENCIA FAMILIAR. Justa y equitativa.
II.- PETICIÓN DE DERECHO.-
Señor juez, en virtud a la ley 603 y la ley 548, interpongo DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra el Sr. JUAN PABLO PARADA ORELLANA solicitando una asistencia familiar justa y equitativa para mi hija de (Bs. 800) SETESCIENTOS BOLIVIANOS 00/100 en forma mensual, más el 50% De los gastos Médicos y Educación cuando corresponda y una mudada ropa más un par de zapatos cada tres meses. Por todo lo anteriormente expuesto tengo a bien solicitar a su probidad ADMITIR la presente demanda e imprimirle el trámite procesal consiguiente y con la prueba a producirse en un acto de estricta Justicia dicte Sentencia declarando probada mi demanda principal en todas sus partes, ya que su cumplimiento es de carácter obligatorio, la misma que está estipulado tal como lo ordenan los artículos 58), 59), 60), 61), 62), 63) y 64) de la Nueva Constitución Política del Estado, con relación al artículo 249 del Código Penal "INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR" y los Art. 109, 112, 116 y 434, del nueve Código de Familias Ley 603 Otrosí 1ro.- (Generales del Obligado).- JUAN PABLO PARADA ORELLANA. Con CI 9718963SCZ, De ocupación EMPLEADO, con domicilio DESCONOCIDO. Donde me comprometo conducir personalmente a la oficial de diligencias de su digno despacho. Otrosí 2do.- (Prueba documental).- En calidad de prueba pre-constituida adjunto la siguiente:
1. Certificado de Nacimiento de mis hijos (original).
2. Cédula de Identidad de mi persona (Fotocopia Simple).
3. Cédulas de Identidad de mis testigos. (Fotocopia Simple).
4. Certificado de estudio de mis hijos.
5. Croquis del domicilio del demandado.
Otrosí 3ro.- (Prueba Testifical).- En calidad de prueba testifical presento las fotocopias de las Cédulas de Identidad de mis testigos de cargo, que son los siguientes:
1. JOSÉ MIGUEL HUANCA M0RE1RA, con C1.9830796 SC. mayor de edad hábil por ley con domicilio en El Torno B/ rene moreno ESTUDIANTE.
2. YUDITH ANGÉLICA CONDORI VALLEJOS, con CI: 13541990 SC. mayor de edad hábil por ley con domicilio en El Torno, B/27 de mayo de ocupación estudiante Otrosí 4to.- (Cuenta Bancaria).- dando cumplimiento al Art 117 de la Ley 603, Adjunto el extracto Número de cuenta bancaria del "BANCO FASSIL" NRO 606582153 Bs., para que se realicen los depósitos de Asistencia.
Otrosí 5to.- (Desglose).- solicito a su autoridad, que una vez concluido el presente trámite, se sirva ordenar el desglose de toda la documentación original.
Otrosí 6to.- (Domicilio procesal).- en oficinas de servicios Legales Integrales Municipales ubicado en el Coliseo Municipal de El Torno puerta número 18.
El torno, 22 de Junio de 2022
La Guardia, 25 de Julio del 2022.-
En atención al memorial que antecede en lo principal, con carácter previo a proveer conforme en derecho corresponda, se observa el presente apersonamiento, debiendo la parte subsanar lo siguiente:
1).- Los abogados patrocinantes, deberán acreditar su condición como tal, adjuntando fotocopia simple de su credencial que lo habilite para el ejercicio profesional, emitido por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento a las siguientes disposiciones Art. 7 inc. II del reglamento de la abogacía del 09 de octubre del año 2.013, Instructivo 13/2016 del TSJ de fecha 09 de junio del año 2.016, y Circular N° 101/2016 del TDJ del 13 de junio del año 2.016. Otorgándole a la parte un plazo de 3 días a partir de su notificación para que cumpla lo observado.
NOTIFIQUESE.
JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DEL TORNO.-
Subsano error
Ex.: 5/22
Otrosíes.-
YOSELIN YUCRA CASTRO, con generales ya conocidas dentro el proceso de asistencia familiar en contra del señor JUAN PABLO PARADA ORELLANA, ante su Autoridad digo y pido:
Señor juez al constatar una observación por su autoridad donde me conmina a adjuntar fotocopia simple del credencial de mi abogado patrocinante, para así acreditar su condición como tal. De ese modo subsano dicha observación, adjuntando fotocopia simple de credencial de mi abogado patrocinante.
OTRISI 1.- adjunto fotocopia simple de credencial mi abogado patrocinante.
OTRISI 2.- Reitero domicilio procesal en oficina de Servicios Legales Integrales Municipales, ubicado en el coliseo Municipal de El Torno, puerta N° 18.
El Torno, 31 de Agosto del año 2022
Exp.- 05/2022.-
El Torno, 02 de septiembre del 2020.-
VISTOS: El memorial que antecede y la demanda de Asistencia Familiar de fs. 06 y Vlta., interpuesta por YOSELIN YUCRA CASTRO contra JUAN PABLO PARADA ORELLANA documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los Arts. 109 y 112 del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de Asistencia Familiar y en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO a JUAN PABLO PARADA ORELLANA a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 266 y 437 de la ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar. Al Otrosí 1.- Por adjuntado. Al Otrosí 2.- Por señalado. RESOLVIENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.-
Al Otrosí 1ro.- Por señalado las generales de ley del demandado y ante el desconocimiento del domicilio real del mismo, ofíciese por Secretaria del juzgado al SEGIP, para que informe sobre el último domicilio que tenga registrado el demandado JUAN PABLO PARADA ORELLANA con C.I. No. 9718963-SC, en la tarjeta prontuario y al SERECI para que informe si el demandado se encuentra registrado en el Padrón Electoral y cuál el domicilio que registra.
Al Otrosí 2do y 3ro.- Por adjuntado y ofrecida la prueba documental y testifical a conocimiento de la parte contraria.
Al Otrosí 4to.- A conocimiento del obligado. Al Otrosí 5to.- En su oportunidad-Al Otrosí 5to.- Por señalado.
REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, ES LIBRADO EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19576-25-Jun.





CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS O CONSORCIOS DE ABOGADOS PARA PROCESOS DE COBRANZA JUDICIAL

Banco Unión S.A. requiere contratar Abogados Externos o Consorcio de Abogados para el patrocinio de procesos de cobranza judicial a nivel nacional (9 departamentos y sus provincias) que cumplan con los siguientes requisitos:

I. ABOGADOS INDEPENDIENTES

Licenciatura en Derecho con Titulo en Provisión Nacional e inscripción en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional.

EXPERIENCIA

- Patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 0 a $us. 10.000, se deberá contar con uno (1) a dos (2) años de experiencia.
- Patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 10.001 a $us. 50.000, se deberá contar con dos (2) a tres (3) años de experiencia.
- Patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 50.001 a $us. 100.000, se deberá contar con tres (3) a cuatro (4) años de experiencia.
- Patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 100.001, se deberá contar con más de (5) años de experiencia.

Se valorará la experiencia como asesor legal interno o externo de cobranza judicial de Entidades de Intermediación Financiera, funciones en Juzgados Públicos en materia civil y comercial y/o experiencia en cobranza extra judicial, con la presentación de los documentos de respaldo cuando sea solicitada.

I. CONSORCIO DE ABOGADOS

Personería Jurídica, debiendo contar con: Escritura de Constitución, Poder del Representante Legal, NIT, Licencia de Funcionamiento, Certificado ROE y Certificado de Matricula de Comercio (SEPREC) actualizado si estuviera constituida como sociedad comercial o Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional con Resolución Administrativa si estuviera constituida como Sociedad Civil.

EXPERIENCIA

- Para el patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 0 a $us. 10.000, se deberá contar con uno (1) a dos (2) años de experiencia.
- Para el patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 10.001 a $us. 50.000, se deberá contar con dos (2) a tres (3) años de experiencia.
- Para el patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 50.001 a $us. 100.000, se deberá contar con tres (3) a cuatro (4) años de experiencia, según los incisos A. o B.
- Para el patrocinio de procesos de cobranza judicial de Créditos cuya cuantía se encuentre de $us. 100.001, se deberá contar con más de (5) años de experiencia.

Se valorará la experiencia como asesor legal interno o externo de cobranza judicial de Entidades de Intermediación Financiera, funciones en Juzgados Públicos en materia civil y comercial y/o experiencia en cobranza extra judicial, con la presentación de los documentos de respaldo cuando sea solicitada.

REQUISITOS ADICIONALES:

Los consorcios de abogados que deseen postular deberán contar con los suficientes recursos humanos, logísticos y económicos para prestar los servicios ofrecidos en el Distrito judicial del o los Departamentos en el que se postulen y donde deberán iniciarse las demandas ejecutivas o coactivas.

FORMULARIO DE POSTULACIÓN:

Los abogados independientes o consorcio de abogados interesados en participar en proceso de selección, podrán descargar el Formulario de Postulación en el siguiente enlace: **https://www.bancounion.com.bo/Comun/InvitacionesPublicas**

PLAZO DE ENTREGA DEL FORMULARIO:

El Formulario de Postulación y sus respaldos, deberán ser enviados en formato PDF (cada correo hasta 5 Megabyte), al correo electrónico **proveedores@bancounion.com.bo** hasta horas 16:00 pm del día 14 de julio de 2023 (no se tomarán en cuenta correos electrónicos que no ingresen dentro de la fecha y hora establecida).

Nota: Los Abogados Independientes o el Consorcio de Abogados, deberán adjuntar al formulario de postulación y los documentos de respaldo que avalen la experiencia.

Junio 2023

Esta entidad es supervisada por ASFI

OP-19075-25Jun

EDICTO DE PRENSA
PARA: ARMINDA VARGAS LEÓN

DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR MODESTO BONIFACIO ORTUBE CONTRA ARMINDA VARGAS LEÓN. EL DR. CALIXTO RODRÍGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DÉCIMO DE FAMILIA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO NO, 12. DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL, SEÑOR: JUEZ PUBLICO DE MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL N° 10 SOLICITUD: DIVORCIO DESVINCULACION MATRIMONIAL (ART. 207) COD. FAM. OTROSÍ.- MODESTO BONIFACIO ORTUBE, con CI 4667831 SCZ, mayor de edad, hábil por ley, de ocupación albañil, vecino de esta ciudad, con domicilio en el Barrio Villa Flor, URBANIZACIÓN LITORAL, Mz. 1, lote 1 Av. Palmar de Oratorio, Andrés Ibáñez-S.C, presentándome ante su digna autoridad, con el debido respeto digo y pido: La documentación que a fojas 1, 2, 3, 4 acompaño, evidencia que juntamente con la señora ARMINDA VARGAS LEÓN con CI 10637257 SCZ, contrajimos matrimonio en fecha 22 de diciembre del 2018, de manera voluntaria con la finalidad de formar un hogar estable para nuestra convivencia familiar. Señor Juez, que desde que convivimos en matrimonio apenas duramos un año de convivencia, viviendo en mi casa que es herencia de mis padres y siendo que nuestras vidas tuvo un cambio rotundo, hasta que llegamos a separarnos de manera voluntaria y es donde mi esposa abandono mi casa y hasta el día de hoy desconozco su paradero, no tengo comunicación siendo que ya pasaron TRES (3) años de su ausencia total, y también hacerle conocer que NO procreamos hijos, ni BIENES, ni INMUEBLE Y/O MUEBLE, siendo que mi persona se encuentra solo en casa con mi rutina diaria, es por lo que pido a su digna autoridad admita mi demanda de DIVORCIO O DESVINCULACION MATRIMONIAL, y se notifique por la sección correspondiente que corresponda, conocer el CERECI y el SEGIP solicitud realizada en base del art. 207 con relación al art, 217 del código de familia, y art, 24, 63 de la Constitución Política del Estado, por lo que adjunto como prueba preconstituida: 1.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO ORIGINAL. 2.-FOTOCOPOIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL DEMANDANTE MODESTO BONIFACIO ORTUBE. 3.- FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DE LA DEMANDADA ARMINDA VARGAS LEÓN. 4.- CROQUIS DE DOMICILIO DEL DEMANDANTE. OTROSÍ I.- Señalo domicilio procesal en el bufete del profesional que patrocina y suscribe, ubicado en la calle Beni, Edificio Mary Luz N° 648, piso 1 Of. 1, de esta ciudad de santa Cruz, para efectos de notificación hago conocer mi correo electrónico juancarlossunagua20agmail.com número de celular 68914137 Dr. Juan Carlos suñagua Pocoaca. Santa Cruz, 03 de marzo del 2.023 MODESTO BONIFACIO ORTUBE CI 4667831 SCZ. A, 29 de marzo del 2023 VISTOS: La demanda de Divorcio a Fs. 6 a vita, cumple lo extrañado a Fs. 8 y 9 de obrados, interpuesta por MODESTO BONIFACIO ORTUBE contra ARMINDA VARGAS LEÓN, los documentos que lo respaldan a la demanda y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el Art. 259 y 434 a) del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) y siendo competencia de este Juzgado, se ADMITE en todo lo que hubiera lugar a derecho y con su tenor traslado a la demandada ARMINDA VARGAS LEÓN, quien tiene el plazo de 5 días para contestar conforme lo establece el Art. 437, término que se computara a partir de su legal citación. Al Otrosí 1°.- Por señalada el domicilio procesal. Resolviendo al otrosí del memorial con fecha 28 de marzo del 2023. Al Otrosí 1°.- Por señalado. Regístrese, cítese y archívese copia. Exp. 214-23.- Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital.- Fdo. Ilegible.- Reg. De AUTO N° 380/23 fs. 11.- Fdo. Ilegible.- Verónica Cespedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.---
Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio del 2023

OP-0014366-18,25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITACIÓN: A LA DEMANDADA ESMELDA PARABA ROMÁN

EXPEDIENTE N° 196/23 NUREJ N° 70429233
PARA CITACIÓN: A LA DEMANDADA ESMELDA PARABA ROMÁN, CON MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 7 Y VLTA., HOJA DE SORTEO DE CAUSA DE FS. 8, AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE FS. 9.
LA DRA. KARIN BALCAZAR AZABA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 7° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR VLADIMIR ZAMORA ESCOBAR CONTRA ESMELDA PARABA ROMAN.
A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---
CORRESPONDE.---
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA FAMILIA.-
DEMANDA DIVORCIO.- OTROSÍ.-
VLADIMIR ZAMORA ESCOBAR, casado, mayor de edad y hábil por ley, boliviano, de ocupación ing. Civil, portador de la cédula de identidad No. 3297511 Qr., con domicilio real en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra: Radial 10, Zona 16 de Julio, calle 1, No. 87, con respeto ante las consideraciones de vuestra digna autoridad expongo y pido.
I.- ANTECEDENTES.-
1.- Del vínculo matrimonial. -
Por la documentación adjunta, acredito que en fecha 09 de Diciembre del año 1990, contraje matrimonio civil con la Sra. ESMELDA PARABA ROMÁN, mediante el Oficial de Registro Civil No. 4063, Libro No. 3, Partida No. 279, Folio No. 279, en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra.
2.- De los hijos habidos dentro del matrimonio.-
Dentro de la unión conyugal matrimonial no procreamos ningún hijo.
3.- De la Separación.-
Estuve en vida matrimonial conyugal tan solo un día desde fecha 9 de diciembre del año 1990 con la Sra. ESMELDA PARABA ROMÁN, fundada en los pilares inspiradores de los sanos propósitos e intencionalidades al formar un hogar en el que reinaría, el amor, la comprensión, además del respeto a los valores inculcado por las buenas costumbres, y la crianza de sus. dos hijos hasta que llego a la conclusión de alejarme y divorciarme por diferencias personales.
II.- FUNDAMENTACION LEGAL Y DE DERECHO.-
Por todo lo anteriormente expuesto, señor(a) Juez, y ante la enorme necesidad de regularizar mi situación civil es que demando ante su autoridad en DIVORCIO, interpongo la demanda en contra de mi esposa ESMELDA PARABA ROMAN, fundado mi acción y derecho en el Art. 208 del Código de Familias y Proceso Familiar es decir por ruptura del proyecto de vida en común, que entra en vigencia en cuanto a las demandas de Divorcio, por tanto corresponde que su autoridad sustancie el proceso de divorcio dentro del marco de la Ley No. 603, manifiesto mi voluntad de DIVORCIARME, solicitando a su Autoridad pronuncie declarando disuelto el vínculo matrimonial que me une a mi esposa la Sra. ESMELDA PARABA ROMÁN, comunicando al SERECI la cancelación de la partida respectiva.
DE LA COMUNIDAD GANANCIAL: En ejecución de sentencia señor (a) Juez, no adquirimos bienes dentro nuestro matrimonio.
Asimismo renuncio a los tres meses de plazos de techa establecidos según la ley 603.
OTROSÍ 1.- Adjunto en calidad de Prueba Pre constituida, la siguiente documentación.
1.- Certificado de Matrimonio, original.
2.- Fotocopia de mi Cédula de Identidad.
3.- Factura de Agua y luz de mi domicilio
4.- Croquis de mi domicilio.
OTROSÍ 3.- Las generales de Ley de la demandada: Sra. ESMELDA PARABA ROMÁN. Con domicilio desconocido. Donde prometo dar con su domicilio para conducir al oficial de diligencias para citar a la demandada.
OTROSÍ 2.- Solicito oficios al Sereci y Segip para dar con su domicilio de la demandada.
OTROSÍ 3.- Señalo como domicilio procesal su digno despacho.
Santa Cruz de la Sierra, 24 de abril del 2023.-
Exp.- 198/23
Santa Cruz de la Sierra, 03 de mayo de 2023.
VISTOS: La demanda de Divorcio interpuesta VLADIMIR ZAMORA ESCOBAR contra ESMERALDA PARABA ROMÁN, los documentos que la respaldan y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y siendo competencia de este juzgado SE ADMITE en todo lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor traslado a la demandada ESMERALDA PARABA ROMÁN, quien tiene el plazo de 5 días para contestar conforme el artículo 437 de la Ley 603 Código de Familias y del Proceso Familiar y presentar excepciones en el plazo de 3 días, a computarse a partir de su legal citación. Medidas Provisionales
Se disponen las siguientes medidas provisionales:
1.- Se declara la separación de cuerpos y la separación de la comunidad de gananciales.
2.- Otras medidas con la contestación o en la audiencia de ratificación. Al otrosí 1.- Con la prueba documental, traslado.
Al otrosí 2 y 3.- Por señalado las generales de ley de la parte demandada, tome nota la Oficial de Diligencias. Por secretaría ofíciese a las oficinas de SERECI y SEGIP a los fines de conocer el ultimo domicilio de la demandad ESMERALDA PARABA ROMAN.
Al otrosí 4.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese, cítese y archívese copia.
CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---
D.S.O.

OP-19554-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: JAIME OCTAVIO BASCOPE RAMOS

Dr. Agapito Quiroga Padilla, Juez Publico de Familia N° 16 de la Capital.- HACE SABER: DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2019. SEÑOR JUEZ DE TURNO PUBLPOICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- I.- ANTECEDENTES.- II.- FUNDAMENTACION JURÍDICA.- II.- PETITORIUM.- DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSÍES.- REYNA MARQUINA VARGAS, con C.I. N° 5407573 S.C., mayor de edad, estudiante, con capacidad jurídica plena, con domicilio real en la Zona Barrio Los Chacos, con todo respeto ante su digna autoridad, me presento expongo y pido: I.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, como podrá apreciar por el CERTIFICADO DE ECOGRAFIA de mi futuro hijo (a), se acredita fehacientemente que mi persona conjuntamente con el Sr. JAIME SCOPE RAMOS, hemos reproducido a nuestro futuro hijo (a). Señor Juez, luego de convivir varios meses con el padre de mi futuro hijo (a), en el cual el mismo me prometió una vida estable y llena de amor de la cual fueron solo palabras toda vez que de noche a la mañana se fue de la casa abandonándome en estado de embarazada, con otra mujer alejándose de mi persona desconociendo su rol de padre en mi estado de gestación. Mi persona junto a mis otros hijos vivimos en alquiler que todos los meses tengo que pagar un monto de QUINIENTOS BOLIVIANOS (Bs.-500.- de alquiler), también tengo que pagar las mensualidades en el colegio de mis otros hijos, de la misma forma entre gastos de atención médica y medicamentos al mes gasto aproximadamente SETECIENTOS BOLIVIANOS (Bs. 700.-), con relación a la vestimenta de mi pequeña hija los gastos ascienden a UN MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS (Bs. 1200.-). Señor Juez, hace varios años por la inflación de la moneda subieron las cosas, siendo que a la fecha los costos de los insumos para mantener a mi hija han ascendido casi en un 50% a la fecha. II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- Señor Juez, conforme establece la Constitución Política de! Estado, la Jurisprudencia establecida por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es VINCULANTE Y OBLIGATORIA para su cumplimiento y de ahí que la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1504/2011-R ha establecido la IMPORTANCIA Y FINALIDAD DE LA ASISTENCIA FAMILIAR, la misma que establece lo siguiente:
III.2. DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y DE LA IMPORTANCIA EN SU SUMINISTRO.-
Deviniendo la problemática de un proceso de asistencia familiar y posterior solicitud de incremento, concierne referirse a este instituto jurídico del Derecho de Familia, cuyo deber: "...está expresado en el art. 14 del CF, al establecer: 'LA ASISTENCIA FAMILIAR COMPRENDE TODO LO INDISPENSABLE PARA EL SUSTENTO, LA HABITACIÓN, EL VESTIDO Y LA ATENCIÓN MÉDICA. Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio'. De la norma transcrita, se desentraña que la asistencia familiar no sólo incluye la alimentación sino todo aquello que sea necesario para proveer a la persona beneficiaría una existencia digna. En cuanto al instituto jurídico de la asistencia familiar, Carlos Morales Guillen, en el Código de Familia concordado y anotado, acertadamente extrajo el principio general en latín atinente a lo aducido que dice: "Legatis alimentis, cibaria et vestitas, et habitatio debebitur, quia, sine his ali corpus non potest" (Legados los alimentos, se deberán el sustento, el vestido y la habitación, porque sin estas cosas no puede alimentar el cuerpo).
Realizada esta precisión y volviendo a la normativa específica, los arts. 21, 22 y 24 de dicho cuerpo legal, señalan que la asistencia familiar se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla, se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, corre desde el día de la citación con la demanda, es de carácter irrenunciable e intransferible. En lo referente a estas dos características, esta jurisdicción, en la SC 0351/2002-R de 2 de abril, indicó que: '...una de las principales características de la pensión de asistencia familiar es su irrenunciabilidad, es decir que no se permite al beneficiario a convenir renuncias sobre su derecho al monto por concepto de asistencia familiar; menos se permitirá al obligado alegar prescripción por el monto que adeude al beneficiario. Por cuanto las normas de derecho de familia son de orden público y por tanto de cumplimiento obligatorio por el interés social que representan'" (SC 0316/2011-R de 4 de abril).
II.- PETITORIUM.- Por todo lo manifestado y por la razones expuestas, al Amparo del Art. 24 y 64 de la Constitución Política del Estado y con relación de los Artículos 109 inc. I, II, 112, 116, 117, 120, de la Ley 603 Nuevo Código de las Familias y el Proceso Familiar, DEMANDO LA FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR a favor de mi futuro hijo (a), que recién voy a dar a luz acción que la dirijo en contra JAIME BASCOPE RAMOS, Solicitando que previos los tramites de ley, dicte sentencia declarando probada la demanda y fijando un monto de asistencia familiar de UN MIL 00/100 BLIVIANOS.- (1.000.-), por así corresponder en derecho. Justicia.-Otrosí 1ro.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Adjunto en calidad de Prueba Documental lo siguiente: Fotocopia de mí cédula de identidad. Certificado de Ecografía de la clínica solidaría Arellano. Croquis de ubicación. Otrosí 2do.- SOLICITA OFICIO.- para el demandado toda vez que se desconozco el domicilio actual, razón por la cual solicito que por la sección correspondiente de la institución de SEGIP y SERECI, me certifique el domicilio actual del señor: JAIME BASCOPE, protestando de mi parte cumplir con las formalidades de ley. Otrosí 3ro.- HONORAIOS PROFESIONALES- serán según el Arancel mínimo del Colegio de Abogado. Otrosí 4to.- DOMICILIO PROCESAL.- Señalo como domicilio procesal, Av. Los Chacos a lado de la sub alcaldía Distrito 6, de esta ciudad. "NEMO MALE FACIT CUM IURE SUO UTITUR" Nadie obra mal a usar su propio derecho. Santa Cruz, 08 de julio del 2019 Fdo. Ilegible: REYNA MARQUINA VARGAS. Cargo de Recibido a horas 10 de Julio del 2019 a fs. 4 Santa Cruz, a 10 de julio del año 2019VISTOS: El memorial de demanda de Asistencia Familiar cursante a Fs. 05 a 06 y vueltas de obrados interpuesta por REYNA MARQUINA VARGAS contra JAIME BASCOPE RAMOS documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos por el Art. 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, siendo competencia de este juzgado, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Órgano Judicial, SE ADMITE la presente demanda de Asistencia Familiar que sigue REYNA MARQUINA VARGAS contra JAIME BASCOPE RAMOS en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor TRASLADO a la parte demandada a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 437 Parágrafo I) de la Ley 603, bajo prevenciones de aplicar lo que dispone el Art. 266 última parte del mismo cuerpo legal.- Al Otrosí 1°.- Se tiene por adjunta la prueba documental, con noticia contraria Al Otrosí 2°.- Por señaladas las generales de ley demandado, y para los efectos de su legal citación, previamente debe darse cumplimiento con lo que establece el Art. 308 de la Ley No. 603 ofíciese Al Otrosí 3°.- Se tienen presentes los honorarios anunciados por las partes Al Otrosí 4°.-Por señalado el domicilio procesal de la parte demandante Las partes deben tener presente el Art. 314 de la Ley No. 603 REGISTRESE Y COPIA.- FDO. ILEGIBLE.- Dr. AGAPITO QUIROGA PADILLA. JUEZ. Juzgado Publico de Familia N° 16 de la Capital; María del Pilar Roca Azero. SECRETARIA. Juzgado Público de Familia N° 16 de la Capital. EL PRENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

OP-0014329-18,25-Jun.-2-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: POSIBLES HEREDEROS Y/O INTERESADOS DEL FALLECIDO PANFILO CANAVIRI SUYO (+)

LA DRA. TADEA AMANDA ALBA BARRIENTOS JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° DE LA GUARDIA, CON ASIENTO JUDICIAL EN ESTA CIUDAD, HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE O DE HECHO SEGUIDO TEODORA EQUISE QUINTANILLA EXP- 272/2020:---
---SENTENCIA N° 81/2022. A FS. 131.---
SENTENCIA N° 81/2022 PRONUNCIADA POR LA SRA. JUEZ PUBLICO MIXTO, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1 DE LA GUARDIA, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE UNION CONYUGAL LIBRE O DE HECHO SEGUIDO POR TEODORA EQUISE QUINTANILLA CONTRA FELIPA CANAVIRI CAYO Y PRESUNTOS INTERESADOS EN EL PROCESO. La Guardia 15 de diciembre del 2022.- VISTOS: Todo lo obrado en el proceso y lo que se tuvo presente, se analizó y compulso y; RESULTANDO 1.- Con base en los hechos que expuso la demandante y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda que corre a fojas 24-25, refiere la demandante que desde el mes de enero del año 2008, cómo se demuestra con las fotos y otras pruebas que originales demuestra que su persona con vivió en unión libre con el señor PANFILO CANAVIRI SUYO portador de la cédula de identidad 1699950 Santa Cruz que hace 12 años prácticamente han iniciado una vida y un proyecto en común constituyendo una familia de forma singular y continúa por el tiempo que indica y que demuestra documentalmente que su relación lamentablemente llegó a su fin con el fallecimiento de su recordado esposo y cónyuge acaecido en fecha 16 de junio del 2020 conforme se acredita el certificado de defunción que acompañen original habiendo provocado como consecuencia la ruptura unilateral de su unión libre o de, hecho. Señala también que durante su vida en común con sus recordados esposo siempre ha demostrado y actuado como tal lo que se demuestra en los contratos laborales que ha suscrito con la empresa azucarera San Aurelio S.A. en la cual trabajaba pues como consta en la documentación adjunta es original en todos los contratos lo reconocía como su cónyuge como su derechohabiente es decir, que la reconocía como su esposa en todos los actos que efectuó en vida. Por lo que solicita en su petición se declara probada su demanda en las formas y modos que establece el 258 del Código de las familias y del proceso familiar y por consecuencia otorgar reconocimiento judicial a su unión libre y de hecho por más de 12 años. 2.- Que mediante auto de fecha 13 de noviembre del 2020 cursantes a fojas 26 la suscrita admitió la demanda de Reconocimiento de unión libre o de hecho interpuesta por TEODORA EQUISE QUINTANILLA ordenando la notificación con la misma a la parte demandada, para que conteste en el plazo de cinco días de su legal citación. 3.- A fs. 29 de obrados cursa la citación con la demanda y auto de admisión a la demandada a la demandada FELIPA CANAVIRI CAYO de forma personal de igual manera cursa la citación mediante edictos de prensa para los parientes y presuntos herederos del fallecido PANFILO CANAVIRI SUYO e publicado en fecha 30 de mayo y 06 de junio del año 2020. Que mediante decreto de fecha 29 de junio del 2021, en la aplicación del artículo 266 del Código de las familia se designó abogado defensor de oficio para la demandada y presuntos interesados a la abogada Patricia Jiménez Mamani. 4.- En fecha 19 de julio la abogada designada de oficio se apersona al proceso y contesta la demanda. 5.- Que, mediante decreto de fecha 01 de septiembre del 2021 cursante a fojas 58 la suscrita ha trabado la relación procesal señalando los puntos a probar dentro del proceso, señalando fecha de audiencia de juicio oral a para el día lunes 20 de septiembre del 2021, la cual quedó suspendida por los motivos señalados en el acta de suspensión de audiencia cursante a; fojas 61 señalándose nueva fecha de audiencia para el día 18 de noviembre del 2021. Se señalaron audiencias para el día 07 de diciembre del 2021, 15 de febrero del 2022, 18 de marzo del 2022, 13 de mayo del 2022, 24 de agosto del 2022, 28 de octubre del 2022, audiencias que fueron suspendidas por los motivos que se encuentran plasmados en las correspondientes actas cursantes en el cuaderno procesal en fecha 15 de diciembre del 2022 se instaló audiencia hasta dictar sentencia. En el procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que prevé la Ley y se ha producido prueba documental y la testifical, inspección ocular. CONSIDERANDO I Atendiendo la pretensión de la parte actora y la prueba adjunta, se tienen los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: 1.- La Unión Conyugal Libre ha sido voluntaria, estable, singular. Esta conclusión emerge de la declaraciones de los testigos de cargo, así como de las pruebas documentales presentada por la demandante 2.- Que la Unión Conyugal Libre se inició el mes de enero del 2008 y concluyo en fecha 18 de junio del 2020. 3.- Se ha probado y demostrado no ha existido ningún impedimento ni prohibición legal para contraer matrimonio entre los convivientes tomando en cuenta que ambos tenían la libertad de estado para contraer matrimonio. CONSIDERANDO II En primer término, corresponde puntualizar lo referente al régimen legal aplicable al caso, a partir del cual se pueden establecer conclusiones que hacen al amparo de la demanda. Que respecto de la unión libre conyugal o de hecho, el Art. 63-II de la Constitución Política del Estado señala "Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre SIN IMPEDIMENTO LEGAL, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a los hijos e hijas adoptados o nacidos de aquellas"; asimismo el Art. 164 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, señala que "El trato conyugal, la estabilidad y la singularidad se presumen, salvo prueba en contrario y se apoyan en un proyecto de vida en común". En ese mismo entendido el Art. 166 del mismo cuerpo legal señala "(Comprobación Judicial) I.- Si la unión libre no se hubiera registrado, cumpliendo ésta con los requisitos establecidos, podrá ser comprobada judicialmente. II. Esta comprobación judicial puede deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes: a) Cesación de la vida en común, b Fallecimiento de uno o ambos cónyuges. c) Declaratoria de fallecimiento presunto de uno o ambos cónyuges. d) Negación del registro por uno de los cónyuges." De acuerdo a la Constitución Política del Estado de 2009, la unión libre de hecho y el matrimonio han sido puesto a un mismo nivel, por lo que se plantea un nuevo escenario en el que no corresponde homologar una institución de 'menor valor', la unión libre, a otra valorizada como superior, el matrimonio, tal como se hizo en la anterior legislación, bajo un enfoque' colonial y civilizatoria occidental. En efecto, ambas instituciones (matrimonio y unión libre) corresponden a realidades sociológicas distintas y a tradiciones culturales que en su constitución difieren absolutamente, aunque algunas de las condiciones y requisitos para que surtan efectos legales tienen en común algunos elementos. Por otro lado, matrimonio y unión libre conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges, como respecto a las hijas y los hijos adoptados, o nacidos de aquellos. Ambas instituciones (matrimonio y unión libre) son fuentes de familia y de proyectos de vida en común, y deben protegerse a cada uno de sus miembros y las relaciones que se construyen en torno a ellos, lo que en su conjunto, supone la introducción de un nuevo paradigma. Existe coincidencia en cuanto a la conceptualización de la unión libre o también denominado concubinato, entendida como la unión de hecho, duradera y estable, de dos personas de distinto sexo, que conviven en pareja con apariencia de un matrimonio. El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vinculo conyugal orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la -Ley, conforme lo señala el Artículo 137 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Tanto para el matrimonio como para la unión libre, y de seguro en las otras fuentes de familia, el proyecto de vida en común es un elemento central, que hace reconocer a una familia y la distinguirá, junto a otros elementos, de otros grupos sociales. En el divorcio o desvinculación, este elemento juega un papel. importante, pues para que se extinga la relación jurídica o de hecho, será necesario demostrar que el tal proyecto de vida en común se ha disuelto. El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales y jurídicas, no obstante, el primero es un acto jurídico y el segundo, es un hecho jurídico voluntario. De igual manera se afirma que ambas instituciones difieren en cuanto a su constitución, pero las condiciones estructurales se asemejan. El matrimonio requiere además del consentimiento, cumplir ciertos presupuestos, es decir, no estar impedido legalmente y la participación del Estado. La unión libre requiere además del consentimiento, cumplir con ciertos presupuestos, entre ellos el de estabilidad y singularidad, Y NO ESTAR IMPEDIDOS LEGALMENTE Tal como se ha explicado en los puntos anteriores, una persona dentro de la familia lleva siempre un estado, la de hijo, padre, cónyuge u otro. En el presente caso, se hace referencia a la LIBERTAD DE ESTADO CONYUGAL, es decir, NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE PRETENDEN EL MATRIMONIO O LA UNIÓN LIBRE DEBE SER TITULAR DEL ESTADO DE CÓNYUGE, respecto de otra persona, es decir, ambas personas no deben tener ningún vínculo de matrimonio o de unión libre vigente, Características y condiciones particulares para el establecimiento de la unión libre Estabilidad. Hace referencia a la inamovilidad de la relación, es decir, que la pareja mantenga una unión conyugal como tal sin existir intervalos de separación, lo cual involucra la no interrupción de la convivencia de los sujetos para afianzar su unión, al menos en un tiempo prolongado y constante. Singularidad. Esta característica se refiere a que la relación se conforma solo por dos personas que no tienen otra relación conyugal con otro sujeto, ello porque nuestra cultura se basa en la monogamia, lo cual, como se ha expresado, se encuentra ligado a la libertad de estado. La estabilidad y la singularidad se presumen salvo prueba en contrario en instancia judicial (Articulo 137.11. y 164 del Código de las Familias y del Proceso Familiar). Proyecto de Vida en Común. Tanto para el matrimonio como para la unión libre, y de seguro en las otras fuentes de familia, el proyecto de vida en común es un elemento central, que hace reconocer a una familia y la distinguirá, junto a otros elementos, de otros grupos sociales. En el divorcio o desvinculación, este elemento juega un papel importante, pues para que se extinga la relación jurídica o de hecho, será necesario demostrar que el tal proyecto de vida en común se ha disuelto. De acuerdo a algunos estudios sociológicos, expresan que un proyecto de vida en común de pareja, entre otros elementos, se caracteriza por que implica: a) Complementariedad en las relaciones sexuales de los sujetos; b) Demostraciones afectivas y emocionales mutuas; c) Compromiso mutuo; d) Interdependencia emocional; e) Interdependencia financiera, en alguna medida; f) Planificación de vida a futuro; y g) Realización de actividades conjuntas, entre otros. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO En el caso presente, con las declaraciones de los testigos: Julia Vega Cuellar, Antonio Ademar Ayala Sánchez, y la Sra. Maria Teresa Flores Avalos de Nova quienes de manera uniforme señalaron que son vecinos de la demandante conocen desde muchos años al fallecido Panfilo Canaviri Suyo y la Sra. Teodora Equise Quintanilla como esposos y que no sabían que no estaban casados, así mismo con la documental presentada consistentes en contratos de trabajo por temporada suscrita entre el Fallecido Panfilo Canaviri Suyo con la compañía azucarera San Aurelio representada por el el Sr. Ramón Gutiérrez desde el año 2009 al 2017 ha incluido como herederos a la Sra. TEODORA EQUISE QUINTANILLA Y A LA Sra. Canaviri Cayo Felipa como hija, demostrando con ello que efectivamente tenían constituido matrimonio de hecho entre la demandante y el Fallecido Panfilo Canaviri Suyo con un proyecto de vida en común. así también se tiene demostrado la convivencia con las fotografías tomadas a la pareja en distintos lugares y acontecimientos de su vida. En el caso de autos se tiene demostrado la unión conyugal de la demandante y el de cuyus Panfilo Canaviri Suyo, se tiene que la unión conyugal libre se ha iniciado en el mes de enero del 2008 y ha concluido en fecha 18 de junio NASTIA CRUZ 13 del 2020, que para la unión conyugal libre o de hecho se necesita acreditar el proyecto de vida en común, por todas las pruebas aportadas se tiene que es cierto y evidente que ha existido unión libre estable y singular y sin impedimento alguno ente el de cuyos Panfilo Canaviri Suyo y la Sta. Teodora Equise Quintaniila y toda vez que han cumpliendo con los requisitos para su formación, estabilidad, singularidad, proyecto de vida en común y libertad de estado, lo que da lugar a declarar probada la demanda. POR TANTO La suscrita Juez Público Mixto de Familia, de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1 de la Guardia, , administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, y conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 63-II de la Constitución Política del Estado, artículos 164 y 166 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, declara PROBADA la demanda de RECONOCIMIENTO DE UNION CONYUGAL LIBRE O DE HECHO interpuesta por TEODORA EQUISE QUINTANILLA contra FELIPA CANAVIRI CAYO de Fs. 24 Y 25, de obrados, DECLARANDO LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN CONYUGAL LIBRE O DE HECHO entre el Sr. PANFILO CANAVIR SUYO (FALLECIDO) y la Sra. TEODORA EQUISE QUINTANILLA, iniciada el 01 de enero del año 2008 y finalizada el 18 de junio del 2020. Las partes podrán apelar la presente resolución en el término de 5 días conforme al Art. 443-1 de la Ley 603, del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Regístrese, Notifíquese y Archívese copia.- Fdo. Ilegible.- Dra. Amanda Alba Barrientos.- Juez Publico Mixto de Familia Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de La Guardia. Fdo. Ilegible.- Dra. María Aguilar M. Secretaria del Juzgado Publico Mixto de Familia Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y de Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de La Guardia.---
SENTENCIA N° 81/2022 DE FECHA 15/12/2022 REG. 61 LIBRO.1.---
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY, LA GUARDIA 05 DE MAYO DEL 2023.-

OP-0014380-18,25-Jun.

EDICTO DE PRENSA
PARA LA DEMANDADA: MARINA APAZA CERVANTES

Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - GEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR2 DE LA CAPITAL La vía incidental demanda cesación de obligación de asistencia familiar. Otrosíes. - Su contenido. ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA, de generales conocidas dentro del proceso de asistencia familiar, seguida por MARINA APAZA CERVANTES, proceso signado con el N° 379/2016, con Nure). 7049287 ante su Autoridad con. el debido respeto me presento, expongo y pido: 1.- ANTECEDENTES señora Juez, tal como se evidencia en obrados, he sido objeto de venganza por la parte de la madre de mi hija, MARINA APAZA CERVANTES, y de mi propia hija NEIDY RIVERA APAZA, pese a eso como padre racional, he venido cumpliendo religiosamente la asistencia familiar en favor de mi hija que responde NEIDY RIVERA APAZA, de 20 años de edad: la misma que ha salido bachiller en la Población de Vallegrande, en la gestión 2020, sin que hasta la fecha la misma hubiese estudiado nada, ya que no ha aprobado durante dos gestiones, el ingreso a la Universidad de San Francisco Javier de Sucre, dándosela de turista y dándome malos tratos, comportándose de forma mal educado con su Padre; solo pide y pide plata, amenazándome con cárcel todo el tiempo, no obstante de este hecho, yo, con gran sacrificio y privando a mi otra familia en sus necesidades, continuo haciendo los depósitos de asistencia familiar. Respecto de la afirmación que acabo de exponer, debo decir por una parte que, desde hace más de 4 años he formado otro hogar en el que tengo mi esposa y dos hijos menores de 5 y 17 años a quienes debo mantener. Por otra parte, por los bajos ingresos que percibo debido a la crisis mundial, me resulta imposible seguir sosteniendo el pago de asistencia familiar en favor de mi hija. NEIDY RIVERA APAZA, quien, ya es mayor de edad y como cualquier ciudadano están en la obligación de procurarse su propio sustento por sí mismos, tal cual mandan las leyes. II.- FUNDAMENTACION JURÍDICA: Mi fundamentación legal se basa en las siguientes disposiciones normativas Art. 109 del Código de las Familias y del Proceso Familiar que nos indica (Contenido y Extensión de la. Asistencia Familiar). Núm. II). La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y Podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar Su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, SIEMPRE Y CUANDO LA DEDICACIÓN A SU FORMACIÓN EVIDENCIE RESALTADOS EFECTIVOS, aspecto que no sucede con mi hija, en el Art. 122 del Código de las Familias y del Proceso Familiar que nos indica (Cesación de la Obligación de Asistencia Familiar) Cesa la obligación de asistencia cuando inc. b). Cuando el beneficiario va no la necesita. Al no estudiar señora Juez, el beneficio de asistencia familiar cesa. En razón de lo expuesto, y al amparo de lo previsto por los Arts. 109 núm. II), 122 inc. b). del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, interpongo en la vía Incidental demanda de CESACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR contra MARINA APAZA CERVANTES; solicitando a su probidad admitirla conforme a derecho, luego de correr con los trámites procesales pertinentes, dicte resolución declarándola probada, determinando la cesación del beneficio que fue fijado en La suma de Bs. 1.200.- a favor de mi hija NEIDY RIVERA APAZA. Otrosí.- En calidad de prueba, adjunto los certificados de nacimiento de mis dos hijos menores. Otrosí 2do.- Propongo como pruebas testificales a las siguientes personas: 1. Hugo Aponte Álvarez, con CI N° .2. Justino Huarachi Díaz con Cl. N° 5644685. Otrosí 3ro.- Señalo como domicilio procesal, el bufete de mis Abogados que se halla ubicado en la calle D'ORBIGNY N° 64 Of. 3 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Protestando de mi parte, cumplir con todas las formalidades de Ley. Sera justicia, etc. Santa Cruz, 28 de abril de 2022, a 29 de abril de 2022. VISTOS: La demanda incidental de CESACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR que antecede y en concordancia con el art. 259 del Nuevo Código de la Familia y del proceso Familiar se la admite en todo lo que hubiere lugar en derecho y se corre en traslado a los demandados MARINA APAZA CERVANTES Y NEIDY RIVERA APAZA, para que contesten en el plazo de 5 días conforme al art. 437 parágrafo I de la ley 603, deberá hacerlo acreditando su identidad personal y cumpliendo con lo señalado en el art. 268 de la norma citada. Así mismo se advierte que en caso de incomparecencia se le designara defensor de oficio conforme al art. 266 última parte del nuevo código de las familias y del proceso familiar. OTROSÍ. 1. Por adjuntado. OTROSI.2. Con noticia contraria téngase como prueba testifical la ofrecida. OTROSI 3, Reclerigiado el domicilio procesal. REGÍSTRESE. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR 2 DE LA CAPITAL Solicita notificación mediante edicto de prensa. Otrosíes. - Su contenido. JOSÉ ALBERTO CABRERA PÉREZ, en representación legal del señor ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA, de generales conocidas dentro del proceso de asistencia familiar, seguido por MARINA APAZA CERVANTES, proceso signado con el N° 379/2016, con Nurej. 7049287 ante su Autoridad con el debido respeto me presento, expongo y pido: Señor Juez; Habiendo su Autoridad mediante providencia de fecha 9 de enero de 2023, cursante a fs302, ordenado al Oficial de diligencias notificar a la demandada en el último domicilio real y conocido en líneas precedentes. En ese entendido a fs 305, cursa el informe emitido de fecha del 19 de abril de 2023, por el oficial de diligencia en suplencia legal José Gilmar Torrez Muñoz, donde señala que se constituyó a notificar con la demanda incidental de cesación de asistencia familiar a la señora Marina Apaza Cervantes, en el domicilio señalado por SERECI, Urbanización Chiriguano calle Tiluchi, zona de la zona Santos Dumont, llegando al lugar y siendo atendido por el señor Florencio Aguilar, a quien pregunto por la señora Marina Apaza Cervantes, señalando que ya no vive allí, más de un año, que era solo la casera. Por lo expuesto, ruego a vuestra Autoridad, quiera disponer la notificación mediante edicto de prensa, conforme a las previsiones señaladas por el Art. 308 del Código de las Familias. Protestando de mi parte, cumplir con las formalidades de ley. Otrosí.- No habiendo sido notificada la demanda incidental de cesación a la asistencia familiar, propongo como testigo de cargo al señor Juan Morón Terrazas, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° Será justicia, etc. Santa Cruz, 16 de mayo de 2023.; a 18 de mayo de 2023. En Atención al memorial que antecede e informe de fs. 305 cítese mediante edictos de prensa con la demanda incidental de cesación de asistencia familiar a MARINA APAZA CERVANTES. Al otrosí 1.- Estese a lo principal

Fdo. llegible y Sello.- DR. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 2° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ -BOLIVIA. S.L. Ante mi Fdo. llegible y Sello.- Karen T. López Ch. -SECRETARIA DEL PÚBLICO DE FAMILIA 2° SANTA CRUZ - BOLIVIA. EDICTANTO SE HACE SABER A LA DEMANDADA MARINA APAZA CERVANTES, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 07/06/2023.-

OP-0014325-18,25-Jun.

EDICTO DE PRENSA
PARA LA DEMANDADA: SOBEIDA SAAVEDRA DE FLORES Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP.N° 131/2.022

EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR LESTER DOUGLAS HALSEY Y CLAUDIA RODRÍGUEZ DE HALSEY CONTRA SOBEIDA SAAVEDRA DE FLORES Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- DEMANDA DE FS. 34 A 35 VLTA- CARGO DE FS. 35 VLTA.- PROVEÍDO DE FS. 36.- AUTO DE FS. 65.- Exp. 131/2.022.- La Guardia, 03 de mayo del 2.022.- Con carácter previo a admitir la demanda y en cumplimiento de la circular de presidencia N° 131/97 de fecha 5 de noviembre de 1.997 y a la Ordenanza Municipal N° 059/06 ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen lo siguiente:- 1.- Fiscalización y Cobranza de inmueble, para que certifique el estado impositivo del inmueble.- 2.- Oficialía Mayor de Planificación Dpto. de Uso de Suelo, para que certifique la ubicación del inmueble, el uso de suelo y antecedentes técnicos del mismo y si se encuentra registrado en esas oficinas.- 3.- Dirección General de Desarrollo Territorial, para el levantamiento, para el levantamiento topografía y extensión del plano de ubicación del inmueble.- 4.- Catastro, para inspeccionar el inmueble objeto de la demanda y certifique la ubicación del inmueble, existencia de construcción y su antigüedad si fuere posible, superficie del terreno, medidas y colindancias.- 5.- DERECHOS REALES de la Capital, para que extienda un certificado alodial y/o negativo si los Sres. LESTER DOUGLAS HALSEY SAAVEDRA con C.I. N° 2981411 S.C., CLAUDIA RODRÍGUEZ DE HALSEY con C.I. N° 7672969 S.C., (demandantes], poseen algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en el Distrito N° 1 de la localidad de Porongo, Mza. 5-6, con una extensión superficial de 567.29 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la localidad de Porongo.- 6.- DERECHOS REALES de la Capital, para que certifique si los Sres. SOBEIDA SAAVEDRA DE FLORES con C.I. N° 1947642 S.C., Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS (demandados) poseen algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en el Distrito N° 1 de la Localidad de Porongo, Mza. 5-6, con una extensión superficial de 567.29 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Localidad de Porongo.- 7.- Diríjase oficio a las oficinas de CRE LTDA y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación, con Código N° 796209 a nombre de quien se encuentra.- 8.- Diríjase oficio a las oficinas de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SAN JUAN BAUTISTA PORONGO" LTDA y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado en medidor de agua Código Fijo N° 620-4 en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación.- 9.- Colóquese en el inmueble a usucapir el correspondiente AVISO de la siguiente manera.- "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR UBICADO EN LA Jurisdicción de la Guardia, del bien inmueble ubicado en el Distrito N° 1 de la Localidad de Porongo, Mza. 5-6, con una extensión superficial de 567.29 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Localidad de Porongo- SE TRAMITE EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA".- 10.- Asimismo en su oportunidad deberá ampliarse la demanda en contra de los que resultaren ser propietarios del bien inmueble objeto de la litis si así indicaren los informes remitidos por las instituciones antes señaladas, en caso de tener vigente su derecho propietario, deberá también ampliar la demanda con la superficie exacta y colindancias del inmueble objeto de la litis, que concuerden con las certificaciones a efectuarse y contra otras personas que arrojen los certificados a remitirse, posibles propietarios del bien inmueble objeto de la litis. Debiendo señalar claramente quienes son los demandantes y demandados para evitar vicios de nulidad posteriores.- El aviso en lo posible debe ser PINTADO en una pared visible del inmueble a USUCAPIR y también en una puerta, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizaran inspecciones a objeto de su verificación.- Notifíquese a los vecinos colindantes del terreno objeto de la presente acción, para tal efecto deberá señalar las generales de ley los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad, para su legal notificación.- SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES a partir de la entrega de los oficios, para el cumplimiento de la entrega de los informe antes solicitados, la parte demandante debe hacer conocer el impedimento conforme dispone el art 95 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que se los agregue al expediente hasta antes de la audiencia preliminar.- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- MEMORIAL DE FS. 87.- CARGO DE FS. 87 VLTA.- AUTO DE FS. 88.-Exp. 131/2.022.- La Guardia, 08 de mayo del 2.023.- VISTOS: La demanda de usucapión extraordinaria presentada por LESTER DOUGLAS HALSEY y CLAUDIA RODRÍGUEZ DE HALSEY la que reúne los requisitos tramitado en el Juzgado Público Mixto en Materia Civil - Comercial, Familia e Instrucción Penal Primero con Asiento Judicial en La Guardia, a cargo del Dr. Rodrigo Aldo Vedia Espinoza, figurando como demandante LESTER DOUGLAS HALSEY Y CLAUDIA RODRÍGUEZ DE HALSEY y como demandado SOBEIDA SAAVEDRA DE FLORES y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS", por lo que se corre en traslado a la demandada SOBEIDA SAAVEDRA DE FLORES y/o presuntos propietarios, así mismo se dispone la citación al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para que en el plazo establecido en el Art. 363.III del C.P.C., se apersone a objeto de formular excepciones, contestar y/o reconvenir, bajo prevenciones de ley.- Cítese mediante Edictos de Prensa a PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el lote de terreno motivo de la litis, previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina.-PROVEYENDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 34 A 35 VLTA., SE TIENE LO SIGUIENTE- Al Otrosí 1.- Por adjuntada la prueba documental.- Al Otrosí 2.- Se tiene por ofrecidas las testificales.- Al Otrosí 3.- Por señaladas las generales de ley. Ofíciese.- Al Otrosí 4.- Ofíciese.- Al Otrosí 5.- En su oportunidad.- Al Otrosí 6.- Por señalado.- Al Otrosí 7.- Por comunicados los honorarios profesionales.- PROVEYENDOSE LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 87., SE TIENE LO SIGUIENTE. Por señaladas las generales de ley y toda vez que se ha adjuntado las certificaciones emitida por el SERECI y SEGIP, las mismas indican que no existe dirección exacta del demandado, cítese mediante Edicto de Prensa al demandado SOBEIDA SAAVEDRA DE FLORES, previo acta de juramento de desconocimiento de domicilio.- Al Otrosí 1.- Por adjuntado.- Al Otrosí.- 2.- Por señalado.- Regístrese y Archívese copia.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta localidad de La Guardia del departamento de Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:30 a.m., del día 09 de junio del 2.023, se hicieron presente los Sres. LESTER DOUGLAS HALSEY SAAVEDRA con C.I. N° 2981411 S.C., CLAUDIA RORIGUEZ DE HALSEY con C.I. N° 7672969 S.C., mayores de edad, hábil por ley, domiciliado en Porongo, Barrio 24 de junio, calle Octavio Saavedra, a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 24 de enero del 2.023, dictado dentro del proceso sobre USUCAPIÓN seguido por LESTER DOUGLAS HALSEY SAAVEDRA, CLAUDIA RORIGUEZ DE HALSEY contra SOBEIDA SAAVEDRA DE FLORES Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.- Instalado el acto y juramentado que fue a los Sres. LESTER DOUGLAS HALSEY SAAVEDRA con C.I. N° 2981411 S.C., CLAUDIA RORIGUEZ DE HALSEY con C.I. N9 7672969 S.C., manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada SOBEIDA SAAVEDRA DE FLORES y de los PRESUNTOS PROPIETARIOS, dando cumplimiento al Art. 78 del Código Procesal Civil.- Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia los juramentados junto con el Sr. Juez y la Sra. Secretaria que certifica.- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- ES CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

LA GUARDIA - SANTA CRUZ, 12 DE JUNIO DEL 2.023.-

OP-0014408-25-Jun.-2-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL SR. JOSE MANUEL FLORES OCAMPO

DENTRO DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN JUDICIAL PATERNA Y MATERNA. SEGUIDO POR MARIA TESUS POICHE POSIVA. EL DR. CALIXTO RODRIGUEN ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES SEÑOR JUEZ PÚBLICO DÉCIMO DE FAMILIA DE NUESTRO DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA CON LA CONSIGUIENTE SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO FLORES Y LOS DATOS DEL PADRE JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO Y LA CONSIGNACIÓN DEL APELLIDO PATERNO PARAPAINO EN SU REGISTRO DE NACIMIENTO DE HIJA POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE A CONTINUACIÓN LO INDICÓ.- Otrosí.- MARÍA JESÚS POICHE POSIVA, mayor de edad, hábil por ley, con cédula de Identidad No. 9626983-SCZ., con domicilio en el Barrio Urbanización mi parcela, U.V. 249, Mza. No. 62 B, Zona los Lotes de esta Ciudad de Santa Cruz, presentándome ante su digna autoridad, con el debido respeto, digo y pido: 1.-ANTECEDENTES: Señor Juez, manifiesto a su autoridad que en fecha 22 de febrero de 2023, mi persona en mi calidad de madre biológica, me apersona ante las oficinas del Servicio de Registro Cívico Santa Cruz SERECI Oficina Central, con el propósito de realizar un trámite administrativo voluntario de cambio del apellido paterno de mi hija de FLORES por el de PARAPAINO y los datos del padre JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO por lo datos de su padre biológico JESÚS PARAPAINO CHUVE, así lo tengo acreditado por el formulario único para trámites administrativos, pero sin embargo este trámite solicitado pese a las pruebas internas aportadas no fue atendida favorablemente, la misma que fue RECHAZADA mediante Resolución Administrativa No. BOEPEYJ5/2023 de fecha 22 de febrero del 2023 resuelven rechazar mi trámite de solicitud de Cambio del Apellido Paterno FLORES por PARAPAINO en la partida de Nacimiento de MARÍA JOSÉ FLORES POICHE inscrita en el registro de nacimiento OFICIALÍA: 4410, LIBRO: 4-G, PARTIDA: 45 con fecha de inscripción: 15/01/2014, resolución esta que fue confirmada mediante el Auto de Ejecutoria No. 120/2023 de fecha 23 de febrero de 2023 que es como resultado de renuncia a los RECURSO REVOCATORIO Y JERÁRQUICO, que establece que debo acudir á la vía judicial como en derecho corresponde, con lo acredito ante Ud., que he agotado la vía administrativa de conformidad a los Arts. 1,5 y 16 de la Ley No. 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, poniendo además de manifestó ó que todo estos errores en cuanto a mi doble inscripción que aparecen en los registros y sistema de esa institución en su gran mayoría no son generados por los usuarios y usuarias sino considero que es resultado de una mala orientación legal y falta de información que generan esta clase de dificultades como lo tengo expuesto precedentemente, que ahora por estos errores humanos, y de una mala orientación recibida por mi persona en su oportunidad de parte de la Oficial de Registro Civil de esa época, mi hija está siendo perjudicado en no llevar su apellido paterno de su padre biológico como debería ser, esto lo viene causando a mi hija tristeza con afectación psicológica por no llevar su apellidos de su padre biológico JESÚS PARAPAINO CHUVE, por ello y los motivos' expuestos superabundantemente en esta mi demanda, es que acudo ante su autoridad para demandar en la Vía EXTRAORDINARIA la Impugnación de Filiación Paterna en el Registro de Nacimiento de mi hija MARÍA JOSÉ de fecha 15 de enero de 2014, y RATIFICAR en todos sus demás datos que aparece en su registro de mi nombrada hija II- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.- Por los hechos relatados fundo mi acción. en las previsiones contenidas en los: Art. 13 de la Constitución Política del Estado "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, independiente, indivisible y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos". Art. 14-1-III de la C.P.E., I.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. III.- "E1 Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leves y los tratados internacionales de derechos humanos". Art. 24 de la Constitución Política del Estado, mi derecho constitucional a la petición, por el que mi persona tiene derecho a pedir de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. Art. 115-1-11 de la Constitución Política del Estada en sus parágrafos de referencia expresa lo siguiente. 1.- Toda persona será protegida oportunamente y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Art. 12 de la Ley 603 (Filiación).- Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijos o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación al padre, se la denomina paternidad. Art. 16 de la Ley 603 parágrafo I (Filiación Judicial).- La persona mayor de edad que no cuente con filiación materna o paterna, debidamente establecida podrá demandar la filiación ante la autoridad en materia familiar. Art. 32 de la Ley No. 603 inciso a) (Derecho de hijas e hijos).- Sin perjuicio a los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a: a) La filiación materna, paterna o de ambos. Art. 434 de la Ley No. 603 (Alcance).- Se tramitarán en proceso extraordinario las siguientes: c) Impugnación de Filiación Art. 9 del Código Civil (Derecho al Nombre) 1.- Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a las leyes corresponde. El nombre comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno. II.- El cambio, adicción o rectificación del nombre sólo se admite en los casos y con las formalidades que la ley prevé. Art. 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica suscrita el 22 de noviembre de 1969 que de forma clara señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentara la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario. III. PETITORIO.- En virtud de estos antecedentes, amparado en las previsiones contenidas en los Arts. 24 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 12, 16 inc. I, 32 inc. a) 258, 259, 261 y 434 inciso c) y siguientes de la Ley No. 603, por lo que interpongo DEMANDA EXTRAORDINARIA DE IMPUGNACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN PATERNA; CON LA CONSIGUIENTE SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO FLORES, debiendo consignarse el apellido paterno del padre biológico PARAPAINO y a su vez suprimir los datos del supuesto padre JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO y consignar en los datos de padre el de JESÚS PARAPAINO CHUVE en la partida de su registro de nacimiento de fecha 15 de enero del 2014, cursante a fs. 1 de obrados, demanda que lo dirijo en contra de los señores: JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO con C.I. No. 6374455-SCZ., y el señor JESÚS PARAPAINO CHIVE con fecha de nacimiento 24 de diciembre del 1983, ambos mayores de edad, hábiles por derecho, solicitando declare PROBADA MI DEMANDA en todos sus extremos Y DICTE sentencia favorable, pidiendo que en ejecución de sentencia se ordene AL SEÑOR DIRECTOR DEPARTAMENTAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO "SERECI" Santa Cruz, proceda a la SUPRESIÓN del apellido paterno FLORES y se consigne el apellido paterno del padre biológico PARAPAINO y también se suprima los datos del supuesto padre JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO y. registre los datos del padre biológico JESÚS PARAPAINO CHUVE sea en el registro de la partida de nacimiento de mi hija MARÍA JOSÉ FLORES POICHE cuyo registro se encuentra inscrito en la Oficialía de Registro Civil No. 4410, Libro No. 4-G, Partida No. 45, Folio No. 45, con fecha de inscripción 15 de enero del 2014.- Y así mismo ratificar los demás datos que aparecen en la partida de nacimiento de fs. 1 de obrados, y así mi persona pueda tener mi hija su identidad y filiación correcta para ejercer de manera efectiva sus derechos y garantías constitucionales señaladas en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia sin ningún tipo de discriminación. Otrosí 1ro. De conformidad al Art. 261 de la Ley 603 se tenga en calidad de prueba pre-constituido adjunto los siguientes documentos: 1.- Adjunto Certificado de Nacimiento en Original de mi hija MARÍA JOSÉ FLORES POICHE 2.- Adjunto fotocopia de mi Cédula de Identidad, 3.- Adjunto Fotocopia simple de la página de inscripción de nacimiento MARÍA JOSÉ FLORES POICHE 4.- Adjunto Copla legalizada del Trámite Administrativo y su correspondiente Rechazo y su Auto de Ejecutoria emitido por el Servicio de Registro Cívico. 5.- Adjunto Croquis de domicilio del demandante y demandados 6.- Adjunto en fotocopia Pre Aviso de servicio de SAGUAPAC Y CRE, que acredita mi domicilio provisorio en Santa Cruz, como lo tengo señalo líneas arriba. 7.- Adjunto en fotocopia simple Credencial del Abogado de patrocina esta demanda. Otrosí 2do.- De conformidad al Art. 346 de la Ley No. 603, de mi parte ofrezca como testigos de cargo a los siguientes ciudadanos: 1.- AGUSTINA PARAPAINO CHUVE, mayor de edad, hábil por ley, con cédula de identidad No. 8146032-SCZ, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz. 2- JUDITH GUITIAN DE HURTADO, mayor de edad, hábil por ley, con cédula de identidad No. 6387143-SCZ,, de profesión Labores de casa, domiciliada en esta ciudad de Santa Cruz, con estas declaraciones testificales de cargo pretendo demostrar ante su probidad que mi hija tiene como padre biológico al señor JESÚS PARAPAINO CHUVE y que por cuestiones de mala orientación legal que recibí en su momento por la Oficialía de Registro Civil es que consigne el apellido FLORES y los datos del supuesto padre JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO, así también demostrare que por esta errónea inscripción mi nombrada hija está siendo perjudicado en no contar con sus apellidos correctos de su padre biológico como lo tengo expuesto ya precedentemente, para quienes solicito se le señale día y hora de audiencia para que presten sus declaraciones testificales dentro de esta litis conforme a Ley. Otrosí 3ro.- Se pactan Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel Mínimo del Ministerio de Justicia y/o Colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 4to- Solicito a su autoridad admitida que sea mi demanda, se ordene el desglose de la documentación original adjunta. Otros Sto.- De conformidad al Art. 30 de la ley. No. 603 solicito a vuestra autoridad se sirva disponer para que se realicen el examen PERECIAL de "ADN" entre mi hija MARÍA JOSÉ y su padre biológico JESÚS PARAPAINO CHUVE, para tal efecto propongo a los siguientes Laboratorios. 1).- Laboratorio BIO-CELL Calle/ Av. Cañoto No. 700 2)-Laboratorio U.D.D. en la calle Seone No. 390. 3).- Laboratorio CIBA Calle Santa Barbara No. 498 Pidiendo a su autoridad, una vez admitida que sea mi demanda principal ordene por cualquiera de los Laboratorios ya mencionadas a que procedan al estudio de referencia. Otrosí 6to.- Los demandados son mayores de edad, hábiles por ley, que responden a los nombres de: JESÚS PARAPAINO CHUVE con fecha de nacimiento 24 de diciembre del 1983 y TOSE MANUEL FLORES OCAMPO con cédula de identidad No. 6374455-SCZ, en cuanto al primer demandado JESÚS PARAPAINO CHUVE se encuentra domiciliado en la comunidad de San Antonio de Lomerío Para quién se deberá expedirse la correspondiente COMISIÓN INSTRUIDA para su legal citación,, y en cuanto al segundo demandado JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO en honor a la verdad se desconoce su paradero y su último domicilio, debiendo ordenar mediante OFICIO al Servicio de Registro Cívico Santa Cruz SEREC1 remita ante Ud., una certificación donde conste el último domicilio que registra en el Padrón Electoral Biométrico del segundo demandado ya nombrado precedentemente todo a los efecto del Art. 308 y siguientes del Código de Familias del Proceso Familiar, pido se tome nota como en derecho corresponde. Otrosí 7mo.- De forma expresa solicito a su autoridad, mediante OFICIO ordene al Servicio de Registro Cívico Santa Cruz, remitan ante una copia digitalizada y/o manual de la página de Libro de Inscripción del Nacimiento de mi hija MARÍA JOSÉ FLORES POICHE con fecha de nacimiento 10 de mayo del año 2007, sea con el Historial de Modificaciones y correcciones que tuviere dicha partida de nacimiento. Petitorio que lo hago amparado en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, más de mi parte protesto correr con todos los gastos que implique lo solicitado. Otrosí 8vo.-,Señalo Domicilio Procesal el bufete de mi abogado en la Av. Principal diagonal de la Casa Judicial Distrito Municipal No. 12 esquina Oficina No. 2, de esta ciudad de Santa Cruz, Teléfono Whasapp No. 75537434,-Santa Cruz de la Sierra, 01 de marzo de 2023.- A. 06 de marzo del 2023.- VISTOS: La demanda de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA cursante a Fs. 12 a 14, que sigue MARÍA JESÚS POICHE PASIVA contra JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO Y JESÚS PARAPAINO CHUVE, los documentos que acompaña y habiéndose cumplido con los requisitos previstos por el Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y siendo competencia de este Juzgado se ADMITE en todo lo que hubiere lugar en derecho, con su tenor se corre traslado a los demandados JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO Y JESÚS PARAPAINO CHUVE, quienes tienen el plazo de 5 días para contestar conforme lo establece el Art. 437 y presentar excepciones en el plazo de 3 días conforme a la Ley 603, término que se computara a partir de su legal citación. Se tramita el presente proceso extraordinario de acuerdo a lo previsto por los Arts. 434 inc. c) de la Ley 603. Se advierte al demandado, que, en caso de no contestar a la demanda dentro del plazo establecido, se le designará Abogado de Oficio de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Al Otrosí 1.- Por adjuntada la prueba documental Al Otrosí 2, Por ofrecida los testigos Al Otrosí 3.- Se tiene presente Al Otrosí 4 y 5'.- En su oportunidad Al Otrosí 6. Por señalado las generales de ley de los demandados, por secretaria elabórese la comisión instruida para efectos de citación al demandado JESÚS PARAPAINO CHUVE, como así por secretaria ofíciese al SERECI para que emita una certificación del último domicilio del demandado JOSÉ MANUEL FLORES OCAMPO. Otrosí 7. Por secretaria ofíciase conforme se solicitan Al Otrosí 8.- Por señalado domicilio procesal, cítese. Regístrese y archívese copia EXP: 223-23.- Fdo. llegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital.- Fdo. llegible.- Dra. Licet Fabiola Escobar Rojas Secretaria el Juzgado público de Familia N° 10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.- Reg. De AUTO N° 81/23 fs. 15.- Fdo. llegible. - Verónica Céspedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.---

Santa Cruz de la Sierra, 13 de junio del 2023

OP-19072-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL DEMANDADO: DANIEL JUSTINIANO RALDE

LA DRA BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DOCEAVO DE LA CAPITAL.-
HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO AMPARO CANAZA SOLIS CONTRA DANIEL JUSTINIANO RALDE, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICALES SIGUIENTES.---
SEÑORA JDEZ PÚBLICO 12VO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- 1.- PRESENTA LIQUIDACIÓN. Exp: 413/2011 NUREJ 2011322721. AMPARO CANAZA SOLIS, mayor de edad, hábil por ley, de generales conocidas dentro de la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR que se sigo contra DANIEL JUSTINIANO RALDE, consideraciones, digo y pido: Señor Juez, toda vez que dentro del presente proceso se ha dictado en sentencia en fecha 01 de diciembre del 2011, además de dictar Auto de reajuste de la Asistencia familiar en fecha 07 de octubre del 2020, dichos actuados procesales recién han sido Notificados al demandado DANIEL JUSTINIANO RALDE. Señora Juez, tal como su Autoridad podrá evidenciar que el demandado se olvidó por completo de nuestro hijo, a tal punto que jamás se acordó de cubrir ni por lo menos una cuota de su Asistencia familiar, es por ello señora Juez, que dentro de lo establecido por el Art. 415-I, presento liquidación de los siguientes meses. 1- Tal como se evidencia a obrados el demandado ha sido citado en fecha 10 de septiembre del 2011, tal como se evidencia en la Publicación de edicto de prensa adjunta al expediente, por lo que la asistencia familiar correrla desde dicha fecha.- Del 10 de septiembre del 2011 al 10 de septiembre del 2015 años han pasado 48 meses a razón de Bs. 300 (TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) SE HARÍAN LA SUMA DE BS.14.400 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100.- Desde el 10 de octubre del 2015 a 10 mayo del 2016; se tiene que han pasado 7 meses más a razón de Bs. 300 (TRESCIENTOS 00/10 BOLIVIANOS) SERIAN ns.2.100 (DOS MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS).- Del 10 de junio del 2016 al 10 de septiembre del 2022 han pasado 75 meses siendo la suma de Bs. 22.500 (VEINTI DOS MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). - Del 10 de octubre al 10 de diciembre del 2022 se ha realizado el reajusto económico de la Asistencia familiar conforme al Art. 116-II, HA AUMENTADO LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SUMA DE BS. 432,80 (CUATROCIENTOS TREINTA DOS CON 80/100 BOLIVIANOS) POR 3 MESES SERIA LA SUMA DE BS. 1.298,40 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA OCHO CON 40/100 BOLIVIANOS) POR LO QUE LA SOMA TOTAL DE LA ASISTENCIA DEVENGADA SEÑORA JUEZ SERIA EN LA SUMA DE BS. 40,298,40 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), POR LO QUE SOLICITO A SU AUTORIDAD QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 415-1 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR CORRA TRASLADO AL DEMANDADO A FIN DE QUE EL MISMO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES DE PADRE, TODA VEZ QUE TODO ESTE TIEMPO ME HA DEJADO SOLA, NO TIENEN NINGÚN TIPO DE AYUDA DE SU PARTE. AL OTROSÍ 1°.- Señora Juez de la revisión del cuaderno procesal, su Autoridad podrá evidenciar que todas las actuaciones se han venido realizado mediante edicto de prensa al no contar con domicilio real del demandado por lo que SOLICITO QUE POR SECRETARIA SE ME EXTIENDA EDICTO DE PRENSA PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN. AL OTROSÍ 2°.- Por ratificado mi domicilio real.- AMPARO CANAZA SOLIZ DEMANDANTE. DRA. SUSANA SUAREZ JUSTINIANO ABOGADA REG. COL. ABOG. 18143 - -REG. CORTE 10534. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA 16 DE DICIEMBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 11:19 YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo SANTA CRUZ - BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 19 de diciembre del 2.022. Con la nueva liquidación de asistencia familiar devengada presentada, traslado a los efectos de lo establecido en el Art. 415 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar de la Ley 603. Asimismo, se emplaza a la impetrante a señalar un número de cuenta de ahorro y hacer conocer a la brevedad posible. Al Otrosí 1°.- Como se pide, franquéese el edicto de prensa a fin de que se notifique al demandado con los actuados correspondientes, sea una vez su publicación. Al Otrosí 2°.- Por ratificado. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.---
ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: DANIEL JUSTINIANO RALDE, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY---

Santa Cruz, 03 de febrero del 2023.-

OP-0014469-25-Jun.-2-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: AURELIO ARMANDO CACERES ALVARADO

LA DRA BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DOCEAVO DE LA CAPITAL.- HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO GISELA INGRID BIANCHI GUARDIA CONTRA AURELIO ARMANDO CACERES ALVARADO, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICALES SIGUIENTES.---
SEÑOR JUEZ DE FAMILIA Interpone Acción de Divorcio. OTROSÍES.- GISELA INGRID BIANCHI GUARDIA., mayor de edad, hábil en derecho con C.I. N° 2536417 LP, domiciliada en la Av. Los Cusís entre 2°do y 3°er anillo, Condominio Macorora 10, piso 4, Depto 4-B de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de ocupación Terapeuta, a su autoridad con respeto expongo y pido: I.- DEMANDA DIVORCIO.- Sr. Juez, he contraído matrimonio con el ciudadano Peruano, Sr. AURELIO ARMANDO CACERES ALVARADO, en fecha 7 de octubre de 2006 y la partida de matrimonio lleva el No 60, folio N° 60 del Libro 1-2006, ante la Oficialía del Registro Civil No. 210102 de la Provincia Murillo, Localidad Nuestra Señora de La Paz del Departamento de La Paz, conforme acredita el certificado de matrimonio que acompaño a l presente memorial. Dos meses después de nuestro matrimonio, en el mes de diciembre de 2006, el Sr. Cáceres dejó el país, sin haber retomado hasta la presente fecha, por lo que nos encontrados separados y viviendo en diferentes domicilios, y sin posibilidad de reconciliación, desde hace más de 15 años; ante estos hechos y porque los lazos afectivos también se han roto, en aplicación de lo establecido en el art. 207° y 210° del Código de las Familias y del Proceso Familiar, es que interpongo la presente acción de divorcio. II.- Hijos del matrimonio y pensión de asistencia familiar.- Durante la corta vigencia del matrimonio no hemos tenía hijos, por lo que no existe nada que resolver en cuanto a guarda de menores; ni respecto a la pensión de asistencia familiar. III.- De la Comunidad Ganancial.- Respecto a los bienes adquiridos por ambos cónyuges durante la vigencia del matrimonio, no existe ningún bien adquirido en comunidad, vale decir que no existen bienes gananciales que dividir. PETITORIO.- Dirijo la presente acción de divorcio en contra del Sr. AURELIO ARMANDO CACERES ALVARADO, de nacionalidad peruano, mayor de edad, hábil en derecho, portadora de la cédula de identidad peruana o DNI N° 104 91298, cuyo domicilio desconozco. Por lo esgrimido en el presente memorial, pido a usted Señor Juez, admitir la presente acción de divorcio e impartir el trámite establecido en el art. 210° del Código de las Familias Y del Proceso Familiar a la presente acción y dictar sentencia declarándola PROBADA y disuelto el vínculo matrimonial que me une al Sr. Aurelio Armando Cáceres Alvarado. OTROSÍ I.- Respecto al honorario profesional, la abogado que suscribe se atiene Al Arancel del Colegio de Abogados de esta ciudad. OTROSÍ II.- Señalo domicilio procesal en el bufete de la abogado que suscribe la presente demanda, ubicado en la Av. Principal, calle 3 N° 4530, Plan 12 de Hamacas. Obrar así, será obrar en Justicia. Santa Cruz, 8 de septiembre de 2022. GISELA INGRID BIANCHI GUARDIA C.I. 2536417 LP. C. VALENTINA CRESPO I. ABOGADO RPA. 2536128 CVCF-A. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA 03 DE OCTUBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 15:32 Fs. 6. YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo SANTA CRUZ - BOLIVIA. REG. A FS: 1 AUTO N°: 824/22 DEL LIBRO DE TOMAS DE RAZÓN: 02/22 ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 04 de Octubre del 2022. VISTOS: La demanda de Divorcio instaurada por GISELA INGRID BIANCHI GUARDIA, se ADMITE la misma y se corre en traslado al demandado AURELIO ARMANDO CACERES ALVARADO, para que conteste dentro del término de cinco días a partir de su legal citación, tal como lo señala el art. 4 37 del Código de las Familias, Ley No. 603 y presentar las excepciones en el plazo de tres días de acuerdo al art. 438 del mismo cuerpo legal. En cumplimiento a lo establecido en el art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603, se advierte a la parte demandada que, en caso de no contestar la demanda, se le designara abogado de oficio. ES MENESTER INDICAR QUE LA MISMA SE TRAMITARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 210 PARÁGRAFO I, II, III, IV, V y VI DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR. Conforme al art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603, se advierte a la parte demandada que, en caso de no contestar la demanda, se le designara abogado de oficio. Como medida provisional, se dispone la separación de cuerpos de los cónyuges y con re1ación a otras medidas, en su oportunidad se resolverá. Se tiene presente lo manifestado y ante el desconocimiento del domicilio del demandado ofíciese al SEGIP Y SERECI para que certifique el último domicilio que registra el demandado AURELIO ARMANDO CACERES ALVARADO DNI. 10491298. Al otrosí 1°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. Al Otrosí 2°.- Por señalado el domici1io procesal y se les hace conocer a las partes, que después de la citación con la demanda todas las demás actuaciones serán notificadas en secretaria del juzgado de conformidad al art. 314 parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE COPIA Y CÍTESE.- BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 12. 70397535 Solicita Citación por Edicto. Exp. 491/22. OTROSÍES.- GISELA INGRID BIANCHI GUARDIA, en el juicio sobre divorcio que he iniciado contra el Sr. AURIELO ARMANDO CACERES ALVARADO, a su autoridad con respeto expongo y pido: Acompaño al presente memorial, las Certificaciones que el SEGIP y el SIRESE me han otorgado, respecto al último domicilio registrado del demandado, las mismas que señalan que no encontraron resultados en su base de datos, por lo que ninguna de las dos entidades estatales, pudieron certificar lo solicitado. Por lo expuesto y en mérito a lo establecido en el art. 308 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, solicito a su autoridad, disponer la citación al demandado mediante la publicación de Edictos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 309 del CFPF. OTROSÍ.- Solicito a su autoridad, señalar día y hora para prestar el correspondiente juramento de desconocimiento de domicilio, y sea conforme a procedimiento y a las formalidades de Ley. Obrar así, seré obrar en Justicia. Santa Cruz, 6 de abril de 2023. GISELA INGRID BIANCHI GUARDIA C.I. 2536417 LP. C. VALENTINA CRESPO I. ABOGADO RPA. 2536128 CVCF-A. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA, CRUZ - BOLIVIA 11 DE ABRIL 2023 RECIBIDO A HRS: 10:09 Fs. 3. YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo SANTA CRUZ - BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 12 de abril del 2.023. Que de las certificaciones emitidas por el Sereci y el Segip, en el cual se puede evidenciar que los domici1ios que aparecen en dichas instituciones son imprecisos, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 308 Parágrafo I, II Y 309 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, cítese al señor AURELIO ARMANDO CACERES ALVARADO mediante edictos de prensa, previa declaración jurada de la demandante de desconocimiento de domicilio y previa coordinación con la secretaria del juzgado. Al Otrosí 1°.- Estese a lo principal. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.---
ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: AURELIO ARMANDO CACERES ALVARADO, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY---

Santa Cruz 10 de mayo del 2023.-

OP-19476-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA MIGUEL ÁNGEL ROBLES CÉSPEDES CON CI. 3836259 Y JULIO CESAR ROBLES CÉSPEDES Y PRESUNTOS HEREDEROS EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ROBLES KUBBER

EL DR. JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR 16° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ HACE SABER LO SIGUIENTE ACTUADOS: SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO DE Comprobación Judicial de Unión Libre o de Hecho DEMANDANTE: LEYSSELL SUAREZ HINOJOSA DEMANDADOS: KARINA ROBLES GUTIÉRREZ, MARÍA ROSARIO ROBLES GUTIÉRREZ, MARÍA ROXANA ROBLES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ROBLES GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL ROBLES, JULIO CESAR ROBLES y PRESUNTOS INTEREZADOS EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ROBLES KUBBER
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Órgano Judicial
Juzgado Publico de Familia 16° de la Capital
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia
SENTENCIA Exp. 149/22: NUREJ: 70362829
IUZGADO : Publico de Familia Décimo Sexto de la Capital
PROCESO : Comprobación Judicial de Unión Libre o de Hecho
FECHA : Veintiocho De Febrero del año Dos Mil Veintitrés
DEMANDANTE : LEYSSELL SUAREZ HINOJOSA
DEMANDADOS: KARINA ROBLES GUTIÉRREZ, MARÍA ROSARIO ROBLES GUTIÉRREZ, MARÍA ROXANA ROBLES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ROBLES GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL ROBLES, JULIO CESAR ROBLES y PRESUNTOS INTEREZADOS EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ROBLES KUBBER VISTOS: La demandante basada en los hechos que expuesto y las normas legales que invocó en su memorial de demanda de Fs. 78 a 51 Vita. De obrados, solicita que en sentencia se declare lo siguiente:
a) Probada su demanda, y en consecuencia se tenga por reconocida y comprobada la Unión Libre o de Hecho y Finalización de la misma habida con el causante MIGUEL ROBLES KUBBER
II. Expone los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los términos que siguen:
a) Que su persona desde el mes de abril del año 1.996, conoció a su cónyuge en su consultorio, puesto que es era de profesión odontólogo, y su persona asistió en condición de paciente, hace conocer además que su persona ya contaba con una hija de una relación anterior de nombre Marina Kimberly Saucedo Suarez, siendo esto de conocimiento de su concubino, que en el mes de febrero del año 1.997, comienza a enamorar con el señor Robles Kubber, relación prohibida por los padres de su persona por la diferencia de edad, pero su persona siguió a su corazón y decidió por su cónyuge, que cuando sale bachiller el año 1.999 comienza a salir con el causante, y que en fecha 25 de Mayo del año 2.005, se muda a vivir con su cónyuge MIGUEL ROBLES KUBBER, se fue a vivir con su hija menor de edad que ya contaba con 9 años de edad a su domicilio particular Bolívar No. 371 y 367, hasta el día de hoy puesto que es está dirección donde vive actualmente, que en fecha 22 de Enero del año 2.021, fallece su cónyuge por Síndrome Detres Respiratorio Agudo, y a partir de ahí comienza su martirio puesto, que los hijos mayores del causante la discriminaron como quisieron, puesto que no le permitieron que su persona y su familia entren a verlo a la casa y al hospital siento que mantuvieron una relación ininterrumpida y continua de 17 años, por lo que solicita que se declare comprobada la unión libre sostenía por su persona LEYSSELL SUAREZ HINOJOSA, desde el día 25 de Mayo del año 2.005, con el señor MIGUEL ROBLES KUBBER hasta su fallecimiento en fecha 23 de Enero del año 2022 sin interrupción
c) Funda su petitorio en las normas previstas en los Arts. 13, 14.I, II, II), 15.II), 60, 62 y 63,I), 64.I). De la Constitución Política del Estado, y los Arts. 166, I, II), 176.I, II), 223, 258, 259, 434.c), del Código de las Familias y del Proceso Familiar.
III.- Admitida la demanda con Auto de fecha 03 de febrero del año 2022, saliente a fs. 72 de obrados, y habiéndose logrando citarse en forma personal a los demandados, Según formularios de citaciones y notificaciones según el siguiente detalle, de Fs. 80 de obrados en fecha 25 de mayo del año 2022, MARCIA KARINA ROBLES GUTIÉRREZ según formulario de citaciones de Fs. 93 de obrados en fecha 01 de Abril del año 2022, MARÍA ROSARIO ROBLES GUTIÉRREZ según formulario de citaciones de Fs. 95 de obrados en fecha 01 de Abril del año 2022, ALEJANDRO ROBLES GUTIÉRREZ según formulario de citaciones de Fs. 80 de obrados en fecha 25 de mayo del año 2022
IV.- Estando legamente notificados los demandados, según memorial de Fs. 87 a 89 Vlta. De obrados, se apersona el demandado ALEJANDRO ROBLES VELARDE, según memorial de Fs. 102 a 104 Vlta. De obrados, Que, se apersonan contestando, las demandadas MARCIA ALEJANDRA ROBLES GUTIÉRREZ y MARÍA ROSARIO ROBLES GUTIÉRREZ, según memorial de Fs. 128 a 130 de obrados, Que, se apersona la demandada ROXANA ROBLES GUTIÉRREZ, Que a Fs. 141 a 142 de obrados en fecha 10 y 17 de Julio del año 2022, cursan publicaciones de prensa para presuntos interesados en la sucesión del señor Miguel Robles Kubber, citaciones para los demandados JULIO CESAR ROBLES CÉSPEDES y MIGUEL ÁNGEL ROBLES CÉSPEDES, por lo que emergente de dicha publicaciones no habiéndose apersonado los demandados nombrados, según providencia de Fs. 145 de obrados, se dispone designar como abogado defensora de oficio de los mismos a la Dra. Erika Shirley Lino Romero, la cual se apersona según memorial de Fs. 146 de obrados.
V.- Con la contestación de los demandados y el apersonamiento que antecede de la señora abogada defensora de oficio de los demandados, de conformidad al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, existiendo controversia se traba la relación procesal conforme la providencia de Fs. 147 de obrados de fecha 22 de Julio del año 2022, y se establecen los puntos de hecho a justificar, se señala única audiencia de. ratificaciones y recepción de la prueba testifical ofrecida para el día 23 de Agosto del año 2022, a horas 14:30 p.m. a fs. 48 De obrados, y de la cual se puede evidenciar que encontrándose legalmente notificadas las partes según formularios de notificaciones de Fs. 149, 151, 153, 155, 156 a la defensora de oficio de los demandados, y a Fs. 157 de obrados a la demandante LEYSSELL SUAREZ HINOJOSA en fecha 19 de Agosto del año 2022, y que según memorial de Fs. 150 Vita. De obrados, la señora LEYSSELL SUAREZ HINOJOSA según memorial de Fs. 159 Vita. De obrados en mérito a memorial de Fecha 23 de agosto la misma solicita suspensión de audiencia, la cual se suspenden en merito a dicho petitorio según acta de Fs. 160 Vlta. De obrados de fecha 23 de Agosto del año 2022. Señalándose nueva audiencia para el día Martes 20 de Septiembre del año 2022, a horas 14:30 p.m. quedando notificados los demandados, debiendo notificarse a la parte demandante
Qué; Según acta de Fs. 162 Vlta. De obrados en fecha 20 de Septiembre del año 2022, se suspende la audiencia señalada hasta que se cumpla con lo dispuesto en providencia de Fs. 06 de octubre del año 2022, donde se establezca en forma efectiva que la demandada se encuentra legalmente citada, esto según los términos de dicha audiencia con la finalidad de no causar agravios ni dejar en indefensión a las partes hasta que la señora cursora de diligencias adjunte en forma efectiva la notificación a la parte demandante luego se resolverá conforme a procedimiento, y que lo cual se da cumplimiento según informe de la señora cursora la cual adjunta fotostáticas de la notificación a la demandante cursante a Fs. 171, 172 e informe de Fs. 173 de obrados de fecha 14 de diciembre del año 2022
En el procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que prevé la Ley Nro. 603, por lo que se dicta resolución en audiencia.
CONSIDERANDO
Del análisis de los antecedentes que constan en obrados con relación y las pretensiones del demandante, se tiene lo siguiente:
I.- HECHOS PROBADOS:
1.- A Fs. 01 de obrados cursa Certificado de defunción del causante MIGUEL ROBLES KUBBER acaecido en fecha 22 de Enero del año 2022
2) Muestrario fotográfico de Fs. 04 a Fs. 47 de obrados
3) La presunción establecida por el art. 164 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cuanto al trato conyugal, la estabilidad y la singularidad y proyecto de vida.
II.- HECHOS NO PROBADOS:
3) La libertad de estado de ambas partes conforme consta a fs. 111, 112, 113, y 114 de obrados 20 de abril del año 2022 respectivamente, remitidos a este tribunal de justicia por la Dra. Ana Lizbeth Romero Carrasco profesional asesora legal del Servicio de Registro Cívico Santa cruz, Tribunal Supremo Electoral, la cual establece que el señor MIGUEL ROBLES KUBBER, cuenta con un registro de matrimonio con la señora MARY VELARDE JUSTINIANO el cual se encuentra activo de fecha y celebración 30 de Agosto del año 1.991
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.
IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMA JURÍDICO. Dentro de caso concreto se tiene que la demandante solicita que se tenga por comprobada la relación que mantuvieron de forma ininterrumpida y continua de 17 años con el causante, por lo que solicita que se declare comprobada la unión libre sostenía por su persona LEYSSELL SUAREZ HINOJOSA, desde el día 25 de Mayo del año 2.005, con el señor MIGUEL ROBLES KUBBER hasta su fallecimiento en fecha 23 de Enero del año 2022 sin interrupción
Que en cuanto a la demanda planteada los demandados KARINA ROBLES GUTIÉRREZ, MARÍA ROSARIO ROBLES GUTIÉRREZ, MARÍA ROXANA ROBLES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ROBLES GUTIÉRREZ, MARCIA ALEJANDRA ROBLES GUTIÉRREZ MIGUEL ÁNGEL ROBLES, JULIO CESAR ROBLES ALEJANDRO ROBLES VELARDE, JULIO CESAR ROBLES CÉSPEDES y MIGUEL ÁNGEL ROBLES CÉSPEDES (estos dos últimos representados por abogado defensor de oficio). , contestan la misma de forma negativa, expresando que principalmente de lo que establece la norma siendo una los requisitos que necesariamente deben tenerse es la libertad estado, situación que es un impedimento legal, dado que e! causante no tenía esa libertad de estado, o sea que ninguna de las partes este ligado a un matrimonio civil, hecho que en el presente proceso por las pruebas adjuntas no se ha dado, por lo que solicitan se declare improbada la presente demanda de comprobación de unión libre planteada por la parte demandante
1.1. FUNDAMENTACION NORMATIVA. Dentro del nuevo contexto en el que se desarrolla nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en el marco Constitucional de los PRINCIPIOS FINES Y VALORES sobre los que se sustenta y que para el caso concreto son directamente aplicables EL VIVIR BIEN, DIGNIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD, VERDAD MATERIAL e INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, sobre los cuales los impartidores de justicia debemos sustentar nuestras resoluciones en promoción y respeto de los Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESADO, IGUALDAD DE PARTES y ACCESO A UNA JUSTICIA PRONTA, OPORTUNA, GRATUITA, TRANSPARENTE Y SIN DILACIONES (arts. 8, 115 y 119 de la Constitución Política del Estado).
1.2. La Constitución Política del Estado en su art. 63-II reconoce expresamente las uniones conyugales libres o de hecho, cuando éstas reúnen las condiciones de estabilidad y singularidad; estableciendo los mismos efectos que el matrimonio respecto a las relaciones personales, patrimoniales y en lo que respecta a los hijos nacidos de esa unión. El reconocimiento del matrimonio civil y de hecho como fuentes iguales de derechos para cónyuges e hijos, es también de vital importancia en la constitución de la familia como eje del orden social, pues legitima la unión conyugal establecida en diferentes contextos sociales y culturales, además de otorgar bases de seguridad indispensables para el desenvolvimiento en democracia de hombres, mujeres y niños. Este artículo de la Constitución concuerda con los arts. 164 y 166 inc. b) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, que indica el reconocimiento de tales uniones, siempre y cuando éstas sean estables y singulares, causando los mismos efectos que el matrimonio tanto en lo referente a las relaciones personales como al patrimonio de los convivientes. El art. 1108 del Código Civil establece que las uniones conyugales libres o de hecho tienen efectos sucesorios similares a los del matrimonio en lo que respecta a los convivientes. En el presente caso si bien se puede considerar una presumible convivencia entre la demandante y el causante, pero no se cumple con un requisito insubsanable que es la libertad de estado de las partes.
1.3. MOTIVACIÓN FACTIVA.- De antecedentes, se tiene claramente establecido que la demanda emerge no de una controversia, sino a la finalización de la misma y pretendiendo determinar en cuanto a los bines adquiridos en dicha unión, en la que debe velarse conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
1.4. VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS: En el caso concreto se tiene:
1.4.1. PRUEBA APORTADA POR EL LA DEMANDANTE.
I.- HECHOS PROBADOS:
2. 1.- A hs. 01 de obrados cursa Certificado de defunción del causante MIGUEL ROBLES KUBBER acaecido en fecha 22 de Enero del año 2022
2) Muestrario fotográfico de Fs. 04 a Fs. 47 de obrados
3) La presunción establecida por el art. 164 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cuanto al trato conyugal, la estabilidad y la singularidad y proyecto de vida.
5. II.- HECHOS NO PROBADOS:
6. 3) La libertad de estado de ambas partes conforme consta a fs. 111, 112, 113, y 114 de obrados 20 de abril del año 2022 respectivamente, remitidos a este tribunal de justicia por la Dra. Ana Lizbeth Romero Carrasco profesional asesora legal del Servicio de Registro Cívico Santa cruz, Tribunal Supremo Electoral, la cual establece que el señor MIGUEL ROBLES KUBBER, cuenta con un registró de matrimonio con la señora MARY VELARDE JUSTINIANO el cual se encuentra activo de fecha y celebración 30 de Agosto del año 1.991
6.1. FUNDAMENTO DEL FALLO: Así planteado el caso concreto; la prueba aportada de ambas partes; las conclusiones escuchadas. Es importante reflexionar acerca de que la VALORACIÓN INTEGRAL de los elementos probatorios constituye un ejercicio mediante el cual los "hechos" deben ser corroborados de forma objetiva, lo que quiere decir que se debe buscar la verdad en quien ha producido el hecho, que en otros términos no es otra cosa que verificar la existencia de la trilogía PERSONA-HECHO-VERDAD, es decir el acercamiento a la honestidad, buena fe y sinceridad humana en búsqueda de la verdad, pues esto es lo que en realidad nos dará pie, para una debida fundamentación con IMPARCIALIDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA, bajo el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecido en el art. 180 de la Constitución Política del Estado; -30.2) y 11); -70.1) y 9) de la Ley del Órgano Judicial, y 220.a), c) y k), 232.e)del Código de las Familias y del Proceso Familiar, mediante el cual el suscrito juzgador no solo debe valorar los elementos del prueba OBJETIVAMENTE, sino que debe contrastarlos en una resolución que tutele efectivamente EL DERECHO MATERIAL a través de la judicialización directa de los PRINCIPIOS que en la materia rigen como el caso del PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAR, por el que prima en los proceso la protección a la familiar y las relaciones entre sus miembros, la tutela de sus derechos y la pronta resolución del conflicto: 5.- La libertad de estado de ambas partes conforme consta a fs. 111, 112, 113, y 114 de obrados 20 de abril del año 2022 respectivamente, remitidos a este tribunal de justicia por la Dra. Ana Lizbeth Romero Carrasco profesional asesora legal del Servicio de Registro Cívico Santa cruz, Tribunal Supremo Electoral, la cual establece que el señor MIGUEL ROBLES KUBBER, cuenta con un registro de matrimonio con la señora MARY VELARDE JUSTINIANO el cual se encuentra activo de fecha y celebración 30 de Agosto del año 1.991 se establecen claramente esta situación real según los datos del proceso, que el causante MIGUEL ROBLES KUBBER NO se ha verificado que LEYSSELL SUAREZ HINOJOSA si contaba con libertad de estado, pero no el señor MIGUEL ROBLES KUBBER la cual se puede evidenciar que la misma tenia registrada partida de matrimonio con la señora MARY VELARDE JUSTINIANO el cual se encuentra activo de fecha y celebración 30 de Agosto del año 1.991
POR TANTO: El suscrito Juez Público de Familia Décimo Sexto de la Capital, impartiendo justicia en nombre de la Nación y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara IMPROBADA la demanda interpuesta por LEYSSELL SUAREZ HINOJOSA.-
Siendo Apelable la presente resolución dentro de los cinco días de su legal notificación de conformidad al art. 443 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.
Regístrese, publíquese, Notifíquese y Archívese copia.
FDO. ILEGIBLE. DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 16 DE LA CAPITAL,. FDO. ILEGIBLE: ANA CAROLA JUSTINIANO BANEGAS SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO 16 DE FAMILIA. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES

OP-0014453-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO/A: FELIX HURTADO ARANCIBIA

PARA EL DEMANDADO: FELIX HURTADO ARANCIBIA – La Dra. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 3°, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR ROSA SALVATIERRA SOLIZ DE HURTADO.- se han dictado las siguiente actuaciones judiciales que a continuación se transcriben: DEMANDA DE FS. 12, 13 Y VTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL.- PRESENTA DEMANDA DE DIVORCIO.- OTROSÍ.- SU CONTENIDO.- ROSA SALVATIERRA SOLIZ DE HURTADO, mayor de edad, hábil por derecho con C.I. 8066767 Santa Cruz domicilio real, ubicado en el Barrio Avaroa No. 65 3er. Anillo de esta ciudad, ante su digna Autoridad con todo respeto digo y pido. RELACIÓN DE HECHO.- Señor Juez, en fecha 21 de Febrero del 1988, contraje Matrimonio con el Señor FÉLIX HHURTADO ARANCIBIA, según Certificado de Matrimonio No. 039222, Oficialía No. 4100, Libro No. 04, Partida No. 15, Folio No. 15. Del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad San José (Ibáñez). Fruto de esta unión procreamos 3 hijos quienes ya son mayores de edad y con una familia consolidada cuyos nombres son: ELIZABETH HURTADO SALVATIERRA nacido el 18 de Junio de 1993, de 29 años de edad. • MARIELA YOVANNA HURTADO SALVATIERRA DE BARROZO nacida el 28 de Febrero del 1986, de 36 años de edad. SAMUEL HURTADO SALVATIERA nacido el 23 de enero del 1991, de 31 años de edad. Señor Juez, hace más de 10 años que no se el paradero del Padre de mis hijos, hasta el extremo que ni mis hijos NO saben del paradero de su señor Padre ya que a la fecha todos son mayores de edad han formado una familia consolidada, es por ello que en relación y al amparo de los Artículos. 207, 214, 258, 259 y 261de la Ley 603 (Código de las Familias y Del Proceso Familiar). Y a estar de acuerdo a Derecho presento esta Demanda de DIVORCIO. De la misma manera indicar que mi persona realiza el trabajo de TRABAJADORA DEL HOGAR, quien gana el día a día para poder sobrevivir. PETITORIO.- Señor Juez, me apersono ante su Digna Autoridad para Solicitarle que sea aceptada la DEMANDA DE DIVORCIO de acuerdo al Art. 210 207, 214, 258, 259, de la Ley 603 (Código de Las Familias y del Proceso Familiar) y al ser Admitida por su probidad, también sea ejecutada la Disolución de Divorcio de acuerdo a procedimiento. Otrosí: 1.- Generales de Ley del Señor FELIX HURTADO ARANCIBIA, cédula de identidad se desconoce al igual que su Domicilio real que se desconoce.- Otrosí: 2.- Adjunto Certificado de Matrimonio original y Certificado de nacimiento de mi persona ROSA SALVATIERRA SOLIZ.- Otrosí: 3.- Adjunto Copia de cédula de identidad de mis 3 hijos quienes ya son mayores de edad.- Otrosí: 4.- Adjunto Libreta de Matrimonio en original donde demuestro que el padre de mis hijos no presenta cédula de identidad.-Otrosí: 5.-Soticito oficio al SERECI y AL SEGIP, PARA DE ESTA MANERA DETERMINAR EL DOMICILIO DEL SEÑOR FELIZ HURTADO ARANCIBIA.- Otrosí: 6.- Adjunto Croquis, Factura de Agua y Luz del Domicilio en el que vivo actualmente.- Otrosí: 7.- Adjunto credencial de mi Abogada la Dra. LUZ MERY SOLETO.- Otrosí: 8.- Señalo domicilio procesal Calle Beni entre Celso Castedo y Suarez Arana Edificio Los Rosales No. 4. Además de la Secretaria de su digno despacho. Ciudadanía Digital lucitasoleto@hotmail.com, Cel: 75622217.- Otrosí 9.-Honorarios Profesionales de acuerdo al Colegio de Abogados. Dios haga justicia. Santa cruz de la sierra 11 de enero del 2023.- FDO.- LEGIBLE.- ROSA SALVATIERRA SOLIZ.- FDO.- LEGIBLE.- LUZ MERY SOLETO.-ABOGADA R.P.A N°4681547LMS.- AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2023 DE FS. 15.-VISTOS: La demanda de DIVORCIO, interpuesta por ROSA SALVATIERRA SOLIZ DE HURTADO se tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, al FÉLIX HURTADO ARANCIBIA quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art. 437, de la Ley 603 y presentar excepciones de conformidad al Art. 438, de la ley Ns 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO. * Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar. Se legaliza la separación de cuerpos de los cónyuges y de la comunidad de gananciales. Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en secretaria de Juzgado conforme al Art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603.- Al Otrosí 1.- Por secretaria oficiese a SEGIP y SERECI para que certifiquen el último domicilio del demandado. Al Otrosí 2 y 3.- Por adjuntado. Al Otrosí 4.- Por adjuntado. Al Otrosí 5.- Estese al otrosí 1 Al Otrosí 6.- Por adjuntado. Al Otrosí 7.- Por adjuntado. Al Otrosí 8.- Por señalado domicilio procesal. Al otrosí 9.- Se tienen por regulados los honorarios profesionales. REGÍSTRESE Y CÍTESE.- FDO.- LEGIBLE.- MSC. LUCINDACHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO.- LEGIBLE.- ABG. ANA PAOLA JIMÉNEZ ROJAS- SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 3o SANTA CRUZ - BOLIVIA.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL AUTO N° 21/23.- REG. A FS. EN EL EXP.- 15.- REG. A FS. EN ARCHIVO.- 21 - I.- LIBRO DE TOMA DE RAZON.- MEMORIAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023 DE FS. 24 Y VTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 3 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- EXP.- 27/23.- NUREJ 70409056.- HACE CONOCER OFICIOS DE SERECI Y SEGIP.- OTROSÍ.- SU CONTENIDO.- Señor Juez, toda vez que al desconocer el Domicilio del Demandado con quien mi persona contrajo Matrimonio Señor FELIX HHURTADO ARANCIBIA, según Certificado de Matrimonio No. 039222, Oficialía No. 4100, Libro No. 04, Partida No. 15, Folio No. 15. Del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad San José (Ibáñez). PETITORIO.- Señor Juez, PARA SEGUIR EL PROCEDIMIENTO SU PROBIDAD SOLICITA OFICIOS AL SERECI y AL SEGIP, por lo que hago conocer los mismo y toda vez que aceptada la DEMANDA DE DIVORCIO de acuerdo al Art. 210 207, 214, 258, 259, de la Ley 603 (Código de Las Familias y del Proceso Familiar) y al ser Admitida por su probidad, también sea ejecutada la Disolución de Divorcio de acuerdo a procedimiento. Otrosí: 1.- Generales de Ley del Señor FELIX HURTADO ARANCIBIA. cédula de identidad se desconoce al igual que su domicilio real que se desconoce. Otrosí: 2.- ADJUNTO OFICIOS EMITIDOS POR SERECI y SEGIP. Otrosí: 3.- De la misma manera solicito abogado de oficio para el demandado. Otrosí: 4.- Señalo domicilio procesal Calle Beni entre Celso Castedo y Suarez Arana Edificio Los Rosales No. 4. Además de la secretaria de su digno despacho. Ciudadanía Digital LUZ MERY SOLETO, Cel: 75622217. Otrosí 5.- Honorarios Profesionales de acuerdo al Colegio de Abogados.- Dios haga justicia.- Santa Cruz 23 de marzo del 2023.- FDO.- LEGIBLE.- ROSA SALVATIERRA SOLIZ.- FDO.- LEGIBLE.- LUZ MERY SOLETO.- ABOGADA R.P.A N° 4681547LMS.- RECIBIDO A HRS.- 15:30.- DEL DÍA.- 03.- MES DE.- ABRIL.- DE.- 2023.- A FS.- 05.- CONSTE.- FDO.- LEGIBLE.- Antonella Alpire Montero.- Auxiliar Juzgado Público de familia 3ro de la Capital.- DECRETO DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2023 DE FS. 25.-Se tiene presente las certificaciones. Se ordena la citación mediante edictos de ley,- al otrosí 1.- se tiene presente.- al otrosí 2.- por adjuntado.- al otrosí 3.- estese a lo principal.- al otrosí 4.- por señalado domicilio procesal.- al otrosí 5.- por regulados honorarios.- FDO.- LEGIBLE.- MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES-JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3* DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO.- LEGIBLE.- ABG. ANA PAOLA JIMÉNEZ ROJAS - SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 3° SANTA CRUZ - BOLIVIA.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 04 DE ABRIL DEL 2023.- CONSTE.-

OP-0014470-25-Jun.

EDICTO

Para: CHRISTIAN CALLE

LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6TO. DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR MIRIAN MARZANA GARCÍA CONTRA CHRISTIAN CALLE, POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, HACE CONOCER AL DEMANDADO: CHRISTIAN CALLE, LAS SIGUENTES RESOLUCIONES JUDICIALES.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO DE FAMILIA LA CAPITAL.- DEMANDA DIVORCIO ABSOLUTO.-Otrosí.- MIRIAN MARZANA GARCÍA, mayor de edad hábil por ley, con cédula de identidad N° 8846732, vecina de esta ciudad, con domicilio en la ZONA LOS POZOS calle AVAROA N° 420 esquina SUAREZ ARANA , Ante los respetos de su digna autoridad, formalmente me presento, expongo y pido.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, por el Certificado de Matrimonio que adjunto pruebo que contraje Matrimonio Civil con el señor: CHRISTIAN CALLE, con C.I. N° 9321169 en fecha 24 de Enero del año 2012, ante la Oficialía de Registro Civil N° 30101013, libro 2, partida 90, Folio 90 del Departamento de COCHABAMBA, provincia Cercado, Localidad COCHABAMBA, en cuya unión Matrimonial procreamos tres hijos que responde al nombre de CIELO CALLE MARZANA nacido en fecha 30 de Octubre del 2008, DAVID CALLE MARZANA nacido en fecha 22 de agosto del 2013 y ISAÍAS CALLE MARZANA nacido en fecha de 20 Enero 2017, donde nos encontramos separados desde hace 4 AÑOS aproximadamente.- Señoría mi persona, al contraer nupcias lo hizo con el deseo de constituir un hogar estable donde reine la paz y la armonía imbuida de los más sanos propósitos e intenciones de formar un hogar en el que reinaba, el amor, la comprensión y sobre todo, respeto a los valores éticos y morales, pero este no fue asi, pero por motivos de incomprensión de ambos no pudimos llevar la vida en común debido al mal carácter de ambos haciendo la vida conyugal intolerable, por lo que me he visto obligada y bajo estas circunstancias a adoptar esta decisión unilateral de divorciarme de mi esposo, sin que a la fecha exista ni la más remota posibilidad de conciliación, como consecuencia de lo mencionado es que estamos separados más de 4 AÑOS aproximadamente en forma libre y continuada.- PETITORIO.- Ante a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el Art. 204 de la ley 603, art. 204 inciso b., art. 205, 206 inciso II , 207, 210 de la misma ley del Código de las Familias y del Proceso Familiar interpongo DEMANDA DE DIVORCIO ABSOLUTO, en contra del señor CHRISTIAN CALLE, pidiendo en su rectitud ADMITIR la presente DEMANDA conforme a derecho y en definitiva DICTE SENTENCIA declarando PROBADA mi demanda y disuelto el vínculo Matrimonial que les une, disponiendo la cancelación correspondiente ante la Oficialía de Registro Civil N°30101013, libro 2, partida 90, Folio 90 del Departamento de COCHABAMBA, provincia Cercado, Localidad COCHABAMBA.- MEDIDAS PROVICIONALES.- OTROSÍ 1ro.- Con el debido respeto pido a su alta PROBIDAD dicte las siguientes medidas.- De conformidad del Código de las Familias y del Proceso Familiar disponga la separación de cuerpos personal en cuya práctica ya existe.- 1) Con relación a nuestros hijos de nombres CIELO CALLE MARZANA, DAVID CALLE MARZANA y ISAÍAS CALLE MARZANA toda vez que son menores de edad cuya tenencia o guarda legal está bajo mi responsabilidad solicito que se asigne una asistencia familiar de Bs.- 1500. (UN MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100) de forma mensual a mi cuenta bancaria N° 1736172000002 cuenta de ahorro BANCO SOL.- 1) En relación a los bienes gananciales NO ADQUIRIMOS ningún bien ganancial ni deudas de ninguna Índole.- OTROSÍ 2do.- Los generales de la demandada es CHRISTIAN CALLE, quien es mayor de edad, hábil por Ley, DESCONOZCO EL DOMICILIO. DEL DEMANDADO.- Otrosí 3ro.- Solicito oficio al SERECI y SEGID para señalar ultimo domicilio del demandado.- OTROSÍ 4to.- renuncio al plazo de los tres meses de acuerdo al art. 210 INCISO VI de la ley 603.- Otrosí 5to.- Acompaño a la presente demanda, Certificado de Matrimonio, fotocopias de mi Cédula de Identidad, aviso de cobranza del servicio de agua potable, croquis de mi domicilio.-Otrosí 6to.- Los honorarios profesionales se ajustan al Arancel mínimo del Colegio de Abogados.- Otrosí 7to.- correo electrónico humbertovidalvasquez@gmail.com celular 76666126. Otrosí 8vo.- Señalo domicilio procesal AV. PAURITO y AV. CORDILLERA, frente a módulo policial del plan tres mil mechero, oficina 6.- ES CUANTO PIDO EN JUSTICIA.- Santa Cruz de la sierra, 03 de Enero del 2.022.

FDO. ILEGIBLE.- MIRIAN MARZANA GARCÍA.- FDO. ILEGIBLE.- HUMBERTO VIDAL VASQUEZ AJATA.- ABOGADO.

Hora de ingreso 11:58 del día 11 de Enero del año 2022.- Juzgado asignado en el reparto: JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 6°.- Recibido a horas 11:00 del día Viernes 12 de Enero del año 2022.- Adj. Documentos de fs. ll.

FDO. ILEGIBLE.- ALEXANDER MÉNDEZ GONZALES.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6TO DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.

Á, 21 de Enero del 2022.- Se despacha a la fecha toda vez que la suscrita Juez se encontraba con baja médica (Covid-19).- VISTOS: La demanda de DIVORCIO, interpuesta por MIRIAN MARZANA GARCIA, tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, el demandado CHRISTIAN CALLE, quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art. 437, de la Ley 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO.- Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar.- Se legaliza la separación de cuerpos de los cónyuges y de la comunidad de gananciales.- Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en Secretaria de Juzgado conforme al Art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603.- Por señaladas las generales de ley y el domicilio real de la demandante, a los fines de ley.- Al Otrosí 1°.- A lo principal. Al Punto 1).- Traslado.- Al Otrosí 2°.- Por señaladas las generales de ley del Demandado, a los efectos de ley.- Al Otrosí 3°.- Por secretaria oficiese al Segip y Sereci a efectos de que se certifique el último domicilio del demandado.- Al Otrosí 4°.- Se tiene presente la renuncia formulada por la parte demandante.- Al Otrosí 5°.- Por adjuntada la prueba documental.- Al Otrosí 6°.- Se tiene presente.- Al Otrosí 7°.- Se tiene presente el correo electrónico y numero de celular.- Al Otrosí 8°.- Cúmplase con el Art. 72 Inc. IV) de la Ley 439.- REGÍSTRESE Y CÍTESE.

FDO. ILEGIBLE.- ERIKA L. PANIAGUA MEDINA.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- ELIZABETH CHOQUE CALLE.- SECRETARIA.- ABOGADA.- JUZGADO PÚBLICO 6° DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.

Auto N°. 22/22. Registro a Fs. 14.- Libro toma de razón N° 01.

FDO. ILEGIBLE.- CARLA C. TEJADA ROSALES.- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6TO DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA

D. S. O.

OP-0014421-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO RICHARD CANDILLO RIVERO

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE DIVORCIO QUE SIGUE XIMENA LUZ MIRANDA TORREZ EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRÍA JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL. DE LA CAPITAL. HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DEL PLAN 3.000.

INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO

OTROSIES.-XIMENA LUZ MIRANDA TORREZ, portador de la cédula de identidad N° 9783546 S.C., mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, de ocupación Estudiante, vecina de esta ciudad con domicilio en el Barrio 18 de Marzo, Calle Nro. 7, Casa Nro. 11 de la Zona del Plan 3.000, ante su autoridad con todo respeto digo y pido:

I.- APERSONAMIENTO.-

A los fines que en derecho me corresponden y amparan en primera instancia me apersono ante su autoridad con el profesional abogado que suscribe la presente demanda, el mismos que es de mi entera confianza y preferencia los cuales a partir de la fecha conocerán posteriores diligencias actuados y actos procesales, en defensa de mis derechos e intereses, quien podrá suscribir memoriales, solicitudes y asistir a cuanto acto procesal se requiera de manera o separada, para la perfecta defensa de mis derechos.

II.- RELACIÓN DE LOS HECHOS.-

Señora Juez, como podrá evidenciar por el Certificado de Matrimonio adjunto, celebrado por ante Oficialía N° 4837, Libro N° 22, Partida N° 33, Folio N° 33, en el departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, de la localidad Santa Cruz de la Sierra, en fecha 16 de Abril de 2.011, contraje matrimonio con el Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO, y que producto de dicha unión matrimonial llegamos a procrear un (1) hijo en común de nombre: JOSUE CANDILLO MIRANDA de once (11) años de edad.

Referir a su autoridad, que mi persona se unió en matrimonio con el demandado el Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO, con la ilusión de formar un hogar estable donde reine la comprensión, el respeto mutuo y las buenas costumbres, pero lastimosamente con el transcurso del tiempo, esta vida en común se fue desgastando y deteriorando a tal punto que la misma se hiso poco llevadera, causando esta situación malestar en ambos cónyuges, es así que con la intención de no causarnos mayores daños y no seguir lastimándonos, decidí llevar vidas separadas por lo que hasta la fecha llevamos más de (7) años separados. Así también aclarar a su autoridad que dentro de toda nuestra unión matrimonial nunca llegamos a obtener ningún bien inmueble susceptible de registro, que se puedan encontrar dentro de la comunidad gananciales.

III.- DE LOS HIJOS, LA ASISTENCIA FAMILIAR, GUARDA Y TENENCIA LEGAL.-

Dentro de la unión matrimonial, junto con el demandado Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO, hemos procreado un (1) hijo, el cual responde al nombre de JOSUE CANDILLO MIRANDA de once (11) años de edad. Es así, toda vez que existe un hijo menor de edad procreado dentro de la unión matrimonial, solicito a digna autoridad al amparo del art. 109, 116 y 117 de la Ley 603, otorgue la guarda y tenencia a favor de mi persona en calidad de madre del menor JOSUE CANDILLO MIRANDA de once (11) años de edad; así como también fije una asistencia familiar en el monto de Bs. 800.- (OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), a favor de mi hijo menor para cubrir las necesidades como ser: alimentación, vivienda, vestimenta, recreación y salud.

Así también hacer conocer a su autoridad, que el demando tiene buenos ingresos económicos, ya que el mismo tiene el oficio de CHOFER de CAMIONES, tal como se puede evidenciar en la fotografía que se adjunta a la presente demanda. Por lo que claramente se puede constatar que el demandado tiene posibilidades económicas de brindar la asistencia familiar solicitada dentro de la presente demanda.

Así también hacer conocer a su digna autoridad, que nuestro hijo menor beneficiario JOSUE CANDILLO MIRANDA de once (11) años de edad, tiene muchas necesidades económicas, ya que en estos momentos se encuentra estudiando en la UNIDAD EDUCATIVA "RAMON DARIO GUTIERREZ "A", cursando el 1° de Secundaria, por lo que necesita para útiles escolares, uniforme, pago de mensualidad, uso de megas de internet para pasar clases virtuales, teléfono móvil, recreo y otros materiales que solicitan en su unidad educativa.

IV.- RELACIÓN DE DERECHO Y PETICIÓN LEGAL: Por lo expuesto en la relación de hecho y derechos encaminados a demostrar el objeto de mi demanda y ser mi voluntad el objeto de mi pretensión de la demanda de DIVORCIO como naturaleza de la Litis, al amparo del Art. 207 de la Ley 603 de 19 de noviembre de 2014 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, se de aplicación a lo previsto por el Art. 434 inc. A) y siguientes de la Ley 603, siendo mi voluntad DEMANDAR POR LA VIA EXTRAORDINARIA DIVORCIO, solicito a su probidad ADMITA LA DEMANDA contra el Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO y cumplido las formalidades de Ley, declare disuelto el vínculo Matrimonial en Sentencia y disponga la cancelación de la partida ante las oficinas de Registro Civil - SERECI, imprimiendo al proceso el trámite legal correspondiente, se extienda el correspondiente testimonio de ley efecto de su cancelación ante la institución correspondiente, sometiéndolo a las formalidades procesales.

Así mismo solicito al amparo del art. 109, 116, 117 y 212 de la Ley 603, sirva otorgar la guarda y tenencia de mi hijo JOSUE CANDILLO MIRANDA de once (11) años de edad, y fije una asistencia familiar en el monto de Bs. 800.- (Ochocientos 00/100 Bolivianos), a favor de mi hijo menor beneficiario. Así también el pago del 50% en gastos extraordinarios de SALUD y EDUCACIÓN, y la compra de una (1) mudada de ropa cada 3 meses.

Otrosí 1°.- Generales de ley del demandado de acuerdo al Art. 259 inc. C) son las siguientes: RICHARD CANDILLO RIVERO, con C.I. 11334988 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio actualmente desconocido.

Otrosí 3°.- En calidad de prueba pre-constituida adjunto documental:

1.- Certificado de Matrimonio en original.

2.- Fotocopia de Cedula de Identidad de la demandante Sra. XIMENA LUZ MIRANDA TORREZ.

3.- Fotocopia de Cedula de Identidad del demandado Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO.

4.- Certificado de Nacimiento en original de mi hijo menor JOSUE CANDILLO MIRANDA de once (11) años de edad.

5.- Croquis de ubicación del domicilio real de la demandante.

6.- Aviso de cobranza de Agua Potable.

7.- Certificado de inscripción y compromiso de la unidad educativa RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ, en la cual mi hijo JOSUÉ CANDILLO MIRANDA de once (11) años de edad, se encuentra cursando el 1ero de Secundaria.

8.- Libreta de Notas de la Unidad Educativa Barrio Unión, en la cual se encontraba estudiando en la gestión pasada mi hijo JOSUE CANDILLO MIRANDA de once (11) años de edad.

9.- Placa fotográfica de la fuente de trabajo del demandado.

Otrosí 4°.- Señor Juez, al amparo del art. 210 parágrafo VI de la Ley 603, renuncio al termino de los 3 meses, y solicitamos sirva señalara día y hora de audiencia.

Otrosí 5°.- Señor (a) Juez, toda vez que desconozco el domicilio actual habitual del demandado Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO, con C.I. 11334988 S.C., y con la finalidad de poder dar con el paradero del mismo, solicito a su digna autoridad sirva ordenar por secretaria de su digno despacho, se me pueda emitir oficios al SERECI y SEGIP, para que por medio de dichas instituciones, me certifiquen el ultimo domicilio registrado del Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO, con C.I. 11334988 S.C.

Otrosí 6°.- Domicilio procesal en la Av. Paurito, frente el Módulo policial del Plan 3.000, Edif. Casa Blanca Of. 8, Celular 79820478, tuchobpc@gmail.com

Otrosí 7°.- Honorarios de acuerdo al Arancel mínimo del Colegio de Abogados.

Santa Cruz de la Sierra, 07 de Febrero de 2023.

Santa Cruz á, 14 de febrero del 2023.

VISTOS: Se admite la demanda de fs. 17 a fs. 19 de obrados, sobre DIVORCIO presentado por XIMENA LUZ MIRANDA TORREZ en contra de RICHARD CANDILLO RIVERO cumplidos que se encuentran los requisitos por el Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), en todo cuanto hubiere lugar en derecho y con ella traslado al demandado RICHARD CANDILLO RIVERO para que la conteste dentro del plazo legal de cinco días, conteste la demandada y/o interponga excepciones.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DESPUÉS DE LA CITACIÓN CON LA DEMANDA. TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES. SE NOTIFICARAN EN SECRETARIA DE JUZGADO CONFORME AL ARTICULO 314 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY 603).

SE CONMINA A LA PARTE DEMANDADA A SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL CASO CONTRARIO SE SEÑALAR COMO SU DOMICILIO LA ACTUARÍA DEL JUZGADO.

MEDIDAS PROVISIONALES.-

1.- Se ordena la separación de cuerpos y de la comunidad de gananciales.

2.- En cuanto a la asistencia familiar, la misma se determinará en Audiencia.

Al Otrosí 1° y 5°.- Para los fines de ley, ofíciese al SERECI Y SEGIP para que se determine el ultimo domicilio real de la parte demandada.

Al Otrosí 2°.- Por Adjuntada la referida documentación y sea con noticia de parte.

Al Otrosí 3°.- Con la renuncia a plazos procesales, traslado.

Al Otrosí 4°.- Por señalado el domicilio procesal y se tiene por anunciado en cuanto a Número de Wasap y correo electrónico para los fines de comunicación procesal.

Al Otrosí 5°.- Se tiene por anunciado en cuanto a honorarios.

Regístrese, Archívese y Notifíquese.-

SEÑORA JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 3° DEL PLAN TRES MIL.-

EXP: 53/23

NUREJ: 70414171

ADJUNTA CERTIFICACIONES Y SOLICTA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA.-

XIMENA LUZ MIRANDA TORREZ, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, dentro del proceso de Divorcio y Asistencia Familiar que sigo contra RICHARD CANDILLO RIVERO, con todo respeto expongo y pido:

Señor juez, habiéndose solicitado mediante oficios al SERECI y al SEGIP, para que dichas instituciones puedan certificar sobre el domicilio actual del demandando el Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO, y toda vez que dando respuestas a los mismo dichas instituciones, en las cuales dan dos direcciones de domicilios distintos y ambas son imprecisas, ya que en la respuesta del SERECI señala como domicilio real en el Barrio 18 de Marzo, Calle 7 de la Zona del Plan 3.000, sin embargo en dicho domicilio real mi persona habita junto con mis hijos, y el demandado ha hecho abandono del mismo y no habita en el mismo; y, con relación a la respuesta del SEGIP, en el cual señala como domicilio RES EN COM. MARISCAL SAN JUAN DE LOS RESD. EN COM MARISCAL SAN JUAN DE LOS AMARILLO, el cual no señala con precisión su domicilio real; es que por tal motivo tengo a bien solicitar a su digna autoridad pueda ordenar la citación al demandando Sr. RICHARD CANDILLO RIVERO mediante Edictos de Prensa.

Todo lo solicitado lo hago al amparo del art. 308 de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Otrosí 1°.- Tengo a bien adjuntar al presente memorial certificaciones emitidas por el SERECI y por el SEGIP.

Santa Cruz 05 de Abril del 2023.

Santa Cruz, a 14 de Abril de 2023.

En atención a la demanda que antecede, se dispone la citación del demandado mediante edicto de prensa, misma que deberá ser realizada conforme al art. 309 de la Ley 603, debiendo en consecuencia librarse el edicto correspondiente.

Al Otrosí 1°.- Por adjuntada la documentación impetrada.

CUMPLASE.-

EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA.

JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL.

HACE CONOCER AL DEMANDADO: RICHARD CANDILLO RIVERO, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---

SE NOTIFICA CON: DEMANDA DE FECHA 14-02-2023, AUTO DE FECHA 14-02-2023, MEMORIAL DE FECHA 13-04-2023, DECRETO DE FECHA 10-04-2023.

OP-19073-25-Jun.-2-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITACIÓN: AL DEMANDADO ROBERTO RAEL MARTÍNEZ DEL CASTILLO

EXPEDIENTE N° 196/23 NUREJ N° 70429753

PARA CITACIÓN: AL DEMANDADO ROBERTO RAEL MARTÍNEZ DEL CASTILLO, MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 5, HOJA DE SORTEO DE CAUSA DE FS. 6, AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE FS. 7.

LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR KARINA LUCY GUZMAN TERAN CONTRA ROBERTO RAEL MARTÍNEZ DEL CASTILLO.

A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.---

CORRESPONDE.--

SEÑOR JUEZ DE JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE SANTA CRUZ DEMANDA DE DIVORCIO JUDICIAL.

OTROSIES.-

KARINA LUCY GUZMAN TERAN, con C.I. N° 5193391 Cbba, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, casada, abogada, con domicilio en la calle 4, N° 3070, Barrio Guaracal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante su autoridad con respeto me presento, digo y pido:

Señor Juez; por el certificado de matrimonio que me permito adjuntar se establece que me encuentro unida en matrimonio con el señor: ROBERTO RAEL MARTÍNEZ DEL CASTILLO, con C.I. N° 6467767 con QR, quien es mayor de edad, hábil por ley, matrimonio que fue celebrado en fecha 29 de junio de 2021, en la localidad de Santa Cruz de la Sierra, de la provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz, durante nuestro matrimonio no hemos procreado ningún hijo(a) y tampoco adquirido bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, por lo que no existe bienes gananciales durante el matrimonio.

A la fecha me encuentro separada de mi esposo en forma definitiva, toda vez que mi esposo y yo no teníamos constituido un domicilio familiar ya que vivíamos en alquiler en diferentes casas, así mismo por los problemas con el alcohol, faltas de respeto, agresiones verbales y a veces físicas e infidelidad por parte de mi esposo es que la convivencia se volvió insostenible por lo que al haberse producido la ruptura de proyecto de vida en común, me encuentro separada, no existiendo posibilidad alguna de conciliación, indicando que mi persona desconoce el actual domicilio del demandado por lo que acudo a su autoridad a efectos de hacer valer mis derechos y demandar divorcio.

PETTTORIO.-

Por lo expuesto anteriormente, MI PETICIÓN CONCRETA, al amparo de los Arts. 204 núm. b), 205, 207, 209, 210, 214.258, 259, 261, 420, 434- a), 436, de la ley 603, "Art. 90 de la ley 483", (la vía notarial no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales), "por haberse producido la ruptura de proyecto de vida en común", PRESENTO DEMANDA DE DIVORCIO JUDICIAL. POR VOLUNTAD UNILATERAL, en contra de mi esposo: ROBERTO RAEL MARTÍNEZ DEL CASTILLO, con C.I. N° 6467767 con QR. quien es mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, con domicilio desconocido, PIDIENDO A SU AUTORIDAD DICTE SENTENCIA DECLARANDO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, DISPONIENDO LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA MATRIMONIAL POR ANTE "SERECI".

OTROSÍ 1.- En calidad de prueba documental adjunto:

1.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO ORIGINAL.

2.- FOTOCOPIAS SIMPLES DE CÉDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL DE AMBAS PARTES.

OTROSÍ 2.- Señaló domicilio procesal en la calle Beni No. 180, notificaciones me anoticiare al WhatsApp+591 662717279.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de mayo de 2023.

á, 05 de Mayo del 2023.

VISTOS: La demanda de DIVORCIO interpuesta por KARINA LUCY GUZMAN TERAN, se tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, al demandado ROBERTO RAEL MARTÍNEZ DEL CASTILLO, quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art. 437 y presentar excepciones en el plazo de 3 días de conformidad al Art. 438, ambos de la Ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO.

- Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266, de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar.

- Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en Secretaria de Juzgado conforme al Art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603.

Por señaladas las generales de ley del demandado y sobre el desconocimiento del domicilio: Previamente ofíciese al Segip y Sereci a efectos de que se certifique el último domicilio del demandado.

Al Otrosí 1°.- Por adjuntada la prueba documental.

Al Otrosí 2°.- Por señalado el domicilio procesal y numero de celular. REGÍSTRESE Y CÍTESE.

CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---

D.S.O.

OP-0014418-25-Jun.-2-Jul.

EDICTO DE PRENSA

Para: DEMANDADO-VENITO GARCÍA ROJAS A QUIENES SE DISPONE

El Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 2° de la Guardia compuesto por la Dra. Susana Zabala Dávila, hace saber que: Dentro del proceso penal como expediente N° 96/2023 que sigue Silia Quispe González contra el demandado Venito García Rojas.

Que la demandante Silia Quispe González solicita notificación mediante edicto de prensa y sea esta notificación para el demandado Venito García Rojas siendo y así se tiene ordenado mediante decreto de fecha 13 de abril de 2023, por lo que se prosigue a notificar al antes demandado con los siguientes actuados:

- Demanda asistencia familiar en fecha 02 de febrero del 2023.
- Auto N° 57/2023, de la fecha 6 de febrero del 2023.
- Memorial de fecha 12 de abril del 2023.
- Decreto de fecha 13 de abril de 2023.

se advierte a todas las personas que tiene el deber de comunicar a este juzgado sobre el paradero de los nombrados.

La Guardia - Santa Cruz, 08 de mayo de 2023.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2DO DE LA GUARDIA.-

DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR. - OTROSÍES. -

CELIA QUISPE GONZALES, con Cédula de Identidad No.-5343499 S.c., mayor de edad, hábil por ley, con residencia km 15 Av. Bolivia Zona Guardia Nueva La Guardia, presentándome ante su autoridad, con el debido respeto, digo y solicito:

I.- Antecedentes;

Señor Juez, debo manifestarle que en 31 de enero de 2023, en oficinas de la Defensoría y el SLIM del KM. 15, se hizo presente CELIA QUISPE GONZALES para hacer una demanda por Asistencia Familiar a favor de sus hijos menores de edad de nombres NAYELI GARCÍA QUISPE 03 año de edad. YENIFER GARCÍA QUISPE 6 año de edad Donde manifiesta lo siguiente: "sucede que hace dos años aproximadamente que nos separamos con el padre de mis hijas por las constantes discusiones donde la convivencia se tornó intolerable a pesar que se hablaba por lo que decidí separarme y desde ese momento no me ha ayudado con el tema de asistencia Familiar como se debe ya que mis hijas tienen muchas necesidades. Es por ello que me veo en la extrema necesidad de acudir a esta instancia y hacer prevalecer el derecho de mi hija menor de edad".

II.- Fundamentación de hecho:

Señor Juez, por lo brevemente expresado, se evidencia que el Sr. VENITO GARCÍA ROJAS no está asistiendo a sus hijas NAYELI GARCÍA QUISPE 03 años de edad. YENIFER GARCÍA QUISPE 6 año de edad Con la correspondiente asistencia económica necesaria para su desarrollo; sabiendo que es responsabilidad de ambos padres el proveer el sustento necesario para el desarrollo de mis hijas.-

III.- Fundamentación y Demanda de Derecho:

En virtud de los antecedentes expuestos y al amparo de lo preestablecido en los art. 60, 62 y 64 de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, concordantes con los arts. 2, 4, 8, y 9,12, 41 del Código Niño, Niña y Adolescente; arts. 119 1 y 2, 116 parágrafo I y II, 120, 126, 159, 261, 239 y 440 de la ley 603 del CÓDIGO DE FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR.

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto Señor Juez, tengo a bien Demandar ante su Autoridad, tenga a bien proceder a fijar al obligado el Sr. VENITO GARCÍA ROJAS al pago de una pensión en forma de Asistencia Familiar a favor de mis hijas de nombres NAYELI GARCÍA QUISPE 03 años de edad. YENIFER GARCÍA QUISPE 6 años de edad. Con la suma de Es 1.200 por los dos de manera, mensual, y fuera de ello, que compre cada 3 meses vestimenta de acordé a las necesidades de su hijas, en casos de enfermedad y educación que el gasto se en partes iguales es decir 50%. Es por ello de conformidad a lo que establece los Derechos del Niño y las Mujeres, reconocido por nuestra carta Magna y las Convenciones Internacionales. En tal sentido solicito se Notifique al demandado para que conteste la demanda y luego se los tramites de rigor señale audiencia preliminar de conciliación, de no haber acuerdo entre partes su autoridad dicte sentencia con la suma solicitada.-

Otrosí 1ro.- Ofrezco las siguientes pruebas.-

Documental: art. 324, 325 I, 335 de la Ley 603 Código de Familias y Procedimiento.

Presento, Sr. Juez, se tenga en calidad de prueba pre-constituida junto a la presente demanda toda la documentación adjunta consistente en: Fs. 1.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de la demandante y el demandado.

Fs. 2.- Certificado de Nacimiento en original del menor antes descrito. Fs. 3.- Número de cuenta en el Banco fassil N° 363220153 a nombre de CELIA QUISPE GONZALES.

Otrosí 2do.- Generales del Demandado.- El demandado responde al nombre de Sr. VENITO GARCÍA ROJAS mayor de edad hábil por ley, con domicilio desconocido.

Otrosí 3ro.- Solicito oficios para el SERECI y para el SEGIP a objeto de poder saber su ultimo domicilio registrado del Sr. VENITO GARCÍA ROJAS con la finalidad de poder notificar con la presente demanda.

Otrosí 4to.- Honorarios.- Gratuito por ser una institución de ayuda social dependiente del Gobierno Autónomo municipal de La Guardia. -

Otrosí 5to DOMICILIO- De conformidad al art. 101 del Código de Pdto. Civil, para todos los efectos del presente proceso, señala domicilio procesal la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y SLIM que se encuentra ubicada en Km. 15 Av. Bolivia a una cuadra de la doble vía la guardia del Municipio de la Guardia.-

La Guardia, 31 de enero de 2023

Expediente de Familia N° 96/2.023-

La Guardia, 06 de Febrero del 2.023.

VISTOS: Dentro el proceso extraordinario de la demanda de asistencia familiar que antecede, interpuesta por CELIA QUISPE GONZALES en contra de VENITO GARCÍA ROJAS, documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los arts. 258 y 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los arts. 109 y 112 del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de asistencia familiar y en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor, TRASLADO al demandado VENITO GARCÍA ROJAS a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste afirmativamente o negativamente, señalando un número de cuenta donde se deba depositar la asistencia familiar, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el art. 266, 436 y 437 de la Ley 603, dando el procedimiento de proceso extraordinario en aplicación de los arts. 435 al 444 de la Ley Nro. 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar.

Así mismo se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en secretaria del Juzgado conforme lo establece el art. 314 del Código de Familias v del Proceso Familiar, excepto las liquidaciones que se realizaran en domicilio procesal conforme lo establece el art. 442 del mismo cuerpo legal y en caso de que no existiera domicilio procesal serán en tablero judicial.

PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA DE FS. 12 y VLTA., SE TIENE LO SIGUIENTE:

Al Otrosí 1ro.- Por adjuntadas las pruebas documentales.

Al Otrosí 2do y 3ro.- Por señalada, debiendo oficiarse a sereci y segip.

Al Otrosí 4to.- Se tiene presente...

Al Otrosí 5to.- Por señalado, este a procedimiento...

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Auto N° 57/2.023.- Libro N° 01/2.023.

JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2DO DE LA GUARDIA.-

EXP: 96/2023.

SOLICITA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA.-

OTROSÍ.-

SILIA QUISPE GONZALES Con generales de ley ampliamente conocidos dentro del proceso de asistencia familiar que sigo en contra de VENITO GARCÍA ROJAS; ante usted, con todo respeto digo y pido:

Señora Juez, mediante el presente memorial solicito a su autoridad por sección que corresponda ordene se notifique mediante edictos de prensa y sea con las formalidades de ley toda vez que en los oficios de SEGIP y SERECI los domicilios señalados son genéricos por lo cual no se pudo dar cumplimiento al mismo.

Esta solicitud la realizo al amparo del Art. 24 de la C.P.E.

Otrosí 1ro.- solicito notificación mediante edictos de prensa.

Otrosí 2do.- Domicilio procesal Av. Bolivia km. 15 una cuadra antes de la Doble vía a La Guardia. Teléf. 77395172 sanchezmagdalena.c@gmail.com

La Guardia 12 de abril del año 2.023

OP-0014416-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI

LA DRA BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DOCEAVO DE LA CAPITAL.-

HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO LIDIA NINA MARCA CONTRA NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICALES SIGUIENTES.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL. PRESENTA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR OTROSÍ.- LIDIA NINA MARCA, mayor de edad, hábil por derecho con C.I. 9773833 Santa Cruz, con domicilio real en el Barrio Oriental Final Frente al Colegio Izuto, Zona Norte de esta ciudad de .Santa Cruz, ante su digna Autoridad con todo respeto digo y pido. RELACIÓN DE HECHO.- Señor Juez, En el año 2017 nos conocimos con el señor NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI, en el País de Chile, FRUTO DE ESTA RELACIÓN QUEDE EMBARAZADA, nosotros trabajábamos y vivíamos felices, ya cuando yo tenía 4 (Cuatro), meses de embarazo, decidimos volver a Bolivia, convivimos durante un año, al cumplir nuestro hijo 4 meses de nacido, él nos abandonó sin dejar rastro alguno, hoy que ya mi hijo tiene 4 años de edad, y al trabajar como Domestica en el Lugar donde vivo actualmente, me es difícil sacar adelante sola a mi pequeño niño, de nombre DYLAN FELIPE TICONA MAMANI NINA, es por ello que me atrevo a hacer prevalecer mi Derecho y el Derecho de mi hijo, para que mi ex pareja y padre de mi hijo asuma ñu responsabilidad como Padre y de esta manera cumpla con sus obligaciones y Derechos que le corresponden. PETITORIO.- Señor Juez, me apersono ante su Digna Autoridad para Solicitarle que sea aceptada la DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR de acuerdo al Art. I16, 117, 120, 236, 237, 258, 259, de la Ley 603 (Código de Las Familias y del Proceso Familiar) y en mi condición de MADRE del menor: DYLAN FELIPE TICONA MAMANI NINA, solicito que mi DEMANDA SEA ACEPTADA Previa ejecutoria de la Sentencia. Es así que pido el monto de 1.500 Bs.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), DE ASITENCIA FAMILIAR, compra de ropa cada 3 meses y gastos de medicina en caso de enfermedad, AL MISMO TIEMPO COMO MADRE PIDO LA. GUARDA Y CUSTODIA DE MI HIJO. En cuanto al régimen de visitas que sea de acuerdo a lo que su Probidad declare conveniente. Otrosí: 1.- Generales de Ley del Señor NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI, con cédula de identidad personal No. 8959472 S.C., con domicilio real en el Plan 3000, Barrio 30 de Agosto Calle No. 3 Casa No. 45. Otrosí: 2.- Adjunto Certificado de Nacimiento original de mi hijo Otrosí: 3.- Adjunto copias de la cédula de identidad del demandado. Otrosí: 4.- Adjunto copias de la cédula de identidad de mi persona como Demandante. • Adjunto Factura de Agua y Luz del Domicilio en el que vivo y Trabajo. • Adjunto Croquis del Domicilio que vivo actualmente. Otrosí: 5.- SOLICITO OFICIO PARA: • Solicito Oficios para la ASFI, pira demostrar que el Demandado tiene cuenta en Alguna Entidad Financiera, y/o envió y recibo de efectivo. • Solicito Oficios para Migración y Terminal de Buses para demostrar si el demandado Salió del País y cuál es su destino. Otrosí: 6.- Adjunto.- • Fotos en la que el Demandado en una visita realizo con mi hijo. • Fotos en de mi pequeño niño en la actualidad. Otrosí: 7.- Adjunto credencial de mi abogada la Dra. LUZ MERY SOLETO. • Señalo domicilio procesal Calle Ambaibas No. 8, Barrio Oriental. Además de la secretaria de su digno despacho... Ciudadanía Digital lucitasoleto@hotmail.com, Whatsapp.. 75622217. Otrosí: 8.- Solicito que el demandado sea Citado de acuerdo a procedimiento. • Adjunto Croquis del Demandado. • Adjunto Fotos del Domicilio del Demandado. Otrosí 9.- Adjunto el número de cuenta para que el Demandado realice los depósitos correspondientes con relación a la asistencia familiar de mi pequeño hijo. • Caja de Ahorro Cuenta No. 10000046274415. • Entidad Financiera BANCO UNION S.A. A NOMBRE DE MI PERSONA LIDIA NINA MARCA. Otrosí 10.- Honorarios Profesionales de acuerdo al Colegio de Abogados.

Dios haga JUSTICIA Santa Cruz, 10 de Noviembre de 2022. LIDIA NINA MARCA. LUZ MERY SOLETO ABOGADA R.P.A. N° 4681547 LMS REG T.D.J. N° 13194 SANTA CRUZ - BOLIVIA. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA 22 DE NOVIEMBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 08:34 Fs. 11. YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA12vo. SANTA CRUZ - BOLIVIA. Auto N°: 959/22 Del Libro de Tomas de Razón: 03/22. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAFITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 23 de noviembre del 2022. VISTOS: La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, instaurada por LIDIA NINA MARCA contra NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI, se APMITE la misma y habiendo cumplido con los requisitos establecido por el Art. 259 del Código de las Familias- y del Proceso Familiar Ley No. 603 se corre en TRASLADO al demandado NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI para que conteste en el término de CINCO DÍAS a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 437 del Código de las Familias, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 268 de la misma norma legal, advirtiéndole al demandado que en caso de no contestar se le designara un abogado de oficio como lo señala el Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603. Al Otrosí 1°.- Por señalada las generales de ley y domicilio real del demandado a los efectos de su citación. Al Otrosí 2°, 3°, 4° y 6°.- Por ofrecida la prueba documental, con noticia contraria. Al Otrosí 5°.- Extiéndase el oficio consignándose el nombre del demandado y su número de identificación personal. Al Otrosí 7°.- Por señalado el número de celular, domicilio procesal y a las partes que las demás notificaciones serán en secretaria, EXCEPTO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DISPONGA FUNDAMENTE Y EXPRESAMENTE SE PRACTIQUEN EN DOMICLLIO PROCESAL FUERA DE ESTRADOS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 314 PARÁGRAFO I DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR. Al Otrosí 8°.- Por Adjuntado. Al Otrosí 9°.- Por señalado el número de cuenta de ahorro y hágase conocer al demandado. Al Otrosí 10°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE COPIA Y CÍTESE.- BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL. NUREJ No. 70402615. EXP. 555/22 DEVUELVE NOTIFICACIÓN.- OTROSÍ.- JUSTINO TICONA QUISPE, persona de la tercera edad, hábil por Ley, con. C.I. No. 2525679 Exp. L.P., profesión artesano (actualmente no trabajo por motivos de salud), domicilio Zona Plan Tres Mil, Barrio 30 de Agosto, calle 3, sin número; ante su probidad con todo respeto expongo y pido: Señora Juez, en fecha 20 de marzo del 2023, a hrs. 10:00 aproximadamente, se apersona a mi domicilio, la señora Blanca Escobar Toco OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12°, acompañada de la señora Lidia Nina Marca, supuestamente seria la Demandante por Asistencia familiar en contra de NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI, en ese sentido hago conocer a su autoridad que el demandado es mi nieto, hijo de mi finada hija RUTH TICONA MAMANI (+), quien era madre soltera. Mi nieto NOEL, posterior a cumplir su mayoría de edad, el año 2017, salió de mi casa con destino al País vecino de CHILE, para un porvenir mejor, desde aquel año, hasta la actualidad mi nieto, NO VIVE, NO RESIDE HABITUALMENTE EN MI DOMICILIO, desconociendo su actual residencia, ni tengo una comunicación con él, ya que desconozco su número de teléfono, además como su probidad podrá advertir en el memorial de demanda, la Sra. Lidia, indica que: "En el año 2017 nos conocimos con el señor NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI, en el País de Chile, corroborando mi versión, que desde aquel año no volvió a mi domicilio; conociendo de buena fuente que el año 2018, mi nieto Noel y la Señora Lidia, habrían retomado de Chile y residido en la Urbanización Satélite Norte, de la Provincia de Warnes - Santa Cruz, en el domicilio de la señora madre de Lidia, con esto llegando a deducir la última residencia habitual en la JURIDISCCION DE WARNES, para los fines de complimiento a lo establecido en la Normativa legal de la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Por lo brevemente relatado a su autoridad devuelto el formulario de Notificaciones con los documentos adjuntos. OTROSÍ.- 1ro.- adjunto fotocopia de mi Cédula de Identidad. OTROSÍ.- 2do.- Devuelvo la Notificación y el memorial de demanda. OTROSÍ.- 2do.- Señalo como domicilio procesal de mi abogado, ubicado en la Zona Villa 1ro. de Mayo, Barrio La Moliendita, frente a la EPI 5, Galería Casa Blanca, Oficina No. 5.- CIUDADANÍA DIGITAL. Correo y número telefónico del Abogado que patrocina: ticonaruben@hotmail.com, Telf. No.71346412. Santa Cruz de la Sierra, 21 de marzo de 2023. JUSTINO TICONA QUISPE C.I. No. 2525679. RUTH MAMANI TICONA ABOGADO MAT. R.P.A. N° 4598872 RTM REG. T.D.J. N° 13516. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA 23 DE MARZO 2023 RECIBIDO A HRS: 11:00. OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 12°. Santa Cruz de la Sierra, 03 de abril del 2023. Se despacha a la fecha por baja médica 07/03 a 31/03. Providenciando el memorial que antecede y previo a pronunciarse referente a la devolución de la notificación ofíciese al SEGIP Y SERECI para que remitan certificación del último domicilio que registra el señor NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI C.I. 8959472 SC. Al Otrosí 1°.- Por Adjuntado. Al Otrosí 2o.- Por devuelto. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA1 12 . DE LA CAPITAL. • .EXP: 555/22. • NUREJ: 7040615.- HACER CONOCER.- OFICIOS DEL SEGIP.- OFICIOS DEL SERECI OTROSÍ.- LIDIA NINA MARCA, mayor de edad, hábil por derecho con C.I. 9773833 Santa Cruz, con domicilio real en el Barrio Oriental Final Frente al Colegio Izuto Zona Norte de esta ciudad de Santa Cruz, ante su digna Autoridad con todo respeto digo y pido. Señor Juez, Toda vez que su Probidad según la providencia del 03 de Abril solicita oficios para el SERECI y para el SEGIP con relación al último domicilio del señor: NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI. DE LA MISMA MANERA ADJUNTO LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES PARA PODER SEGUIR CON LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, a favor de mi pequeño hijo. Otrosí: 1.- Adjunto los oficios del SEGIP Y DEL SERECI. • Señalo domicilio procesal Calle Ambaibas No. 8, Barrio Oriental. Además de la secretaria de su digno despacho. Ciudadanía Digital LUZ MERY SOLETO C.I. 4681547 S.C., WhatsApp... 75622217. Otrosí 10.- Honorarios Profesionales de acuerdo al Colegio de Abogados. Dios haga JUSTICIA.... Santa Cruz, 15 de Mayo de 2023. LIDIA NINA MARCA. JOSÉ PABLO JAVIER ESPINOZA AUXILIAR DE PLATAFORMA TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA SANTA CRUZ - BOLIVIA. LUZ MERY SOLETO ABOGADA R.P.A. N° 4681547 LMS REG T.D.J. N° 13194 SANTA CRUZ-BOLIVIA. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA 22 MAYO 2023 RECIBIDO A HRS: 09:27 Fs. 5. YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 12vo. SANTA CRUZ - BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 23 de mayo del 2023. Téngase presente la certificación emitida por el SEGIP y SERECI en la cual se evidencia que el demandado no registra un domicilio preciso y en cumplimiento a lo establecido en el art. 308 Parágrafo I, II y 309 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, notifíquese al demandado NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI con los actuados correspondientes mediante edicto de prensa, previa declaración jurada de la demandante de desconocimiento de domicilio y previa coordinación con la secretaria del juzgado. Al Otrosí 1°.- Por Adjuntado. Al Otrosí.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: NOEL GIOVANNI TICONA MAMANI, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY---

Santa Cruz 14 de junio del 2023

OP-0014471-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

Para el Acusado: JOSE MARTIN TAMES ROMAN

LA DRA. TADEA AMANDA ALBA BARRIENTOS JUEZ PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE LA GUARDIA, CON ASIENTO JUDICIAL EN ESTA CIUDAD, HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO PENAL "APROPIACIÓN INDEBIDA" EXP.- 38/2022 SEGUIDO POR ELIZA YEANETH BALDIVIEZO Y OTROS CONTRA JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN:---
MEMORIAL DE FOJAS. 23 AL 25 VUELTA.
SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA. PRESENTA QUERELLA POR LOS DELITOS DE APROPIACIÓN INDEBIDA CON VICTIMAS MÚLTIPLES Y OTROS.---
OTROSÍ ES.---
ANA MARÍA ARANCIBIA TORREZ, con CI. 4592690 SC. YESICA ISABEL YEPEZ SIVAUTE con CI. 7708871 SC. ELIZA YEANETHE BALDIVIEZO GALARZA con CI. 3284602 SC. WILI GUALBERTO MENDOZA GARZOFINO portador de la CI. 4256734. todos mayores de edad y hables por ley con domicilio actual y residencia habitual ubicado en la unidad educativa TOMAS NORALES PADILLA en el Km 9 zona sur barrio los piyos del distrito 3 del municipio de la guardia, ante su autoridad todo me apersono digo y pido:---
APERSONAMIENTO:---
Señor fiscal en nuestra calidad de la junta escolar de la unidad educativa TOMAS MORALES PADILLA nos apersonamos ante su autoridad de la siguiente forma:---1.- ELIZA YEANETHE BALDIVIEZO GALARZA- Presidenta de la junta escolar de la unidad educativa TOMAS MORALES PADILLA. 2.- YESICA ISABEL YEPEZ SIVAUTE - secretaria de actas. 3.- ANA MARÍA ARANCIBIA TORREZ - Vocal 1. 4.-
WILI GUALBERTO MENDOZA GARZOFINO - Vocal 2.---
ANTECEDENTES.---
Señor Fiscal en nuestra calidad de junta escolar y padres de familia de la unidad educativa TOMAS MORALES PADILLA ubicado en el Km 9 zona sur barrio los piyos del distrito 3 del municipio de la guardia, Sucede que en ese colegio realizamos pagos mensuales por concepto de los sueldos de los maestros el cual son entregados a un tesorero que responde a nombre de JOSÉ MARTIN TAMES ROMAN con CI, 4555057 Sc. quien era el encargado de cobrar las mensualidades que hacían todos los padres de familia del colegio de cuya mensualidad es de treinta y seis (36 Bs) por cada alumno, y el colegio está conformado por 838 alumnos lo que significa que al mes se paga un monto de 30168 Bs. todo ese dinero estaba bajo la administración del señor JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN con CI. 4555057 SC. en su calidad de tesorero del colegio. Pero ahora resulta que el dinero que estaba bajo la administración del señor JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN empezó a faltar, cuyo dinero es para el pago de los maestros, ante este motivo le pedimos al tesorero que nos rinda cuentas y en una reunión de delegados y no quiso rendir cuenta siempre nos tenía a vueltas hasta que a tanta insistencia en fecha 03 de marzo del año 2022 aproximadamente a horas 18:00 Pm. hicimos una revisión de todos los recibos y una rendición de cuentas con el señor JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN en una casa particular de la señora Carmela Rojas presidenta de la junta del distrito del municipio de la Guardia, cuando al momento de revisar todos los documentos y sacar cuentas pudimos constatar QUE FALTABA LA SUMA DE 38496 BS (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVIANOS) dinero que el señor JOSE MARTIN TAMES ROMÁN no supo explicar cómo había faltado, en ese momento se elaboró un acta de ese dinero faltante y el señor JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN se comprometido de manera verbal que al día siguiente iba a realizar un plan de pago mediante un abogado incluso nos presentó unos avisos de luz y de agua diciendo que ese lugar era su domicilio donde vivía y que iba a devolver dinero, pero todo fue un engaño porque al día siguiente no volvió a aparecer se dio a la fuga debiendo la suma de BS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVIANOS no dejo rastro alguno de su paradero ante esta situación nos constituimos a domicilio del señor JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN y el dueño de esa casa nos dijo que este señor solo alquilaba y no sabe dónde se encuentra, teniendo en cuenta que ese dinero estaba destinado para el sueldo de los maestros y aprovechando su condición de tesorero logro apropiarse monto de dinero, donde adjuntamos como pruebas documentales un acta escrita a mano donde están estampadas la firma y rubrica del señor JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN quien se apodero la suma de 38469 Bs.---
TIPO PENAL APLICABLE. Señor Juez, de los antecedentes señalados la documentación adjunta a la presente como indicios de los hechos denunciados, su autoridad podrá constatar que el denunciado JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN adecuado su conducta antijurídica al tipo penal de (APROPIACIÓN INDEBIDA) previsto y sancionado por el art. 345 del Código Penal. I.- El que se apropiare de una cosa mueble o un valor ajeno en probecho de si o de un tercero y de los cuales el autor tuviera pa posesión o tenencia legitima y que implique la obligación de administrar, entregar o devolver, será sancionado con reclusión de tres meses a cuatro (4) años. II. La pena impuesta en el parágrafo I del presente Artículo será agravada en la mitad de la pena cuando afecte a la educación, salud y al deporte. Art. 346 (ABUSO DE CONFIANZA) El que valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño perjuicio en sus bienes o retuviere como dueño los que hubiere recibido por un título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años. ART. 346 Bis. (AGRAVACIÓN EN CASO DE VICTIMAS MÚLTIPLES). Los delitos tipificados en los art. 335, 337, 343, 344, 345, 346 y 363 bis de este código, cuando se realicen en perjuicio de víctimas múltiples, serán sancionados con reclusión de tres (3) a Diez (10) años y con una multa de cian (100) a quinientos (500) días. Toda vez que el denunciado ha logrado mediante la confianza en su cargo de tesorero, apropiarse de 38496 Bs. Dinero que estaba bajo su responsabilidad aprovechando su calidad de educativa TOMAS MORALES PADILLA tesorero de la unidad y el dinero tenía que ser destinado para el sueldo de los maestros de la unidad educativa TOMAS MORALES PADILLA toda vez que se trataría de víctimas múltiples y dinero que todos los padres de familia han aportado para el sueldo de los maestros perjudicando considerablemente a la educación, además que estos actos que fueron realizados con mentiras de forma dolosa y con pleno conocimiento para posterior darse a la fuga. También hago conocer a su autoridad que el denunciado ha estado difamando a la junta escolar mediante cartas, medios electrónicos y otros, dañando nuestra imagen solicitando pida disculpas públicas. PETITORIO. Por todo lo expuesto anteriormente, interponemos denuncia penal en contra del señor JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN con CI. 4555057 SC. por los delitos de apropiación indebida abuso de confianza con victimas múltiples tipificados en los artículos 345 y 346 y 346 bis del código penal, solicitando a su autoridad la sanción máxima para el denunciado. OTROSÍ 1.- Las generales de ley del denunciado son: JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN con CI. 4555057 SC. Boliviano. Mayor de edad hábil por ley, con domicilio desconocido por lo que solicito requerimientos al SEGIP y el SERECI a objeto que certifiquen sus datos de identidad y su domicilio previo a proceder a la notificación por edicto de prensa. OTROSÍ 2.- Solicito oficios: 1.-OFICIO al Juez Registrador de Derechos reales, una certificación de los bienes inmuebles que estén registrados a nombre del denunciado. 2.- OFICIO a la ASFI para que por la sección que corresponda ordene la retención de fondos de cuentas bancarias caja de ahorros que este a nombre del denunciado.---
OTROSÍ 3.- Acompaño documentación como prueba documental.---
1.- Acta de reunión extraordinaria de fecha 03 de marzo del año 2022 escrita a mano. 2.- En original recibos por concepto de cancelación de mensualidades realizadas por los padres de familia. 3.- fotocopia de cédulas de identidad de las denunciantes Y ACTA DE ELECCIÓN DE JUNTA ESCOLAR. OTROSÍ 4. Requiero se informe al Señor Juez del control jurisdiccional el inicio de investigación de la presente denuncia. OTROSÍ 5.- Señalo domicilio procesal la secretaria de su despacho y solicito que todas las notificación se realicen correo electrónico al josesangueza6359122@gmail.com o al celular 75518077. OTROSÍ 6. Honorarios profesionales de acuerdo al arancel del ramo. Santa Cruz de la Sierra, 24 de marzo de 2022.---
Fdo. Ilegible. ANA MARÍA ARANCIBIA TORREZ CI. 4592690 Sc.---
Fdo. Ilegible. YESICA ISABEL YEPEZ SIVAUTE CI. 7708871 Sc.---
Fdo. Ilegible. ELIZA YEANE THE BALDIVIEZO GALARZA CI. 3284602 Sc.---
Fdo. Ilegible. WILI GUALBERTO MENDOZA GARZOFINO CI. 4256734 Sc.---
Fdo. Ilegible.- José B. Sangüesa Moral - Abogado. - CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 25 VUELTA.- Recibido a horas 09:45 am del día Martes 05 Abril del año 2022, Fdo. Ilegible.- Abog. Olivia Alvares Vásquez - SECRETARIA del Juzgado Publico Mixto de Familia Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Penal 1° de La Guardia.--
DECRETO A FS. 26.- La Guardia, 06 de Abril del 2022.---
Se tiene presente la querella y ofrecimiento de prueba presentada por ANA MARÍA ARANCIBIA TORREZ, YESICA ISABEL YEPEZ SIVAUTE, ELIZA YEANETHE BALDIVIEZO GALARZA, WILI GUALBERTO MENDOZA GARZOFINO en contra de JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN por el presunto delito de APROPIACIÓN INDEBIDA Y ABUSO DE CONFIANZA Previsto y sancionado por los Arts. 345 y 346 con relación al 346 Bis del Cod. Sustantivo Penal y en cumplimiento a lo establecido por la Sentencia Constitucional 279/2007-R del 17 de abril del año 2007, póngase en conocimiento la presente querella a la parte querellada, el Sr. JOSÉ MARTIN TAMES ROMÁN para que en el plazo de 3 días siguientes a su legal notificación conteste o formule objeción a la querella. Posteriormente a ello con o sin objeción y/o contestación pase a despacho para que la suscrita Juzgadora se pronuncie sobre la admisibilidad de esta.---
Al otrosí 1°.- por señalado las generales de ley del querellado Al otrosí 2°. Por secretaria oficíese a DDRR para que extiendan la certificación solicitada. Al otrosí 3°. Por adjuntada la documental señalada y a conocimiento de parte querellada. Al otrosí 4o.- Estese a procedimiento de la materia. Al otrosí 5o.- Por señalado el domicilio procesal debiendo la Srta., oficial de diligencias tomar nota del mismo.
Al otrosí 6°.- por anunciado. Notifíquese y cúmplase.---
Fdo. Ilegible.- Dra. Amanda Alba Barrientos - Juez del Juzgado Publico Mixto de Familia Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Penal 1° de La Guardia.- Fdo. Ilegible.- Dra. Olivia Alvarez Vasquez - Secretaria del Juzgado Publico Mixto de Familia Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y
Seguridad Social y Penal 1° de La Guardia.---
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY, LA GUARDIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2022.---

OP-0014337-18,25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADA BANIA YESSICA SAUCEDOTANAPAHE CON CI. 4727777 SC.

EL DR. JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR 16° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ HACE SABER LO SIGUIENTE ACTUADOS:
JUZGADO PUBLICO DÉCIMO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
FECHA: 31 de mayo de 2023
PROCESO: DIVORCIO
JUEZ: DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA
DEMANDANTE: ERICK ABDON ALEJO SAIRE
DEMANDADOS: BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 16 DE LA CAPITAL.-
I.- PRESENTA NUEVA LIQUIDACIÓN
NUREJ: 7057189
EXP: N° 845/2016 OTROSÍ.-
ERICK ABDON ALEJO SAIRE de generales ya conocidas, dentro del fenecido proceso de divorcio, homologación de acuerdo regulador sobre asistencia familiar, régimen de visitas y guarda de menor con la Sra. BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto digo y pido:
I.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, priorizando el interés superior de las menores a quienes les corresponde recibir la asistencia familiar que por ley se les asigno. Que desde el acuerdo presentado ante su autoridad por nosotros como padre y madre de nuestras hijas y que fue homologado en fecha 01 de febrero de 2022, se estableció por acuerdo libre de partes que la madre de mis hijas la Sra. BANIA JESSYCA SAUCEDO TAPANACHE pasaría una asistencia familiar para sus hijas por un monto inicial de 1.500 bs desde la fecha en el que se firmó el acuerdo y a partir del mes de septiembre en adelante, la asistencia seria de Bs 1. 800.- (UN MIL OCHOCIENTOS BOLIVIANOS), y esta no ha sido cumplida en su totalidad hasta la fecha. Señor juez en fecha 27 de septiembre de 2022 presente una liquidación por los meses de febrero a septiembre de 2022 haciendo hasta esa fecha lo adeudado por concepto de mensualidades devengadas de 8 meses que hacían un monto de BS. 12,300.- (DOCE MIL TRECIENTOS BOLIVIANOS), sin embargo, esta liquidación no ha sido notificada a la demandada por desconocimiento de su actual domicilio y consta en el memorial que antecede las certificaciones de ambas instituciones en los cuales no especifica su dirección exacta y menos el número de casa, por lo que solicite se proceda conforme o ley en cuanto a la notificación por edicto de prensa con la nueva liquidación actualizada hasta la fecha siendo inicialmente una liquidación de BS. 12,300 00/100 más los meses posteriores a la fecha en la que se presentó, que son 7 meses más que detallo a continuación:
II.- DE LOS MESES ADEUDADOS Y DEL TOTAL POR PAGAR.- como se puede evidenciar los meses adeudados por la progenitora son 15 meses hasta la fecha, haciendo un total por pagar de Bs. 24.900.-(VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100) por concepto de mensualidades devengadas de asistencia familiar.

año	mes	monto	
2022	febrero	1.500.-bs.	
2022	Marzo	1.500.-bs.	
2022	Abril	1.500.-bs.	
2022	Mayo	1.500.-bs.	
2022	Junio	1.500.-bs.	
2022	Julio	1.500.-bs.	
2022	Agosto	1.500.-bs.	
2022	Septiembre	1.800.-bs	
2022	Octubre	1.800.-bs	
2022	Noviembre	1.800.-bs	
2022	diciembre	1.800.-bs	
2023	Enero	1.800.-bs	
2023	Febrero	1.800.-bs	
2023	Marzo	1.800.-bs	
2023	abril	1.800.-bs	
11/02/2023	1514	Material escolar	70,50bs.-
04/02/2023	1122	Material escolar	307bs.-
04/03/2023	1124	Material escolar	287bs.-
11/02/2023	00013624	vestimenta	198bs.-
10/12/2022	00010531	Vestimenta/zapato	365bs.-
19/03/2023	54825	Vestimenta/zapato	199bs.-
		TOTAL	4.585bs. -

III.- PETITORIO.- por lo anteriormente expuesto Solicito a su autoridad se conmine al pago al 3er día como lo establece el art. 415 EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR "La parte beneficiaría presentará la liquidación de pago de la asistencia devengada que será puesta a conocimiento de la otra parte, quien podrá observar en el plazo de tres (3) días.
II Vencido el plazo, de oficio o a instancia de parte, la autoridad judicial aprobará la liquidación de la asistencia familiar, intimando al pago dentro del tercer día.
III La autoridad judicial, a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación, dispondrá el embargo y la venta de los bienes de la o el obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas, todo sin perjuicio de emitir el mandamiento de apremio respectivo con facultades de allanamiento y de ser necesario con rotura de candados o chapas de puertas. La vigencia del mandamiento es indefinida y podrá ejecutarse por cualquier autoridad" El total del monto adeudado hasta la fecha, RECHAZANDO PLAN DE PAGO ALGUNO Y SOLICITO TAMBIEN SEA NOTIFICADA CONFORME A LEY ART. 308 POR EDICTO DE PRENSA, AL DESCONOCER SU DOMICILIO ACTUAL Y HABER CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE SERECI Y SEGIP, EN LOS CUALES NO INDICA EL NUMERO DE CASA SIENDO IMPRECISO Y TOAMANDO EN CUENTA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ESTÁ POR ENCIMA DEL NUESTRO.
TOTAL BS. 24.900.-
III.- DEL PAGO DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS: en el acuerdo firmado por nosotros y homologado por su autoridad que consta a fs. 160 y 161, también se acordó el pago del 50% de los gastos extraordinarios emergentes en cuantos a salud, educación y vestimenta y que está establecido por la ley 603 en su art. 118 Y que a lo largo de este tiempo suma un total de BS. 4.585 00/100 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DEL CUAL SOLICITO SE ME DEVUELVA EL 50% COMO SE ESTABLECIO EN NUESTRO ACUERDO, SIENDO EL MONTO A PAGAR 2.292 50/100 (DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS 50/100) por lo cual detallo a continuación los siguientes gastos:
GASTOS MEDICOS, ESCOLARES Y VESTIMENTA:

FECHA	N° DE FACTURA	CONCEPTO	MONTO
11/01/2023	000134	Tratamiento dental	900 bs.-
11/01/2023	000135	Tratamiento dental	200bs.-
01/04/2023	0000057	Tratamiento de caries	550bs.-
11/03/2023	0000040	Control de ortodoncia	200bs.-
i !/02/2023	0000011	Control de ortodoncia	200bs.-
11/02/2023	0000012	Limpieza dental	200bs.-
11/03/2023	0000041	Control de ortodoncia	200bs.-
05/01/2023	000852	Documentación ortodoncia	600bs.-
01/04/2023	8989	medicamentos	55bs.-
28/01/2023	48173	medicamentos	41bs.-
14/12/2023	65237	medicamentos	12,5 bs.-

Otrosí 1°.- adjunto extracto bancario
Otrosí 2°.- Adjunto facturas por gastos extraordinarios de gastos médicos, vestimenta y escolares
Otrosí 3o.- domicilio procesal Domicilio Procesal c/ Beni esquina Celso castedo of. 106.
Santa cruz 05 de abril de 2023
Santa Cruz, a 05 de Abril de 2.023
Con el memorial que antecede se tiene presente la liquidación practicada y presentada por la parte demandante señor ERICK ABDON ALEJO SAIRE TRASLADO al demandado y obligado señor BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE para que cancele la suma de 24.900 Bs. (VEINTI CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por concepto de Asistencia Familiar para que el mismo este a lo dispuesto en el artículo 415 parágrafo I de la Ley N° 603. Debiendo tomar en consideración al momento del cumplimiento de dicha obligación el número de cuenta aperturado por la demandante y admitido para dicho efecto conforme lo establece el artículo 117 numeral III de la Ley N° 603, haciendo conocer al obligado y demandado que cualquier pago extraordinario es de exclusiva responsabilidad del demandado.
Al Otrosí 1,2.- Se tiene por adjuntado
Al Otrosí 3.- Se tiene por señalado
NOTIFIQUESE
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 16 DE LA CAPITAL.-
PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN NUREJ: 7057189 EXP: N° 845/2016 OTROSÍ.-
ERICK ABDON ALEJO SAIRE de generales ya conocidas, dentro del fenecido proceso de divorcio, homologación de acuerdo regulador sobre asistencia familiar, régimen de visitas y guarda de menor con la Sra. BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto digo y pido:
I.- Sr. juez mediante el memorial que antecede solicite nueva liquidación actualizada de todos los pagos incumplidos por concepto de mensualidades devengadas en favor de mis dos hijas menores de edad, los cuales detalle, como se puede evidenciar los meses adeudados por la progenitora SON 15 MESES HASTA LA FECHA, HACIENDO UN TOTAL POR PAGAR DE BS. 24.900.- (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100) POR CONCEPTO DE MENSUALIDADES DEVENGADAS DE ASISTENCIA FAMILIAR Y NO ASI EL MONTO QUE INDICA SU RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2023 a Fs. 289, EN EL QUE INDICA UN MONTO ERRADO DE Bs. 12.300 (doce mil trescientos) por lo que vuelvo a detallar los meses adeudados a continuación:

AÑO	MES	MONTO
2022	Febrero	1.500.-bs.
2022	Marzo	1.500.-bs.
2022	Abril	1.500.-bs.
2022	Mayo	1.500.-bs.
2022	Junio	1.500.-bs.
2022	Julio	1.500.-bs.
2022	Agosto	1.500.-bs.
2022	Septiembre	1.800.-bs
2022	Octubre	1.800.-bs
2022	Noviembre	1.800.-bs
2022	Diciembre	1.800.-bs
2023	Enero	1.800.-bs
2023	Febrero	1.800.-bs
2023	Marzo	1.800.-bs
2023	Abril	1.800.-bs
	TOTAL	BS. 24.900.-

II.- PETITORIO LEGAL.- por lo anteriormente expuesto y basado en el art. 368 de la ley 603, para que su autoridad advierta su error y se corrija el monto correcto adeudado por la Sra. BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE, ASI TAMBIÉN SOLICITE SEA NOTIFICADA CON LA NUEVA LIQUIDACIÓN DE BS. 24.900.- MAS LO INDICADO POR EL 50% GASTOS EXTRAORDINARIOS 2.292 50/100.- CONFORME A LEY ART. 308 POR EDICTO DE PRENSA, AL DESCONOCER SU DOMICILIO ACTUAL Y HABER CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE SERECI Y SEGIP, EN LOS CUALES NO INDICA EL NUMERO DE CASA SIENDO IMPRECISO TOMANDO EN CUENTA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ESTÁ POR ENCIMA DEL NUESTRO.
Otrosí 1°.- solicito que por secretaria se me extienda la instructiva para la notificación mediante edicto de prensa con la nueva liquidación.
Otrosí 2°.- conforme las certificaciones emitidas por las entidades bancadas solicito la retención de fondos de las cuentas bancadas de la Sra. BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE
Otrosí 3°.- indico que el ultimo extracto bancario fue presentado en el memorial que antecede con el que se puede evidenciar que jamás se realizó ningún pago hasta la fecha.
Santa cruz 26 de abril de 2023
a 28 de abril del año 2023.
En atención al memorial que antecede se tiene presente lo solicitado
Otrosí 1°.- Previamente acredite el número de cuenta con prueba documental
Otrosí 2°.- Se tiene presente por adjuntado
Otrosí 3°.- Se tiene presente
NOTIFIQUESE.-
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 16 DE LA CAPITAL.-
SOLICITO SE ORDENE CITACIÓN POR EDICTO
NUREJ: 7057189
EXP: N° 845/2016
OTROSI.-ERICK ABDON ALEJO SAIRE de generales ya conocidas, dentro del fenecido proceso de divorcio con la Sra. BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto digo y pide:
I.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, a consecuencia de que hasta la fecha no se ha llegado a citar a la obligada BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE, debido a que devolvieron la citación realizada en su domicilio por su madre y que al desconocerse su actual dirección su autoridad OFICIO AL SERECI y al SEGIP para que certifiquen su actual domicilio, estas certificaciones que constan en el expediente solo dieron su dirección anterior y una genérica el cual no indica con precisión cuál sería su domicilio, y habiendo cumplido conforme a ley art 308 parágrafo III, por lo cual se pidió que sea citada por edicto de prensa como corresponde, por tanto su autoridad ordeno sea citada por edicto con la liquidación anterior y HABIENDO PRESENTADO UNA NUEVA LIQUIDACIÓN POR EL MONTO DE 24.900 BS POR CONCEPTO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN BENEFICIO DE MIS HIJAS MENORES Y EL PAGO DEL 50% DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SUMAN UN MONTO DE BS. 2.292 50/100, ES QUE SOLICITO SE ORDENE LA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON EL MONTO DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN.
II.- así también cumpliendo con los solicitado por su autoridad mediante decreto de 28 de abril de 2023 a fs. 292, hago notar a su autoridad que mediante el memorial que antecede ya se presentó un estado actual de la cuenta bancaria aperturada en el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ a nombre de mi persona ERICK ABDON ALEJO SAIRE Y DE MI HIJA BEATRIZ ADRIANA ALEJO SAUCEDO, N° DE CUENTA DE AHORROS 4070997374 que es de uso exclusivo para recibir el pago de las mensualidades por asistencia familiar que la madre debe depositar y que hasta la fecha no ha realizado ningún pago
OTROSÍ 1RO.- adjunto certificación de la cuenta bancaria aperturada y vigente, emitida por el banco mercantil santa cruz.
OTROSÍ 2DO.- reitero mi solicitud de congelamiento de las cuentas bancarias de la Sra. BANIA YESSICA SAUCEDO TANAPACHE, conforme a las certificaciones emitidas por las entidades financieras que constan en el expediente siendo las siguientes:
a) Cuenta N° 2503010103 banco nacional de Bolivia
b) Cuenta N° 1-25711016 banco unión
c) Cuenta 377693153 banco fassil
Santa cruz 19 de mayo de 2023
a 19 de Mayo del año 2023.
En atención al memorial que antecede se tiene presente a lo solicitado por secretaria del juzgado líbrese el edicto de prensa.
Otrosí 1°.- Se tiene por adjuntado
Otrosí 2°.- previamente acredite de forma idónea el número de cuenta
NOTIFIQUESE.-
FDO. ILEGIBLE. DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 16 DE LA CAPITAL, FDO. ILEGIBLE: SECRETARIA SUPLENTE DEL JUZGADO PUBLICO 16 DE FAMILIA. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TRENTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES

OP-19601-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS POSIBLES HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS ALGUNO AL FALLECIMIENTO DE LA DE CUYUS AGUSTINA ARAUZ MELGAR

DENTRO DEL PROCESO DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE SEGUIDO POR MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI CONTRA ELIAS SALVATIERRA ARAUZ, ROBERTO SALVATIERRA ARAUS, JUAN CARLOS, SALVATIERRA ARAUS, WILMA SALVATIERRA ARAUZ Y LUCRECIA SALVATIERRA ARAUZ.-SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ PÚBLICO DE FAMIIA SÉPTIMO DE LA CAPITAL, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PSO 1° DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ UBICADO EN LA CALLE FLORIDA N° 569.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA.- PROCESO:.- COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNION LIBRE.- JUEZ: KARIN BALCÁZAR AZABA.- SECRETARIA: MARIBEL INÉS VICENTE JANKO (suplencia).-DEMANDANTE: MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI- Mayor de edad, hábil por ley, con Cl. 7714183- SCZ-DEMANDADOS: ELIAS SALVATIERRA ARAUZ,.- Mayor de edad, hábil por ley, con C.I.7100372-Tja.- ROBERTO SALVATIERRA ARAUS.- Mayor de edad, hábil por ley, con Cl. 3960053-SCZ.- JUAN CARLOS SALVATIERRA ARAUS- Mayor de edad, hábil por ley, con C.I.13074171-SCZ.- WILMA SALVATIERRA ARAUZ.- Mayor de edad, hábil por ley, con Cl. 3959455-SCZ.- LUCRECIA SALVATIERRA ARAUZ.- Mayor de edad, hábil por ley, con Cl. 8947795-SCZ.- VISTOS: El proceso de comprobación Judicial de Unión Libre, seguido por MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI Contra ELIAS SALVATIERRA ARAUZ, ROBERTO SALVATIERRA ARAUS, JUAN CARLOS SALVATIERRA ARAUS, WILMA SALVATIERRA ARAUZ y LUCRECIA SALVATIERRA ARAUZ los datos del proceso, y;.- CONSIDERANDO: La demanda de comprobación judicial de unión libre de fojas 26 a 27, y fojas 29 de actuados, el demandante argumenta que mantuvo relación conyugal de unión libre con AGUSTINA ARAUZ MELGAR, empezando una relación de noviazgo en el año 1959, y con el pasar del tiempo ambos se dieron cuenta del deseo de fundar un hogar juntos, y luego de conversar con ambos padres que pertenecen a la comunidad de Copiguazu, pata tener su apoyo, el 02 de febrero de 1960 empezaron a convivir juntos y mantuvieron una relación conyugal por más de 60 años y que durante ese tiempo su relación fue estable, permanente, libre de impedimentos, con una provecto de vida común, ambos se dedicaron a la agricultura y gracias a ese trabajo lograron sacar adelante a su familia , señala también que su domicilio conyugal siempre estuvo ubicado en Charagua Norte, es por eso que su familia forma parte de la comunidad Copiquazu, además señala que su compañera ha fallecido el 19 de febrero de 2021, y tuvieron cinco hijos todos mayores de edad.- Ampara su demanda en los arts. 137, 164 y 166 del Código de las Familia y del Proceso Familiar, y solicita se declare probada la demanda de Comprobación Judicial de Unión Libre en todas sus partes y se disponga el registro ante el SERECI.- Que, mediante Auto del 17 de marzo de 2022 corriente a fojas 30 de actuados, la presente demanda fue admitida, y se siguió procedimiento según establece el árt. 434 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.- Que según formulario de notificación de fojas 35, 37, 39, 41, 43 de actuados, los demandados, fueron citados, y según memorial de fojas 57 y vuelta el demandado ELIAS SALVATIERRA ARAUZ y ROBERTO SALVATIERRA ARAUS a través de su apoderada legal según poder N° 614/2022 de actuados, contestó de forma positiva, así también JUAN CARLOS SALVATIERRA ARAUS, WILMA SALVATIERRA ARAUZ y LUCRECIA SALVATIERRA ARAUZ a través de su apoderada legal según poder N° 2169/2022 mediante memorial de fojas 63 y vuelta contestan de forma positiva.- Que, por providencia del 22 de marzo de 2023 de fojas 80, se estableció los siguientes hechos a probar:.- 1).- Probar la fecha de inicio y conclusión de la unión concubinaria.- 2).- Estabilidad y singularidad.- 3).- Reconocimiento por la sociedad.- 4).- Libertad de estado.-Instalada que fue la audiencia de comprobación judicial de unión libre como se ve por el acta de fojas 87 a 88, en cumplimiento a las actividades a realizar en audiencia conforme lo establece el art.440 de la Ley No 603, se procede a ceder la palabra a la parte demandante para que ratifique su demanda o desista la misma.- Que, en uso de la palabra la abogada del demandante MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI, se ratifica en inextenso su demanda de fojas 26 a 27, y fojas 29 de actuados.- Acto seguido, se le cede el uso de la palabra a la abogada de los demandados, quien manifiesta que en relación a la demanda de reconcomiendo de unión conyugal ratifica en la contestación de fojas 57 y vuelta y 63 y vuelta de actuados.- Posteriormente y conforme a procedimiento se les pregunto a las partes si tenían algún incidente para formular, habiendo tanto el abogado de la parte demandante como demandados, indicado no tener ningún incidente ni excepción para formular.- Que, durante el término probatorio la parte demandante produjo la prueba documental siguiente:.- 1.- A fojas 1, certificación del pueblo Gaurani de Charagua Norte.- 2- A fojas 4, certificado de defunción de la Agustina Arauz Melgar.- 3.- A fojas 46, existencia de registro de defunción de la señora Agustina Arauz Melgar.- 4.- A fojas 5, certificado de nacimiento del señor Marcimio Salvatierra Arimendi.- 5.- A fojas 48 y 49, certificados que certifica la libertad de estado del señor Marcimio Salvatierra Arimendi y la señora Agustina Arauz Melgar.- 6.- A fojas 44 a 45, certificado de descendencia de las partes Marcimio Salvatierra Arimendi Agustina Arauz Melgar..- Así también las partes demandadas, ratificaron las pruebas presentada por el demandante.- Así también dentro del desarrollo del proceso, y conforme a cooperación y complementariedad establecida en el art. 316 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en acta de audiencia de fojas 87 de actuados, se solicitó al Juez de Turno de Familia de la Ciudad de Charagua para que dentro del presente proceso realice inspección judicial en el inmueble donde el demandante y demandados indicaron que vivía con su cónyuge que está ubicado en comunidad Copiguazu, haciendo consta que dicha actividad procesal se encuentra de fojas 90 a 111 de actuados.- CONSIDERANDO: Que, dentro de la demanda, de Comprobación Judicial de Unión Libre, interpuesta por MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI contra ELIAS SALVATIERRA ARAUZ, ROBERTO SALVATIERRA ARAUZ, JUAN CARLOS SALVATIERRA ARAUS, WILMA SALVATIERRA ARAUZ y LUCRECIA SALVATIERRA ARAUZ, según fojas 48 (certificación emitida por el Órgano Electoral Plurinacional SERECI-Santa Cruz 06 de junio de 2022) acredita que el demandante MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI cuenta con libertad de estado ya que certifica inexistencia de matrimonio; según fojas 49 (certificación emitida por el Órgano Electoral Plurinacional SERECI-Santa Cruz 06 de junio de 2022) acredita que la señora AGUSTINA ARAUZ MELGAR, cuenta con libertad de estado, ya que certifica inexistencia de matrimonio.- Que, por el Certificado de Defunción de fojas 46 emitido por SERECI-Santa Cruz el 06 de junio de 2022 se evidencia que el fallecimiento de la señora AGUSTINA ARAUZ MELGAR el 19 de febrero de 2021.- Asimismo, se procedió a realizar inspección judicial en el inmueble donde el demandante indicó, que convivía con la demandada y sus hijos de fojas 90 a 111 de actuados.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme establece el art. 13 romano I, señala que todos los derechos reconocidos por la constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles progresivos, además, señala que es su deber promoverlo. Así también esta norma, en su art. 62 Indica: "El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad...", así también el art, 63 romano I indica: "El matrimonio entre una mujer y hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil...", entendiéndose que una relación familiar u unión conyugal, está reconocida por la norma citada desde su constitución, para lo que se requiere estabilidad, permanencia, capacidad para contraer nupcias y libertad de estado, último requisito que permite preservar la institución de matrimonio.- Que, el Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su art. 6 respecto a los Principios y Fundamentos se tiene: Inc. F) Dignidad: "Las relaciones familiares y la decisión de las autoridades del Estado, deben resguardar de manera permanente los derechos de las y los miembros de las familias sin menoscabar su condición humana"., al efecto, el art. 137 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, sobre la Unión libre o de hecho, entiende haber unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen un hogar y hacen vida en común en forma estable y singular, con la concurrencia de los requisitos establecido por los arts. 138, 139. 140 (Libertad de Estado) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, establece: "La libertad de estado consiste en que ambas personas no deben tener ningún vínculo de matrimonio o de unión libre vigente", del Código de las Familias y del Proceso Familiares.- CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, se tiene que la parte demandante MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI en audiencia manifestó que convivio con AGUSTINA ARAUZ MELGAR desde el 02 de febrero de 1960 hasta el 19 de febrero de 2021, que las partes demandadas también afirmaron lo manifestado por el demandante. Al efecto, se tiene que ambos han cohabitado bajo el mismo techo todo ese tiempo, según se corroboró en inspección judicial conforme se tiene en acta de inspección judicial de fojas 90 a 111 de actuados, que corroboró lo manifestado por la demandante y los demandados, tiempo que se ha demostrado que ha existido una relación sentimental con singularidad, estabilidad y publicidad, tiempo en que ambos contaban con libertad de estado, conforme establece el art. 140 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, por lo que correspondería reconocer la comprobación judicial de unión libre entre MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI y AGUSTINA ARAUZ MELGAR desde el 02 de febrero de 1960 hasta el 19 de febrero de 2021 y resolver conforme a datos del proceso..- POR TANTO: La Juez Publico de Familia Séptimo de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes DECLARA:.- 1.- PROBADA, la demanda de Comprobación Judicial de Unión Libre corriente de fojas 26 a 27, y fojas 29 de actuados, presentada por: MARCIMIO SALVATIERRA ARIMENDI contra ELIAS SALVATIERRA ARAUZ, ROBERTO SALVATIERRA ARAUS, JUAN CARLOS SALVATIERRA ARAUS, WILMA SALVATIERRA ARAUZ Y LUCRECIA SALVATIERRA ARAUZ, demostrándose la Comprobación Judicial de Unión Libre desde el 02 de febrero de 1960 hasta el 19 de febrero de 2021, debiendo en ejecución de sentencia proceder a la inscripción de la presente sentencia en oficinas de SERECI.- Notifique mediante edicto de prensa a posibles herederos o terceras personas que tengan interesa algún interés al fallecimiento de la de cujus AGUSTINA ARAUZ MELGAR. Por secretaría franquéese.- Las partes pueden interponer recurso de apelación sí consideran que algunas de las medidas son lesivas a sus intereses.- Regístrese, notifíquese y archívese copia.- Sentencia N° 86/2023, Reg. A fojas 120 - 122, Libro Toma de Razón N° 01/2023. Fdo. Ilegible Dra. Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Auxiliar Habilitada Maribel Inés Vicente Janko - Auxiliar del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital.- Es todo en cuento se hace conocer a POSIBLES HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN ALGÚN INTERÉS AL FALLECIMIENTO DE LA DE CUJUS AGUSTINA ARAUZ MELGAR, PARA FINES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de Junio del 2023

OP-0014376-18,25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: HENRRY AGUILERA CLAROS

LA DRA. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DOCEAVO DE LA CAPITAL.- HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO ANA ROSA PACHECO VACA CONTRA HENRRY AGUILERA CLAROS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICALES SIGUIENTES.---

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 12vo. DE LA CAPITAL NUREJ.- 7074041; EXPEDIENTE: 340/2017.- PIDE: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR. I.- LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. - ANA ROSA PACHECO VACA, de generales de ley ya conocida del presente proceso familiar de asistencia familiar que sigo en contra el obligado: HENRY AGUILARA CLAROS, ante su digna autoridad digo y pido.- II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- Señor Juez, sucede que en fecha 30 agosto de 2018 el, demandado HENRY AGUILARA CLAROS, mediante edicto de prensa fue notificado con la obligación de pago de asistencia familiar por la suma de UN MIL 00/ 100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000,00.-); a favor de hija "DANIELA ERIKA AGUILERA PACHECO Y ALEJANDRO AGUILERA PACHECO" y a la fecha el obligado no ha realizado los pagos de asistencia familiar. III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- III.- MARCO NORMATIVOS DEL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.- III. I.-FUNDAMENTOS DE DERECHOS. - MARCO NORMATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. Artículo 59. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes a sus respecto a sus progenitores, la discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. Artículo 115°. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. III.II.- MARCO NORMATIVO DEL. CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PORCESO FAMILIAR (Ley N° 603).- ARTÍCULO 109 (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). 1. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, -vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes. ARTICULO 117. (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR). I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda. II. La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes. ARTICULO 415. (EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I. La parte beneficiarla presentará la liquidación de pago de la asistencia devengada que será puesta a conocimiento de la otra parte, quien podrá observar en el plazo de tres (3) días. II. Vencido el plazo, de oficio o a instancia de parte, la autoridad judicial aprobará la liquidación de la asistencia familiar, intimando al pago dentro del tercer día. III. La autoridad judicial, a instancia de parte o de oficio y sin otra sustracción, dispondrá el embargo y la venta de los bienes de la o el obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de impresiones devengadas, todo sin perjuicio de emitir el mandamiento de apremio respectivo con facultades de allanamiento y de ser necesario con rotura de candados o chapas de puertas. La vigencia del mandamiento es indefinida y podrá ejecutarse por cualquier autoridad. III. III.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA LIQUIDACIÓN.- Señor Juez, al amparo del Art. 24° de la Nueva Constitución Política del Estado y 117°, 415° parágrafo I) del Código de las Familias y de Procesos Familiares (Ley N° 603), tengo a bien presentar ante Vuestra Ilustre Autoridad LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE DEVENGA EL OBLIGADO ES Sr. HENRY AGUILERA CLAROS, bajo los siguientes argumentos: Toda vez que el obligado, HENRY AGUILARA CLAROS, fue notificado, en fecha 30 de agosto del 2018, con la obligación de pago de asistencia familiar por la suma de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000, 00.-) mensual; a favor de mis hijos "DANIELA ERIKA AGUILERA PACHECO Y ALEJANDRO AGUILERA PACHECO" no habiendo cumplido con su obligación hasta hoy 30 de agosto del 2022, es por ello que a la a la fecha son cuarenta y ocho meses (48) meses vencidos y el monto del obligación asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 48.000,00.-). DESDE EL 08/02/ 2019 AL 06/08/2022. MONTO MENSUAL EN BOLIVIANOS 1.000,00. MESES VENCIDOS 48. MONTO TOTAL EN BOLIVIANOS 48.000,00. IV.- PETITORIO.- Por todo lo expuesto Señor Juez y por lo establecido por al Art. 7o, 8o, 24°, 58°, 59°, 115° parágrafo III) de la Nueva Constitución Política del Estado; Art. 109°, 112° y 415° y ss., del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Le No 603) Pido lo siguiente: 1.- LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE DEVENGA y esta sea por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 48.000,00.-). Santa Cruz de la Sierra, 30 de agosto de 2022. ANA ROSA PACHECO VACA DEMANDANTE. JORGE DAVID SUAREZ RODRÍGUEZ ABOGADO MAT. R.P.A. 4635652JDA REG. TDJ N° 16742. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA 15 DE AGOSTO 2022 RECIBIDO A HRS: 11:18. YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo SANTA CRUZ - BOLIVIA. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. Juzgado Público de Familia 12° de la Capital Santa Cruz - Bolivia. SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 12°: Dra. Bella Rosa Baldelomar de Valverde. INFORME. La suscrita auxiliar del juzgado tiene a bien informar le siguiente: Que ingresa memorial dentro del proceso iniciado por ANA ROSA PACHECO VACA contra HENRY AGUILERA CIAROS causa N ° 340-17. Haciendo búsqueda EXHAUSTIVA en los casilleros y revisando listados archivos- Pre archivo. El proceso se encuentra en pre archivo. Es todo cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes de ley. Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto del 2022. YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo SANTA CRUZ - BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto del 2.022. A lo principal se tiene presente lo informado por la auxiliar del juzgado Y por secretaria ordene al personal subalterno del juzgado para proceda a la búsqueda del EXP. 340/2.017, seguido por ANA ROSA PACHECO VACA contra HENRY AGUILERA CLAROS. Póngase a la vista de las partes y en caso de no ser habido, el impetrante debe adjuntar el listado de archivo para hacer la búsqueda correspondiente en paquete asignado. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 12vo. DE LA CAPITAL NUREJ.- 7074041; EXPEDIENTE: 340/2017.- PIDE: REITERA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN POR PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR. I.- LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.- ANA ROSA PACHECO VACA, de generales de ley ya conocida del presente proceso familiar de asistencia familiar que sigo en contra el obligado: HENRY AGUILARA CLAROS, ante su digna autoridad digo y pido.- II. FUNDAMENTOS DE HECHO.- Señor Juez, sucede que en fecha 30 agosto de 2013 el, demandado HENRY AGUILARA CLAROS, mediante edicto de prensa fue notificado con la obligación de pago de asistencia familiar por la suma de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000 ,00.-); a favor de hija "DANIELA ERIKA AGUILERA PACHECO Y ALEJANDRO AGUILERA PACHECO " y a la fecha el obligado no ha realizado los pagos de asistencia familiar. III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.- III.- MARCO NORMATIVOS DEL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.- III.I.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS.- MARCO NORMATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. Artículo 59. 111. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parle de los progenitores será sancionada por la ley. Artículo 115°. 1. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. III.II.- MARCO HOR MATIVO DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (Ley N° 603).- ARTICULO 109". (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). 1 la asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes. ARTÍCULO 117. (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR). I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda. II. La asistencia familiar podré ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en mi cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes. ARTICULO 415. (EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). 1. la parte beneficiaria presentará la liquidación de pago de la asistencia devengada que será puesta a conocimiento de la otra parte, quien podrá observar en el plazo de tres (3) días. II. Vencido el plazo, de oficio o a instancia de parle, la autoridad judicial aprobará la liquidación de la asistencia familiar, intimando al pago dentro del tercer día. III. La autoridad judicial, a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación, dispondrá el embargo y la venta de los bienes de la o el obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas, todo sin perjuicio de emitir el mandamiento de apremio respectivo con facultades de allanamiento y de ser necesario con rotura de candados o chapas de puertas. La vigencia del mandamiento es indefinida y podrá ejecutarse por cualquier autoridad. III.III.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA LIQUIDACIÓN.- Señor Juez, al amparo del Art. 24° de la Nueva Constitución Política del Estado y 117°, 415° parágrafo I) del Código de las Familias Y de Procesos Familiares (Ley N ° 603), tengo a bien presentar ante Vuestra Ilustre Autoridad LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAM ILIAR QUE DEVENGA EL OBLIGADO ES Sr. HENRY AGUILERA CLAROS, bajo Los siguientes argumentos: Toda vez que el obligado, HENRY AGUILARA CLAROS, fue notificado, en fecha 30 de agosto del 2018, con la obligación de pago de asistencia familiar por la suma de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000,00.-) mensual; a favor de mis hijos "DANIELA ERIKA AGUILERA PACHECO y ALEJANDRO AGUILERA PACHECO" no habiendo cumplido con su obligación hasta hoy 30 de agosto del 2022, es por ello que a la a la fecha son cuarenta y ocho meses (48) meses vencidos y el monto del obligación asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs .48.000,00.-). DESDE EL 08/02/ 2019 AL 08/08/2022. MONTO MENSUAL EN BOLIVIANOS 1.000,00. MESES VENCIDOS 48. MONTO TOTAL EN BOLIVIANOS 48.000,00. IV.- PETITORIO.- Por todo lo expuesto Señor Juez y por lo establecido por al Art. 7°, 8°, 24°, 58°, 59°, 115° parágrafo III) de la Nueva Constitución Política del Estado; Art. 109°, 112° y 415° y ss., del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Le No 603) Pido lo siguiente: 1.- LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE DEVENGA y esta sea por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 48.000, 00.-). Santa Cruz de la Sierra, 03 de octubre de 2022. ANA ROSA PACHECO VACA DEMANDANTE. JORGE DAVID SUAREZ RODRÍGUEZ ABOGADO MAT. R.P.A. 4635652JDA REG. TDJ N° 16742. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA 03 DE OCTUBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 14:51. YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo SANTA CRUZ - BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 04 de octubre del 2.022. Providenciando el memorial que antecede de fecha 15 de agosto y 03 de octubre del presente año, no ha lugar a lo solicitud de aprobación de liquidación, previamente notifíquese a la abogada de oficio designada mediante providencia de fecha 23 de enero del 2.019, cursante a fs. 39, de la cual se evidencia que el presente proceso ha estado sin movimiento de fecha el año 2.019, existiendo un abandono del proceso y toda vez que ha existido nuevo empadronamiento en el año 2.020, ofíciese nuevamente al SEGIP y SERECI para que certifique el ultimo domicilio que registra el demandado HENRY AGUILERA CLAROS C.T. 9667194. Que conforme a lo dispuesto en el art. 271, 272 Parágrafo 11, 273 Parágrafo 1 inc. a) y b) Código de las Familias y de Proceso Familiar, se fija una asistencia familiar de carácter provisional a favor de DANIELA ERIKA Y ALEJANDRO AGUILERA PACHECO en la Suma de Bs. 900 (NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) mensual que deberá otorgar el progenitor, debiendo la progenitora aperturarse una cuenta de ahorro en cualquier Entidad Financiera. Toda vez que los hijos tiene derecho a relacionarse con sus progenitores por lo que mientras se lleva a cabo la audiencia de ratificación de demanda y contestación, se fija un régimen de visita provisional de forma irrestricta, siempre en coordinación entre ambos progenitores, toda vez que es un derecho que tienen los menores a relacionarse con su progenitor y la familia de este, tal como lo señala el art. 39 y 40 del Código Niña, Niño, Adolescente, y art. 175 inc. j) del Código de las Familias y del Proceso Familiar. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 12vo. DE LA CAPITAL NUREJ.- 7074041; EXPEDIENTE: 340/2017.- PRESENTA INFORME DE SERECI Y EL SEGIP. I.- LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.- ANA ROSA PACHECO VACA, de generales de ley ya conocida del presente proceso familiar de asistencia familiar que sigo en contra el obligado: HENRY AGUILARA CLAROS, ante su digna autoridad digo y pido.- II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- II. FUNDAMENTOS HECHO Y DE DERECHO.- Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. Señora Juez con mucho respeto presento el informe emitido por El Servicio General de Identificación personal (SEGIP) en original de fecha 28 de octubre del 2022; y el informe Registro El Cívico De Santa Cruz (SIRECI) emitido en fecha 24 de noviembre del 2022. III. PETITORIO.- En amparo del Art 24 y 115 de la CPE, pido se tenga por presentado los informes emitidos por el servicio de registro de identidad (SEGIP! Y EL REGISTRO DEL CÍVICO DE SANTA CRUZ (SIRECI!, se proceda conforme a Ley. OTROSÍ 1.- Adjunto Informe del Servicio De Registro Del Cívico De Santa Cruz (SIRECI) en original. OTROSÍ 2.- Adjunto Informe del Servicio General de Identificación personal (SEGIP) en original. Santa Cruz de la Sierra, 01 de diciembre de 2021. ANA ROSA PACHECO VACA DEMANDANTE. JORGE DAVID SUAREZ RODRÍGUEZ ABOGADO MAT. R.P.A. 4635652JDA REG. TDJ N° 16742. JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA 01 DE DICIEMBRE 2022 RECIBIDO A HRS: 10:22. Fs. 1. YUMA HUALLPA TOLA AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12vo SANTA CRUZ - BOLIVIA. Santa Cruz de la Sierra, 02 de diciembre del 2.022. A lo principal se tiene presente lo manifestado y por adjuntada las certificaciones emitida por el SEGIP y SERECI; evidenciando que ambas instituciones no señalan el número de casa preciso, pero si señala AV. V. DE LUJAN, BARRIO RETOÑO, CALLE 6, NRO S/N, toda vez que lo que se pretende es que el demandado tome conocimiento de lo actuados correspondiente, se dispone que la notificación se realice en el domicilio señalado por el SERECI, debiendo la oficial dirigirse ai domicilio indicado debiendo preguntar e indagar por el demandado, en caso de no ubicar al demandado la misma representara el hecho y en caso de no ser habido en el domicilie señalado, se dispone la citación en el domicilio que señala la certificación emitida por el SERECI. Al Otrosí 1° y 2°.- Por Adjuntado. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12°. DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Juzgado Público de Familia 12° de la Capital Santa Cruz - Bolivia. SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 12°: Dra. Bella Rosa Baldelomar de Valverde. INFORME NUREJ: 7074041. NRO. DE EXP.: 340/17. El suscrito oficial de diligencias tiene a bien informar lo siguiente: Que, con la finalidad de notificar al SR. HENRRY AGUILERA CLAROS, con actuados procesales de fs. 46 a fs.60. Dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR seguido por ANA ROSA PACHECO VACA contra HENRY AGUILERA CLAROS. Toda vez que me constituí al domicilio REAL Señalado mediante memorial de fs. 59 Y decreto de fs. 60.- DOMICILIO REAL AV. V. DE LUJAN, BARRIO RETOÑO, CALLE 6 NRO S/N. Llegando al domicilio señalado por SERECI Y SEGIP. Barrio retoño, calle N° 6, S/N., por el cual se encuentra un mercado en la calle N°6 y preguntando a los vecinos, los comerciantes del mercado me informa de no conocer al sr. Henry aguilera claros. Es motivo por el cual mi persona no pudo realizar la diligencia de Ja notificación en el domicilio señalado. Adjunto a fs. 3 fotografía como prueba. Es todo cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes de ley. Santa Cruz de la Sierra, 23 de Marzo de 2023. BLANCA ESCOBAR TOCO OFICIAL DE DILIGENCIA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12°. Santa Cruz de la Sierra, 03 de abril del 2023. Se despacha a la fecha por baja médica 07/03 a 31/03. Se tiene presente el informe presentado por la oficial de diligencia donde informa que no ha cumplido con la notificación poner en conocimiento los actuados correspondiente a la demandada por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 308 Parágrafo I, II y 309 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, notifíquese al demandado HENRY AGUILERA CLAROS mediante edicto de prensa, previa declaración ju rada de la demandante de desconocimiento de domicilio y previa coordinación con la secretaria del juzgado. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: HENRRY AGUILERA CLAROS, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.---

Santa Cruz 24 de abril del 2023

OP-19595-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

Para el demandado: AMNON SHELLY

Dra. JUDITH SEJAS SEJAS Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial Familia Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2o de Portachuelo, dentro del presente proceso de CANCELACIÓN ANOTACIÓN PREVENTIVA HIPOTECARIA POR CADUCIDAD Expediente N° 02/2023 que sigue PEDRO CABRERA CABRERA en contra de MARGOTH ROJAS ROSALES, AMNON SHELLY y HUGO JAVIER VALDINA ANDREW, hace conocer las siguientes actuaciones:

MEMORIAL DE FS. 12 a 14 SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO EN LA VIA ORDINARIA DEMANDO LA CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE VARIOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS POR CADUCIDAD

OTROSÍES.-

PEDRO CABRERA CABRERA con Cédula de Identidad No. 3174974 SC, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Municipio de Portachuelo en la Urbanización Cristo Redentor, Mza 17A, UV. 5, ante su autoridad con respeto digo y pido.

I.- ANTECEDENTES.-

1.- Señora Juez, como se puede evidenciar a fojas 1 y 2 adjunto un alodial en el que se puede constatar que mi bien inmueble ubicado en Santa Cruz de la Sierra, Zona la Colorada, Lote 14, Mza 17, U.V. 176, con una extensión de 380.00 metros cuadrados, inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.01.1.05.0010731 tiene 4 gravámenes hipotecarios en el Asiento B) como se detalla a continuación:

A).-"Asiento Numero 3" Anotación Preventiva de fecha 11/08/2004, correspondiente a un juicio ejecutivo, por la suma de $us. 2,500.00, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fátima" LTDA. Que pesa sobre mi bien inmueble, a la fecha han pasado 18 años, desde que se canceló dicho préstamo, como también en el "Asiento Numero 5 Gravamen Hipoteca Judicial" ante la misma Cooperativa Fátima se encuentra el crédito cancelado a la fecha como se evidencia a fojas 3 con un Certificado que nos extiende la Cooperativa Fátima en fecha 17 de mayo de 2022.

B).- "Asiento Numero 4" de fecha 16/11/2004, correspondiente a la Agencia de Viajes Comerinter - Bolivia S.R.L, por la suma de $us. 1,269.00 en favor del señor AMNON SHELLY Gerente General, Que pesa sobre mi bien inmueble, han pasado 18 años desde que se canceló dicho dinero.

C).- "Asiento Numero 5" de fecha 12/03/2008, correspondiente a un Gravamen Hipoteca Judicial, por la suma de $us. 2,500.00, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fátima" LTDA. Que pesa sobre mi bien inmueble, tomando en cuenta que a la fecha han pasado 14 años, desde que se canceló dicho préstamo, como lo demuestro con la Certificación de la Cooperativa.

D).-"Asiento Numero 6" de fecha 26/02/2013, correspondiente a un Gravamen Hipoteca, por la suma de $us. 10,000.00, en favor de HUGO JAVIER VALDIVIA ANDREW. Que pesa sobre mi bien inmueble tomando en cuenta que a la fecha han pasado 9 años, desde que se canceló dicho préstamo, como lo demuestro con un memorial adjuntado a fojas 7 y 8 firmado por el acreedor que la deuda esta cancelada a la fecha.

Señora Juez en tal sentido hago uso de la vía Jurisdiccional, toda vez que mi persona se encuentra perjudicado con 4 gravámenes que tiene mi bien inmueble y por desconocimiento de la norma legal hasta la fecha no realice el desgravamen, ante ello a la fecha se encontrarían cualquier derecho y obligación producto de dicha anotación preventiva extinguida por efectos de la prescripción y caducidad quedando las mismas extinguidas de pleno derecho, por transcurso del tiempo tal cual lo establece el Art. 1514 del Código Civil.

II.- PETITORIO.-

Señora Juez, por los antecedentes expuestos, como legítimo propietario del bien inmueble Lote No.14, MZA.17, U.V.176, con una superficie de 380.00 metros cuadrados, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.1.05.0010731, en base a la prueba aportada, a la fecha tengo a solicitar muy respetuosamente a su autoridad que al amparo del Art.24 de la Constitución Política del Estado, Art.450 num.10 de la Ley 439, en aplicación de lo determinado en el Art.1514 del Código Civil que refiere sobre la caducidad de derechos, EN LA VIA ORDINARIA DEMANDO LA CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE VARIOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS POR CADUCIDAD; demanda que la dirijo en contra de los señores MARGOTH ROJAS ROSALES Jefe de Crédito Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta FÁTIMA, AMNON SHELLY Gerente General de Agencia de Viajes Comerinter- Bolivia S.R.L., y HUGO JAVIER VALDIVIA ANDREW solicitando se le imprima el trámite correspondiente y previa valoración de los antecedentes y de la norma citada solicito dicte SENTENCIA declarando probada mi demanda, ORDENANDO al señor Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra: PROCEDA a realizar las CANCELACIONES de las anotaciones preventivas caducada conforme el Art.1514 Código Civil.

1).- Cancelación del Asiento B) Numero 3 de fecha 11/08/2004, correspondiente a un juicio ejecutivo, por la suma de $us. 2,500.00, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fátima" LTDA. Que pesa sobre mi bien inmueble registrado bajo la matricula No.7.01.1.05.0010731; tomando en cuenta que a la fecha han pasado 18 años, desde que se canceló dicho dinero, ante ello a la fecha se encontrarían cualquier derecho y obligación producto de dicha anotación preventiva extinguida por efectos de la prescripción y caducidad quedando las mismas extinguidas de pleno derecho.

2).- Cancelación del Asiento B) Numero 4 de fecha 16/11/2004, correspondiente a la Agencia de Viajes Comerinter -Bolivia S.R.L, por la suma de $us. 1,269.00 en favor del señor AMNON SHELLY Gerente General, Que pesa sobre mi bien inmueble registrado bajo la matricula No.7.01.1.05.0010731.

3).- Cancelación del Asiento B) Numero 5 de fecha 12/03/2008, correspondiente a un Gravamen Hipoteca Judicial, por la suma de $us. 2,500.00, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fátima" LTDA. Que pesa sobre mi bien inmueble registrado bajo la matricula No. 7.01.1.05.0010731.

4).- Cancelación del Asiento B) Numero 6 de fecha 26/02/2013, correspondiente a un Gravamen Hipoteca, por la suma de $us. 10,000.00, en favor de HUGO JAVIER VALDIVIA ANDREW. Que pesa sobre mi bien inmueble registrado bajo la matricula No. 7.01.1.05.0010731.

Otrosí 1ro.- De conformidad al Art. 111 del Código Procesal Civil, propongo y adjunto en calidad de prueba pre constituido de cargo los siguientes: 1.- Folio Real, Certificado Cooperativa Fátima, segundo traslado agencia de viajes, memorial y cédula de identidad del acreedor, croquis de los demandados y mi cédula de identidad.

Otrosí 2do.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS.- MARGOTH ROJAS ROSALES, mayor de edad y hábil por ley, con domicilio en Santa Cruz de la Sierra, Plaza Fátima, oficina Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "FÁTIMA R.L." AMNON SHELLY Gerente General de Agencia de Viajes, domicilio desconocido solicito oficie a SERECI y SEGIP para determinar el domicilio.

HUGO JAVIER VALDIVIA ANDREW.- mayor de edad y hábil por ley con Cédula de Identidad No. 3265879 SC, con domicilio en Santa Cruz de la Sierra, Calle Aroma, No. 75, al frente de Cotas.

Otrosí 3ro.- Pido a Usted se sirva Ordenar que por secretaria se proceda al desglose de la documentación original, quedando en su lugar fotocopias legalizadas.

Otrosí 4to.- Honorarios según el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados.

Otrosí 5to.- Señalo como domicilio la secretaria de su digno despacho.

Portachuelo, 12 de enero del año 2023. Fdo. Ilegible: PEDRO CABRERA CABRERA - Demandante

Fdo. Ilegible: LÍDER AVALOS ROSSEL - Abogado

AUTO DE ADMISIÓN de FS. 16

Portachuelo, 13 de enero de 2.023.

La demanda Extraordinaria de CANCELACIÓN ANOTACIÓN PREVENTIVA HIPOTECARIA POR CADUCIDAD de fs. 11 y vlta., presentada por PEDRO CABRERA CABRERA, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 110 del C.P.C. se ADMITE la DEMANDA debiéndose correr en traslado con la misma al demandado MARGOTH ROJAS ROSALES, AMNON SHELLY, HUGO JAVIER VALDINA ANDREW para que la contesten en el plazo de 30 días

Al otrosí 1°.- Por adjuntado la prueba documental

Al otrosí 2°.- Por señaladas las generales de ley y el domicilio de los MARGOTH ROJAS ROSALES, HUGO JAVIER VALDINA ANDREW, por secretaria extienda la comisión instruida a efectos de su notificación.

Siendo que la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada AMNON SHELLY, Por Secretaria del Juzgado extiéndase oficios al SEGIP y SERECI a fin de que informen cual el último domicilio de la demandada.

Al otrosí 3.- Después de la contestación

Al otrosí 4.- Se tiene presente

Al otrosí 5.- Se tiene señalado su domicilio procesal

NOTIFIQUESE

Fdo. Ilegible: Dra. Judith Sejas Sejas - Juez Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo.

Fdo. Ilegible: Dra. María Lourdes Marcony Santa Cruz - SECRETARIA del Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo.

Portachuelo 25 de abril del 2023

OP-0014472-25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS

La Dra. JENNY MAGALY IQUISE, Juez del Juzgado Publico Familia 13° de la Capital.- HACE SABER: que se han producido las siguientes actuaciones judiciales dentro del proceso de la demanda de DIVORCIO seguido por CRISTINA YESENIA TORREZ GALVIS contra DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS (Exp. 274/17 - NUREJ 7088702).---

SENTENCIA DE FS 53 AL 56 Y VLTA DE OBRADOS.- SENTENCIA (EXP. 274/2017) DICTADA POR LA JUEZ PUBLICO 13° DE FAMILIA DE LA CAPITAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO SEGUIDO POR CRISTINA YESENIA TORRES GALVIS CONTRA DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS, AMBOS MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD PROCESAL PLENA. ANTECEDENTES: 1.- La demandante CRISTINA YESENIA TORRES GALVIS, basado en los hechos que expuso y las normas legales que invocó en su memorial cursantes de fs. 15; 13 a 15 de obrados solicita que en sentencia se declare Probada su demanda, y en consecuencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une con el ciudadano DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS. II.- Expone los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los términos que siguen: a) Que, mediante Matrimonio Civil establecieron un vínculo familiar en fecha 16 de noviembre de 2013, y en el transcurso y vigencia de su matrimonio procrearon tres (3) hijos de nombres ANGELINE MAITE MONTERO TORREZ de 13 años de edad, LAURA ANELIS MONTERO TORREZ, de 10 años de edad y ÓSCAR ÁNGEL MONTERO TORREZ, de 8 años de edad. De igual forma señala que no adquirieron bienes gananciales dentro del vínculo conyugal, b) Que, después de haber convivido en unión libre señala que contrajo matrimonio con la intención de formar un hogar estable el cual fuera para toda la vida pero que con el pasar del tiempo esto fue cambiando ya que su esposo cambio e infringiendo malos tratos a su persona y a sus hijos ocasionándole traumas psicológicos tanto a sus persona como a sus hijos, el cual señala que soporto pero que hace tres años el padre de sus hijos hizo abandono de hogar el cual no se hubiera hecho cargo de los gastos de manutención de sus hijos, c) Pide que en sentencia se declare probada la demanda, disponiendo la desvinculación de la unión matrimonial que la une con el ciudadano DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS, y solicita la cancelación en el SERECI, asimismo solicita se otorgue la guarda de sus hijos a su favor y se fije una asistencia familiar a favor de sus hijos la suma de Bs. 500.- por cada hijo y más vestimenta y gastos de educación y de enfermedad, d) Funda su petitorio en las normas previstas en los Arts. 207, 210, 434, 435, 436, 437, 439 y 440del Código de Las Familias y del Proceso Familiar. III.- Admitida la demanda con auto de fecha 02 de agosto de 2017 saliente a fs. 16 de obrados, se procede a citar al demandado mediante edicto de prensa que cursa a fs. 35 a 36 de obrados; No habiéndose apersonado y contestando dentro del plazo establecido el ciudadano DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS, mediante providencia de fecha 01 de junio de 2018 se le designa abogado defensor de oficio al demandado para que no quede en indefensión, no habiéndose apersonado la defensora de oficio se designa mediante providencia nueva defensora de oficio para que represente al demandado apersonamiento y contestación que cursa a fs. 48 de obrados. Que en la realización de la audiencia de emplazamiento para ratificación a desistimiento de la demanda la parte actora ha manifestado expresamente su voluntad de que se concluya el proceso de desvinculación conyugal y que se cancele la partida matrimonial, además se fije la asistencia familiar, y se disponga la guarda y un régimen de visitas. En vía de la conciliación NO se llegó a ningún acuerdo respecto a la guarda, monto de Asistencia Familiar y régimen de visita, toda vez que el demandado no se apersonado ni contestado la demandada por lo que se procede a la producción de pruebas de acuerdo a los puntos de hecho a ser probados: 1) La capacidad real y económica del obligado y otras obligaciones que tuviera actualmente. 2) Las necesidades actuales de tres beneficiarios. En aplicación del art. 440 inc. f) del Código de Las Familias y del Proceso Familiar se admite la prueba documental acompañada a la demanda y presentada por la parte demandante de fs. I a 12 de obrados. No existiendo prueba testifical de cargo y descargo se procede a emitir la resolución, conforme establece el inc. h) del art. 440 de la Ley N° 603. CONSIDERANDO I Atendiendo la pretensión de la parte actora y la prueba adjunta, se tienen los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: 1.- Que, en la presente causa de divorcio interpuesta por CRISTINA YESENIA TORREZ GALVIS Y DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS, se tiene acreditado el vínculo civil matrimonial mediante el certificado expedido por el SERECI que cursa a fs. 2 de obrados del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la partida matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden, así también se ha demostrado la identidad de los hijos habidos producto del vínculo conyugal de nombres ANGELINE MAITE MONTERO TORREZ, LAURA ANELIS MONTERO TORREZ Y ÓSCAR ÁNGEL MONTERO TORREZ, según certificados de nacimientos adjuntos a fs. 3 a 5 de obrados que de conformidad al art. 334 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se constituye en documentos que hace fe probatoria de filiación. De igual forma, se tiene demostrada la ruptura del proyecto de vida en común manifestada expresamente por la parte actora al señalar que se encuentran actualmente separados sin ninguna posibilidad de reconciliación, motivo por el cual decide poner fin a la unión matrimonial. 2.-Que existe tres beneficiarios menores de edad, nacidos en fecha 22 de junio de 2007, el 07 de febrero de 2011 y el 04 de diciembre de 2012, por lo que el demandado otorgara una Asistencia Familiar encontrándose los menores en etapa de formación física e intelectual, requiriendo la atención oportuna de sus progenitores, quienes deben contribuir cada uno de acuerdo a sus posibilidades y a las necesidades de los beneficiarios, como lo señala el art. 109 y 112 del Código de las familias y del Proceso Familiar, art. 41 del Código Niña, Niño y Adolescente los hijos tienen derecho a ser mantenidos por sus progenitores durante su minoridad, o hasta que adquieran un oficio o profesión. 3.- Por los documentos adjuntos por la parte actora, como el certificado matrimonio de fs. 2, certificados de nacimientos de fs. 3 a 5, por el cual se acredita la minoridad de edad de los tres beneficiarios, se establecen las necesidades básicas del menor como ser la alimentación, educación, vestimenta, la habitación, recreación y salud. 4.- Por las libretas de colegio que cursan a fs. 6 a 7 de obrados se acredita que los ANGELINE MAITE MONTERO TORREZ Y LAURA ANELIS MONTERO TORREZ, actualmente se encontrarían estudiando. HECHOS IMPROBADOS: 1.- Ninguno por considerar. CONSIDERANDO II Con los fundamentos que se dirán a continuación se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este presente asunto. Que, conforme la nueva normativa familiar inserta en la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, el nuevo régimen de divorcio o desvinculación conyugal procede en la vía judicial por "ruptura del proyecto de vida en común", situación que puede darse por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas, entendiéndose que la única causal para la procedencia de la desvinculación conyugal en sede jurisdiccional, es la ruptura del proyecto de vida en común, situación que puede devenir por el acuerdo de ambas partes (actitudes mutuas de los cónyuges) o por la voluntad de uno. de ellos. Consiguientemente, en los procesos de divorcio y desvinculación de la unión libre la actividad probatoria debe estar encaminada o en su caso orientada a demostrar por todos los medios de prueba permitidos, únicamente la ruptura del proyecto de vida en común. 2. Estando la familia bajo la protección del Estado, los padres tienen la obligación de asistir a sus hijos proveyéndoles de lo indispensable, conforme lo señalan los arts. 58, 59 y 60 de la C.P.E., hacen referencia a que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño al hogar y la educación. El Código de las Familias y del Proceso Familiar en su art. 109 establece que la asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta, surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien deba otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente y se debe priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes; y el art. 41 del Código Niño, Niña y Adolescente, refiere que es deber de los padres el de prestar sustento, guarda, protección y educación de los hijos. Que, la Constitución Política del Estado en su art. 108 inciso 9) señala como deberes de las bolivianas y bolivianos: "De asistir, alimentar, y educar a las hijas e hijos" haciendo referencia a este acápite que es deber fundamental de las autoridades jurisdiccionales asegurar el bienestar de la niñez y que estos reciban lo indispensable para su sustento para una vida digna. La asistencia familiar se cumple en forma de pensión o asignación familiar o porcentual pagadera por mensualidad vencida y corre a partir de la citación con la demanda conforme lo estipula el art. 116 parágrafos II y 117 parágrafo | del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Si bien esa obligación es compartida entre los padres de los beneficiarios, sin embargo, se fija de acuerdo a la condición personal de cada uno de ellos y en proporción de las necesidades de los beneficiarios y a los recursos de quien debe darla, para esa determinación se deben observar las disposiciones legales referidas y las pruebas aportadas en el curso del proceso que acreditan este aspecto. De igual forma se considerará lo establecido por el art. 3 numeral 1 y 2 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la cual señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas a privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. En concordancia con lo establecido por el art. 6 inc. i) y 220 inc. k) del Código de las familias del proceso familiar ley 603. El cual establece sobre el Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar. Es decir que la autoridad judicial al momento de emitir una resolución tiene ante todo precautelar el Interés superior del menor ya que los derechos de los menores están por encima de los derechos de los progenitores. En el presente caso, se encuentra establecida la relación de filiación entre la demandante CRISTINA YESENIA TORREZ GALVIS y el demandado DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS y los beneficiarios ANGELINE MAITE MONTERO TORRES, LAURA ANELIS MONTERO TORRES Y ÓSCAR ÁNGEL MONTERO TORRES, otorgar asistencia familiar digna del ser humano a favor de sus hijos menores de edad, conforme lo determina el art. 109 y 112 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, obligación que debe ser cumplida por el progenitor como emergencia de su paternidad. Respecto a la situación económica del obligado, no se tiene establecida esta situación, toda vez que el demandado no se personado ni contestado la demanda principal, pero se considera lo establecido por el art. 116 parg. V de la ley 603 establece que "se presume que los padres tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a los beneficiarios, mientras no se demuestre lo contrario": y considerando que la asistencia familiar es una obligación a la que ningún progenitor puede sustraerse bajo ningún pretexto (excepto la incapacidad física que le impida realizar un oficio): por lo que corresponde fijarla en un monto en relación a la condición personal del obligado y las necesidades de los beneficiarios. Considerándose sin embargo sus gastos personales, y considerando que la asistencia familiar es una obligación a la que ningún progenitor puede sustraerse bajo ningún pretexto (excepto la incapacidad física que le impida realizar un oficio); por lo que corresponde fijar un monto en relación a la condición personal del obligado y las necesidades de los beneficiarios. De la fundamentación legal precedentemente enunciada y la prueba documental presentada, misma que merece la eficacia probatoria asignada por los arts. 1.286. 1.289. y 1,534 del Código Civil, corresponde en derecho otorgar a los beneficiarios una asistencia familiar que cubra mínimamente las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vestimenta. Habitación y recreación, asistencia que puede ser modificada en cualquier momento al tenor de la previsión contenida por el art. 123 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. De igual forma se debe considerar que a efectos de seguir manteniendo la salud emocional de los niños y su estabilidad social, se hace necesario mantener la guarda en favor de la progenitura, fijando un régimen de visitas en favor del progenitor para garantizar y resguardar la relación afectiva padre-hijos y el contacto con la familia paterna. POR TANTO: La suscrita Juez Público 13° en materia Familiar administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Solivia resuelve: PRIMERO: DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a CRISTINA YESENIA TORREZ GALVIS Y DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS, disponiéndose que una vez ejecutoriada la sentencia se cancele la partida matrimonial en la Oficialía de Registro Civil N° 4253, Libro 2 Partida 35, Folio 35 de fecha 16 de noviembre de 2013 del departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez: localidad Santa Cruz de la Sierra, para lo cual deberá franquearse el respectivo testimonio de ley para su cancelación en el SERECI. SEGUNDO: En cuanto a la guarda de los menores de nombres ANGEUNE MAITE MONTERO TORRES, LAURA ANELIS MONTERO TORRES y ÓSCAR ÁNGEL MONTERO TORRES, se otorga a favor de la progenitura CRISTINA YESENIA TORREZ GALVIS, quien deberá dar todos los cuidados que requiera los menores sujetos a guarda. TERCERO: En cuanto a la asistencia familiar el obligado DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS, otorgara en calidad de asistencia familiar en favor de sus tres hijos: ANGELINE MAITE MONTERO TORRES, LAURA ANELIS MONTERO TORRES Y ÓSCAR ÁNGEL MONTERO TORRES, la suma de Bs. 1050.- (UN MIL CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) para los sus tres hijos más el 50% de gastos médicos previamente acreditados con recetas y facturas a nombres de los menores beneficiarios, monto y gastos que deberá ser suministrado en forma oportuna bajo apercibimiento de apremio, en depósitos a efectuarse en una cuenta financiera a nombre de la progenitora, los mismos que serán computables a partir de la citación con la demanda, conforme lo establece el Art. 1171 del Código de las Familias. CUARTO: Para mantener vigente los lazos filiales entre padre e hijos se fija como régimen de visitas a favor del progenitor DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS, el progenitor pasara a ver a sus hijos en el domicilio materno los días domingos de horas 09:00 am; a 20:00 pm; previa coordinación con la progenitora y con las prevenciones establecidas en el art. 216 parg. III de ley 603. QUINTO: En cuanto los bienes gananciales adquiridos dentro del vínculo conyugal, se salvan los derechos de todos los bienes adquiridos los cuales tendrán que ser resueltos en un proceso ordinario. Notifíquese a las partes con la presente resolución teniendo el plazo de cinco (5) días para presentar el recurso de apelación contra la sentencia complementaria si así lo consideran conveniente. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA. - Registro de Sentencia Nro. 127, Registrado a Fs. 441-445, Libro de Tomás de Razón Nro. 1/21.FDO. Ilegible. Mariela Salazar Gutiérrez Auxiliar Del Juzgado Público De Familia 13° De La Capital - Santa Cruz - Bolivia.- MEMORIAL DE FS. 57 DE OBRADOS. SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMIIA 13° DE LA CAPITAL Solicita notificación con la sentencia mediante edicto. Exp: No.274/17 Nurej: 7088702 CRISTINA YESENIA TORREZ GALVIS, de generales ya conocidas dentro del proceso de Divorcio que sigo, en contra de DARWIN MONTERO COCHAMANIDIS ante su autoridad con todo respeto expongo y pido: ANTECEDENTES.- De la revisión del expediente procesal se infiere que el demandado, fue legalmente citado con la demanda por edicto, sin apersonarse al proceso, por lo que se designa abogada de oficio para el demandado y se lleva a cabo la audiencia y posterior Sentencia emitido por su autoridad, a la fecha se desconoce el paradero del demandado. PETITORIO.- Por lo expuesto en aplicación del Art. 24 de la C.P.E. y con el objeto de no vulnerar el sagrado derecho a la defensa, solicito con todo respeto ordene la notificación con la sentencia 127, Y sea mediante edicto de prensa conforme a procedimiento. Santa Cruz de la sierra 14 de Julio del 2021 Fdo. Ilegible - CRISTINA YESENIA TORREZ GALVIS- DEMANDANTE. Fdo. Ilegible ROGER VALLEJOS C- ABOGADO DE LA DEMANDANTE. CARGO DE RECIBIDO A HRAS: 10:30 DEL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2021, ADJ. 0 CONSTE-. Fdo. Ilegible.- Guadalupe Guerrero Lotore.- Secretaria Del Juzgado Público de familia 13° de la capital - Santa Cruz - Bolivia. DECRETO DE FS. 58 DE OBRADOS. Santa Cruz, 16 de Julio de 2021. En lo principal por secretaria franquéese el edicto de prensa para el fin solicitado. FDO. Ilegible. Jenny Magaly Iquise. Juez Del Juzgado Público De Familia 13° De La Capital - Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible.- Guadalupe Guerrero Lotore,- Secretaria Del Juzgado Público de familia 13° de la capital - Santa Cruz - Bolivia. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO.- PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 27 DE JULIO DEL 2021.

OP-0014410-25-Jun.-2-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LAS DEMANDADAS EVA ZURITA Y MARÍA VELA

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, QUE SIGUE JOSÉ LUIS GUZMAN VELA EN CONTRA DE EVA ZURITA Y MARÍA VELA. EL DR. IOSE LUIS RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA TUEZ 3^ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL. DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO IUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL. DE LA CAPITAL. HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
En esta ciudad de Santa Cruz a horas 09:30a.m. del día viernes 20 de enero del 2023, se reunió el tribunal del Juzgado Publico Mixto Ovil y Comercial, de familia e Instrucción Penal 39 del Plan 3.000 compuesto por el Señor Juez Abog. JOSE LUIS RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA y el Secretario Abog. GABRIEL CASTEDO a objeto de llevar a cabo la Audiencia PRELIMINAR señalada para la fecha, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN que sigue JOSÉ LUIS GUZMAN VELA representado legalmente por JUAN APAZA ARUQUIPA contra EVA ZURITA Y MARÍA VELA
JUEZ.- Instalada la audiencia el señor juez solicita que por SECRETARIA informe si las partes han sido legalmente notificadas.
SECRETARIO.- Informo señor Juez que las partes han sido legalmente notificadas encontrándose presente el apoderado legal Y abogado del demandante JUAN APAZA ARUQUIPA y así también el abogada defensor de oficio de los demandadas EVA ZURITA Y MARÍA VELA Dr. MARCO ANTONIO VELASQUEZ HABBERGER.-
JUEZ.- Se tiene presente el informe del señor secretario del juzgado y conforme a la regla del Art. 440 del Código de las Familias y del Proceso Familiar se declara instalada la presente audiencia de proceso extraordinario y se le cede la palabra a la abogada de la parte demandante a los fines de la ratificación de su demanda.
ABOGADO DE LA DEMANDANTE.- Gracias señor juez, hago uso de la palabra ratificando mi demanda de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN dando conocer que mi poderdante el señor JOSÉ LUIS GUZMAN VELA, el mismo que siempre ante la sociedad ha contado con una sola filiación la cual es de la señora MARÍA VELA, no entiende porque ha saltado en el sistema que el mismo tendría una segunda filiación materna con la señora EVA ZURITA, así se tiene demostrado con toda la documental adjuntada a la demanda, aspecto que conoció cuando iba a realizar la renovación de su cédula de identidad por lo que solicitamos se declare probada la demanda interpuesta.
JUEZ.- Se tiene presente y se le cede la palabra a la abogada de oficio de los demandados.
ABOGADA DE OFICIO DE LAS DEMANDADAS.- Gracias señor juez habiendo sido designado como abogado de oficio de los demandados y no pudiendo contactarme con ellos y no presentamos ninguna observación solicito que se proceda con el presente tramite.
JUEZ.- Se tiene presente la ratificación y si existe alguna excepción o incidente que resolver manifieste expresamente o en su defecto si se ratifican en la prueba presentada.
ABOGADA DEL DEMANDANTE.- Pido a su persona que se la admita para que el pueda concluir con todos los tramites que está solicitando y pueda tramitar su cédula de identidad
ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO.- Gracias señor juez, tampoco tengo, ninguna excepción o incidente que oponer, ni observo la prueba presentada.
JUEZ.- Habida cuenta de haber formulado sus conclusiones y no existiendo excepciones, incidentes que resolver, ratificadas que se encuentran las pruebas, corresponde dictar la resolución definitiva dentro del presente proceso.
ACTO SEGUIDO EL SEÑOR JUEZ DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-
ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE SOLIVIA JUZGADO PUBLICO MIXTO, OVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA Y DE INSTRUCCIÓN PENAL 3° DE LA CAPITAL (PLAN 3000) PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ
SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL DR. JOSE LUIS RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JUEZ PUBUCO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA Y DE INSTRUCCIÓN PENAL 3° DE LA CAPITAL (PLAN 3000), DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN SEGUIDO POR JOSE LUIS GUZMAN VELA REPRESENTADO LEGALMENTE PARA ESTE ACTO POR JUAN APAZA ARUQUIPA EN CONTRA DE MARÍA VELA Y EVA ZURITA, AMBOS MAYORES DE EDAD, NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD Y CON CAPACIDAD PROCESAL PLENA.-
SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 20 DE ENERO DEL 2023. VISTOS: Todo lo obrado en el proceso y lo que se tuvo presente, y; RESULTANDO.-
1.- En la demanda de Fs. 21 a 2 y vita., complementada por memoriales de fs. 25 y vlta, fs. 30, fs. 61 a fs. 62 de obrados, memorial de Fs. 70 y vlta a 71 y memorial de Fs. 74 a 75 y vlta, el actor JOSÉ LUIS GUZMAN VELA, indica que toda su vida uso este apellido, conforme lo demuestra por la documentación adjunta, sin embargo al momento de renovar su carnet le indicaron que fue reconocida por una persona que el desconoce que responde a! nombre de EVA ZURITA, datos que fueron alterados sin su consentimiento como consta en la Partida N° 3559, de la Oficialía de Registro Civil N° 254 LIBRO N° 110, FOLIO N° 16, de fecha 21 de febrero de 1974, dicha filiación nunca fue utilizada en su vida civil por el demandante.
Que en esas circunstancias y condiciones su persona ha crecido y se ha desarrollado en el campo familiar, como JOSÉ LUIS GUZMAN VELA, indicando que ese es el nombre que ha utilizado en todas sus relaciones personales, familiares y sociales, y producto de una depuración en el Registro Civil a la fecha, existe la imposibilidad de poder recabar un nuevo certificado de nacimiento correspondiendo restituirle el nombre al que tiene derecho y el que ha utilizado toda su vida, por lo que demanda la impugnación de su filiación MATERNA solicitando la ratificación de la primera partida con la modificación de sus datos en cuanto a la filiación MATERNA y LA MODIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO RESPECTO A LA FILIACIÓN MATERNA.-
2.- Admitida la demanda con Auto de fecha 11 de febrero del 2022, saliente a fs. 76, de obrados, fueron citados los demandados mediante edicto de prensa las demandadas EVA ZURITA Y MARÍA VELA, conforme sale en las publicaciones de prensa de fs. 105 y 106.-
3.- Ante la incomparecencia de las demandadas EVA ZURITA Y MARÍA VELA mediante decreto de fecha 26 de septiembre del 2022, se designo defensor de oficio al Dr. MARCO ANTONIO VELASQUEZ HABBERGER, quien realiza su apersonamiento en fecha 20 de octubre del 2022, saliente a fs. 116 y vlta..
4.- Se señaló audiencia de conformidad a lo establecido por el Art. 440 de la Ley 603, habiendo ofrecido pruebas ambas partes, y tratándose de una acción de filiación se ha ordenado la producción de la prueba pericial y se ha llegado a este estado la causa, por lo que se instaló la misma para la producción de la prueba pericial y documental, conforme consta en el Acta de la fecha.
En el procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que prevé la Ley 603 y se ha producido prueba documental y la testifical, al haberse concluida dicha etapa se procede a dictar la correspondiente sentencia. CONSIDERANDO I
Atendiendo la pretensión de la parte actora y la prueba adjunta, se tienen los siguientes hechos:
HECHOS PROBADOS:
1.- Que, el demandante de nombre JOSÉ LUIS GUZMAN VELA NO ES HIJO de la demandada EVA ZURITA, LA FILIACIÓN QUE LE PERTENECE AL DEMANDADO es la de MARÍA VELA, tal como consta en la documentación adjunta la cual hace fe probatoria, habiéndose descartado el vínculo materno filial, por su inasistencia a la prueba Técnica Científica Pericial de Examen de A.D.N..
2.- Que, el demandante de nombre JOSÉ LUIS GUZMAN VELA HA SIDO CONOCIDO CON ESA IDENTIDAD EN TODA SU VIDA Y SUS RELACIONES PERSONALES, FAMIUARES Y SOCIALES.
HECHOS IMPROBADOS: Ninguno por considerar.
CONSIDERANDO II
Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este asunto.
En primer término corresponde puntualizar lo referente al régimen legal aplicable al caso, a partir del cual se pueden establecer conclusiones que hacen ai amparo de la demanda.
El Código de Las Familias y del Proceso Familiar, en su Art. 122, establece que "(FILIACIÓN) I. Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación ai padre, se la denomina paternidad. II. La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de éstos en relación a su madre, a su padre o a ambos."
Asimismo el Art. 20 del mismo cuerpo legal establece "(IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN) La filiación puede impugnarse por la o el interesado o su representado, o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiere afectada o afectado por ésta.." Por último en cuanto al plazo para oponer la acción el Art. 22 del mismo cuerpo legal establece "(IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN) La filiación puede impugnarse por la o el interesado o su representado, o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiere afectada o afectado por ésta.."
Asimismo en caso de la prueba específica para la presente acción el Art. 30 del C.F.P.F establece "(PERICIA).I. La acción de filiación judicial, la acción de impugnación de filiación o la acción de negación de la filiación, se prueban mediante pericia científica biológica aplicada por la entidad autorizada por el Estado, salvo lo previsto en el Artículo 19 y los incisos c) y d) del Parágrafo 1 del Artículo 21 del presente Código, a no ser que la o el demandado impugne la denuncia al contestar la demanda. II. El resultado de la pericia es el medio de prueba para la determinación de la filiación materna o paterna. EN EL CASO DEL CITADO PARA PRUEBA CIENTÍFICA, QUE SIN JUSTO MOTIVO SE NIEGUE A SOMETERSE A LA PRUEBA, SE PRESUMIRÁ POR CIERTO LO AFIRMADO POR LA CONTRAPARTE,!!!. La prueba en contrario estará a cargo de quien niegue la filiación. En caso de probarse la no filiación, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación."
Que en el presente caso cual es evidente conforme a la documentación adjuntada que tiene el valor probatorio y hacen plena prueba a los hechos de que son ciertos los extremos demandados en el entendido de que JOSÉ LUIS GUZMAN VELA tiene derecho a ese nombre toda vez que lo ha usado en todas sus relaciones personales familiares y sociales, ha constituido familia a adquirido bienes por lo que en base a la verdad material corresponde RESTITUIR EL NOMBRE DE JOSÉ LUIS GUZMAN VELA, TENIENDO EL MISMO COMO FILIACIÓN MATERNA LA DE MARÍA VELA.
Asimismo resulta importante considerar al respecto que existiendo una familia constituida, hijos, bienes adquiridos de la ahora demandante, el modificar dicha identidad, por efecto de un proceso administrativo o un reconocimiento de una persona que manifiesta desconocer, ocasiono y ocasionaría, problemas no solo para la demandante, sino también para su descendencia, toda vez que siempre ha convivido DENTRO DEL SENO FAMILIAR, COMO HIJA, ESPOSA Y MADRE, CON EL NOMBRE DE MAIRA GONZALES, llevando ese apellido sus hijos, corresponde en base al derecho a la identidad y a la verdad material, velando por el desarrollo integral de sus hijos, toda vez que ha demostrado la posesión del nombre y siendo así conocido en sus 27 años de vida corresponde mantener ese nombre y apellido.
Que en el presente caso también se ordenó la producción de la prueba pericial ordenada dentro del presente proceso toda vez que se trata de una acción de filiación en el cual existe como prueba tasada de condición sine quanon de admisión y producción de prueba la pericia conforme al Art. 30 núm. I toda acción de filiación judicial será necesaria la prueba pericial, se ha señalado audiencia conforme a proceso extraordinario y se ha dado lectura, al Acta de Suspensión de Audiencia de Toma de Pericia, en la cual el Tribunal se constituyó en el IDIF, a objeto de tomar las muestras respectivas a los sujetos procesales, audiencia a la cual se hizo presente el demandante JOSE LUIS GUZMAN VELA, sin que se hubieran apersonado los demandados, ni tampoco justificaron su incomparecencia hasta la fecha, por lo que corresponde aplicar la sanción establecida en el Art. 30-H del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Que dicha prueba tiene el valor específico, pleno e indubitable otorgado por el Art. 180-II de la Constitución Política del Estado, en aplicación del Principio de Verdad Material. La legislación intenta que ambos conceptos se conjuguen en el dictado de una sentencia dando validez a distintos medios probatorios y otorgando facultades al juez para apreciarlos. Es decir, que a través de un pronunciamiento se reconozca "formalmente" la verdad real lo que ocurrió, que en el caso de autos seria que EL demandante JOSE LUIS GUZMAN VELA NO HA sido procreado por EVA ZURITA, hecho que se extrae aplicando la sanción establecida en el Art. 30-II de la Ley 603, "El resultado de la pericia es et medio de prueba para la determinación de la filiación materna o paterna. EN EL CASO DEL CITADO PARA PRUEBA CIENTÍFICA, QUE SIN JUSTO MOTIVO SE NIEGUE A SOMETERSE A LA PRUEBA, SE PRESUMIRÁ POR CIERTO LO AFIRMADO POR LA CONTRAPARTE"
De la fundamentación legal precedentemente enunciada y la prueba documental presentada, misma que merece la eficacia probatoria asignada por los Arts. 1.286, 1.289, 1330 y 1.534 del Código Civil, y Art. 30 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, corresponde en derecho habiendo cumplido con la carga de la prueba, declara la procedencia de la presente acción.
POR TANTO
El suscrito Juez Publico Mixto, Civil y Comercial, de Familia y de instrucción Penal 3° de la Capital (Plan 3000), administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, declara PROBADA la demanda de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN interpuesta por JOSE LUIS GUZMAN VELA en contra de EVA ZURITA Y MARÍA VELA.
1- PARA LOS FINES DE LEY SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO REGISTRADA ENTE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL N° 254, LIBRO N° 110, PARTIDA N° 3559, FOLIO N°16 de fecha de inscripción 21/02/1974, DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CERCADO, LOCALIDAD DE COCHABAMBA, CON FECHA DE NACIMIENTO EL 09/10/1973.
2.- SE ORDENA QUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA LA MODIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO N° 254, LIBRO N° 28C, PARTIDA N° 3559, FOLIO N° 7, de fecha de inscripción 21/02/1974, DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CERCADO, LOCALIDAD DE COCHABAMBA, CON FECHA DE NACIMIENTO EL 09/10/1973, DEBIENDO QUEDAR DICHA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:
PARTIDA DE NACIMIENTO N° 254. UBRO N° 28C. PARTIDA N° 3559. FOLIO N° 7. de fecha de inscripción 21/02/1974. DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA. PROVINCIA CERCADO. LOCALIDAD DE COCHABAMBA. CON FECHA DE NACIMIENTO EL 09/10/1972. DEBIENDO TENER COMO PADRES A MARÍA VELA Y VÍCTOR GUZMAN ZAPATA.
Las partes podrán apelar la presente resolución en el término de 5 días conforme al Art. 443-I de la Ley 603.
NO ESTANDO PRESENTE LOS DEMANDADOS SE LOS DEBE NOTIFICAR DE LA MISMA FORMA EN QUE FUERON CITADOS.
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE COPIA.-
EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA.
JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL.
HACE CONOCER A LAS DEMANDADAS: EVA ZURITA Y MARÍA VELA, DENTRO DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN DANDO CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA FECHA 20 DE ENERO DEL 2023, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---
SE NOTIFICA CON: ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL DE FECHA 20-01-2023, Y SENTENCIA DE FECHA 20-01-2023.

OP-0014315-18,25-Jun.

EDICTO DE PRENSA

Para: POSIBLES HEREDEROS Y/O INTERESADOS DEL FALLECIDO RODRIGO ROJAS VARGAS (+)

ACTA Y SENTENCIA ACTA DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE UNION LIBRE EXP. 115/2022.
En el Municipio de La Guardia, provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz - Bolivia a horas 14:00 pm del día lunes 13 de Febrero del 2.023, el Juzgado Público Mixto de Familia Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1 de La Guardia, Compuesto por la señora Juez, Dra. Tadea Amanda Alba Barrientos, y la Suscrita secretaria Abg. María Aguilar M., se señaló AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN, dentro del PROCESO DE UNION LIBRE, seguido por ERICA ASUNTA VISCARRA PIEROLA YAILIN ROJAS PEÑA Contra RODRIGO ROJAS PEÑA
JUEZ: Con carácter previo a instalar la t presente audiencia de comprobación de libre, por secretaria del juzgado sírvase informar la secretaria con relación a las notificaciones presencias de las partes en sala de audiencia.
SECRETARIA: Buenas días Sra. Juez Informo ante su autoridad que las partes han sido legalmente notificadas con el señalamiento de audiencia, encontrándose presente en sala de audiencia la demandante Sra. ERICA ASUNTA VISCARRA PIEROLA junto a su a abogado el Dr. Juan Víctor Sánchez C. y no encontrándose en sala la Dr. Jaime D. Lurici Balcázar abogado designado de Oficio de los demandados Rodrigo Rojas Peña y Yailin Rojas Peña, es cuanto puedo informar ante su autoridad Sra. Juez.
JUEZ: Con lo informado por la señora secretaria toda vez que las partes en la anterior audiencia de inspección judicial han quedado legalmente notificados con el señalamiento de audiencia para el día de hoy como ser el abogado de oficio sin embargo el mismo no se ha hecho presente no siendo motivo de causal suspensión la presente sesión es para dictar resolución por lo que se instala el acto para dictar la resolución. ACTO SEGUIDO LA SEÑORA JUEZ DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.
ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA JUZGADO PUBLICO MDXTO DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° DE LA GUARDIA SENTENCIA 02/2023. Exp. N 115/2022. PRONUNCIADA POR LA DRA. TADEA AMANDA ALBA BARRIENTOS JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° DE LA GUARDIA, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE UNION CONYUGAL LIBRE O DE HECHO SEGUIDO POR ERICA ASUNTA VISCARRA PIEROLA CONTRA RODRIGO ROJAS PEÑA, YAILIN ROJAS y PRESUNTOS INTERESADOS DEL FALLECIDO RODRIGO ROJAS VARGAS La Guardia, 13 de Febrero del 2023 VISTOS: Todo lo obrado en el proceso y lo que se tuvo presente, y RESULTANDO 1.- Con base en los hechos que expuso la demandante y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda que corre a fojas 23, 24, 25 y vta., solicitó se declare la unión libre o de hecho entre ella y su conviviente RODRIGO ROJAS VARGAS, dirigiendo su acción en contra de CONTRA RODRIGO ROJAS PENA, YAILIN ROJAS (hijos de su conviviente) y contra PRESUNTOS INTERESADOS DEL FALLECIDO RODRIGO ROJAS VARGAS argumentando que ha vivido en Unión Conyugal Libre con RODRIGO ROJAS VARGAS hace más de 15 años atrás, demostrando como pruebas, Fotocopias de carnet de identidad, certificado de defunción así como los certificados de nacimiento de sus hijos y un informe del SERECI donde acredita su libertad de estado, más fotografía de actos sociales donde sale el señor RODRIGO ROJAS VARGAS con la señora demandante, con toda la prueba aportada para acreditar que este estado ha sido continuo, singular y estable, unión que empezó en el año 1992 y duró hasta el momento del fallecimiento de su concubino ocurrido el 23 de agosto de 2011, habiendo procreado a dos hijos dentro de esta unión que a la fecha son mayores de edad, pidiendo en definitiva se declare la existencia de. la unión conyugal libre o de hecho entre su persona y RODRIGO ROJAS VARGAS.
2.- A fs. 26, mediante Auto de fecha 21 de febrero del 2022 se admite la demanda y se corre en traslado a RODRIGO ROJAS PEÑA Y YAILIN ROJAS PEÑA (Hijos de su conviviente) y contra PRESUNTOS INTERESADOS DEL FALLECIDO RODRIGO ROJAS VARGAS, para que contesten en el plazo de cinco días de su citación.
3.- A fs. 47, 48,49 y 50 sale la citación mediante cédula a los demandados RODRIGO ROJAS PENA y YAILIN ROJAS PENA, realizada el día 14 de junio del 2022, conforme consta en la diligencia.
A fs. 37 y 38 sale la citación mediante edictos de prensa a los posibles interesados del fallecido conviviente RODRIGO ROJAS VARGAS, edicto publicando los días domingo 29 de mayo del2022 y 12 de junio del 2022.
4.- A fs. 53, cursa el decreto de designación de abogado defensor de oficio de los demandados RODRIGO ROJAS PENA y YAILIN ROJAS PENA, toda vez que los mismos no contestaron la demanda
5.- a fs.56 y vta. Jaime Daniel Lurici Balcázar se apersona dentro del proceso.
A fs. 57, mediante decreto de fecha 12 de agosto del 2022 se señala audiencia de Juicio de Proceso Extraordinario, a llevarse a cabo el día jueves 08 de septiembre del 2022 a hrs. 10:00 audiencia que fue suspendida por los motivos descrito es el acta de suspensión de audiencia señalándose nueva fecha para el 27 de octubre del 2022 donde se recepción la declaración de testigos, suspendiéndose la misma para el 05 de diciembre del 2022, audiencia en la cual no se llevó adelante la audiencia de inspección solicita por encontrarnos fuera de horario de trabajo.
En el procedimiento se han observado las prescripciones y plazos que prevé la Ley y se ha producido prueba documental y la testifical e inspección judicial al haberse concluido dicha etapa el proceso ha ingresado a despacho para resolución.
CONSIDERANDO I
Atendiendo la pretensión de la parte actora y la prueba adjunta, se tienen los siguientes hechos:
HECHOS PROBADOS:
1.- La Unión Conyugal Libre entre ERICA ASUNTA VISCARRA PIEROLA EL FALLECIDO RODRIGO ROJAS VARGAS ha sido libre, voluntaria, estable, singular y que no ha existido ningún impedimento ni prohibición para contraer matrimonio entre los convivientes.
2.- Que la Unión Conyugal Libre o de hecho se inició el 17 de septiembre del 2018 y concluyo en fecha 17 de octubre del 2021.
HECHOS IMPROBADOS:
CONSIDERANDO II
En primer término, corresponde puntualizar lo referente al régimen legal aplicable al caso, a partir del cual se pueden establecer conclusiones que hacen al amparo de la demanda. Que respecto de la unión libre conyugal o de hecho, el Art. 63-11 de la Constitución Política del Estado señala "Las uniones libres o de hecho que reinan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre SIN IMPEDIMENTO LEGAL producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a los hijos e hijas adoptados o nacidos de aquellas"; asimismo el Art. 164 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, señala que "El trato conyugal, la estabilidad y la singularidad se presumen, salvo prueba en contrario, y se apoyan en un proyecto de vida en común. En ese mismo entendido el Art. 166 del mismo cuerpo legal señala "(Comprobación Judicial) L-Si la unión libre no se hubiera registrado, cumpliendo ésta con los requisitos establecidos, podrá ser comprobada judicialmente. II. Esta comprobación judicial puede deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes: a) Cesación de la vida en común. b) Fallecimiento de uno o ambos cónyuges. c) Declaratoria de fallecimiento Presunto de uno o ambos cónyuges. d) Negación del registro por uno de los cónyuges."
De acuerdo a la Constitución Política del Estado de 2009, la unión libre de hecho y el matrimonio han sido puesto a un mismo nivel, por lo que se plantea un nuevo escenario en el que no corresponde homologar una institución de 'menor valor, la unión libre, a otra valorizada como superior, el matrimonio, tal como se hizo en la anterior legislación, bajo un enfoque colonial y civilizatoria occidental.
En efecto, ambas instituciones (matrimonio y unión libre) corresponden a realidades sociológicas distintas y a tradiciones culturales que en su constitución difieren absolutamente, aunque algunas de las condiciones y requisitos para que surtan efectos legales tienen en común algunos elementos.
Por otro lado, matrimonio y unión libre conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges, como respecto a las hijas y los hijos adoptados o nacidos de aquellos.
En efecto ambas instituciones (matrimonio y unión libre) son fuentes de familias y de proyectos de vida en común, y deben protegerse a cada uno de sus miembros y las relaciones que se construyen en torno a ellos, lo que en su conjunto, supone la introducción de un nuevo paradigma.
Existe coincidencia en cuanto a la conceptualización de la unión libre o también denominado concubinato, entendida como la unión de hecho, duradera y estable, de dos personas de distinto sexo, que conviven en pareja con apariencia de un matrimonio. El matrimonio y la unión libre son, instituciones sociales que dan lugar al establecer un proyecto de vida en común, Vínculo conyugal orientado a Siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley, conforme lo señala el Artículo 137 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.
Tanto para el matrimonio como para la unión libre, y de seguro en las otras fuentes de familia, el proyecto de vida en común es un elemento central, que hace reconocer a una familia y la distinguirá, junto a otros elementos, de otros grupos sociales, En el divorcio o desvinculación, este elemento juega un papel importante, pues para que se extinga la relación jurídica o de hecho, será necesario demostrar que el tal proyecto de vida en común se ha disuelto.
El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales y jurídicas, no obstante, el primero es un acto jurídico y el segundo, es un hecho jurídico voluntario. De igual manera se afirma que ambas instituciones difieren en cuanto a su constitución, pero las condiciones estructurales se asemejan.
El matrimonio requiere además del consentimiento, cumplir ciertos presupuestos, es decir, no estar impedido legalmente y la participación del Estado.
La unión libre requiere además del consentimiento, cumplir con ciertos presupuestos, entre ellos el de estabilidad y singularidad, Y NO ESTAR IMPEDIDOS LEGALMENTE. Tal como se ha explicado en los puntos anteriores, una persona dentro de la familia lleva siempre un estado, la de hijo, padre, cónyuge u otro. En el presente caso, se hace referencia a la LIBERTAD DE ESTADO CONYUGAL es decir, NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE PRETENDEN EL MATRIMONIO O LA UNIÓN LIBRE DEBE SER TITULAR DEL ESTADO DE CÓNYUGE, respecto de otra persona, es decir, ambas personas no deben tener ningún vínculo de matrimonio o de unión libre vigente.
Características y condiciones particulares para el establecimiento de la Unión libre Estabilidad. Hace referencia a la inamovilidad de la relación, es decir, que la pareja mantenga una unión conyugal como tal sin existir intervalos de separación, lo cual involucra la no interrupción de la convivencia de los sujetos para afianzar su unión, al menos en un tiempo prolongado y constante.
Singularidad. Esta característica se refiere a que la relación se conforma solo por dos personas que no tienen otra relación conyugal con otro sujeto, ello porque nuestra cultura se basa en la monogamia, lo cual, como se ha expresado, se encuentra ligado a la libertad de estado. La estabilidad y la singularidad se presumen salvo prueba en contrario en instancia judicial (Articulo 137.11. y 164 del Código de las Familias y del Proceso Familiar).
Proyecto de Vida en Común.- Tanto para el matrimonio como para la unión libre, y de seguro en las otras fuentes de familia, el proyecto de vida en común es un elemento central, que hace reconocer a una familia y la distinguirá, junto a otros elementos, de otros grupos sociales. En el divorcio o desvinculación, este elemento juega un papel importante, pues para que se extinga la relación jurídica o de hecho, será necesario demostrar que el tal proyecto de vida en común se ha disuelto.
De acuerdo a algunos estudios sociológicos, expresan que un proyecto de vida en común de pareja, entre otros elementos, se caracteriza por que implica: a) Complementariedad en las relaciones sexuales de los sujetos; b) Demostraciones afectivas y emocionales mutuas; c) Compromiso mutuo; d) Interdependencia emocional; e) Interdependencia financiera, en alguna medida; f) Planificación de vida a futuro; y g) Realización de actividades conjuntas, entre otros.
ANALISIS DEL CASO CONCRETO
En el caso presente, con la prueba testifical, documental y la inspección judicial producida dentro del presente proceso se ha demostrado en primer lugar conforme al Art. 117 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, el nacimiento de ANGEL MATEO ROJAS VISCARRA nacido en fecha 18 de Septiembre del 2016, asimismo en cuanto a las declaraciones testificales producidas en audiencias misma nos dan un dato relevante en cuanto al tiempo de la unión, toda vez que los testigos, NELLY SAUCEDO ESPINOZA señala que los conoces desde el 2016, al Señor Rodrigo Rojas Vargas porque ella llego a trabajar como profesora en el colegio Juana Azurduy, y el señor Rodrigo venía a dejarla y la recogía todos los días y la testigo RAQUEL CECILIA PEÑA ALDANA señala que conoce desde el 2017 como el marido de la Profesora Erica que tienen su hijo de nombre Mateo de 7 años desde bebe lo llevaba al colegio que viven en el km 15 que él trabajaba en trufis de línea y la testigo MARÍA ANGÉLICA CÉSPEDES HINOJOSA que los conoce hace 4 años atrás que tienen un hijo de 5 años, que el sr. Rodrigo en las mañanas la llevaba al Colegio a su esposa la Sra. Erica en su noah que vivía en km 15 calle las Bahamas a lado del colegio Pitágoras.
Que en base al principio de verdad material, toda vez al haber procreado un hijo de nombre: ÁNGEL MATEO ROJAS VISCARRA nacido en fecha 18 de Septiembre del 2016, se halla demostrado que durante su unión nació su hijo y que esta unión conyugal fue libre y voluntaria unión ha perdurado como afirman los testigos por el tiempo señalado, así como de la documentación adjuntada, hasta la fecha que el Sr. RODRIGO ROJAS VARGAS Falleció en fecha 17 de Octubre del 2021, unión que de acuerdo a las declaraciones de los testigos NELLY SAUCEDO ESPINOZA, RAQUEL CECILIA PEÑA ALDANA Y MARÍA ANGÉLICA CÉSPEDES HINOJOSA, de manera uniforme señalaron que no sabían que no estaban casados, por su relación parecía un matrimonio estable, porque ellos todo lo realizaban como una pareja de casados.
Asimismo por las Certificaciones del Sereci (Servicio de Registro Cívico), se acredita la libertad de estado de RODRIGO ROJAS VARGAS Y LA SRA. ERICA ASUNTA VISCARRA PIEROLA es decir podían constituir una unión conyugal libre valida, desde la fecha de inscripción del de divorcio en fecha 17 septiembre del 2018. Por otra parte, no se ha producido ninguna prueba fáctica o jurídica para desvirtuar las afirmaciones de la demandante, lo que da lugar a establecer la unión libre o de hecho entre ambos por el tiempo antes señalado.
Que en la inspección judicial se ha podido verificar el inmueble donde el fallecido RODRIGO ROJAS VARGAS Y LA SRA. ERICA ASUNTA VISCARRA tenía su domicilio, hecho que fue corroborado por los vecinos del lugar. Que, con la prueba documental de cargo suficiente, considerando que el Art. 261 del Código de las Familias y del Proceso Familiar concordante con el Art. 1.283 del Código Civil determina que quien demanda un hecho debe probar los hechos constitutivos de su derecho, previsión normativa que la actora ha cumplido con la carga de la prueba demostrando su pretensión, además de acreditar la libertad de estado, concordante con la prueba testifical ofrecida por lo que esta unión debe ser reconocida legalmente, teniendo efectos similares al matrimonio, toda vez que cumpliendo con los requisitos para su formación, estabilidad, singularidad, proyecto de vida en común y libertad de estado, lo que da lugar a declarar probada la demanda, la al haber cumplido con la carga de prueba.
Que, con la prueba documental y testifical de cargo en aplicación del Art. 167 de la Ley 603, para la suscrita esta unión debe ser reconocida legalmente, teniendo efectos similares al matrimonio, toda vez que cumpliendo con los requisitos para su formación, estabilidad, singularidad, proyecto de vida en común y libertad de estado.
POR TANTO
La suscrita Juez Publico Mixto de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1 de La Guardia, administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, y conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 63-11 de la Constitución Política del Estado, artículos 164 y 166 y 167 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, declara PROBADA la demanda de RECONOCIMIENTO DE UNION CONYUGAL LIBRE interpuesta por ERICA ASUNTA VISCARRA PIEROLA EN CONTRA DE RODRIGO ROJAS PEÑA, YAILIN ROJAS y PRESUNTOS INTERESADOS DEL FALLECIDO RODRIGO ROJAS VARGAS, de Fs. 13 a 14 y vita., de obrados, DECLARANDO LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN CONYUGAL LIBRE O DE HECHO entre ERICA ASUNTA VISCARRA EL FALLECIDO RODRIGO ROJAS VARGAS, con fecha de inicio el 18 de septiembre del 2018 y fecha de conclusión en fecha 17 de octubre del 2021.
Teniendo todos los efectos personales y patrimoniales de ley, se ordena la inscripción al Sereci. Se ordena la notificación personal a los demandados, con la sentencia y a los posibles herederos e interesados mediante edictos de prensa en el presente proceso debiendo publicar conforme art. 308 con relación al art. 309, Ley 603.
Las partes podrán apelar la presente resolución en el término de 5 días conforme al Art. 443-1 de la Ley 603, del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Esta sentencia es dictada en la localidad de la Guardia a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Regístrese, Notifíquese y Archívese copia.-
Copia.- Fdo. Ilegible.- Dra. Amanda Alba Barrientos.- Juez Publico Mixto de Familia Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de La Guardia.- Fdo. Ilegible.- Abg. María Aguilar Mamani- Secretaria del Juzgado Publico Mixto de Familia Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y de Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de La Guardia.---
Regístrese, Notifíquese y Archívese copia.---
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY, LA GUARDIA 16 DE JUNIO 2023.---

OP-0014447-25-Jun.



La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy domingo 25 de junio, es el centésimo septuagésimo sexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 189 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciCráneos

HORIZONTALES

1.- País incaico
5.- Prelado superior de una diócesis
10.- Sentir pasión, Querer
11.- Dios del vino
12.- Nativo de un pueblo o nación
13.- Uranio / Praseodimio (inv.)
15.- Oro en inglés (inv.)
16.- Titulado tras la licenciatura
18.- Logo de Estados Unidos
20.- Apócope de aerolínea
21.- Elevar oración
23.- Lleva a remolque una nave
24.- Mandioca (inv.)
25.- Parte inferior del cuerpo humano.
27.- Bisonte
29.- Similar al coyote
32.- Átomo (inv.)
33.- Jalar, dilatar algo.
34.- Siento miedo (inv.)
36.- Puertorriqueño
37.- Costurero, Cose trajes
38.- Hijo de Caín, padre de Matusalén.

VERTICALES

1.- Departamento de Bolivia
2.- Pasa la lengua (inv.)
3.- Momento
4.- Charrúa
5.- Presidente de EE.UU.
6.- Proyectil
7.- 101 en rom. (inv.)
8.- Rifa
9.- Departamento de Bolivia
14.- Porción de pelo en la punta de la barba.
17.- Cuerpo celeste que gira alrededor de un planeta.
19.- Estroncio
21.- Flojera
22.- Personas con pelo dorado.
23.- Interino
24.- Enfermedad cutánea pl.
25.- Pilar, columna
26.- Conjunto de cantores pl. (inv.)
28.- Descifrar, dar lectura.
30.- Herrumbre, orina
31.- Dios del vino
35.- Meitnerio.

1	2	3	4	■	5	6	7	8		9
10				■	11				■	
12							■	13	14	
15				■	16		17			
	■	■	18	19		■	20			
■	21	22			■	23				■
24				■	25			■	■	26
27				28		■	29	30	31	
32			■	33						
	■	34	35			■	36			
37						■	38			

HORIZONTALES

1.- Conjunto de plomos que sujetan los cristales de una vidriera.
8.- Cada uno de los sorteos.
9.- Líbrese de temor alguno.
12.- Parte posterior de la cabeza pl.
13.- Punto cardinal.
14.- Sustancia gelatinosa.
15.- Pequeña.
16.- Persona de baja estatura.
17.- Diez en inglés (inv.)
18.- Condimento salino (inv.)
19.- Indisculpable.
21.- Todo aquel que da inicio.
23.- Árbol de América, de la familia de las Meliáceas.
24.- Persona que embellece y adorna.

VERTICALES

1.- Perteneciente o relativo al protestantismo (fem.)
2.- Que antecede a lo clásico en artes y en letras.
3.- Ente que maneja el fútbol liguero
4.- Ofuscamiento.
5.- Océano
6.- Acribilladas.
7.- Relativo a las cirugías (fem.)
10.- Golpean.
11.- Hecho delictivo.
20.- Título con que los judíos honran a los sabios de su ley.
22.- Carro en inglés.

1		2	3	4	5	6		7
	■	8					■	
9	10						11	
12					■	13		
14			■	15				
16					■	17		
18			■	19	20			
21			22					
	■	23					■	
24								

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

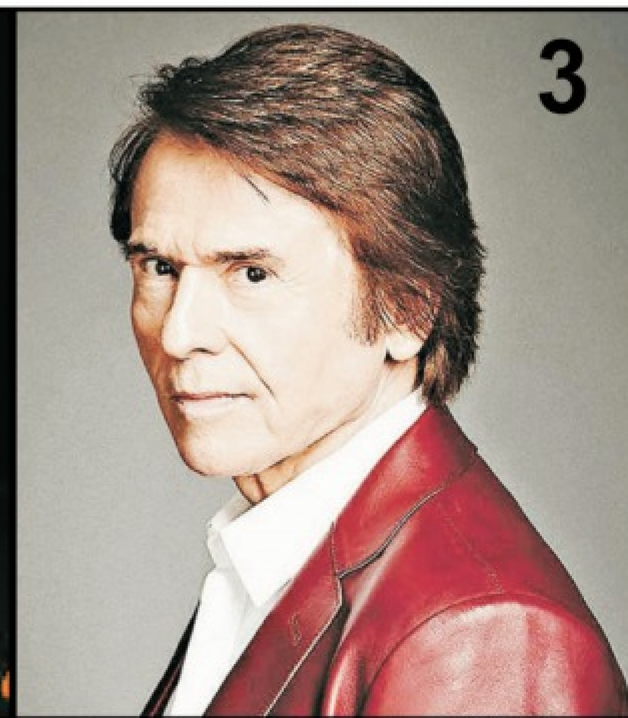
Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy domingo 25 de junio, es el centésimo septuagésimo sexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 189 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciArtístico













- FOTO 1 - / - FOTO 2 -		ATAJAS SIN LAS AS INV.	VOCALES DE PINTURAS	- FOTO 3 -	LA DAMA DEL AJEDREZ INV.		ORO INV.	NIOBIO	MÉDICO		- FOTO 4 -
TERCERA PERSONA	- FOTO 5 -	- FOTO 6 -				GALLARDÍA, BUEN AIRE					
				DOY UN PUNTAPIÉ			LOGO DE AVIACIÓN	OBSERVEN INV. / NITRÓGENO / BARIO / YODO	MAMÍFERO CARNICERO PLANTÍGRADO		NEÓN CARBONO
NOTA MUSICAL		CERIO / TARJETA EN INGLÉS	RÍO E ISLA DE ESPAÑA	FAMOSO POR SUS HAZAÑAS					VIEJO EN INGLÉS		
- FOTO 7 -										ERBIO	
RELATEMOS					MUGIDO		POLICÍA DE HITLER	OXÍGENO / URANIO / TITANIO			
PRESENTAMOS UN ESPECIAL ARTÍSTICO DEL RECUERDO				- FOTO 8 -		TERCERA VOCAL					PRESENTAMOS UN ESPECIAL ARTÍSTICO DEL RECUERDO





- FOTO 1 - / PERRO, QUILTRO	EMPATE SIN GOLES	NACIÓ SIN VOCALES	LETRA GRIEGA	CENTRALES DE SUXO	NUEVO	MEITNERIO INV.	NOMBRE MASCULINO INV.			CARTEL DE PUBLICIDAD INV.	ENROQUE CORTO
ALPHA									BÓVIDO SALVAJE		
- FOTOS 2-4-5 -	RAPIDEZ	OTORGAN	- FOTO 3 -	EXLUCHADOR PACEÑO ...SIMONINI INV.		MEDIA DOCENA	EN				
- FOTOS 6-7-8 -	SOLICITALE				PRIMER REY HEBREO INV.		DESPUÉS Y ANTES DE LA H		HURTO SIN LAS EXTREMAS		
JUEGO MATEMÁTICO JAPONÉS						IRIDIO / LANTANO / TITANIO					
				EL EN FRANCÉS					MONEDA JAPONESA		
		PERSONAJE DEL ARCA				FÓSFORO					LA PRIMERA